TOMO 191 Montevideo, Jueves 21 de Mayo de 1953 Núm. 13938

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se denuncia el Convenio referente a la Oficina Internacional de Higiene Pública, celebrado en Roma en 1907.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de marzo de 1953. (*)

Visto el Protocolo firmado en Nueva York, el 22 de julio de 1946, sobre la Oficina Internacional de Higiene Pública;

Atento: a que el mismo establece "que los deberes y funciones de la Oficina Internacional de Higiene Pública según se definen en el Acuerdo firmado en Roma, el 9 de diciembre de 1907, serán desempeñados por la Organización Mundial de la Salud o por su Comisión Interina". (Artículo 1º).

Atento: a que el mencionado Protocolo entró en vigencia el 20 de octubre de 1947. al ser aceptado por veinte países partes del Convenio de Roma, el que se encuentra en vías de extinción en su existencia jurídica por la falta cada vez más notoria de partes obligadas.

Atento: a que, en consecuencia, han desaparecido todos los elementos que revestían de interés práctico y jurídico la vigencia para el Uruguay, del Convenio de Roma, al que adhirió nuestro país, con fecha 6 de setiembre de 1913, y

Considerando: que, de acuerdo a su artículo VIII el Convenio. se concluye por siete años, continuando a su término, en vigencia por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hubiesen notificado un año antes del vencimiento de cada período la intención de hacer cesar sus efectos en lo que a ellos se refiere,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Denúnciase el Convenio sobre la Oficina Internacional de Higiene Pública, celebrado en Roma el 9 de diciembre de 1907, de acuerdo a lo establecido en su artículo VIII.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.** — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 13 de mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se reitera la orden de liquidar los pagos imputados a rubros reforzados por el Ejecutivo, de acuerdo a la ley 8.935.

Ministerio de Hacienda, etc.

Montevideo, 28 de Abril de 1953. — Núm. 897|953.

Vistas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a diversos pagos ordenados por el Poder Ejecutivo con cargo a rubros que fueron reforzados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de 5 de enero de 1953,

Considerando: 1º Que el mencionado artículo 12 autoriza al Poder Ejecutivo a hacer dentro de las sumas totales asignadas para gastos, las transposiciones necesarias, debiendo dar cuenta trimestralmente a la Asamblea General.

2º Que la ley de 5 de enero de 1935 se encontraba en vigencia a la fecha en que fueron otorgadas las autorizaciones para proceder al refuerzo de los rubros observados por el mencionado Tribunal,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Reiterar la orden de liquidar todos los pagos con imputación a rubros reforzados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de 5 de enero de 1933.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — LEDO ARROYO TORRES. — CARLOS T. FISCHER. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — HECTOR A. GRAUERT. — JUAN T. QUILICE. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ** — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

3

Decreto. Se fijan aforos para la exportación de productos ganaderos en el trimestre mayo-julio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de mayo de 1953. — Núm. 330|952|AS.

Vistos los aforos para los productos de exportación elevados por la Dirección General de Aduanas y propuestos por la Comisión de Aforos de Productos de Exportación, para el trimestre comprendido entre el 1º de mayo al 31 de julio del año en curso.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de mayo de

1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir desde el 1º de mayo al 31 de julio de 1953.

Lana sucia, aforo 100 kilos	$	190.00
Lana lavada, aforo 100 kilos	"	190.00
Cueros lanares en general, aforo 100 kilos ...	"	90.00
Cueros vacunos secos, aforo 100 kilos	"	75.00
Cueros vacunos salados, aforo 100 kilos	"	65.00
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo, aforo 100 kilos	"	30.00
Sebo natural comestible, aforo 100 kilos ...	"	30.00
Oleo estearina, aforo 100 kilos	"	25.00
Astas vacunas, aforo el millar de piezas	"	150.00
Huesos industriales, aforo 1.000 kilos ...	"	150.00
Huesos comunes, aforo 1.000 kilos	"	140.00
Huesos comunes y mezcla de carne u otros productos triturados o molidos con del 12 % de fosfato, aforo 1.000 kilos	"	120.00
Cueros lanades pickelados, aforo 100 kilos ..	"	60.00
Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 kilos	"	40.00

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se reglamentan las funciones de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de abril de 1953. (*)

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, adjuntando el proyecto de ley por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, en efecto, el artículo 13 de la ley de Homenajes a Artigas de 10 de agosto de 1950, creó la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, cuyas funciones se reglamentan por el adjunto proyecto de ley que se somete a la consideración de la Asamblea General. Al articularse este proyecto con el concurso de la referida Comisión, han sido tenidas en cuenta todas las iniciativas de carácter análogo formuladas hasta el presente entre nosotros, los proyectos presentados en el seno del Parlamento, aquellas sugestiones sobre el tema que en reiteradas oportunidades hicieron conocer las Instituciones Especializadas, así como la legislación más reciente adoptada por otros países en los cuales una más dilatada experiencia ha proporcionado valiosos elementos de juicio.

El hecho de haberse formulado durante muchos años diversos proyectos inspirados en el mismo propósito, sin llegarse a concretar hasta el presente otra disposición legal que no sea el artículo 34 de la Constitución, vigente desde 1934, indujo al Poder Ejecutivo a encarar el problema con un criterio realista y a enfocar su estudio con una noción clara de nuestras posibilidades actuales, en la convicción de que toda pretensión demasiado vasta en materia sobre la cual no se ha formado todavía un estado de conciencia colectivo puede malograrse o tornarse estéril.

El proyecto de ley que se somete a la consideración de la Asamblea General tiende pues a contemplar la realidad del problema planteado por la urgente necesidad de preservar de la destrucción a los monumentos históricos del país. Por él se definen los cometidos básicos de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, se fijan sus recursos y las normas generales para proveer a la conservación de la riqueza histórica y bellezas naturales de la República.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 15 de mayo.

En el convencimiento de que la conservación de las tradiciones y fisonomía nacional no debe ser considerada como una misión concerniente a un reducido número de especialistas y de que, por el contrario, debe suscitarse gradualmente en favor de tal obra el concurso del espíritu público, se confía también a la Comisión Nacional de Monumentos Históricos una tarea de divulgación, la que será completada con el destino que oportunamente habrá de darse a cada uno de los monumentos que se encuentren bajo el dominio del Estado.

Reitera a la Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Las funciones de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, creada por el artículo 13 de la ley de 10 de agosto de 1950, serán:

A) Determinar los monumentos históricos nacionales.
B) Velar por la conservación de los mismos.
C) Proveer a la defensa de las bellezas naturales, así como de la integridad de la flora y fauna nacionales.
D) Efectuar publicaciones técnicas que ilustren sobre el carácter y significación históricos de esos monumentos.
E) Divulgar la información que coopere a la difusión de la cultura histórica del pueblo.

Art. 2º La Comisión Nacional de Monumentos Históricos funcionará bajo la Dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de los cometidos que por la presente ley se confieren a la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, serán atendidos con el producido del 25 % que la ley de 9 de enero de 1953, artículo 8º, inciso B, le ha asignado para tales fines.

Art. 4º Decláranse comprendidas, a los efectos de la presente ley, la riqueza mueble e inmueble, las obras artísticas, las bellezas naturales del país y las de valor histórico, que documentan un hecho o una etapa de su evolución, que caractericen cierta época o constituyan una forma natural extraordinaria en su aspecto forestal o geológico.

Art. 5º La ley, a proposición fundada de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, declarará monumentos históricos y panoramas nativos a los que resulten del inventario que se levante, con el valor histórico o carácter natural que justifique tal declaración, los que serán puestos bajo la dependencia y vigilancia de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, la que aconsejerará a su vez el destino que corresponda darles.

Art. 6º En lo sucesivo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión, podrá declarar monumentos históricos y panoramas nativos, a las construcciones y lugares del país en los que concurran elementos históricos tradicionales o de carácter natural que justifique aquella declaración.

Art. 7º Los bienes inmuebles que sean declarados monumentos históricos o panoramas nativos, quedan afectados con servidumbre para todos los efectos requeridos por la calidad de los mismos bienes. Toda declaración de monumento histórico o panorama nativo deberá ser inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, a fin de que conste el gravamen que afecta al bien. En compensación de esa servidumbre y de las demás obligaciones que esta ley impone al propietario de un monumento histórico o de un panorama nativo, se exonera a éste del pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 8º Los panoramas nativos clasificados como tales no podrán ser objeto de plantaciones forestales de especies exóticas, del corte de árboles o la rotura de tierras en los ambientes forestales que se trata de perpetuar en sus aspectos originales o de la explotación de canteras. Sólo podrán levantarse construcciones en lugares convenientes a juicio de la Comisión, y previa autorización de ésta. La Comisión podrá ejercer la vigilancia necesaria para salvaguardar el carácter de los panoramas nativos.

Art. 9º Los inmuebles propiedad del Estado, declarados monumentos históricos, serán conservados por las reparticiones que en ellos se alojen, con los recursos que, hasta el presente, se han destinado a ese fin. Para su conservación y mejora, en estos inmuebles, así como en los que perte-

nezcan a los gobiernos departamentales, a los entes autónomos y los que sean de propiedad particular, sólo podrán realizarse obras que no alteren su estructura orgánica peculiar y sus complementos característicos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos.

Art. 10. Cuando por razones de incuria o por falta de recursos, un inmueble declarado monumento histórcio corra peligro de ruina o de graves deterioros, y después de haberse hecho infructuosamente las notificaciones pertinentes a fin de que quienes tengan su dominio procedan para su conservación, la ejecución de las obras necesarias se hará por cuenta del Estado con la fiscalización de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, sin perjuicio del concurso eventual de los propietarios.

Art. 11. Queda absolutamente prohibida la salida del país del material lítico y de alfarería proveniente de sus primeros pobladores, de los muebles y objeto de uso hasta 1830, de los objetos de plata y de plata y oro realizados hasta 1870, de la obra realizada por los artistas nacionales hasta 1900.

Igualmente queda prohibida la salida del país de cualquier producción sobre temas folklóricos realizada por artistas extranjeros dentro o fuera de la República, hasta 1900, así como de los manuscritos históricos y literarios e impresiones efectuadas con anterioridad al año 1860.

En los casos de venta del material expresado, el Estado tendrá opción para adquirirlo por su justo valor, y deberá, en primer término, ser ofrecido a los organismos oficiales competentes.

Art. 12. En el caso de remate público de objetos comprendidos en lo preceptuado por el artículo anterior, la reglamentación de esta ley fijará el pocedimiento a seguirse, a fin de que la Comisión Nacional de Monumentos Históricos tenga conocimiento previo de la almoneda y opción sobre la pieza que se proyecta subastar.

Art. 13. Con sus proventos la Comisión Nacional de Monumentos Históricos procurará la adquisición de los siguientes lugares típicos: dos sectores serranos (uno, al Norte y otro al Sur del río Negro-; varios forestales: uno, escogido del palmar de Castillos (Rocha) y dos igualmente representativos de nuestra flora del río, con su variante de costa y de isla; una zona lacustre: el Bañado de Santa Teresa (Maldonado); árboles, incluyendo el higuerón de la playa de la Agraciada (Soriano), el de Rivera (Bella Unión), el timbó de Santo Domingo Soriano, el tala de Purificación (Paysandú), la fonolita del Corral de Piedra (Cerro Largo), y aquellos otros lugares que la Comisión considere característicos.

En todos esos lugares deberán conservarse escrupulosamente los ambientes nativos. Los lugares cuya extensión así lo permita, se transformarán en Reservas Nacionales, en las que deberá conservarse la flora y la fauna autóctona en todos sus aspectos.

Estos sitios deberán habilitarse a la visita pública y al examen de los estudiosos de las ciencias naturales.

Al efecto, se dictará una reglamentación para prevenir la acción de quienes atentaren contra la integridad de los mismos, reglamentación que comprenderá desde el decomiso de armas, artefactos de caza y elementos de transporte, hasta la imposición de multas de cien a mil pesos o prisión no redimible con dinero.

En los ambientes de las Reservas Nacionales y en zonas adyacentes no inferiores a diez kilómetros de su perímetro queda permanentemente establecida la veda para la caza de cualquier clase de animales. La pesca sólo podrá ser autorizada en las épocas oportunas por la Dirección de las Reservas y Parques, previa anuencia de la Comisión.

Art. 14. Las construcciones destinadas a la administración y a la vigilancia de los parques que deben mantener el carácter peculiar de nuestro país para una mejor evocación del pasado, se incorporarán al paisaje natural de modo que no desentonen con su aspecto y se ajusten a las normas de adecuación que fije en cada caso la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, para lo cual se deberá recabar, previamente a su realización, la aprobación del proyecto por parte de esta Comisión y la conformidad posterior con la obra realizada. Las instalaciones de las Reservas, Parques y Monumentos sólo podrán alojar, a su costo, como es de práctica, al personal administrativo que forma parte de aquéllos, con exclusión de toda otra persona o funcionario que visite esos puntos. A tales efectos, dichas instalaciones son consideradas como domicilio privado.

Quien lo desee, podrá establecerse en los sitios que para el caso serán fijados, en carpas y habitaciones rodantes, estando sometido ese alojamiento, que nunca podrá tener lugar dentro del área de las Reservas Nacionales, a una severa reglamentación que resguarde el ambiente que se protege, así como las buenas costumbres.

A fin de mantener una directa y más cuidadosa administración de estos bienes, la Comisión designará con carácter honorario a un Director de Parques.

Art. 15. Las restauraciones que se emprendan en los monumentos históricos, así como las obras de consolidación o mejoras, podrán ser realizadas por administración. En tal caso, para prescindir de la licitación pública, la Comisión Nacional de Monumentos Históricos deberá obtener la previa autorización del Poder Ejecutivo, acompañando su solicitud de los precios unitarios vigentes en la zona y de un circunstanciado historial de las causas que motivan el pedido.

Las obras serán proyectadas y dirigidas por el técnico o técnicos contratados por la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, y realizadas bajo la supervisión de ésta, sin perjuicio de que se pidan, cuando se juzgue del caso, los servicios de los organismos técnicos del Estado

Art. 16. Facúltase a la Comisión Nacional de Monumentos Históricos para designar, con carácter honorario. a ciudadanos o grupos de ciudadanos con funciones de conservadores de los monumentos nacionales.

Art. 17. Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, Mayo 6 de 1953.

Vistos; El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

RESUELVE:

1.° Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

1|14—Irma H. Schinca, con $ 327.76; Elena E. Delfino, con $ 220.00; José Loyo, con $ 505.00; Nelson V. González Maseda, con $ 625.00; Bertha de Cuadra Barrios, con $ 411.00, desde el 17 de Marzo de 1952 al 31 de Marzo de 1952; $ 469.67 desde el 1.o de Abril de 1952 al 4 de Agosto de 1952 y $ 465.00 desde el 5 de Agosto de 1952 en adelante Olga Pereyra de Schiccke, con $ 531.66; Juvenal Botto, con $ 490.00; Enrique E. Emeric, (hijo), con $ 534.00; Bernardo Rosengurtt, con $ 1.120.00; María Costigliolo de Grandi, con $ 237.50; Ercilia Elvira Riverós de Gomensoro, con pesos 396.33; Yolanda Alvarez de Bula, con $ 497.50; Carlos Vaz Ferreira, con pesos 925.00 y Oscar Julio Maggiolo Campos, con $ 1.105.00.

2.° Aprobar los estatutos o reforma de los mismos, pertenecientes a las instituciones que se expresan; concediéndose a éstas las personerías jurídicas solicitadas o declarándose en el último caso su pertinente ratificación de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos, de papel sellado y timbres cuya reposición proceda:

Estatutos sociales

15|17—"Club Social y Deportivo V.U. D.U.S.A.", con sede en esta Capital; "Asociación de Diabéticos del Uruguay", con sede en esta Capital y "Club Bienvenido F. C.", con sede en esta Capital

3.o Conceder de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresan con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Pensiones

18|27—Asunción Fernández de Pintos e Ivonne, Juan Alberto y Wáshington Pintos Fernández, con $ 1.390.62; Ildefonsa Mespolet de Prigue y Elía Juana y Silvia Paulina Prigue Mespolet, con pesos 1.940.00; Emma Longo de Redín y Mary Teresita Redín Longo, con $ 942.09; Emilia Peregrina More de Mello, con pesos 990.00; Irma Elida Capelletti Filippino, con $ 1.061.41. Teresa González de Schenone, con $ 1.380.00; Antonia Cerini de Méndez y Reina Luisa Méndez, (ref. céd.), con $ 451.04 y a partir del 1-1-950 importará $ 566.96; Blanca Margarita Conde de Vizcaino y María Lidya. Corina Margarita, Teodoro, Rosa Raquel, José Carlos, Mabel Violeta y Gloria Esther Vizcaino Conde, (ref. céd.). con pesos 5[illegible].0[illegible]; Violenta Berro de González (ref. céd.), con $ 1.402.50 y [illegible] Ibarra de Ibarra y Elba Dafne [illegible] (ref. céd.), con $ 1.310.20.

Jubilaciones

28|35—Eusebio Muniz Lima, con pesos 1.880.98; Zenón Rodríguez, con pesos 1.626.51; Francisco Trapanesse, con $ 2.937.45; Juan Bautista Speroni, pesos 7.737.00; Rufino Arturo de los Santos Hernández, con $ 2.395.20; Idemundo Ferráz Lacruz, con $ 1.720.00; Francisco Antonio Tamburo Galiche, con $ 3.235.84 y Rafael Gregorio Delgado Bello, con $ 2.820.41.

36|42—Julio de Mula Puig, con pesos 302.49; Jaime Cumellas Grill, con pesos 4.396.00; Salvador Pittamiglio Ferrari, con $ 2.580.00; Antonio Francisco Pereira, con $ 1.639.49. Leopoldo Mainero Ballardi, con $ 1.830.00; María Elvira Giménez de Medina, con $ 1.456.00 y Juan Valencio Albino Da Luz, con pesos 1.755.00.

43|48—Josefa Acuña de Romero, con $ 1.521.00; Juan Carlos García, con pesos 1.557.11, liquidada desde el 7|12|951 y atendida por Rentas Generales; Bartolomé Imbriago Cataño, con $ 2.160.00; Pedro Guadil Torres Aguilera, (ref. céd.) con $ 1.368.61; Vicente González Gamarra, (ref. céd.), con $ 562.58, liquidada desde el 7|8|945 y atendida por Rentas Generales y Carmelo Pifano Parente, (ref. céd.), con $ 1.256.77 y a partir del 1|1|950 importará $ 1.443.20.

49|54—Carlos Hontou Aguiar, (ref. céd.), con $ 4.830.43; Pedro Dalzotto Lorenzi, (ref. céd.), con $ 3.193.73; Enrique Héctor Emeri Ferrero, (ref. céd.), con $ 1.290.00; Atanivas Ipar Goñi, (ref. céd.), con $ 2.194. 0 y a partir del 1.o de Enero de 1950 importará $ 2.261.01; Alberto Alves Barallón, (ref. céd.), con $ 1.112.37 y a partir del 1-1-950 importará $ 203.23 y desde el 11-12-950 se servirá a razón de $ 1.401.11 y Manuel Santini, (ref. céd.), con $ 1.266.31.

Pensiones

55|58—Berta Raquel Moratorio de Carmona, con $ 1.110.00; María Luisa Spotti de Rossi y Cecilio Luis Rossi Spoti, con $ 1.539.59; Nelly Olga Pérez de Foglia y Julio César Foglia, con $ 1.012.18; y Emma Ida Livio de Degracia, con pesos 2.908.37.

Jubilaciones

59|69—José Daedanelli Prato, con pesos 4.172.46. Alejo Arambillete Chiribao, con $ 1.562.36; Florentino González Silva, usual Floro, con $ 3.924.00; Felisa Blanco de Varela, con $ 1.716.00; Andrés Lópes Castro, con $ 4.344.00; Alberto Pelegrín José Calancha Núñez, con $ 2.878.16; José María García Pajaro, con $ 2.198.00; Juan José Cantero, con $ 4.020.00; Nicolás Suárez Fernández, con $ 2.250.60; Juan Antonio Cantonnet Maseda, con $ 2.460.00 y Pascual Buoncristiano Brancato, (ref. céd.) con $ 2.948.02, y a partir del 1.o de Enero de 1950 importará $ 3.152.01.

70—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar a la señora Florentina Márquez de Maffini, la suma de $ 51.13 importe de los haberes que dejara de percibir la ex pensionista con cargo a Rentas Generales señora Natalia Delgado de Márquez, aceptándose como garantía solidaria a la señora Célisa Autrand de Cabrera.

71—Idem, para abonar al señor Aníbal A. Pérez la suma de $ 32.60 importe de los haberes que dejara de percibir la ex pensionista a cargo de Rentas Generales, señora Agar Amalia Pérez, aceptándose como garantía solidaria a la señora Adela Antonia Pérez.

72—Idem, para abonar a la señora Ginesa Elvira Medina de Roas la suma de $ 960.72 importe de los haberes que dejara de percibir el ex jubilado con cargo a Rentas Generales señor Esteban C. Roas, aceptándose como garantía solidaria al señor Griseldo Severino Roas.

73—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para abonar al señor Ramón Domínguez Melgarejo, jubilado con cargo a Rentas Generales, la suma de pesos 1.400.82 importe de los haberes que dejó de percibir desde Noviembre de 1951 a Marzo de 1952 y con cargo a la lista respectiva.

74—Declarar al sólo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Mario de Medina Clark, jubilado civil, tuvo derecho a reforma de cédula con pesos 1.714.86 anuales a servirse desde el 16 de enero de 1945 y a partir del 1.o de enero importará $ 1.740.00 anuales.

75—Modificar la S|R del P. E. de 27 de Agosto de 1952 que otorgó jubilación al señor Jacinto Crescencio de Vita Destéfano, en el sólo sentido de establecer que la totalidad de sus servicios alcanza a 43 años, 8 meses y 20 días y no como se consignó en la cédula originaria no variando la asignación jubilatoria anual y formulándose esta declaración a los efectos del beneficio especial de retiro dispuesto por la ley de 14-2-951.

76—Modificar la resolución de 5-11 de 1952 por la que se declaró pensionista civil a la señora María Lucas Alvarez de Sánchez en el sentido de establecer que la titular tiene derecho a percibir haberes por dicho concepto desde el 10 de Diciembre de 1944.

77—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 5-11-952 que otorgó reforma de cédula al jubilado civil señor José Comas Closa en el solo sentido de establecer que tiene derecho a $ 963.66 anuales a servirse desde el 15-7-948 hasta el 31 de diciembre de 1949 y a partir del 1-1-950 importará la asignación establecida en la citada resolución.

78—Idem de 10-12-952 que otorgó pensión a la señora Carolina Precioso de Massi en el solo sentido de establecer que el servicio de la misma deberá estar a cargo de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y no de la Caja Civil como se fijó erróneamente en la referida resolución.

79—Idem de 18-8-948 que concedió pensión a la señora Concepción F. Russo de Violante en el sentido de establecer que la verdadera asignasión anual que le corresponde es de $ 167.80 en lugar de la concedida en la citada resolución.

80—Declarar pensionista civil a la señora Aurelia Violeta Iribarne, en calidad de copartícipe de la pasividad causada por el señor Rafael González y otorgada por S|D de 31-8-950 a sus hijos Gladys S., Alfredo W. y Rafael M .V. González Iribarne, correspondiendo una nueva asignación de $ 157.42 anuales, la que desde el 1-1-950 importará $ 163.09 anuales.

81—Declarar que la señorita María Antonia Bacigalupi tiene derecho a ser incluída en el S|D de 4-1-950 que concedió pensión a la señora Angela Luzardo de Bacigalupi, percibiendo conjuntamente pesos 750.58, la que a partir del 1-1-950 importará $ 827.96, ambas sumas anuales.

82—Declarar que la señora Rosa Fajardo de Balestrieri tiene derecho a ser incluída en el S|D de 27-6-949 percibiendo conjuntamente con los demás copartícipes una asignación de $ 475.20 anual, discriminada en la siguiente forma: $ 82.94 para Rosaura B. López de Fajardo; $ 97.06 para Hermenegilda Suárez; $ 180.00 para Aurora Fajardo Suárez y $ 115.20 para Rosa Fajardo de Balestrieri.

83—Declarar pensionistas civiles al menor Ruben Gabriel Montesdeoca y a la señorita Luisa Mabel Montesdeoca, con pesos 680.88 anuales atendida en la siguiente forma: $ 453.96 a cargo de Rentas Generales y $ 226.92 a cargo de la Caja Civil, pago de haberes para Ruben Gabriel Montesdeoca a partir del 16-5-933 y para Luisa Mabel Montesdeoca, a partir del 6-2-952, debiendo retenerse la cuota parte de esta última hasta tanto justifique en forma su estado civil.

84—Declarar que el señor Lorenzo León Franchetti jubilado civil por S|R de 24 de setiembre de 1952 tiene derecho a percibir una asignación de $ 397.54 anuales.

85—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 24-12-952 que otorgó jubilación civil al señor Ramón T. Aldecoa Munua, en razón del desistimiento formulado por el mismo.

86—Idem de 16-7-952 por la que no se hizo lugar a la solicitud de pensión formulada por la señorita Juana Oneglia y declarar asimismo pensionista escolar a la señorita Juana Oneglia con $ 50.70 mensuales.

87—Dejar sin efecto el S|D de Poder Ejecutivo de 10-12-952 que otorgó pensión a la señora Carmen Gende de Gesto, en virtud de no tener derecho a dicho beneficio por estar dentro de lo preceptuado por el artículo 65 de la ley 9.940.

88—Idem de 8-4-947 y en su lugar declarar jubilado civil al señor Jacinto Rogelio Sánchez con $ 2.400.00 anuales.

89—Declarar que la señorita María Esther Tejera no tiene derecho a participar en la pensión otorgada a los causahabientes del señor José Tejera García en razón de no haber probado los extremos del artículo 55, 2.a cat. inciso E) de la ley número 9.940.

90—Declarar que el señor Quintín Silva Raniiel, jubilado civil, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada.

91—Declarar que la señorita Virginia Sumiga Zabala no tiene derecho a la pensión solicitada, en razón de no haber probado los extremos del artículo 42 de la ley 7.818.

92—Declarar pensionistas civiles a la señora María Magdalena Abelenda de Mendizábal y a su hija Nelly Esther Mendizábal Abelenda, con $ 4.356.46.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González.

recería que no se conformara a algunos de los señores senadores, el monto de la misma. Tampoco a mí me ha conformado el monto que se establece en ese proyecto para la vida de un soldado fallecido como consecuencia de un accidente del servicio, que deja, además, ocho hijos. Me parece que el monto de esta pensón es minúsculo frente a otras pensiones que yo no he votado y que por consiguiente tengo el derecho de decir que me han parecido excesivas con relación a este caso concreto. Pero debo hacer notar a los señores senadores que esta pensión se encuentra aquí desde mayo de 1951 y como consecuencia del mismo argumento que se acaba de hacer ahora, el que habla conjuntamente con el señor senador González Conzi, solicitamos al Poder Ejecutivo que mandara un mensaje más en consonancia con las necesidades de esa familia. Por ese motivo la pensión estaba detenida. Me apercibí de ello en la sesión de hoy. Lo cierto es que esa pobre viuda no tiene ninguna pensión.

De modo, señor Presidente, que voy a pedir, frente a esta explicación que la pensión se someta a votación, sin perjuicio de que cuando llegue el mensaje que el Senado solicitara en marzo del año pasado, y después reiterado en mayo, a pedido, repito, del señor senador González Conzi y del que habla, aumentando esa pensión, se modifique el monto de la misma.

Este proyecto tiene sanción de la Cámara de Representantes, y, si nosotros no lo votamos ahora, la viuda y los ocho hijos del soldado Silvera seguirán en la más absoluta indigencia.

Creo que después de esta explicación, los señores senadores se darán por satisfechos.

SEÑOR MANINI RIOS. — La explicación del señor senador Cutinella, no nos permite, a mí por lo menos, darnos por satisfechos sino que solamente nos convence de la necesidad de votar hoy esta pensión. Pero, en lo que debo declarar mi más absoluta insatisfacción, es en la actitud del Poder Ejecutivo que desde hace un año no ha tenido oportunidad de ocuparse de un asunto tan simple que parece tan inicuo, porque cuando oí la cifra que dió el señor Secretario, sin saber que se trataba de una pensión para una viuda con ocho hijos, me pareció un error de lectura, porque una de dos: merece pensión esta familia y se le da una razonable, o, de lo contrario, no se le da ninguna.

Por lo tanto, señor Presidente, deseo que esta manifestación mía, conjuntamente con la del señor senador Cutinella, pase al Poder Ejecutivo, reclamando un poco más de atención para estos casos que son, realmente, de iniquidad absoluta.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo comparto la opinión de que pudiera parecer modesta esta pensión, pero no es tanto como se supone porque ella es complementaria de la que legalmente le corresponde y que de acuerdo con las disposiciones legales tiene que ser el 66 o|o —ya que se trata de una viuda con ocho hijos— de la jubilación que le hubiere correspondido a su marido. Además, si murió en acto de servicio, le correspondería a la viuda e hijos, la pensión íntegra.

De cualquier manera, señor Presidente, teniendo tantos hijos no estaría demás elevar el monto de la pensión. Pero, conviene aclarar que no son $ 43.00, sino que hay que sumarle la pensión que legalmente puede corresponderle, que, repito, sería el 66 o.o de la jubilación que le tocaría al causante en el momento de su fallecimiento.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Tengo entendido que legalmente no le correspondía pensión, si nos atenemos a los años de servicio pues dicho soldado sólo tenía seis años de actividad. Por eso es que el Poder Ejecutivo envía este mensaje.

SEÑOR VIÑA. — Formulo moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica sobre este asunto, se remita al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a pasar a recoger la votación.

(Así se hace).

47

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como en este momento no están las distintas bancadas completas, haría moción para que la votación para la elección de miembros de la Comisión Permanente se tomara hasta las 23 horas, o, si hubiera la posibilidad de que la sesión se levantara antes, que dicha votación se tomara hasta momentos antes de levantarse la sesión, porque de esa manera votarían los que están presentes, en este momento, y los que circunstancialmente no lo están.

SEÑOR VIÑA. — Hasta la hora de terminar la sesión.

SEÑOR BONINO. — Muy bien, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se establece como plazo para la votación para la elección de miembros de la Comisión Permanente, hasta momentos antes de terminar la sesión.

SEOR VIÑA. — En realidad, señor Presidente es un poco peligroso ese procedimiento, porque el Senado puede quedar sin número y esta actitud nos puede costar un disgusto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Propongo que dicho plazo sea hasta la hora 22.

SEÑOR BONINO. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.

(Se vota: **Afirmativa**)

48

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre continuación de servicios magisteriales.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 909 de 1952. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 175 de 1952.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 5 de enero de 1954, el plazo dispuesto por el artículo 2.o de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948, para los funcionarios que habiéndose acogido a la citada disposición, deben cesar hasta un año después de la fecha de vigencia de esta ley.

Mantiénese para quienes opten por continuar en actividad, los demás beneficios previstos por el artículo 2.o referido.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que lo deseen podrán acogerse a la pasividad al vencimiento del plazo originario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de diciembre de 1952.

José G. Lissidini, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee.)

—En discusión

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

—Se vá a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto que acuerda pensión a la señora Doriia Mareros de Silvera e hijos menores.

(**Afirmativa: 23 en 23**)

—Está a consideración el artículo 2º

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 3º

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

Se va a dar lectura del proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Juana Tassano de Chiossi.
(Se lee:)

Carpeta N.o 888 de 1952. — Distribuído N.o 262|952.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, noviembre 18 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Juana Tassano de Chiossi una pensión graciable de un mil doscientos pesos anuales, acumulable a la legal correspondiente en su calidad de viuda del ex-Intendente Municipal de Maldonado don Martiniano R. Chiossi.

El 10 de octubre de 1938, fué asesinado en la ciudad de Maldonado, en horas de oficina, en el local de la Intendencia Municipal, el señor Martiniano Chiossi, hecho de dolorosa resonancia en la oportunidad señalada.

A su viuda, la señora Juana Tassano de Chiossi, le correspondió una modesta pensión, cantidad insuficiente y que justifica plenamente el proyecto de ley que se acompaña, dado lo exiguo de su asignación que no le permite atender con dignidad las más imperiosas necesidades de la vida.

Mueve también al Poder Ejecutivo el prestigiar el otorgamiento de este beneficio, la situación económica en que ha quedado la mencionada señora y que se ha visto agravada al fallecimiento del señor Chiossi, al encontrarse privada del aporte con que él mismo contribuía al mantenimiento de sus familiares.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESSI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Juana Tassano de Chiossi, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, acumulable a la legal que pueda corresponderle, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 18 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 13 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de actualizar el mensaje y proyecto de ley remitido en la anterior Legislatura con fecha 18 de noviembre de 1950, por el que se acuerda a la señora Juana Tassano de Chiossi, una pensión graciable de un mil doscientos pesos anuales, acumulable a la legal que pueda corresponderle, en su calidad de viuda del ex-Inendente Municipal de Maldonado don Martiniano R. Chiossi.

El 10 de octubre de 1948, en la Intendencia Municipal de Maldonado, en horas de oficina, ocurrió un hecho que conmovió hondamente la opinión pública de todo el país por la forma en que se desarrolló y las consecuencias trágicas del mismo. Un funcionario municipal atacó a tiros al Intendente señor Martiniano R. Chiossi, dándole muerte.

Haciéndose eco del sentir popular, los distintos sectores del Parlamento expresaron el deseo consignado en este mensaje, dada las circunstancias dolorosas y trágicas en que la mencionada señora perdió su esposo.

Por otra parte, corresponde señalar que la misma percibe una pensión legal cuya asignación es de mil setecientos ochenta y cinco pesos anuales, que acumulada a la graciable que se gestiona llegaría a formar un monto global de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos anuales.

Aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Juana Tasasno de Chiossi, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, acumulable a la legal que pueda corresponderle, lo que será atendido por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—Se va a tomar la votación.
(Se recogen las bolillas de votación)

51

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relacionado con Instituciones Docentes Privadas.

Léase.

SEÑOR CHIARINO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 22 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo prestando aprobación —a los efectos determinados por el artículo 76 de la Constitución de la República— al proyecto de ley presentado por el señor representante nacional don Arturo Lezama, el 6 de setiembre próximo pasado, por el cual se extienden los beneficios de la ley número 9.878 de 20 de setiembre de 1939 a todas las personas que presten servicios docentes, administrativos o auxiliares en establecimientos privados de enseñanza.

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cuyo pronunciamiento fuera solicitado en oportunidad de remitirse el proyecto de referencia por la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, manifestó que la finalidad del mismo se halla contemplada en el anteproyecto que formulara incluyendo en aquélla todas las actividades que hasta el presente se encuentran fuera del amparo jubilatorio.

No obstante compartir en general ese criterio, contrario a continuar legislando fragmentariamente en materia jubilatoria, el Poder Ejecutivo considera que la situación que contempla el proyecto del señor Arturo Lezama impone la adopción de normas especiales, susceptibles de alcanzarse más fácilmente mediante la sanción de la iniciativa aludida.

En mérito a que en el estudio a que dicho proyecto fué

sometido en la Caja expresada, se propuso por sus dependencias técnicas la introducción de algunas modificaciones de detalle, el Poder Ejecutivo cree oportuno acompañar, con fines de mejor ilustración, los antecedentes respectivos.

Renuevo a esa Asamblea General, las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Contaduría General.

Montevideo, junio 14 de 1949.

Señor Administrador General:

Esta carpeta contiene un proyecto de ley del diputado nacional señor Arturo Lezama, extendiendo los beneficios y obligaciones jubilatorios establecidos en la ley 9.878, de 20 de setiembre de 1939, a "todas las personas que prestan servicios docentes, administrativos o auxiliares en escuelas, liceos, institutos, academias o cualquiera otra clase de establecimientos privados de enseñanza científica, artística, comercial, industrial o técnica.

Además: A) Deroga el artículo 3.º de la ley 9.999, de 3 de enero de 1941 de Retiros Patronales, que dice:

"Artículo 3.º Exceptúanse de las obligaciones y derechos jubilatorios los religiosos que en carácter de tales, y sin retribución pecuniaria alguna, presten servicios docentes en institutos de enseñanza privada".

B) Declara comprendidos en el inciso 1.º) del artículo 1.º a los establecimientos de enseñanza habilitados por la Universidad y deroga el apartado B) del artículo 6.º de la ley 9.940, de 2 de julio de 1940, que dice:

"Artículo 6.º Son igualmente computables por el Instituto (Sección Caja Civil) los servicios prestados:

"B) En institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad".

C) Por el artículo 5.º se declara que los dueños de tales establecimientos quedan sometidos y amparados a la ley 9.999, si se hallan en condiciones previstas en ellas".

Antes de entrar a la consideración del proyecto en sí, Contaduría deja constancia de que se carece de antecedentes estadísticos y otros datos precisos para estudiar su economía.

Pero también estima que a esta altura en la vida de nuestro organismo jubilatorio, la extensión del amparo a nuevas clases activas, no ofrece ningún problema técnico ni financiero siempre que se conserven los lineamientos generales básicos del sistema general.

Por el contrario, la ausencia de los ramos de trabajo aún no tutelados por el seguro, constituye sí, un verdadero problema que impide conformar el régimen integral. Ya no es el caso de ir admitiendo nuevos gremios. Existe imperiosa necesidad de incluir automáticamente toda actividad lícita hasta ahora no recogida, donde quiera que se realice.

Los relativamente pocos trabajadores excluídos, no sólo sufren ellos la injusticia de esa pena, sino que escapan al contralor social del seguro trabando una función primordial del Estado. El Estado debe incluir toda la población trabajadora del país en el amparo jubilatorio y la Caja necesita que se haga cuanto antes y en una vez, para poder gobernarse con propiedad en la administración de este servicio de previsión. Sólo cuando la totalidad de las personas ingresables al fondo lo estén, conoceremos la verdadera población activa, en su número, monto de sueldos y jornales, edades, antigüedades, etc., que nos permitan sistematizar los datos estadísticos, tan necesarios para el estudio económico de los derechos y obligaciones del fondo, como para coordinar y refundir la legislación en un solo código, que comprenda aún la transformación y extensión de los beneficios dentro de la técnica estricta del seguro social en todos sus alcances. La Caja está madura para recibir los núcleos que aún faltan adscribirle y para ofrecer el material y la experiencia que permitan la reforma del actual régimen. De modo que lo que corresponde es legislar, como ya lo propuso el Directorio, sobre la inclusión de toda actividad lícita que hasta ahora no lo esté, pero rápida y lisamente, sin mayores complicaciones de leyes y fondos, facultando a la Caja para que incluya administrativamente cada rama dentro del fondo que presente mayor afinidad o adecuación.

En cuanto al proyecto en sí, y siguiendo el orden de estas ideas, Contaduría opina que convendría modificar el artículo 1.º en esta forma:

"Artículo 1.º Quedan comprendidos en los beneficios y obligaciones establecidos en la ley 9.878, de 20 de setiembre de 1939, todas las personas que presten servicios docentes, administrativos o auxiliares en la enseñanza privada".

Con la supresión de las expresiones limitativas de lugares y modalidades de la prestación del servicio se logra recoger a todas las personas sin ninguna dubitación que podrían presentarse en el futuro al calificarlos. Por ejemplo: existe una "Escuela Social del Uruguay" registrada ya como empresa cultural, pero entre cuyos fines está también la formación de "Visitadoras" que requiere un tipo de docencia aunque no es científica, ni artística, ni comercial, ni industrial, ni técnica, ni se presta en liceos, institutos, academias, ni establecimientos de enseñanza.

Otro tanto podría decirse de Escuelas de Choferes, que preparan amateurs y que no caben en el concepto riguroso de ninguna de las disciplinas citadas. Lo mismo que Escuelas de Gimnasia, etc. Por cuyos motivos se propone eliminar toda posibilidad de futuras interpretaciones.

En cuanto al inciso 2.º) de este artículo, por el que se deroga el 3.º de la ley 3 de enero de 1941, que supone la inclusión de los religiosos que ejercen la enseñanza, sin ánimo de terciar en la controversia, nos limitamos a exponer un resumen exegético del punto.

En la actualidad los religiosos que profesan la enseñanza o se dedican a otras actividades dentro de las congregaciones, están personalmente excluídos de obligaciones y derechos ante la Caja. Pagan sólo por el personal ajeno que usen: obreros, choferes, mucamos, etc. Cuando esas actividades se desempeñan en empresas comprendidas, por actos o contratos de la congregación, están comprendidos y sufren las contribuciones pertinentes.

Se argumenta por los partidarios de la inclusión:

A) Que los establecimientos religiosos de enseñanza y otros ramos de sus actividades (nurserie, etc.), compiten profesionalmente y comercialmente con ventajas sobre los particulares.

B) Que nada impide crear, dentro de la comunidad, un beneficio personal al titular del cargo jubilatoriamente comprendido.

C) Que la sociedad está expuesta a tener que asistir a dichas personas cuando voluntariamente u obligatoriamente se separan de la orden.

D) Que para ejercer el profesorado debe existir título de habilitación especial por autoridad competente nacional.

E) Que las posibilidades de que el religioso sea trasladado sin general derecho, también existe para los civiles.

F) Que existe un contrato de trabajo tanto del individuo con la orden como de ésta con los empleadores civiles.

G) Que también existe una paga configurada en especie en el mantenimiento total del religioso.

H) Que la inestabilidad de los cargos, generalmente no es real, sino que lo frecuente es que una persona trabaje permanentemente en un mismo cargo y país, durante muchos años.

I) Que siendo el principio de inclusión profesionalmente universal, no debe destruirse su unidad con excepciones representativas de lesiones o privilegios.

Argumentan los contrarios de la inclusión:

A) Que la competencia desleal no existe, toda vez que la exoneración de cargas contributivas jubilatorias sólo alcanza a los religiosos y no a los particulares que se en alto índice. Además, que tampoco existe vocación de lucro, toda vez que el excedente de ingresos donde los hay compensa los déficit que se produzcan en otros establecimientos o países o a extender la divulgación de la enseñanza.

B) Que ofrece dificultades ciertas de inclusión; en efecto, los religiosos no son dependientes de nadie, sino que integran una comunidad, en la que, excepto las dignidades jerárquicas, todos son iguales. De modo que no siendo jurídicamente dependientes, ni gozando de salario en el concepto del seguro social, no puede clasificarse como empleado. Tampoco puede clasificarse como patrono, pues si se recogiera en tal definición, sólo a los que dictan clases, quedarían excluídos los demás miembros, socios de idéntico tipo dentro de las prescripciones de la ley.

Además, porque no siendo nominativo ni permanente el trabajo del religioso y siendo el derecho al retiro un atributo personalísimo del trabajador, opone dificultades técnicas para asignárselo dentro de la comunidad, con lo que no se cumplirían o se desnaturalizarían el concepto de propiedad del titular del beneficio y las prescripciones de enajenabilidad, etc., puesto que de hecho pasan a la propiedad común.

C) Que la posibilidad de que el Estado tenga que asistir a un religioso indigente es muy problemática, toda vez que la separación de un individuo de la orden es un hecho excepcional y que las congregaciones actúan en cierto modo al margen de la seguridad social o, según se mire, tratándose de resolverla por su cuenta.

De allí la formación de grandes organizaciones internacionales que, en base a principios religiosos, les garantizan una vida de bienestar mínimo en su posición filosófico-social. Y de allí también que la doctrina general los excluya del seguro por considerar que, conjuntamente con sus bienes espirituales, se procuran en forma permanente los materiales de su propia subsistencia y de la posteridad de la orden.

D) Que la obligatoriedad de poseer título de maestro es sólo una aspiración aún no exigida por la ley.

E) Que la posibilidad de traslados a otros países sin generar derechos, es mucho más frecuente en el religioso que en el civil, de donde resultaría que la orden serviría contribuciones sin reciprocidad de beneficios, con enriquecimiento indebido de la Caja. Además, establecen el distingo de que mientras el trabajador civil toma determinaciones por su propia voluntad y riesgo, el religioso lo hace por mandato ajeno.

F) Que el contrato de trabajo no existe en su acepción económica de transacción de fuerza de trabajo. El contrato se realiza entre el empleador —Estado o particular— y la congregación, por la prestación de un servicio y una paga de conjunto en el que la indentificación de personas y percepciones, si no imposible, es extremadamente dificultosa.

Que el contrato es conexivo, de los servicios de enfermería, enseñanza u otros, con los espirituales y filosóficos de cada asociación religiosa que si pueden ser objeto de contrato entre los miembros de la asociación, no lo son de tráfico con terceros.

Entre los miembros de las órdenes si algún contrato existe, es intrínsecamente espiritual. Están ligados por votos, entre los que casi siempre media el de la pobreza, factor negativo de toda intención lucrativa, que es determinante reglamentaria para la inclusión patronal.

G) Que no existe paga personal al ejecutante religioso de un servicio, como es notorio. El religioso vive en comunidad; obtiene de ésta su sustentación en cuánto necesite dentro de los principios de la orden, pero en forma indirecta, por reparto mínimo para esos fines, de los ingresos financieros de la orden.

No existe salario en el concepto de remuneración de trabajo, con sus características económicas de precio, cantidad, propiedad personal, etc. La partición mínima de ingresos es igualitaria entre los que enseñan, cuidan enfermos o hacen otras tareas.

H) Que la inestabilidad en la residencia y la mutabilidad en los cargos son hechos frecuentes, originados en mandatos de autoridades extranjeras o en las necesidades locales del momento. De modo que la tarea de los religiosos está permanentemente interferida entre las comprendidas en leyes jubilatorias y las puramente confesionales.

I) Que no se atenta contra el principio de inclusión universal al excluir genéricamente de la legislación jubilatoria a los religiosos, cuando por precepto constitucional existe libertad de cultos, que es afirmación de respeto a las especulaciones subjetivas.

Que el Estado respetó en las exclusiones anteriores este principio universalmente admitido y lo aplica aún si no establecer obligaciones y beneficios para los religosos cuyos servicios contrata.

Sintetizando esta reseña, quedan estas conclusiones primarias:

A) Que los religiosos realizan tareas similares a los civiles, sin gravamen de contribuciones en la enseñanza.

B) Que los religiosos devengan contribuciones en otras actividades jubilables.

Salta a primera vista que si se ha podido establecer el adeudo de las contribuciones en determinadas actividades, no puede ser imposible establecerlo en otras que, precisamente, ofrecen mayores probabilidades de indentificación.

Lo que falta es armonizar los derechos con las obligaciones; por ejemplo:

1.o Calificación de los servicios en patronales u obreros. Si, como han sostenido las entidades religiosas en oportunidad de la afiliación por ley de 20 de setiembre de 1939, son patrones y excluídos por el artículo 3.o de la ley de 3 de enero de 1941; derogado ese artículo podría considerárseles en similitud con las disposiciones aplicables a las Sociedades Anónimas, cuyos accionistas intervienen en cargos efectivos y afiliar en tal calidad a los religiosos dedicados a la enseñanza o adscriptos a ella.

2.o Identificación de las personas: deberá hacerse por los procedimientos corrientes.

3.o Que en los casos de alejamiento del país, se les apliquen las normas del apartado tercero del artículo 9.o de la ley de 16 de agosto de 1928, extendida a todas las causales de jubilación o pensión y con autorización para residir en el extranjero.

4.o Que las solicitudes de pasividades presentadas antes de la fecha de sanción de esta ley, sean servidas desde la fecha de su presentación, dentro de las normas del artículo 8.o de la ley de 20 de setiembre de 1939.

Al declarar comprendidas en nuestra Caja a los establecimientos de enseñanza habilitados por la Universidad que estaban a cargo de la ley de 2 de julio de 1940 administrada por la Caja Civil, se vuelva en la nuestra una obligación de egresos futuros sin su contrapartida de reintegros de ingresos ya pasados. Se impone, pues, agregar a dicho artículo 2.o un apartado que diga:

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines, traspasará a la Caja de Industria y Comercio el monto de los aportes que pagaron o que debieron pagar las empresas y personas comprendidas en el inciso B) del artículo 6.o de la Ley 9940 de 2 de julio de 1940, con más sus intereses capitalizados trimestralmente".

Saluda a Vd. muy atte.

Sub-Contador.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES

División Civil. Administración General

Noviembre 19 de 1948.

Señor Presidente:

De las disposiciones contenidas en el precedente proyecto de ley sólo una tiene relación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, y es la contenida en al artículo 2.o, en lo que se refiere a la derogación del inciso B) del artículo 6.o de la Ley 9940 de 2 de julio de 1940, que establece la computación servicios prestados en institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

En opinión del suscrito esa modificación viene a aclarar el derecho a la jubilación de quienes realizan la actividad de que se trata, ya que de acuerdo con la letra del inciso que se deroga sólo se reconocen los servicios y estos serían únicamente aprovechados, a los efectos de la pasividad civil, por quienes tuvieran otros cargos en la Administración Pública.

Como se vé, la disposición proyectada da un tratamiento igualitario a todos los que realizan las tareas ya aludidas.

Por estas breves consideraciones, estima que esa parte del proyecto debe merecer el apoyo de esta institución.

RAUL RANIERI.
Administrador General.

Directorio.

Montevideo, 28 de noviembre de 1948.

Elévese al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con la manifestación de que este Directorio comparte las consideraciones expuestas por la Administración General de la División Civil en el informe que antecede.

JOSE A. CAPOZZOLI, Presidente. — Luis Eduardo Cuñarro, Secretario.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Directorio.

Copia

Sesión de fecha 24 de mayo de 1949, Acta N.o 44, Asunto 135

Asunto: Ampliación del Fondo de Enseñanza Primaria Privada.

El señor Presidente manifiesta que se encuentra a estudio de las oficinas, un proyecto relativo a la ampliación del fondo de enseñanza primaria privada, en el que quedarían amparadas todas las actividades de enseñanza privada, ya fuere comercial, secundaria o de cualquier otro carácter. Como el Directorio ha elevado en su oportunidad al Poder Ejecutivo un proyecto que incluye en nuestra Caja todas las actividades que hasta el presente están fuera del amparo jubilatorio, es de opinión de que aquel asunto, en el estado en que se encuentra, sea elevado al Poder Ejecutivo, significándole que implícitamente está contemplada la finalidad del proyecto en el formulado por el Directorio, cuyo criterio es contrario a continuar legislando fragmentariamente en materia jubilatoria.

El Directorio resuelve: que se proceda en la forma indicada por el señor Presidente.

(Carpeta 2076 de 1950. — Carpeta 731 de 1952. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 176 de 1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 18 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

La ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, sobre jubilación de patronos, establece en su artículo 3.o que se exceptúan de las obligaciones y derechos jubilatorios a los religiosos que en carácter de tales, sin retribución pecuniaria alguna, prestan servicios docentes en los institutos de enseñanza privada.

En la referida ley no se tuvo en cuenta, en los beneficios citados, a los religiosos, que por cualquier circunstancia, se hayan separado o se separen de una comunidad religiosa docente.

Por el adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General, se concede pasividad a los mismos en las circunstancias consignadas.

Con tal motivo, se complace en reiterar a la Asamblea General, las seguridades de su mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — *Eduardo Jiménez de Aréchaga.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 3.o de la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, los incisos que siguen:

Esta excepción quedará sin efecto para los religiosos, que por cualquier circunstancia, se hayan separado o se separen de una comunidad religiosa docente. Producida la separación, se computarán los servicios docente y afines prestados a la comunidad por dichos religiosos y sus pasividades se calcularán de acuerdo al sueldo ficto que la Caja fije.

El sueldo ficto será fijado atendiendo a la función desempeñada y a las remuneraciones que por tareas similares y en igual época, percibían o perciban los docentes en la enseñanza privada.

Los aportes jubilatorios se realizarán de acuerdo a dicho sueldo ficto, y las comunidades religiosas docentes verterán a la Caja sin recargo de intereses el monto de los tributos patronales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de junio de 1952.

JUSTINO Z [illegible] IUNIZ.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de octubre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, reiterando por el presente la iniciativa concretada en mensaje de 22 de setiembre de 1949, por el cual se presta aprobación a los efectos determinados por el artículo 86 de la Constitución de la República el proyecto de ley, por el cual se extienden los beneficios de la ley N.o 9.878 de 20 de setiembre de 1939 a todas las personas que presten servicios docentes, administrativos o auxiliares en establecimientos privados de enseñanza, que ya recibiera sanción de la Cámara de Representantes, en sesión de 5 de octubre de 1950.

La extensión del régimen jubilatorio previsto por la ley N.o 9.878 citada que solamente amparó en sus beneficios a aquellos que prestaron servicios en la enseñanza primaria, se fundamenta en la necesidad de incluir también a todos aquellos funcionarios que cumplen tareas de escuelas, liceos, institutos, academias u otra clase cualquiera de establecimientos privados de enseñanza científica, artística, comercial, industrial o técnica (artículo 1.o del proyecto), comprendiendo así genéricamente, a todos los trabajadores de la enseñanza privada.

Al mismo tiempo el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para proponer se introduzcan al mismo régimen modificaciones.

En primer término la que entraña la reestructuración del artículo 6.o del proyecto, aceptando el temperamento de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores conforme al siguiente texto:

"Artículo 6.o Los plazos de los artículos 4.o y 6.o de la ley N.o 9.878 se contarán para los beneficiarios de la presente ley desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado A) del artículo 6.o de la ley N.o 9.878, los causa-habientes de personas comprendidas en el artículo 1.o de la presente ley y fallecidas después del 6 de setiembre de 1948, obtendrán pensión siempre que acrediten que sus causantes prestaron diez años de servicios, como mínimo, computables al amparo del referido artículo 1.o"

Motiva la reforma del artículo 6.o que se propone el propósito de extender al amparo de la ley a los causabientes de las personas comprendidas en sus beneficios, que hubieran fallecido con posterioridad a la fecha en que se formuló el proyecto originario.

Se amplía también la iniciativa antedicha con el agregado de un artículo al proyecto inicial, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.o Las jubilaciones y pensiones otorgadas de acuerdo con la presente ley, serán íntegramente acumulables a as pasividades fundadas en servicios docentes y otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares".

Consagra este artículo respecto de las pasividades una norma de acumulación tendiente a que el beneficiario vea prolongado en el estado de pasividad la situación económica de que antes disfrutaba, en la que la acmulación simultánea de haberes hubiera sido siempre factible en mérito a la naturaleza docente de los servicios que las generaban.

Con tal motivo renueva al señor Presidente las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — *Eduardo Jiménez de Aréchaga.*

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Quedan comprendidas en los beneficios y las obligaciones establecidas en la ley N.o 9.878, de 20 de setiembre de 1939, todas las personas que presten servicios docentes, administrativos o auxiliares en escuelas, liceos, institutos, academias o cualquiera otra clase de establecimientos privados de enseñanza científica, artística, comercial, industrial o técnica.

Derógase el artículo 3.o de la ley N.o 9.999, de 3 de enero de 1941.

Art. 2º Gozarán de los mismos derechos acordados por la ley de 20 de setiembre de 1939, todas las personas que, con o sin título magisterial, se hayan dedicado antes o se dediquen ahora y en lo sucesivo, a la enseñanza primaria privada en todos los centros poblados o en los establecimientos agrícolas o ganaderos y en las casas de campo de la República.

Art. 3º Todos los establecimientos incluídos por la presente ley y por la N.o 9.878, están obligados a las contribuciones patronales a las respectivas Cajas de Jubilaciones y Pensiones, conforme al régimen de la ley N.o 9.196 de 11 de enero de 1934, y sus complementarias en vigor o que se dicten en el futuro.

Art. 4º Los dueños de los establecimientos comprendidos en la presente ley, quedan sometidos y amparados a la ley N.o 9.999, si se hallan en las condiciones previstas en los incisos A), B) y C) del artículo 2.o de la misma.

Art. 5º Los plazos de los artículos 4.o y 6.o de la ley N.o 9.878 se contarán, para los beneficiarios de la presente ley, desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación.

Art. 6º El Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, queda autorizado para fijar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, la forma y el procedimiento para la prueba de los servicios a que se refieren esta ley y la N.o 9.878.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — **Arturo Miranda**, Secretario.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME Y PROYECTO SUSTITUTIVO

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto sustitutivo que se adjunta en virtud de las siguientes consideraciones.

El proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes extiende los beneficios jubilatorios a todos aquellos que desempeñan cargos docentes ejercidos directamente o como auxiliares de los mismos.

Actualmente la ley N.o 9.878 da derecho a jubilación a los docentes que ejercen la enseñanza primaria privada; el proyecto en estudio extiende este beneficio a todas las ramas de la misma.

El Poder Ejecutivo envió varias modificaciones a leyes que encuadran dentro del proyecto en estudio.

1º En lugar de la derogación del artículo 3.o de la ley N.o 9.999, que está contenida en el apartado del artículo 1.o venido de la otra Cámara, propone:

"**Agrégase al artículo 3.o de la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, los incisos que siguen:**

Esta excepción quedará sin efecto para los religiosos, que por cualquier circunstancia, se hayan separado o se separen de una comunidad religiosa docente. Producida la separación, se computarán los servicios docentes o afines prestados a la comunidad por dichos religiosos y sus pasividades se calcularán de acuerdo al sueldo ficto que la Caja fije.

El sueldo ficto será fijado atendiendo a la función desempeñada y a las remuneraciones que por tareas similares y en igual época, percibían o perciban los docentes en la enseñanza privada. Los aportes jubilatorios se realizarán de acuerdo a dicho sueldo ficto, y las comunidades religiosas docentes verterán a la Caja sin recargo de intereses el monto de los tributos patronales.

El artículo que se proponía derogar dice:

Artículo 3º Exceptúanse de las obligaciones y derechos jubilatorios los religiosos que en carácter de tales, y sin retribución pecuniaria alguna, presten servicios docentes en **los institutos de enseñanza privada.**

2º Agrega al artículo 5º lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el apartado A) del artículo 6.o de la ley N.o 9.878, los causahabientes de personas comprendidas en el artículo 1.o de la presente ley y fallecidas después del 6 de setiembre de 1948, obtendrán pensión siempre que acrediten que sus causantes prestaron diez años de servicios, como mínimo, computables al amparo del referido artículo 1.o"; y propone un artículo 7.o que diría: "Las jubilaciones y pensiones otorgadas de acuerdo con la presente ley, serán íntegramente acumulables a las pasividades fundadas en servicios docentes y otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares".

De acuerdo con la primera modificación se ampara a los religiosos docentes que se apartan de la comunidad en atención a que los que así no lo hacen quedan bajo la protección de la misma.

La otra reforma propuesta (artículo 5.o) obedece al principio general de proteger por medio de pensión a los causahabientes de los que tienen derecho a jubilación. Por el artículo 7.o se busca respetar la situación económica de los beneficiarios.

El proyecto en sí, responde a una extensión de amparo jubilatorio para personas que trabajando en determinado sector de la docencia privada, no podían acogerse a ninguna ley que los protegiera en esa materia, ya que sólo tienen derecho a jubilación —como decíamos anteriormente— los docentes que ejercen la enseñanza primaria.

Las modificaciones introducidas amplían el proyecto primitivo y en ese sentido cree vuestra Comisión, que mejoran el mismo; por tales motivos aconseja aprobar el siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Quedan comprendidas en los beneficios y las obligaciones establecidas en la ley Nº 9.878, de 20 de setiembre de 1939, todas las personas que presten servicios docentes, administrativos, o auxiliares en escuelas, liceos, institutos, academias o cualquiera otra clase de establecimientos privados de enseñanza científica, artística, comercial, industrial o técnica.

Agrégase al artículo 3º de la ley Nº 9.999 de 3 de enero de 1941, los incisos que siguen:

Esta excepción quedará sin efecto para los religiosos, que por cualquier circunstancia, se hayan separado o se separen de una comunidad religiosa docente. Producida la separación, se computarán los servicios docentes o afines prestados a la comunidad por dichos religiosos y sus pasividades se calcularán de acuerdo al sueldo ficto que la Caja fije.

El sueldo ficto será fijado atendiendo la función desempeñada y a las remuneraciones que por tareas similares y en igual época, percibían o perciban los docentes en la enseñanza privada. Los aportes jubilatorios se realizarán de acuerdo a dicho sueldo ficto, y las comunidades religiosas docentes verterán a la Caja sin recargo de intereses el monto de los tributos patronales.

Art. 2º Gozarán de los mismos derechos acordados por la ley de 20 de setiembre de 1939, todas las personas que, con o sin título magisterial, se hayan dedicado antes o se dediquen ahora y en lo sucesivo, a la enseñanza privada en todos los centros poblados o en los establecimientos agrícolas o ganaderos y en las casas de campo de la República.

Art. 3º Todos los establecimientos incluídos por la presente ley y por la Nº 9.878, están obligados a las contribuciones patronales a las respectivas Cajas de Jubilaciones y Pensiones, conforme al régimen de la ley Nº 9.196 de 11 de enero de 1934, y sus complementarias en vigor o que se dicten en el futuro.

Art. 4º Los dueños de los establecimientos comprendidos en la presente ley, quedan sometidos y amparados a la ley Nº 9.999, si se hallan en las condiciones previstas en los incisos A), B) y C) del artículo 2º de la misma.

Art. 5º Los plazos de los artículos 4º y 6º de la ley Nº 9.878 se contarán, para los beneficiarios de la presente ley, desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado A) del artículo 6º de la ley Nº 9.878, los causahabientes de personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley y fallecidas después del 6 de setiembre de 1948, obtendrán pensión siempre que acrediten que sus causantes prestaron diez años de servicios, como mínimo, computables al amparo del referido artículo 1º.

Art. 6º El Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, queda autorizado para fijar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, la forma y el procedimiento para la prueba de los servicios a que se refieren esta ley y la Nº 9.878.

Art. 7º Las jubilaciones y pensiones otorgadas de acuerdo con la presente ley, serán íntegramente acumulables a las pasividades fundadas en servicios docentes y otorgadas

por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines.
Art. 8º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1952.

Juan Vicente Chiarino, Miembro informante. — Camilo Fabini. — Isabel Pinto de Vidal, con salvedades. — Juana Amestoy de Mochó, con salvedades. — Juan Carlos Raffo Fravega.

—En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Está demás decir que voy a prestar mi voto a este proyecto de ley.

Se trata de extender el derecho jubilatorio a los docentes de enseñanza privada y a los empleados administrativos que prestan servicios en los establecimientos que imparten esa enseñanza.

Además de este principio, se establece, también, que causarán pensión los familiares de los que tengan derecho a jubilación, si se aprueba este proyecto.

Cuando vino este asunto de la Cámara de Representantes, traía, en su artículo 1º, esta disposición: "Derógase el artículo 2º de la ley Nº 9.999 de 2 de enero de 1941". Por este artículo 2º de la ley Nº 9.999 los religiosos que prestan servicios docentes en los establecimientos de enseñanza, no pagaban aporte jubilatorio.

Ahora, la Cámara de Representantes derogó, por este inciso 2º del artículo 1º, ese privilegio.

El señor Ministro de Instrucción Pública entendió que había que estructurar una disposición especial para los religiosos que se separaran de las congregaciones, y, en realidad, este principio fué el que sirvió a la Comisión para que, los que no estaban de acuerdo con lo dispuesto por la Cámara de Representantes, aprobaran el proyecto tal como viene a estudio del Senado.

Ahora bien; yo hubiera estado dispuesta, señor Presidente, a votar este proyecto como viene, pero entiendo que hay un verdadero privilegio que hace distinta la situación de los que tienen establecimientos de enseñanza privada y a la vez ocupan a docentes en los mismos. Estos deben pagar aporte jubilatorio, mientras que los religiosos, por esta disposición, no lo harán.

Se alega que, tratándose de religiosos que están dentro de la comunidad, no perciben sueldo, sino que tienen en ella todo lo necesario para su subsistencia, y que cuando desean terminar sus servicios, es decir, cuando hubieran obtenido derecho a jubilación, es la comunidad la que aporta para ellos todo lo necesario: casa, vestido, alimento, medicinas, etc.

Además, se hace otro argumento, y es que, por regla general, los docentes religiosos no permanecen en el país, sino que lo común es que sean trasladados a menudo de un lado para otro.

A pesar de este argumento, hay en realidad un privilegio para las congregaciones religiosas, con relación a los docentes. Si no son congregaciones que lucran con la enseñanza —hay que decir la verdad— ese aporte, puede decirse que es en especies y no en sueldos. Pero hay que tener en cuenta que no podemos establecer en un país como el nuestro, que unos patronos tengan la obligación de pagar aportes jubilatorios, y otros no.

Deseo —sin hacer toda la lectura para no cansar al Senado— leer algún párrafo de las manifestaciones del entonces diputado Fusco expresadas en la Cámara de Representantes, para señalar el por qué del pago de los aportes jubilatorios.

Decía el ex-Diputado Fusco: "La jubilación es un derecho, y como tal es renunciable, pero razones privadas y vinculaciones religiosas, no podrán hacer que un religioso quede privado de antemano de sus derechos para la jubilación. La ley no puede quitarle de antemano lo que es un derecho, y si es un derecho, hay que hacer ese aporte para el bien general, porque es natural que este aporte no se hace por personas determinadas, sino por el número general del gremio que trabaja para una cosa determinada, y de ese aporte, después, se benefician todos los jubilados.

No quiero decir más nada, porque tengo la seguridad que oiremos sobre este tema al señor senador Chiarino y deseo escucharlo con mucho gusto.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Creo que estas aclaraciones serían más propias de la discusión del artículo 1º; pero no hay ningún inconveniente en tener en cuenta los argumentos de la señora senadora en este momento de la discusión.

En realidad, señor Presidente, este proyecto, que viene modificado por la Comisión en mayoría, no es sino una transacción, un acuerdo a que se llegó con la plena anuencia del Poder Ejecutivo. Notarán los señores senadores que existe, como era de rigor, un mensaje del Poder Ejecutivo introduciendo algunas modificaciones y, especialmente, un mensaje alusivo al problema que plantea la señora senadora.

¿Por qué digo que ésto es una transacción? Porque, en realidad, señor Presidente —y estoy seguro de que éste no es el espíritu de la señora senadora, pero conviene decirlo— es un asunto pequeño para plantear un problema de carácter religioso, y podría llegar a tener ese carácter, desde luego en otras manos, y es lo que ha querido evitar la Comisión. Esta entiende que con el procedimiento que promueve el Poder Ejecutivo con su mensaje de enmiendas, se soluciona el problema de fondo, que era el que interesaba atender, o sea el de los ex religiosos: las personas que salen de la comunidad.

Yo reconozco que el régimen vigente podría considerarse injusto, puesto que las personas que pertenecen a una comunidad y salen de ella, se encuentran, en realidad, fuera de la protección, de la seguridad social que ofrece el Estado. Pero el caso concreto, que es el que no puede desconocer la ley, es el siguiente: es el caso de todo un gremio, caso único, que se ajusta, por acto libre de voluntad, a un sistema de seguridad que le ofrece el propio gremio, al integrar determinadas comunidades y que por lo tanto no requiere la protección estatal.

La comunidad religiosa ofrece a sus integrantes la seguridad de su asistencia integral, mientras vivan, sin necesidad de que el Estado subsidiariamente acuda en apoyo de los que por vejez o enfermedad no pueden seguir desempeñando funciones. Esta es una cuestión verdaderamente indiscutible. La conocen todos los señores senadores.

Además, creo que no es el momento oportuno para entrar en un debate minucioso de esta clase de problemas que nos llevaría demasiado lejos; y entonces, no vale la pena entrar en esos detalles si deseamos aprobar la ley.

El hecho concreto, cierto, intergiversable es que las personas que integran una comunidad religiosa libremente, y aceptan y adoptan ese sistema por el propio hecho de integrarla, están a cubierto de toda contingencia porque el sistema significa la seguridad por vida, y asegura que la propia comunidad atenderá sus intereses. Este es un hecho que hay que tener en cuenta.

¿Significa la disposición impugnada un privilegio? Creo que no; y declaro que si esto fuera un privilegio no lo defendería. Soy de los que sostienen, señor Presidente, que al defender estas cuestiones se procede con un sentido de justicia, completamente distinto del que podría significar la defensa un poco minúscula de algunas preferencias o privilegios.

Pero había un caso concreto, y era el de las personas que dejaban la comunidad. Se plantea, entonces, un problema auténtico de seguridad social y hasta de previsión social para sus causahabientes, porque el ex-religioso sí, puede tener personas por quienes vela y ocasionar, entonces, una pensión.

Para ese caso concreto es que la nueva redacción del artículo 1º resuelve perfectamente el punto, de una manera precisa. Todas las personas que integrando una comunidad religiosa la abandonen por acto libre de su voluntad, pueden inmediatamente acogerse a los beneficios de la ley; y si leen los señores senadores, —la habrán leído seguramente—, la disposición del artículo 1º con los otros incisos incorporados, comprobarán que la garantía es total, es absoluta, de la que no admite ninguna réplica. En esas condiciones, me parece que lo razonable es que el Senado le preste aprobación al proyecto, tal como viene redactado por la Comisión en mayoría.

No tendría inconveniente en entrar más al fondo de la cuestión para refutar ciertas apreciaciones; y analizar, incluso a la luz de la disposición constitucional del artículo 67, lo que es la seguridad social y la previsión social, y entrar al análisis de lo que es un principio claro en esta materia: lo contraprestación, que significa siempre el aporte patronal, y el aporte del personal. Técnica y teóricamente siempre la contraprestación de jubilación y pensión corresponde a los aportes; y ésto no se da en este caso de los religiosos que integran comunidades.

Creo, señor Presidente, que para el conocimiento de la disposición que tiene a su estudio el Senado, —y que ha sido impugnada— no vale la pena entrar en esos detalles; estoy dispuesto a hacerlo si algún señor senador lo desea, pero entiendo que para la interpretación de este artículo 1º, y para contestar someramente la observación que formulaba la señora senador, basta con lo que acaba de manifestar.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?

Podría ocurrir, señor senador, que esa posición se adoptara sistemáticamente, en esas comunidades de personas que no cobran realmente dinero, que no tienen disponibilidades para pagar sus aportes, porque cobran, como decía la señora senador, en especie, domicilio, comida, ropa, asistencia médica, etc. pero que no tienen a su nombre una disponibilidad de dinero. Temo, entonces, que se

pudiera tomar como sistema el que se fuera pasando así la vida, sin pagar aportes de ninguna especie, y allá cuando se hubieran sumado los años de servicios en los distintos establecimientos de diversos grados de la enseñanza, los miembros de la comunidad se fueran apartando de ella, y se acogieran a los beneficios de esta ley, bastándole para ello prestar servicios, en cualquier período de tiempo, por pequeño que fuere, en el desarrollo de actividades profesionales, en instituciones civiles, y reclamar la jubilación, favoreciéndose con todos los años prestados a la enseñanza mientras estaban en una congregación religiosa. Naturalmente que su aporte vendría a sacarse de la misma pensión que le correspondiere, pero sería durante una treintena de años, lo que no bastaría.

Realmente, llamo la atención sobre el hecho de que los miembros de comunidades ejerzan funciones docentes y que ven, al apartarse de ellas, esta oportunidad que les favorece.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Pero la observación del señor senador significa que eso puede dar lugar a alguna maniobra?

SEÑOR GAMBA. — Que se vaya adoptando una actitud sistemática, por parte de quienes, en realidad, no han pagado nunca los aportes y que, al cabo de los años, ante esta posibilidad favorable que se les ofrece, la aprovechen, a cargo de la propia cédula jubilatoria que le correspondiera en un plazo de 25 a 30 años, como dice la ley, aquellos que no han pago aportes como obreros ni patronos, y en una etapa en que es imposible restituirle a la Caja los aportes que no dieron durante tan largo tiempo.

SEÑOR CHIARINO. — En realidad, los aportes, en ese caso, de acuerdo con uno de los incisos que se agregan al artículo, los debe hacer la comunidad íntegramente, teniendo en cuenta el sueldo ficto y la época respectiva en que desempeñaban las funciones el interesado.

En cuanto a lo segundo, me pareció entender que el señor senador temía una especie de vuelco colectivo de personas de edad, integrantes de una comunidad. Diré que eso no puede ocurrir nunca, porque significa desde el punto de vista de la comunidad, la apostasía, poco menos que en masa. De manera que ese aspecto es prácticamente imposible que se produzca. Se sabe que ninguna comunidad ve con buenos ojos que se aparte de su seno uno de sus integrantes, y cuando lo hacen es o en franca rebeldía o en franco conflicto.

Por consiguiente, la hipótesis no es de las que se pueden dar, y puede estar tranquilo el Senado de que eso no va a ocurrir.

Termino con esto mis brevísimas palabras, porque todo lo que se pueda debatir significa, prácticamente, demorar la marcha del proyecto; y entiendo que después de tanto tiempo que está este proyecto en las carpetas legislativas, el mejor servicio que se puede hacer a los maestros de la actividad privada docente, afines y ex-religiosos, que dejan la comunidad, es votar este proyecto de ley.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Muy pocas palabras, señor Presidente, porque la sesión que realiza hoy el Senado no es muy oportuna para extenderse largamente sobre los temas en debate.

Deseamos todos dar lugar a que se considere el proyecto de ley que se declaró urgente sobre aguas corrientes.

Aún así, entiendo que sobre este tema caben decir dos cosas: primero, que lo voy a votar con satisfacción, máxime cuando se ha corregido en el Senado lo que yo señalé y solicité en la legislatura anterior, cuando se trató el punto en la Cámara de Representantes, expresando que esperaba que el legislador subsanara la situación de injusticia que se planteaba desde el instante en que se exigía aportación jubilatoria a quienes no iban a usar del derecho jubilatorio. Este proyecto de ley contempla esa situación, y como muy bien lo ha dicho el señor miembro informante, es la transacción sin desmedro para las Cajas que han de servir la jubilación, con la libertad de cada uno de optar al derecho jubilatorio en el momento de retirarse de una comunidad religiosa, y puede optar a ese beneficio sin que la Caja sufra el desmedro, porque de acuerdo a lo expresado en el párrafo 1º del artículo 1º, de acuerdo con los sueldos fictos que se fijen, las congregaciones religiosas pagarán las aportaciones religiosas que les hubiera correspondido por el tiempo en que desempeñaron su labor docente.

Quiero expresar, después de la autorización que el Senado me dió para intervenir en este asunto, que con gran satisfacción voy a votar este proyecto de ley, que va a permitir que se extienda el derecho de jubilación a aquellos docentes que prestan su actividad en la enseñanza privada, que se va a sumar a la otra de enseñanza primaria privada, que faculta la jubilación para aquellos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Se vota: Afirmativa.

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENNTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Se vota: Afirmativa.

—En discusión el artículo 1º.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Quiero dejar constancia de que este artículo no lo voy a votar, en la parte a que he hecho referencia, es decir, en su inciso 2º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—En discusión el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 5.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 6.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 7.º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y vuelve a la Cámara de Representantes.

52

La Mesa da cuenta que el proyecto por el cual se otorga una pensión graciable a la señora Juana Tassano de Chiossi, ha sido votado afirmativamente: 19 en 19.

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

A la Comisión de Constitución y Legislación".

54

—Continúa el orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Luis Cincinato Bollo una escuela pública primaria de la Capital.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 899 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 173 de 1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 19 de noviembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se designa una es-

cuela pública primaria de la capital con el nombre de "Luis Cincinato Bollo".

Responde dicho proyecto a la iniciativa asumida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en adhesión a una sugerencia nacida en la Cámara de Senadores para que los diversos organismos públicos vinculados a la enseñanza promovieran la realización de homenajes que perpetuaran la memoria de aquel ilustre compatriota.

Estima el Poder Ejecutivo que el homenaje que se promueve está plenamente justificado. La extensa obra docente realizada por Luis Cincinato Bollo es su fundamento. Sus numerosos estudios y textos sobre ciencias naturales, en particular las ciencias geográficas, constituyen una contribución de valor permanente para la enseñanza. Su consagración al estudio y a la difusión de sus ideas y su saber en la labor didáctica, vincula su nombre a la historia de nuestra cultura, a la que sirvió con amor y dedicación admirables.

El esfuerzo de los hombres que, como el doctor Bollo, dedican al servicio de los más altos intereses de su patria sus mejores energías, no debe perderse en el olvido. Consagrar su memoria es deber de los Poderes Públicos, para que sirvan de guía y aliciente a aquellos que, para bien de la República, se sientan llamados por iguales inquietudes.

Por ello el Poder Ejecutivo encuentra adecuado el propósito del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y espera que el proyecto adjunto merecerá la sanción legislativa.

Con tal motivo, reitera a la Asamblea General la seguridad de su consideración más distinguida. — Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Luis Cincinato Bollo", una escuela pública primaria de la Capital.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de noviembre de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

—En primera discusión general.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Este proyecto de ley, por mensaje del Poder Ejecutivo, que llega hoy a nuestra consideración, no es sino la culminación de una iniciativa que nació en el seno de esta misma Cámara.

No voy a hacer de nuevo el elogio amplio y detallista que en oportunidad realicé respecto de la obra llevada a cabo por don Luis Cincinato Bollo, en el seno de la escuela pública primaria, de la escuela secundaria y, a la vez, en todas las corrientes intelectuales del país, en las cuales por medio de conferencias, artículos de prensa, asistencia a Congresos, fué su voz, por decir así, la voz cantante de la cultura de su tiempo en materia docente, que extendió desde esos límites hacia otras actividades tan interesantes que lo llevaron a representar al país más allá de las fronteras de la República, en la República Argentina, en Estados Unidos, en Bélgica e Italia.

En oportunidad de fundamentar el proyecto de petitorio de homenajes a realizarse, como los que se están cumpliendo en diversas Instituciones del país en estos instantes, mostré algunos de los premios, medallas de oro y de bronce, que le fueron adjudicadas como representante del país, y las mostré desde esta misma banca del Senado, medallas que, con verdadero, real y legítimo orgullo, conservan sus familiares en la intimidad de su hogar.

Considero que este homenaje que se va a autorizar a realizar a la escuela primaria, es lo menos que puede hacer dicha escuela y las generaciones actuales. La enseñanza secundaria, en cierta parte, ya ha cumplido poniéndole a una de las aulas de la Sección Femenina, el nombre de este ilustre conciudadano desaparecido hace algún tiempo.

La Intendencia Municipal también se apronta a inmortalizar su nombre designando con el mismo a una de las plazas públicas de la Capital.

La escuela primaria cumplirá con su deber tan pronto el Senado la autorice.

No quiero abundar en más palabras porque las que pudiera pronunciar estarán, estoy seguro, en la mente de todos los señores senadores que me escuchan, porque ellos son, como yo, hijos de este país, y están enterados perfectamente de cuáles son los hombres que constituyen y forman la corona cultural que honra a nuestro país en su historia, desde los días de la Independencia hasta el momento actual y que son los verdaderos puntales sobre los cuales se levanta la cultura y el progreso del país.

Estas palabras van como fundamento de mi voto afirmativo a este proyecto de ley.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARBALLO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

55

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se designa la Escuela Nº 60 del Departamento de San José, con el nombre de "Rogelio Camy".

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 901 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 174 de 1952).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase a la escuela número 60, del Departamento de San José, con el nombre de "Rogelio Camy".
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Dos palabras nada más, señor Presidente, para expresar mi opinión respecto a la justicia de la designación de la Escuela de lo localidad de Manuel Artigas, conocida por Mal Abrigo, con el nombre de Rogelio Camy.

Don Rogelio Camy fué un gran ciudadano, progresista, y puede decirse que en aquella zona no ha habido ninguna clase de empresa plausible que no haya contado con el impulso de este gran hombre, notable vecino de aquel Departamento.

Si el pueblo de Mal Abrigo tiene policía, policlínica, Juzgado de Paz, Junta Local, ferias, todo se le debe a la iniciativa e impulso de quien fuera don Rogelio Camy.

Además, la Escuela Nº 60 contó siempre, desde la Presidencia de la Comisión de Fomento, con su colaboración al progreso y a la formación de la niñez de aquella localidad formada por gente de trabajo.

Don Rogelio Camy fué, además, miembro de Juntas Departamentales, edil, consejal e Intendente, y en todos los puestos supo desempeñarse con la dignidad de hombre de bien y de gran ciudadano que lo fué.

Es, pues, con toda justicia que se designa hoy con el nombre de Rogelio Camy la Escuela N.o 60 del pueblo Manuel Artigas, conocido por Mal Abrigo.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Comparto íntegramente, señor Presidente, los conceptos emitidos por el señor senador Fernández Crespo, con respecto a la personalidad de don Ro-

gelio Camy y a la procedencia del homenaje que va a tributársele.

Aprovecho esta circunstancia para decir que veo con complacencia y como símbolo de nuevos tiempos, el hecho de que empiezan a recogerse los nombres de personalidades nacionalistas para hacerlos objeto de merecidos honores públicos.

Espero, así, que muy pronto, como ha sido propuesto por la señora diputada Emilia Valverde de Graña en la Cámara de Representantes, podamos votar que se dé el nombre de "Brigadier General don Manuel Oribe", de los fundadores de la patria, 2º Jefe de los Treinta y Tres, Presidente constitucional y creador de la Universidad, a uno de los Liceos de la Capital; si fuera posible, al de la Unión, donde cimentó en largos años de lucha una obra insigne de patriota y de estadista.

(Apoyados)

Espero, señor Presidente, que la política de comprensión, al parecer iniciada con el nuevo régimen, nos eleve sobre nuestras pasiones partidistas, contribuyendo de ese modo a formar el espíritu nacional que necesita la República para resolver con fe y confianza los difíciles problemas del inmediato porvenir.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Quiero dejar constancia que no comparto las últimas palabras pronunciadas por el señor senador Haedo

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo lamento mucho, señora senadora.

SEÑOR HAEDO. — Lo lamentamos mucho, y más, por proceder de la señora senadora Pinto de Vidal, a quien, como mujer, le correspondía, seguramente como a nadie, tener un concepto justiciero exento de partidismo, sobre la obra de los grandes servidores de la nacionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Rogelio Camy la escuela N.o 60 del Departamento de San José.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMBA. — He dado mi voto para que se denomine con el nombre de Rogelio Camy esta escuela porque los fundamentos que se han hecho presentes en este Senado fueron más que convincentes para que el nombre de ese ciudadano se inmortalice a través de este homenaje, pues fué factor de progreso, de orden, de impulsión hacia el futuro del pueblo en bien del cual dió la totalidad de sus energías. Por lo tanto, señor Presidente, nada más justo que la historia se vaya abriendo para dar entrada así, en forma clara, de este homenaje a estas personalidades que después de desaparecidas parece que se eclipsaran definitivamente, porque no fueron vidas de personas de actuaciones estruendosas, pues las nuevas generaciones no oyen alrededor de sus nombres el recuerdo de actos muy populares. Pero, el pensamiento justo y tranquilo les va sacando del silencio en que van cayendo sus nombres, en virtud de los grandes hechos realizados y van teniendo las consagraciones aunque sea después de desaparecidos. Es en ese sentido, señor Presidente, que he votado el nombre de Rogelio Camy para designar a esta escuela, y votaré cualquier otro, sin preguntar si tuvieron divisa blanca, colorada, verde o amarilla.

(Apoyados. — Muy bien!)

—No me interesa ese aspecto de sus vidas. Es el progreso, es la voz, es la nobleza del talento, la pureza de las costumbres y todo lo que legaron a su país, con sus esfuerzos orientados hacia el bien de la República y el progreso de su historia.

Por estas palabras, señor Presidente, dejo fundado mi voto afirmativo.

SEÑOR HAEDO. — Felicito a nuestro querido colega, el señor senador Gamba, por sus manifestaciones.

56

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el asunto que figura en sexto término, relacionado con la denominación de una escuela de Solís de Mataojo, con el nombre de "Eduardo Fabini" y con el de "José María Campos" al Liceo Departamental de Mercedes.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 579 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 162 de 1952).

Montevideo, 16 de octubre de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a esa Asamblea, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se designa con el nombre de "Eduardo Fabini" la Escuela número 75, de Solís de Mataojo, del Departamento de Lavalleja, y con el nombre de "José María Campos" al Liceo de Enseñanza Secundaria de Mercedes.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ha tomado la iniciativa para designar con el nombre de "Eduardo Fabini" la Escuela de referencia, como homenaje al gran músico desaparecido, autor exquisito de innumerables piezas que reflejan una sensibilidad finísima convertida en música, de la que surgieron melodías que engarzadas en un collar de vivísimos matices formaron pentagramas traducidos en canciones de pájaros y que aspirados en aromas de la naturaleza de nuestra campaña, le hicieron concebir en su selecto espíritu el verdadero néctar que encierran nuestras colinas, la música escondida en el seno de nuestros ríos y arroyos que al reflejar las inquietas copas de los árboles, supieron trasmitirle la diafanidad y pureza de lo nuestro, y que él, dotado de ese arte superior, pudo asimilar y traducir en una música que se distingue con caracteres propios y que le dieron una jerarquía, un sitial que siempre ocupará y sostendrá a través de sus magníficas piezas.

A la vez, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria solicita se designe con el nombre de "José María Campos" al Liceo de Mercedes, ilustre figura, con cuyo nombre se quiere honrar a esa casa de estudios.

José María Campos vivió su vida dedicado por completo a la enseñanza. De origen español y consagrado al noble ejercicio del magisterio, llegó a nuestra tierra, exilado de su patria, junto con otros intelectuales republicanos, a fines del siglo pasado.

Estableció su residencia en el Departamento de Paysandú, donde puso de manifiesto su espíritu de adaptación al nuevo ambiente dedicándose con fervor a las tareas de maestro primario, carrera que abrazó con singular ahinco y que le valió conquistar la calidad de maestro valeriano.

Más tarde, y ya afincado definitivamente en el país, que amó como a su patria de origen, fué Director de la Escuela de segundo grado número 1, en la ciudad de Mercedes, para fundar algunos años después, en la misma ciudad, estimulado por el ejemplo de Osimani y Llerena en Salto, el Instituto Uruguayo, segundo establecimiento de enseñanza media creado en el interior del país.

Al frente de ese Instituto de enseñanza demostró José María Campos sus excelentes condiciones de rector de la juventud, a la que siempre consagró sus afanes, sus entusiasmos por la causa de la educación popular y su energía de orientador en el difícil arte de la enseñanza. Le tocó actuar en Mercedes en una época erizada de dificultades para quienes pretendían tener éxito en el proceso formativo de la personalidad de los adolescentes. Muchos ciudadanos de hoy, de actuación representativa en el orden social, intelectual y político, son testimonios elocuentes del resultado de su gestión de preceptor.

Aunó, José María Campos, a sus excepcionales aptitudes de maestro, una arraigada ideología democrático-republicana, que supo transmitir con sinceridad a los que fueron sus alumnos.

Si fué justa la denominación del Liceo de Salto con el nombre de sus fundadores, no lo es menos la del Liceo de Mercedes con el nombre de José María Campos.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo espera que el proyecto que se acompaña tenga favorable acogida en el seno de esa Asamblea, a la vez que se complace en reiterar las expresiones de su consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Designar con el nombre de "Eduardo Fabini", la Escuela Nº 75, de Mataojo de Solís, del Departamento de Lavalleja.

Art. 2º Designar con el nombre de "José María Campos", al Liceo de Soriano.
Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de octubre de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Eduardo Fabini" la Escuela Nº 75, de Solís de Mataojo, del Departamento de Lavalleja.
Art. 2º Desígnase con el nombre de "José María Campos" al Liceo de la ciudad de Mercedes.
Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de marzo de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

En discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Solicito, señor Presidente, que se vote exclusivamente el primer asunto, esto es el relacionado con la designación con el nombre de "Eduardo Fabini", a una escuela de Solís de Mataojo; y que el segundo, referente al nombre a darse al Liceo de Mercedes pase a Comisión. Tengo interés en hacer allí una exposición, relacionada con este tema. No me merece reparo el nombre que se propone, de don José María Campos, pero sostengo la tesis de que a los liceos departamentales no corresponde darles nombres de personas; salvo se entiende, en casos muy excepcionales.

SEÑOR GAMBA. — Ahora es tarde, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Deseo por lo menos que no se continúe con esa práctica. Soy partidario, de que a determinadas salas, dentro de los liceos, se les de denominaciones especiales que honren la obra de personalidades, pero —repito— sin desmedro de la obra y de los méritos de don José María Campos en beneficio de la educación de Soriano, podría honrarse su noble memoria, sin necesidad de recaer en el error de dar nombres de personas a los Liceos Departamentales.

SEÑOR GAMBA. — ¿No era nacionalista?

SEÑOR HAEDO. — Señor senador: era español; ni siquiera ciudadano!

SEÑOR GAMBA. — Militaba con nosotros; ¡ahora me explico por qué no lo quiere!

SEÑOR HAEDO. — No haga ese reproche, señor senador, y menos a mí. No corresponde. El señor senador sabe que soy un hombre que predico desde hace años la confraternidad, y el reconocimiento amplio de los méritos de quienes han servido al país, sin reparar jamás en el partido político en que militaran.

SEÑOR GAMBA. — Yo también lo hago, señor senador, pero usted sigue haciendo puntualizaciones.

SEÑOR HAEDO. — Me provocó usted, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR FABINI. — Por razones de parentesco me abstengo de votar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar ahora la moción del señor Haedo para que el artículo 2º, sin perjuicio de la sanción del proyecto, pase a Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Eduardo Fabini" la Escuela N.o 75 de Solís de Mataojo, del Departamento de Lavalleja.
Art. 2º Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1952.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

57

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El asunto de los bancarios, señor Presidente, ¿fué ya repartido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se hizo el repartido, señor senador, de manera que, de acuerdo con la resolución del Senado, está a consideración el proyecto por el que se interpreta el inciso final del artículo 29 de la ley número 10.449.

—Léase.

(Se lee:)

Carpeta 934|1952.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Interprétase el inciso final del artículo 29 de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la siguiente forma:

"Si el Poder Ejecutivo no determinare la fecha, su resolución entrará en vigencia a los 30 días de publicada".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En discusión general.

SEÑOR AMILIVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — En virtud de formar parte del Directorio de una Caja Popular, señor Presidente, me abstengo de pronunciarme sobre el asunto en debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a proponer, señor Presidente, que se autorice al señor senador Amilivia para intervenir en el asunto. Va esto, sin decir que este pedido se funda en las condiciones morales y de rectitud del señor senador Amilivia. Además, señor Presidente, si entramos a adoptar este criterio, con el reducido número que tenemos, no podremos votar.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia, señor Presidente, que apoyo la indicación que formula el señor senador Fernández Crespo, mucho más tratándose de un colega de la calidad moral del señor senador Amilivia, pero me parece muy oportuna la declaración que él ha hecho. No tengo inconveniente y, por lo tanto, voy a votar, complacido, la autorización para que el señor senador Amilivia pueda intervenir en este asunto, pero creo, eso sí, señor Presidente, que siempre corresponde denunciar las situaciones de posible implicancia que puedan existir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo, para que se autorice a intervenir en este asunto al señor senador Amilivia.

(Se vota: Afirmativa).

—Puede intervenir el señor senador Amilivia.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Señor Presidente: deseo manifestar al Senado que cuando el número no se resienta, me voy a retirar de Sala al tratarse este asunto, porque no deseo que mi voto se compute ni en favor ni en contra.

SEÑOR AMILIVIA. — Esa es mi situación, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Yo considero que estoy en peor situación que el señor senador.

Entiendo que el Senado ha hecho bien en facilitar a

presencia en Sala y la participación del señor senador Amilivia; pero considero que mi situación es muy especial y que no debo, siquiera, plantear el asunto en el Senado. Desearía que no se tomara como un planteamiento, sino para que se me autorice a retirarme de Sala, en cuanto no quede sin quórum el Cuerpo, porque prefiero no estar en Sala. La única causa que me obligaría a permanecer en Sala sería que faltara quórum: de lo contrario, ruego que no se haga pronunciamiento, porque entiendo que no debo estar presente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto por el que se interpreta el inciso final del artículo 29, de la ley Nº 10.449

(Se retira de Sala el señor senador Chiarino).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 1º.

Se lee:

—En discusión

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Desearía, señor Presidente, que alguno de los señores senadores que conocen este proyecto mejor que yo, me explicara cuál es el verdadero alcance de la interpretación que se promueve por este proyecto de ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Si me permite, señor senador.

Lo que desea saber el señor senador ¿es la consecuencia que puede traer aparejada este proyecto de ley?

SEÑOR CUTINELLA. — Las consecuencias que pueda traer en el conflicto que actualmente sostienen los bancarios.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hace tiempo existía un consejo de salarios para los Bancos, que laudó determinados salarios. La patronal apeló, y el Poder Ejecutivo revocó el laudo del Consejo

SEÑOR GAMBA. — Lo modificó.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entonces entendió que debía establecerse la fecha del 1º de noviembre, para que se pagaran los sueldos de acuerdo con la revocación del Poder Ejecutivo. Ese 1º de noviembre significaba establecer retroactividad en el laudo del Consejo de Salarios. Ahora, los bancarios entienden que el nuevo laudo, es decir, el revocado por el Poder Ejecutivo. debe contarse a partir de los 30 días después de comunicada la resolución del Poder Ejecutivo. es decir, que los sueldos rebajados se empiecen a percibir, recién, a partir del 15 de diciembre.

Abonan en su favor la tradición de los Consejos de Salarios que, invariablemente, han establecido que cuando no se fija fecha debe entenderse que empiezan a regir después de 30 días de laudados.

Ahora bien: en esa circunstancia la patronal bancaria quería tomar los sueldos a partir del 1º de noviembre, y provocó el conflicto tan conocido, de los empleados de Bancos, que se han negado a percibir sus haberes. Son los únicos empleados que se han podido aguantar en esa situación tan difícil, de no cobrar a fin de mes. Precisamente este mes de diciembre hace más sensible esta situación. Si nosotros sancionáramos esta ley, mañana o pasado se reuniría la asamblea de bancarios y, sin duda, se levantaría esa actitud hostil que a nadie beneficia y que en cambio perjudica a un gran número de hogares respetables. Por eso, creemos que el tema es tan sencillo que no vale detenerse mucho en él. No irrogamos perjuicio a nadie. Hay muchos Bancos que estiman que les asiste derecho a los funcionarios; pero el conflicto está planteado y este es el momento en que lo podemos resolver por este artículo.

SEÑOR CUTINELLA. — El inciso que se quiere interpretar por este proyecto, mejor dicho, todo el artículo que voy a leer, dice lo siguiente:

"Artículo 29. La apelación —se refiere al laudo— no tendrá efectos suspensivos, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera adoptado resolución...

El proyecto interpretativo establece: "Si el Poder Ejecutivo no determinara la fecha, su resolución entrará en vigencia a los 30 días de publicada". A mi entender, señor Presidente, la interpretación racional del último inciso que se quiere interpretar por este proyecto de ley es la de que si el Poder Ejecutivo no determina la fecha, entra en vigencia al momento de la publicación, de acuerdo con la norma general establecida por el Código Civil

En este caso particular, se le dá una vigencia especial para resolver determinado conflicto. A mi juicio el legislador, a través de este proyecto de ley va a resolver un pleito entre partes, mediante una interpretación que si bien puede hacerla, debe hacerlo cuidadosamente, pesando las razones en pro y en contra, suficientemente ilustrado antes de resolver en los intereses en conflicto, a favor de cual se va a pronunciar.

Las argumentaciones del señor senador Chouhy Terra son meros argumentos de hecho, que no nos aclaran el problema en sí tal como está planteado, porque se trata de un problema de naturaleza jurídica, y nosotros, los únicos elementos de juicio que hemos tenido a la vista, es una resolución del Instituto General del Trabajo y Servicios Anexados, de 10 de diciembre de 1952, en que se hace referencia a un dictamen del Asesor Letrado, en el cual se señala una nota de la parte contraria que no se transcribe ni se conoce en que fundamento se abona para oponerse a la resolución reclamada por la Asociación de Bancarios.

Me declaro por todo ello inhibido, con estos elementos truncos de juicio, para formar un criterio preciso sobre este problema. Espero, por eso, que alguno de los señores senadores que han propugnado la sanción de este proyecto aclaren estos aspectos jurídicos que están planteados y sobre los cuales es lógico que requiramos la ilustración necesaria para decidir nuestro voto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me guardaría mucho, señor Presidente, de proponer que se resolviera por ley alguna cuestión que estuviera planteada en la vía jurisdiccional. Siempre me he opuesto, como legislador, a que se resolvieran, en los Cuerpos Legislativos, temas que están en la órbita de la justicia; pero este asunto es diferente, pues estamos frente a una situación de hecho.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Precisamente, señor senador, las dudas fundamentales que surgen en mí son como consecuencia de que aquí existe un pleito planteado, que está a resolución de la autoridad competente. Es un pleito que está en la vía jurisdiccional administrativa, y el Poder Ejecutivo no ha dictado todavía resolución, porque recién se le han elevado los antecedentes. La resolución del Instituto Nacional del Trabajo, a que me he referido, y que ha sido apelado, es del 10 de diciembre de 1952. El Poder Ejecutivo estudia el asunto y está a punto de resolverlo. Es él, en este caso, el que tiene que interpretar su propio fallo y decidir.

Por eso es que digo que las dudas me surgen como consecuencia de la falta de ilustración y de existir un pleito pendiente, y que también es vía jurisdiccional la vía administrativa, cuando la ley le otorga a ella el fallo sobre procedimiento que la ley le ha encomendado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Cuando hablaba de la vía jurisdiccional, señor Presidente, creía que estaba sobreentendido que me refería a la esfera de acción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero de ninguna manera a la del Poder Ejecutivo. En esta consideramos que el legislador está capacitado para intervenir, que debe intervenir a menudo, y que lo ha hecho muchísimas veces. Son innúmeras las oportunidades en que el Parlamento ha resuelto estos problemas, en temas mucho más delicados que éste y, en algunos de ellos, cuando el Poder Ejecutivo ya había realizado un estudio exhaustivo sobre ellos.

En este caso, como he dicho, el problema es sencillísimo. Se trata, nada más que de confrontar una situación de hecho y resolverla en una forma simple y fácil, sin que violemos para nada ningún precepto de esos que debemos cuidar mucho, sobre todo de no inmiscuirnos en la esfera de acción de otros poderes.

El Parlamento tiene todo el derecho de interpretar las leyes y de dictar leyes interpretativas; y se nos ocurre que es perfectamente lógico y admisible que fijemos definitivamente en una ley lo que la costumbre y la jurisprudencia de más de nueve años —desde que se han establecido los Consejos de Salarios— han determinado, es decir, en este caso, que los laudos de los Consejos de Salarios entran a regir a los treinta días de su publicación.

En la Cámara de Representantes se han invocado opiniones de personas que estuvieron directamente vinculados a la gestación de la ley. Es cierto que cuando se sanciona una ley ya se mueve con un motor propio, tiene vida propia y a veces va más allá de la intención de quienes la crearon; pero, en este caso, se da la feliz coincidencia de que todos los que intervinieron en su creación entienden lo mismo, y han entendido lo mismo a través de todas las resoluciones.

Por eso, señor Presidente, creemos que el Senado puede votar tranquilo este proyecto de ley, que trae la paz a un gremio modelo, como lo es el bancario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre "Administración de las Obras Sanitarias del Estado".

Léase.

(Se lee).

Cámara de Senadores.

Carpeta Nº 734 de 1952.

Comisión de Constitución y Legislación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Creación y organización

Artículo 1º Créase como servicio descentralizado del Ministerio de Obras Públicas la "Administración de las Obras Sanitarias del Estado", con los fines y atribuciones que por esta ley se especifican. Dicho organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, será considerado persona jurídica y podrá denominarse bajo la sigla O.S.E.

II

Cometidos y facultades

Artículo 2º El servicio público que se crea tendrá los siguientes cometidos y facultades:

A) La prestación del servicio de aguas potables en todo el territorio de la República;

B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto el Departamento de Montevideo;

C) El contralor de la construcción de las obras y la prestación de los servicios de alcantarillado y agua potable que realicen los Municipios, cuando éstos lo soliciten;

D) El estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen. La iniciativa respecto a nuevos planes de obras sanitarias y de aguas corrientes, corresponderá al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de los estudios que pueda realizar el organismo que por esta ley se crea, y de las ampliaciones de servicios que conceptúe necesarias.

E) El contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios. Con el mismo fin, será parte necesaria en todas las gestiones que se tramiten ante la Administración Pública para el aprovechamiento de cursos de aguas de uso público. Ningún particular podrá hacer un aprovechamiento de esta naturaleza, ni continuarlo si ya lo tuviera, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

F) La prestación de este servicio deberá hacerse con una orientación fundamentalmente higiénica, anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Art. 3º Decláranse de utilidad pública todos los bienes cuya expropiación sea necesaria para la realización de los fines que se cometan al Ente que se crea.

III

Capital, beneficios, fondo de reserva y fondo de mejoramiento

Artículo 4º Constituye el capital original del organismo que se crea, el patrimonio que se adquirió por compra a la Compañía de Aguas Corrientes Ltda. (The Water-works Limited) en virtud del convenio de compra-venta de fecha 3 de diciembre de 1948 y todos los bienes afectados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas a la explotación de aguas potables y alcantarillado en la República. El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de estos patrimonios, y procederá a su fusión.

Art. 5º Obras Sanitarias del Estado se hará cargo de todos los servicios de las deudas emitidas en los distintos planes de Saneamiento y aprovisionamiento de agua potable y de las que se emitan en el futuro.

Art. 6º Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios se destinarán: en primer término, al reintegro a Rentas Generales de la amortización prevista en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley de aprobación del convenio de compra, de 1º de octubre de 1949 y las erogaciones previstas en el artículo anterior; y el excedente será distribuído en la forma siguiente:

A) El 20 o|o a fondo de reserva;

B) El 20 o|o se repartirá entre los empleados y obreros del organismo en forma proporcional al producto de la antigüedad por el puntaje;

C) El 60 o|o a fondo de mejoramiento de las instalaciones y del material. Si se produjeran déficits en la explotación del servicio éstos serán solventados por Rentas Generales, salvo que existieran fondos de reserva, en cuyo caso éstos concurrirán en primer término a cubrirlos hasta donde alcancen.

Al finalizar cada Ejercicio económico el Poder Ejecutivo a requerimiento del Ente, dispondrá lo que corresponda para que por Rentas Generales se cubran los déficits que hubieren.

IV

De las autoridades

Artículo 7º La Dirección y Administración del organismo que se crea, estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros rentados elegidos por el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 180 de la Constitución rigiendo a su respecto los artículos 185, 186, 187, 188 y 190 de la expresada Carta.

Art. 8º La remuneración del primer Directorio, será: Presidente $ 1.200.00 mensuales; la de Vicepresidente en el ejercicio de la presidencia, de $ 400.00 mensuales, además de sus dietas; la de los vocales de $ 50.00 por sesión, no pudiendo exceder de $ 600.00 mensuales.

Art. 9º El Presidente o el Vice en su caso, es el Jefe de la Administración Ejecutiva y le corresponde:

A) El cumplimiento o ejecución de las resoluciones del Directorio;

B) Tomar medidas urgentes cuando fueran necesarias, dando cuenta en la primera sesión;

C) La fiscalización y la vigilancia superior de todos los servicios;

D) La potestad disciplinaria sobre todo el personal.

E) Presidir las sesiones del Directorio y representar jurídicamente a la Institución.

F) Proyectar el presupuesto del Instituto, que someterá a consideración del Directorio.

G) Firmar con el miembro del Directorio o con el funcionario que éste designare, todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.

Art. 10. Corresponde al Directorio:

A) Administrar el patrimonio que se le asigna, así como el que pudiera adquirir en lo sucesivo, por su actividad o por cualquier otro concepto.

Podrá para ello, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines que se le cometen al organismo.

B) Fijar las tarifas generales de sus servicios, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

C) La adopción de las normas relacionadas con los servicios, los empleados y las oficinas.

D) Aprobar o modificar el proyecto del presupuesto del Instituto que le formule el Presidente, el que será elevado al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución.

E) Proponer al Poder Ejecutivo, las designaciones, promociones y cesantías del personal presupuestado del organismo, de acuerdo a las normas que se establecen en la presente ley.

F) Resolver las demás cuestiones que el Presidente o cualesquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.

Art. 11. El quórum para sesionar el Directorio será de tres miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que el Reglamento General disponga un determinado número de votos para resolver.

Art. 12. El Directorio depositará en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que recaude y tendrá derecho a girar en descubierto, hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00).

Art. 13. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en

oposición a la ley. Quedan exonerados de esta responsabilidad.

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución siempre que además, tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.
B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento, con el fundamento principal que lo motivó.
Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente dará cuenta inmediatamente del hecho al Poder Ejecutivo, por la Secretaría de Obras Públicas, estando a lo que aquél resuelva.

V

Del personal

Artículo 14. El ingreso de todo personal semi-técnico y administrativo, se hará siempre por concurso de oposición, con las únicas excepciones de los cargos de Gerente General, Secretarios del Directorio y Asesores, los que se consideran cargos de confianza.

Para el ingreso a los cargos técnicos sólo serán exigibles los títulos expedidos por nuestras Facultades.

Art. 15. El Directorio establecerá una clasificación de oficios del personal obrero especializado de su dependencia, de acuerdo con el que serán registrados todos los artesanos que soliciten trabajo en las obras, talleres o servicios del Ente.

A los efectos de la inscripción en este registro, los artesanos deberán justificar la calidad de tales (oficiales, medios oficiales de los distintos oficios), mediante la presentación del certificado correspondiente de la Universidad del Trabajo.

Se incorporarán también al registro, los obreros que acrediten su condición de especializados mediante una prueba de práctica, que rendirán ante un tribunal de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictare el Directorio.

Cada vez que el Ente necesite tomar obreros especializados, solicitará a la Comisión Distribuidora de Trabajo que corresponda, que proceda a sortear del Registro antes referido, con las formalidades que establece la Ley N.o 10.459 de 14 de diciembre de 1943, el número de obreros especializados que necesite.

Art. 16. El personal obrero no especializado, ingresará de acuerdo con la Ley N.o 10.459 de 14 de diciembre de 1943

Art. 17. Para ser designado aprendiz, tendrán preferencia los que estén cumpliendo cursos de oficios en la Universidad del Trabajo, o sean hijos de obreros de la Institución, llenándose además los requisitos establecidos en el artículo 15 respecto a registro y sorteo.

Art. 18. El Directorio reglamentará los requisitos a llenarse en los llamados a concurso de oposición para los cargos a proveerse, para lo cual deberán exigirse además, las siguientes condiciones:

A) Haber cursado, con aprobación, los cuatro años de Enseñanza Secundaria, los cursos de la Escuela de Comercio o de la Universidad del Trabajo, en su caso.
B) Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instrucción Militar N.o 9.943 de fecha julio de 1940.
C) Aptitud física y moral, demostrada respectivamente, por Carnet de Salud y por la certificación de su conducta, por dos ciudadanos de reconocida solvencia moral.
D) Comprobar sus convicciones democráticas de acuerdo a la reglamentación que a este respecto dictará el Directorio.

Para los cargos técnicos regirán las condiciones establecidas en los incisos B), C) y D).

Para los obreros especializados o no, o que se refieren los artículos 15 y 16, regirán las mismas condiciones de los incisos antes mencionados, y la de haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Para los aprendices menores de 18 años, regirán exclusivamente el inciso C) y el haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Art. 19. Todo el personal del Ente tendrá el carácter de amovible, con las garantías que se establecen en el artículo 26 inciso A) y 27.

En cuanto al régimen de traslados de empleados u obreros, éste no podrá tener otro motivo que razones fundadas de mejor servicio, y con las garantías que se establecen en el artículo 26, inciso A) y 27.

Serán de cuenta del organismo los gastos que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 20. Los ascensos o promociones de todo el personal, se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de suficiencia, cuando el ascenso al cargo o al grado inmediato superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición en caso de igualdad de calificación.

Art. 21. El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios de acuerdo a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo.
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y servicios de obras sanitarias, o investigaciones científicas.

Art. 22. La calificación del personal se realizará anualmente, para constituir con ella la lista de puntajes, la que se notificará a todo el personal, pudiendo éste solicitar la reconsideración fundada en el plazo y condiciones que la reglamentación establezca, en cuyo caso deberá oírse previamente a la Comisión Asesora de Promociones y Faltas. Una vez falladas todas las reconsideraciones, se establecerá la lista definitiva de puntajes, con notificación al personal.

VI

Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad

Artículo 23. Se constituirá una Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad, compuesta por siete miembros, con doble número de suplentes: 3 delegados del personal técnico-administrativo, 3 delegados del personal obrero y un delegado del Directorio, quien no podrá ser miembro del mismo.

Art. 24. La elección de los delegados del personal, se efectuará bajo el contralor de la Corte Electoral, con las bases del voto secreto y la representación proporcional.

La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto electoral. Los miembros de esa Comisión Asesora durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados dos años desde la fecha de su cese. La elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Art. 25. Para ser delegado del personal y del Directorio, se requerirán 10 años de antigüedad inmediata anterior a la elección, por lo menos.

Art. 26. Serán cometidos de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad.

A) Informar al Directorio, en todas las cuestiones relativas a despidos.

Por lo demás, constituyen una repetición de las proyectadas en el mensaje de la Ley Orgánica de los Ferrocarriles, en cuya ocasión, el Poder Ejecutivo, señaló algunos comentarios.

Esperando obtener una rápida sanción de este proyecto, aprovecha para saludar a la Asamblea General, con atenta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — JOSE ACQUISTAPACE. — NILO BERCHESI.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de mayo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, acompañando el proyecto de Ley orgánica del Servicio de Aguas Corrientes recientemente adquirido, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.o de la Ley que aprobó el convenio de compra-venta.

El nuevo Ente tendrá la naturaleza jurídica que prevé el artículo 179 de la Constitución, es decir, constituirá un servicio descentralizado tomando el nombre de "Obras Sanitarias del Estado" (Sigla "O.S.E.") y absorberá los servicios de la actual Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, y los de saneamiento y agua potable del interior del país que realiza actualmente la Dirección de Saneamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

A fin de contribuir a la mayor comprensión del proyecto, se agregan algunos breves comentarios del mismo.

CAPITULO I

En este capítulo integrado por un sólo artículo se crea el servicio como organismo descentralizado, se le acuerda personería jurídica y se establece su domicilio legal.

Contemplando la realidad política actual, se descarta la posibilidad de construir un servicio centralizado respondiendo así al criterio dominante en la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo no ha querido tampoco proyectarlo como un ente autónomo con la naturaleza prevista en el artículo 179 de la Constitución, por las características propias que a su juicio debe tener este servicio público en manos del Estado.

El nacimiento y el desarrollo de nuestros entes autónomos responden a una concepción avanzada de las funciones y de los fines del Estado y han tenido en nuestro país, indiscutibles repercuciones favorables para la economía y para la administración.

La independencia y solidez financiera de nuestros Bancos del Estado; la multiplicación de capitales en el caso especial del Banco de Seguros: la gestión ordenada de la Ancap o de la U.T.E. etc., tienen ya un saneado prestigio que habla muy en favor de la tesis que sostuvo la necesidad de su creación.

Pero en este caso el Poder Ejecutivo considera que no es este un organismo más de carácter industrial o comercial sino que debe ser conceptuado un servicio público de higiene, de contenido eminentemente social. Quiere decir que no se trata de la administración de un patrimonio, por lo que sea lógico obtener lucro o aumentar la riqueza del Estado, sino que su finalidad es cumplir con funciones primordiales para la colectividad, cual es tanto el suministro de agua potable como la red de alcantarillado, que requieren una permanente atención y una definida orientación del Gobierno.

Partiendo de esa base, que constituye el contenido del ente público que se proyecta, derivan consecuencias que hacen imprescindibles el contralor estricto del Poder Ejecutivo y su propia intervención junto con la del Parlamento, como parte esencial de la política nacional de Gobierno que no puede ni debe menoscabarse en función de la creación de un ente autónomo más.

Se entiende que cuando se crea un ente autónomo, se le otorgan amplias facultades de autodeterminación funcional; y pese a que el distingo con el servicio descentralizado del tipo previsto en el artículo 179 es un problema de grados que define o marca la ley que le da nacimiento, fuera del aspecto del diferente procedimiento de su creación, es evidente que si se restringe la autonomía en beneficio de un contralor más estricto o riguroso a cargo del Poder Ejecutivo, ya no estamos ante el tipo jurídico a que se refiere el artículo 178 de la Constitución.

Para llegar a esta decisión, el Poder Ejecutivo no se inspira en el deseo de sujetar a su órbita un servicio público de la importancia del que se estudia; sino en la superior aspiración de que la actividad del ente se halle en armónica conjunción de esfuerzos e intereses con los de la economía general del país y en función directa con las necesidades de la comunidad.

De ahí el inciso "D" del artículo 2.o, que no podría concordar con el contenido jurídico de un ente autónomo; ya que quitarle la iniciativa en materia de planes de agua potable y de saneamiento, es decir, en la materia de su especialización, es retacear su autodeterminación a un punto tal que lo hace incompatible con un régimen autónomo integral, pero en cambio compatible con cierto grado de autonomía como aquí se proyecta.

El Poder Ejecutivo, que por su naturaleza política es el órgano que convive junto con el Parlamento, con las exigencias y las necesidades de toda la comunidad social. al proyectar los planes que luego ha de realizar, construyendo las obras y administrando los servicios, "Obras Sanitarias del Estado", ha de actuar entonces no con el celo industrialista o comercial, no con el interés de aumentar el patrimonio financiero del Estado, o de ostentar un balance floreciente, sino con la atención puesta en el cumplimiento de la misión fundamental de impulsar los servicios de agua y saneamiento en todos los rincones del país, a sabiendas que en la mayor parte de los casos han de ser prestados a pérdida, pero contribuyendo en cambio a asegurar la higiene y la salud de la población.

Y cuando en cada caso el Parlamento estudie los planes proyectados por el Ministerio de Obras Públicas, o aún tome la iniciativa que constitucionalmente le compete. acicateado por idénticas preocupaciones, sabrá darle el ritmo necesario a la realización de tales servicios, que un ente típicamente autónomo no sabría o no se atrevería a prestarle.

Tales, los fundamentos más importantes que ha inclinado al Poder Ejecutivo a sostener la tesis de la descentralización, y que no impide de ningún modo, como podrá verse en los restantes artículos, que el ente proyectado tenga la libertad suficiente, sobre todo en materia de personal, que lo independice de la excesiva absorción de los órganos centrales del Estado.

Al contrario, en esa materia, y en lo que no constituye la característica superior de la política de Gobierno, el Poder Ejecutivo se inclina a defender la mayor libertad posible del ente.

CAPITULO II

Al determinar los cometidos y facultades del nuevo organismo, el artículo 2.o determina la absorción por éste de servicios que actualmente presta la Dirección de Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas

Es decir, que tendrá a su cargo el servicio de agua potable en Montevideo, y en el interior; así como el de alcantarillado, excepción hecha del Departamento de Montevideo, en donde dicho servicio lo presta la Intendencia Municipal.

Como ya se ha explicado el Poder Ejecutivo no ha querido desprenderse, de lo que se llamaría "la política de saneamiento y agua potable"; de ahí que el inciso "C" determine que la iniciativa en materia de planes, la tendrá el Poder Ejecutivo, quien a su vez los someterá al Parlamento.

Es el sistema que sustentamos a fin de armonizar la descentralización, con la intervención de los órganos centrales del Estado en el problema, evitando el peligro del desentendimiento o la indiferencia del ente, en un problema que toca tan de cerca y tan grandemente, tanto el interés del país, como la higiene y la salud de toda la población.

Con el mismo sentido se han redactado los incisos D) y C).

El aprovechamiento por parte del particular de cursos de agua de uso público, interesa directamente al nuevo servicio del Estado; en consecuencia, se le condiciona a la previa autorización del Poder Ejecutivo, el que a su vez será asesorado por aquél.

CAPITULO III

Se establece en este capítulo el capital original del servicio y la distribución de sus beneficios. Se siguen las directivas ya proyectadas en el mensaje relativo a la ley orgánica de los ferrocarriles, a estudio del Parlamento.

Incluso, en previsión de los déficit, se aclara que éstos serán solventados, al finalizar el ejercicio por Rentas Generales, ya que el ente puede girar en descubierto, con el Banco de la República, hasta por cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00).

Lo que da una seguridad financiera al nuevo ente, que se moverá con recursos propios muy restringidos, y que, por la naturaleza de sus servicios, necesita en cambio un amplio margen para la renovación de la red —sobre todo en Montevideo— y para la paulatina ampliación de los servicios que administra, en todo el país.

En mensaje por separado, el Poder Ejecutivo someterá al Parlamento un plan inmediato y especial de ampliación de los servicios de agua potable en Montevideo y de alcantarillado y agua en el interior del país, que se conceptúan urgentes e imprescindibles.

En Montevideo, el problema ya es conocido por haber sido informado cuando se estudió el convenio cuya aprobación dictó el Parlamento, es decir, que es de inmediata ejecución la 4ª línea de bombeo y la ampliación de las usinas, a fin de lograr la instalación del servicio en todas las zonas de la Capital, y la ampliación o el mejoramiento respectivo donde en la actualidad es insuficiente.

La magnitud del plan determinará una suma considerable, que en breves días el Poder Ejecutivo someterá a la Asamblea General, y para cuyo plan no pueden escatimarse sacrificios ya que del mismo depende en parte, la salud y la higiene de la población de Montevideo.

Para el interior del país, el problema es aún más grave; porque es notorio que la Dirección de Saneamiento se mueve con exiguos recursos y que los rubros con que fué dotada son insuficientes.

De ahí que el Poder Ejecutivo se haya preocupado en adelantar los estudios para un plan completo que someterá en el correr de breves días a consideración del Parlamento.

No podría admitirse que siendo el agua potable en la actualidad, un servicio del Estado, zonas de Montevideo continúen sin red de agua corriente, o con grave insuficiencia de la misma, como ocurre en la actualidad en las mismas zonas céntricas.

El artículo 69 consagra —para el caso de beneficios— una distribución equitativa: el reintegro a Rentas Generales de la amortización prevista en el artículo 59, de la ley que aprobó el convenio de compra-venta, así como de las deudas anteriores y a emitirse, y luego, porcentajes para el fondo de reserva, para el fondo de mejoramiento, y un 20 % para el reparto entre empleados y obreros del organismo.

CAPITULO IV

La Dirección del ente —como en todos los casos similares—, se confía a un órgano de cinco miembros rentados, elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Constitución.

Las demás disposiciones de este capítulo, contienen las normas corrientes de los entes autónomos.

CAPITULO V

Este capítulo, destinado a las normas que regirán el ingreso y los ascensos del personal encierra una orientación idéntica a la inspirada en el mensaje que sobre la ley orgánica de los ferrocarriles, enviara el Poder Ejecutivo con fecha 24 de agosto de 1949, y que se halla a estudio del Parlamento.

El Poder Ejecutivo para no caer en repetición, se remite por lo tanto a los considerandos que en dicho mensaje expuso, ratificándolos enteramente. La intención, es incorporar a las leyes orgánicas de los nuevos entes que se crean, un estatuto del funcionario, con normas estrictas relativas a las condiciones para el ingreso, a saber: el concurso de oposición para los cargos semi-técnicos y administrativos y el sorteo para el bracero común.

El sorteo también se utilizará cuando el número de inscriptos en el Registro de Oficios que al efecto se lleve, igualmente aptos, requiera ese régimen.

Además el artículo 18 señala las condiciones relativas a aptitudes morales, de instrucción y físicas.

En cuanto a los ascensos, las normas son igualmente claras; antigüedad calificada e incluso pruebas complementarias de suficiencia, cuando el cargo inmediato superior requiera aptitudes especiales.

La calificación, a su vez, está ceñida por las normas de los artículos 21 y 22 y por la reglamentación que dicte el Directorio.

También establece la norma como en el caso de los ferrocarriles, de la amovilidad del personal.

El Poder Ejecutivo señala una vez más, que la amovilidad establecida en el artículo 19, "es restringida", es decir, que está sujeta a condiciones que suponen una verdadera garantía del personal.

Porque el despido sólo puede dictarse con información de la Comisión Asesora, integrada por delegados del personal (artículo 26) la que podrá observar y pedir reconsideración de la resolución, en cuyo caso sólo con cuatro votos conformes se considerará definitiva (artículo 7º). No alcanzando ese quórum, pasa el problema a jurisdicción del Poder Ejecutivo. De manera que hay dos contralores: el del propio personal por medio del organismo que esta ley crea; y el del Directorio, al ser pedido la reconsideración, en el que, al requerirse cuatro votos conformes, lleva implícita la justificación más terminante de la medida adoptada.

CAPITULO VI

Es el que consagra —como en el proyecto de ley orgánica de ferrocarriles— la constitución de una comisión asesora de "Promociones, Faltas y Seguridad Industrial".

El Poder Ejecutivo deposita grandes esperanzas en el funcionamiento de estas comisiones; el funcionario y el obrero se sentirán responsables de la buena marcha del organismo en el que prestan servicios y lejos de ser simples obedientes al trabajo, actuarán en la propia administración, dictando reglamentos, asesorando al Directorio, y vigilando toda medida de sanción, despido, traslado, calificación y ascenso.

CAPITULOS VII Y VIII

Las disposiciones generales y las transitorias, son las comunes en esta clase de leyes, por lo que el Poder Ejecutivo evita abundar en comentarios.

Por lo demás, constituyen una repetición de las proyectadas en el mensaje de la ley Orgánica de los Ferrocarriles, en cuya ocasión, el Poder Ejecutivo, señaló algunos comentarios.

Esperando obtener una rápida sanción de este proyecto, aprovecha para saludar a la Asamblea General, con atenta consideración

LUIS BATLLE BERRES. — JOSE ACQUISTAPACE. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Creación y organización

Artículo 1º Créase como servicio descentralizado del Ministerio de Obras Públicas la "Administración de las Obras Sanitarias del Estado", con los fines y atribuciones que por esta ley se especifican. Dicho organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, será considerado persona jurídica y podrá denominarse bajo la sigla O. S. E.

II

Cometidos y facultades

Artículo 2º El servicio público que se crea tendrá los siguientes cometidos y facultades:

A) La prestación del servicio de aguas potables en todo el territorio de la República.
B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto el Departamento de Montevideo.
C) El contralor de la construcción de las obras y la prestación de los servicios de alcantarillado y agua potable que realicen los Municipios, cuando éstos lo soliciten.
D) El estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen. La inicativa respecto a nuevos planes de obras sanitarias y de aguas corrientes, corresponderá al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de los estudios que pueda realizar el organismo que por esta ley se crea, y de las ampliaciones de servicios que conceptúe necesarias.
E) El contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios. Con el mismo fin, será parte necesaria en todas las gestiones que se tramiten ante la Administración Pública para el aprovechamiento de cursos de aguas de uso público. Ningún particular podrá hacer un aprovechamiento de esta naturaleza, ni continuarlo si ya lo tuviera, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.
F) La prestación de este servicio deberá hacerse con una orientación fundamentalmente higiénica, anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Art. 3º Declárase de utilidad pública todos los bienes cuya expropiación sea necesaria para la realización de los fines que se cometan al Ente que se crea.

III

Capital, beneficios, fondo de reserva y fondo de mejoramiento

Artículo 4º Constituye el capital original del organismo que se crea, el patrimonio que se adquirió por compra a la Compañía de Aguas Corrientes Ltda. (The Water-works Limited) en virtud del convenio de compraventa de fecha 3 de diciembre de 1948 y todos los bienes afectados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas a la explotación de aguas potables y alcantarillado en la República. El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de estos patrimonios, y procederá a su fusión.

Art. 5º Obras Sanitarias del Estado se hará cargo de todos los servicios de las deudas emitidas en los distintos planes de Saneamiento y aprovisionamiento de agua potable y de las que se emitan en el futuro.

Art. 6º Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios se destinarán: en primer término, al reintegro a Rentas Generales de la amortización prevista en el inciso 2º del artículo 5º de la ley de aprobación del convenio de compra, de 19 de octubre de 1949 y las erogaciones previstas en el artículo anterior; y el excedente será distribuído en la forma siguiente:

A) El 20 o|o a fondo de reserva.
B) El 20 o|o se repartirá entre los empleados y obreros del organismo en forma proporcional al producto de la antigüedad por el puntaje.
C) El 60 o|o a fondo de mejoramiento de las instalaciones y del material. Si se produjeran déficits en la explotación del servicio éstos serán solventados por Rentas Generales, salvo que existieran fondos de reserva, en cuyo caso éstos concurrirán en primer término a cubrirlos hasta donde alcancen.

Al finalizar cada ejercicio económico el Poder Ejecutivo a requerimiento del Ente, dispondrá lo que co-

... para que por Rentas Generales se cubran lo... que hubieren.

IV

De las autoridades

Artículo 7º La Dirección y Administración del organismo que se crea, estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros rentados elegidos por el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 180 de la Constitución rigiendo a su respecto los artículos 185, 186, 187, 188 y 190 de la expresada carta.

Art. 8º La remuneración del primer Directorio, será: Presidente $ 1.200.00 mensuales; la de Vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia, de $ 400.00 mensuales, además de sus dietas; la de los Vocales de $ 50.00 por sesión, no pudiendo exceder de $ 600.00 mensuales.

Art. 9º El Presidente o el Vice en su caso, es el Jefe de la Administración Ejecutiva y le corresponde:

A) El cumplimiento o ejecución de las resoluciones del Directorio.
B) Tomar medidas urgentes cuando fueran necesarias, dando cuenta en la primera sesión.
C) La fiscalización y la vigilancia superior de todos los servicios.
D) La potestad disciplinaria sobre todo el personal.
E) Presidir las sesiones del Directorio y representar jurídicamente a la Institución.
F) Proyectar el presupuesto del Instituto, que someterá a consideración del Directorio.
G) Firmar con el miembro del Directorio o con el funcionario que éste designare, todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.

Art. 10. Corresponde al Directorio:

A) Administrar el patrimonio que se le asigna, así como el que pudiera adquirir en lo sucesivo, por su actividad o por cualquier otro concepto.
Podrá para ello, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines que se le cometen al organismo.
B) Fijar las tarifas generales de sus servicios, con la aprobación del Poder Ejecutivo.
C) La adopción de las normas relacionadas con los servicios, los empleados y las oficinas.
D) Aprobar o modificar el proyecto del presupuesto del Instituto que le formule el Presidente, el que será elevado al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución.
E) Proponer al Poder Ejecutivo, las designaciones, promociones y cesantías del personal presupuestado del organismo, de acuerdo a las normas que se establecen en la presente ley.
F) Resolver las demás cuestiones que el Presidente o cualesquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.

Art. 11. El quórum para sesionar el Directorio será de tres miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que el Reglamento General disponga un determinado número de votos para resolver.

Art. 12. El Directorio depositará en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que recaude y tendrá derecho a girar en descubierto, hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00).

Art. 13. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la ley. Quedan exonerados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó las resolución siempre que además, tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.
B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento, con el fundamento principal que lo motivó.
Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente dará cuenta inmediatamente del hecho al Poder Ejecutivo, por la Secretaría de Obras Públicas, estando a lo que aquél resuelva.

V

Del personal

Artículo 14. En ingreso de todo el personal semi técnico y administrativo, se hará siempre por concurso de oposición, con las únicas excepciones de los cargos de Gerente General, Secretarios del Directorio y Asesores, los que se consideran cargos de confianza.

Para el ingreso a los cargos técnicos sólo serán exigidos los títulos expedidos por nuestras Facultades.

Art. 15. El Directorio establecerá una clasificación de oficios, del personal obrero especializado de su dependencia, de acuerdo con el que serán registrados todos los artesanos que soliciten trabajo en las obras, talleres o servicios del Ente.

A los efectos de la inscripción en este registro, los artesanos deberán justificar la calidad de tales (oficiales, medios oficiales de los distintos oficios, mediante la presentación del certificado correspondiente de la Universidad del Trabajo).

Se incorporarán también al registro, los obreros que acrediten su condición de especializados mediante una prueba práctica, que rendirán ante un tribunal de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictare el Directorio.

Cada vez que el Ente necesite tomar obreros especializados, solicitará a la Comisión Distribuidora de Trabajo que corresponda, que proceda a sortear del Registro antes referido, con las formalidades que establece la ley número 10.459 de 14 de diciembre de 1943, el número de obreros especializados que necesite.

Art. 16. El personal obrero no especializados, ingresará de acuerdo con la ley número 10.459 de 14 de diciembre de 1943.

Art. 17. Para ser designado aprendiz, tendrán preferencia los que estén cumpliendo cursos de oficios en la Universidad del Trabajo, o sean hijos de obreros de la Institución, llenándose además los requisitos establecidos en el artículo 15 respecto a registro y sorteo.

Art. 18. El Directorio reglamentará los requisitos a llenarse en los llamados a concurso de oposición para los cargos a proveerse, para lo cual deberán exigirse además, las siguientes condiciones:

A) Haber cursado, con aprobación, los cuatro años de Enseñanza Secundaria; los cursos de la Escuela de Comercio o de la Universidad del Trabajo, en su caso.
B) Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Instrucción Militar Nº 9.913 de fecha julio de 1940.
C) Aptitud física y moral, demostrada respectivamente, por Carnet de Salud y por la certificación de su conducta por dos ciudadanos de reconocida solvencia moral.
D) Comprobar sus convicciones democráticas de acuerdo a la reglamentación que a este respecto dictará el Directorio.
Para los cargos técnicos regirán las condiciones establecidas en los incisos B), C) y D).

Para los obreros especializados o no, a que se refieren los artículos 15 y 16, regirán las mismas condiciones de los incisos antes mencionados, y la de haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Para los aprendices menores de 18 años, regirán exclusivamente el inciso C) y el haber recibido la Enseñanza Primaria obligatoria.

Art. 19. Todo el personal del Ente tendrá el carácter de amovible, con las garantías que se establecen en el artículo 26 inciso A) y 27. En cuanto al régimen de traslados de empleados u obreros, éste no podrá tener otro motivo que razones fundadas de mejor servicio, y con las garantías que se establecen en el artículo 26, inciso A) y 27

Serán de cuenta del organismo los gastos que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 20. Los ascensos o promociones de todo el personal, se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de suficiencia, cuando el ascenso al cargo o al grado inmediato superior, requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición en caso de igualdad de calificación.

Art. 21. El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios de acuerdo con las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo.
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y servicios de obras sanitarias, o investigaciones científicas.

Art. 22. La calificación del personal se realizará anualmente, para constituir con ella la lista de puntajes, la que se notificará a todo el personal, pudiendo éste solicitar la reconsideración fundada en el plazo y condiciones que la reglamentación establezca, en cuyo caso deberá oírse previamente a la Comisión Asesora de Promociones y Faltas. Una vez falladas todas las reconsideraciones, se establecerá la lista definitiva de puntajes, con notificación al personal

VI

Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad

Artículo 23. Se constituirá una Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad, compuesta por siete miembros, con doble número de suplentes: 3 delegados del personal técnico-administrativo, 3 delegados del personal obrero y un delegado del Directorio, quien no podrá ser miembro del mismo.

Art. 24. La elección de los delegados del personal, se efectuará bajo el contralor de la Corte Electoral, con las bases del voto secreto y la representación proporcional.

La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto electoral. Los miembros de esa Comisión Asesora durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados dos años desde la fecha de su cese. La elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Art 25. Para ser delegado del personal y del Directorio, se requerirán 10 años de antigüedad inmediata anterior a la elección, por lo menos.

Art. 26. Serán cometidos de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad.

A) Informar al Directorio, en todas las cuestiones relativas a despidos, sanciones o traslados cuando el Directorio o el interesado lo soliciten.
B) Informar al Directorio sobre todas las solicitudes de reconsideración de calificaciones del personal.
C) Informar en todos los problemas relativos a la organización del trabajo, la higiene, cooperativismo, asistencia médica, vivienda y la seguridad En estos aspectos podrá también tener iniciativa propia ante el Directorio, proponiendo las reglamentaciones o proyectos del caso.
Dictarse su propio reglamento de funcionamiento, que comprenderá días y horas de sesión, actas y libros que deben llevarse y subscribirse, el que será sometido a la aprobación del Directorio.

Art. 27. En caso de discrepancia entre el Directorio y la Comisión Asesora sobre los asuntos indicados en los incisos A) y B) del artículo anterior, el interesado podrá solicitar, por vía de reconsideración la nueva decisión del asunto por ante el Directorio, quien resolverá en definitiva, si alcanzare cuatro votos conformes.

En caso de no alcanzar la mayoría indicada, el interesado podrá acudir, por vía de apelación, por ante el Poder Ejecutivo.

— VII —

Disposiciones generales

Artículo 28. Los probables déficit anuales deberán ser previstos en forma anticipada en cada presupuesto y el Poder Ejecutivo ordenará mensualmente la entrega de dicha Presupuesto por duodécimos partes, a la Institución.

Art. 29. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado tendrá sus oficinas propias de Contaduría y Tesorería las que funcionarán con independencia de las mismas reparticiones de la Administración Central.

Art. 30. Si se produjeran circunstancias graves e imprevistos que provocaren o pudieran provocar la interrupción total o parcial de los servicios, el Directorio podrá, a fin de normalizarlos o evitar su interrupción autorizar erogaciones de carácter extraordinario debiendo dar cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo.

Art. 31. Los servicios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado se regirán, por sus planillas de sueldos y gastos en las que el detalle de éstos se hace al solo efecto de fijar un coeficiente en relación al valor del trabajo, entradas o rentas previstas.

Dicho organismo deberá disminuir el monto o podrá aumentarlo respectivamente cuando el volumen efectivo de trabajo, entradas o ventas durante el ejercicio, apreciado éste por trimestre, resulte inferior o superior al previsto. Para aumentar las erogaciones se requerirá autorización del Poder Ejecutivo.

El ingreso de los empleados y obreros que se produzca en virtud de la autorización concedida en la parte final del inciso anterior, tendrá carácter provisional y cesarán dichos empleados automáticamente con la disminución de actividades prevista en el mismo inciso, no adquiriendo derecho a estabilidad presupuestal. El aumento de entradas provenientes de la suma de tarifas o precios de venta que no deriven de un mayor número o volumen de operaciones, nos justificará aumento de gastos. En ninguno de los casos que este artículo establece podrá alterarse los sueldos o salarios establecidos para cada categoría de empleados y obreros.

Art. 32. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General por el cual se regirá la Institución. A tal efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 33. El Directorio publicará semestralmente un estado que refleje claramente la vida financiera de la Institución, el que deberá contener la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 34. El Directorio, al finalizar cada ejercicio rendirá cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Presidente del Directorio firmará los balances que se presentaren. Una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo se dará a publicidad el Balance General y la Memoria Anual

Art. 35. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado está auxiliada de pobreza para litigar y queda exonerada de pago de tasas, derechos de aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos nacionales o municipales, salvo los que dispongan leyes especiales.

Art. 36. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos o los Municipios podrán adquirir, por el precio de tasación, elementos que no le sean necesarios a dicha Administración, para destinarlos a otros servicios que la requieran. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá, siempre que lo considere conveniente, llamar a licitación pública, para la venta de dichos materiales.

Art. 37. Las adquisiciones que deban efectuarse en el extranjero de cualquier elemento necesario para la explotación de sus servicios, podrán realizarse directamente, en casos graves y urgentes debidamente fundados sin necesidad de licitación pública, siempre que para ello presten su aprobación cuatro miembros del Directorio, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 38. El Presidente del Directorio podrá dar testimonio por certificación o informe en la vía judicial (artículo 396 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 39. Para el cumplimiento de sus fines el organismo podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 40. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

— VIII —

Disposiciones transitorias

Artículo 41. Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para este servicio, regirán para el mismo los presupuestos que actualmente tienen las distintas reparticiones que se fusionan. Los déficit que tuviera el Ente en dicho período de tiempo, serán atendidos por Rentas Generales.

Art. 42. En el término de 120 días a partir de la fecha de promulgación de esta ley, se realizará una revisión completa de todas las calificaciones o puntajes efectuados entre el personal administrativo y obrero de la ex Compañía de Aguas Corrientes Limitada (The Montevideo Waterworks Company Limited), desde el día 1.o de enero de 1949 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 a fin de ter tomados como base en las primeras promociones que se realicen. Conjuntamente, se hará una revisión, desde la misma fecha, de las que corresponden al actual personal, administrativo y obrero, de la Dirección de Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 43. En el término de 30 días a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente al acto electoral de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 y a los 30 días de dictada dicha reglamentación se realizarán las elecciones de delegados del personal administrativo y obrero, para integrar la Comisión Asesora de Ascensos, Faltas y Seguridad. Inmediatamente después de efectuado el escrutinio y proclamación, dará posesión de sus cargos a los delegados que resultaren electos, los que durarán en los mismos hasta el día 30 de enero de 1951 fecha en que serán renovados.

Art. 44. El Directorio que se designe de acuerdo con esta ley, durará hasta que sean designados los nuevos miembros, en el próximo período de gobierno.

Art. 45. La Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas transferirá al organismo que se crea, dentro de los 30 días subsiguientes a la promulgación de esta ley, todos los servicios a que se refiere el artículo 4.o de la misma.

Art. 46. Se respetarán las situaciones funcionales del personal de la actual Dirección de Saneamiento, teniendo en cuenta las funciones que ejercen en el momento de producirse la fusión, y adaptando sus funciones al nuevo organismo que por esta ley se crea, de acuerdo con las calificaciones y puntajes que prevé el artículo 42.

Art. 47. Apruébanse todos los contratos y actos de ges-

ción realizados hasta la fecha en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 48. Comuníquese, publíquese, etc. — JOSE ACQUISTAPACE. — NILO BERCHESI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I — Creación y Organización

Artículo 1.o Créase, como servicio descentralizado del Ministerio de Obras Públicas, la "Administración de las Obras Sanitarias del Estado" con los fines y atribuciones que por esta ley se especifican. Dicho organismo tendrá su domicilio legal en Montevideo, será persona jurídica, y podrá denominarse bajo la sigla "O.S.E.".

II — Cometidos y Facultades

Artículo 2.o La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, tendrá los siguientes cometidos y facultades:

A) La prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República;
B) La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo;
C) Celebrar convenios con los Gobiernos Municipales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes, con aprobación previa del Poder Ejecutivo;
D) El estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen. La iniciativa respecto a nuevos planes de obras sanitarias y de aguas corrientes, corresponderá al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de los estudios que pueda realizar el organismo que por esta ley se crea, y de las ampliaciones de servicios que conceptúe necesarias;
E) El contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios.

Con el mismo fin será parte necesaria en todas las gestiones que se tramiten ante la administración pública para el aprovechamiento de cursos de agua de uso público.

Ningún particular podrá hacer un aprovechamiento de tal naturaleza, ni continuarlo si ya lo tuviera, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La prestación del servicio de obras sanitarias, y los cometidos del organismo, deberán hacerse con una orientación fundamentalmente higiénica, anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Art. 4.o Declárase de utilidad pública y comprendidos en el artículo 4.o de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones, los bienes necesarios para la realización de los fines que se cometen al Ente que se crea, quedando por tanto sujetos a expropiación. Asimismo quedan gravados con servidumbres de estudio, paso, búsqueda, extracción y depósito de materiales, pastoreo, ocupación temporaria con campamentos de trabajo desagües superficiales o subterráneos e instalación de cañerías de agua corriente, todas las propiedades del país, en las condiciones establecidas en las leyes vigentes.

III — Capital, Beneficios, Fondo de Reserva y Fondo de Mejoramiento

Artículo 5.o Constituye el capital original del organismo que se crea, el patrimonio que se adquirió a la Compañía de Aguas Corrientes Limitada (The Water Works Limited), en virtud del convenio de compra-venta de fecha 3 de diciembre de 1948, y todos los bienes afectados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas a la explotación de agua potable y alcantarillado en la República. El Directorio se hará cargo bajo inventario y tasación de estos patrimonios, y procederá a su fusión.

Art. 6.o La Administración de las Obras Sanitarias del Estado se hará cargo de todos los servicios de las deudas emitidas en los distintos planes de saneamiento y de aprovechamiento de agua potable, y de las que se emitan en el futuro.

Art. 7.o Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios se destinarán en primer término, al reintegro a Rentas Generales, de la amortización prevista en el inciso 2.o del artículo 5.o de la ley Nº 11.357 de 19 de octubre de 1949 de aprobación del convenio de compra y a las erogaciones por servicios de deudas previstas en el artículo anterior, y el excedente será distribuído en la forma siguiente:

A) El 20 o|o a fondo de reserva;
B) El 20 o|o se repartirá entre los empleados y obreros del organismo, en forma proporcional al producto de la antigüedad por el puntaje;
C) El 40 o|o a fondo de mejoramiento de las instalaciones y del material;
D) El 20 o|o para construcción de viviendas económicas para el personal.

Si se produjeran déficit en la explotación del servicio, serán solventados mediante adelantos efectuados por Rentas Generales, con cargo a oportuno reintegro con los recursos que al efecto se establezcan por ley, salvo que existieran fondos de reserva, en cuyo caso éstos concurrirán en primer término a cubrirlos hasta donde alcancen.

Al finalizar cada ejercicio económico, el Poder Ejecutivo, a requerimiento del Ente, dispondrá lo que corresponda para que Rentas Generales haga efectivo los adelantos necesarios para cubrir los déficit que hubiere, dando cuenta el Poder Ejecutivo, a efectos informativos, a la Asamblea General.

IV — De las Autoridades

Artículo 8.º La Dirección y Administración del organismo que se crea, estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros rentados elegidos por el Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 187 de la Constitución.

Art. 9.º La remuneración del primer Directorio será Presidente, y Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, $ 1.500.00 mensuales; la de los Vocales, incluso el Vicepresidente, $ 1.1000.00 mensuales

Art. 10. Al Presidente, o al Vicepresidente en su caso, le corresponde:

A) Ejecutar las resoluciones del Directorio;
B) Tomar medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión y estándose a lo que éste resuelva;
C) Presidir las sesiones del Directorio y representar a la Institución;
D) Firmar con el miembro del Directorio o con el funcionario que ésta designare todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.

Art. 11. Corresponde al Directorio:

A) Administrar el patrimonio del organismo;
B) Fijar las tarifas generales de sus servicios con la aprobación del Poder Ejecutivo;
C) Fiscalizar y vigilar todos los servicios y dictar las normas y reglamentos necesarios;
D) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal;
E) Proyectar el presupuesto del Instituto, el que será elevado al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución, y con el dictamen previo del Tribunal de Cuentas;
F) Proponer al Poder Ejecutivo, en el momento que resulte necesario, las designaciones, promociones y cesantías del personal presupuestado del organismo, de acuerdo a las normas que establece la presente ley;
G) Resolver las demás cuestiones que el Presidente o cualquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.

Art. 12. El quórum para sesionar el Directorio será de tres miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta ley o el Reglamento General disponga un determinado número de votos para resolver.

Art. 13. El Directorio depositará en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que recaude y, con la conformidad de cuatro miembros, podrá girar en descubierto, afectando el crédito de la cuenta "Tesoro Nacional", hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la ley o por inconveniencia de la gestión. A tales efectos, el Directorio remitirá semanalmente, al Ministerio de Obras Públicas, testimonio de las actas de sus deliberaciones y copia de sus resoluciones.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión;

Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho dentro de las veinticuatro horas, al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

V — Del Personal

Artículo 15. El ingreso de todo el personal técnico, semi técnico y administrativo se hará siempre por la última categoría del escalafón correspondiente y por concurso de oposición, con las únicas excepciones de los cargos de Gerente General, Secretarios y Asesores Técnicos del Directorio.

Art. 16. El Directorio establecerá una clasificación de oficios del personal obrero especializado de su dependencia, de acuerdo con la que serán registrados todos los artesanos que soliciten trabajo en las obras, talleres o servicios de Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

A los efectos de la inscripción en este registro los artesanos deberán justificar la calidad de tales (oficiales, medio oficiales de los distintos oficios), mediante una prueba práctica, que rendirán ante un tribunal, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictará el primer Directorio dentro del plazo de sesenta días de su instalación.

Cada vez que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado necesite tomar obreros especializados, solicitará a la Comisión Distribuidora de Trabajo que corresponda, integrada por un delegado de la Comisión Asesora de empleados y obreros, que proceda a sortear del registro antes referido, con las formalidades que establece la ley N.o 10.459, de 14 de diciembre de 1943, el número de obreros especializados que requiera.

Art. 17. El personal obrero no especializado y el personal de servicio ingresarán por sorteo, de un registro cuyos aspirantes llenarán las condiciones previstas en los apartados A), B) y C) del artículo 19. Dicho sorteo lo efectuará la Comisión Distribuidora de Trabajo integrada con un delegado de la Comisión Asesora de empleados y obreros.

Art. 18. Para ser designado aprendiz, tendrán preferencia los que estén cumpliendo cursos de oficios en la Universidad del Trabajo, o los hijos de los obreros de la Institución, llenándose además los requisitos establecidos en los apartados B) y C) del artículo 19.

Art. 19. El Directorio reglamentará, dentro de los sesenta días siguientes a su instalación, los requisitos a llenarse en los llamados a concurso de oposición para los cargos a proveerse, para lo cual deberán exigirse, además, las siguientes condiciones:

A) Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Instrucción Militar N.o 9.943, de fecha 20 de julio de 1940.
B) Poseer aptitud física y moral demostrada, respectivamente, por el Carnet de Salud y por la certificación de su conducta por dos ciudadanos de reconocida solvencia moral.
C) Comprobar sus convicciones democráticas en la forma establecida en el inciso anterior.

Para el ingreso a los cargos técnicos se exigirán los títulos expedidos por las Facultades que integran la Universidad de la República.

Unicamente se considerarán cargos técnicos los que por la propia índole de la función —de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rigen en la materia— necesariamente deban ser desempeñados por profesionales.

El Directorio podrá realizar la designación directa de técnicos, en los casos en que no hubiere inscriptos en el llamado a aspirantes a concurso.

Para los cargos semi-técnicos y para los obreros especializados regirán las condiciones de los incisos A), B) y C).

Art. 20. El llamado a concurso debe tener la suficiente publicidad. Los aspirantes sólo podrán ser rechazados por resolución fundada, en virtud de no poseer alguna de las condiciones exigidas por el artículo anterior.Ese rechazo debe ser comunicado por escrito al interesado.

Art. 21. Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrán ser destituídos por ineptitud, omisión o delito. La destitución deberá resolverse previa la instrucción de sumario administrativo con intervención de la Comisión Asesora y fundándose en las resultancias del mismo, debiendo pasarse el expediente a la justicia ordinaria cuando corresponda.

Para resolver las destituciones será siempre necesario el voto conforme de [illegible] miembros del Directorio.

El Gerente General, los Secretarios y Asesores Técnicos del Directorio podrán ser removidos por simple resolución fundada de éstos, adoptada por mayoría absoluta de votos del total de sus integrantes.

En cuanto al régimen de traslados de empleados y obreros, éste no podrá tener otro motivo, aparte de los ascensos, que razones de mejor servicio, cumpliéndose en ambos casos, las garantías que se establecen en el inciso A) del artículo 28 de la presente ley y en el artículo 19 del decreto-ley N.o 10.388 "Estatuto del Funcionario", de 13 de febrero de 1943.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el apartado anterior, el personal que por la naturaleza esencial de su trabajo, deba trasladarse frecuentemente de un lugar a otro.

Serán de cuenta del Organismo los gastos que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 22. Todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios que ocupen la categoría inmediata inferior, cualquiera sea la Sección o Repartición en que actúen.

Los ascensos o promociones de todo el personal se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de suficiencia, cuando el ascenso al grado inmediato superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición, en caso de igualdad de calificaciones.

Art. 23. El Directorio con el asesoramiento de la Comisión prevista en el Capítulo VI de esta ley, dictará la reglamentación pertinente que fije las normas para la calificación de sus funcionarios de acuerdo a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el Organismo y en el cargo;
B) Asiduidad y rendimiento;
C) Competencia y responsabilidad;
D) Conducta y disciplina;
E) Trabajos originales sobre temas de administración y servicios relacionados con las funciones del Organismo e investigaciones científicas.

Art. 24. La calificación del personal se realizará anualmente para constituir con ella la lista de puntajes, que se notificará a todo el personal, pudiendo éste solicitar la reconsideración fundada en el plazo y condiciones que la reglamentación establezca, en cuyo caso deberá oirse previamente a la Comisión Asesora de Promociones y Faltas. Una vez falladas todas las reconsideraciones, se establecerá la lista definitiva de puntajes, con notificación al personal.

VI — Comisión Asesora de Promociones

Faltas y Seguridad Industrial

Artículo 25. Se constituirá una Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial, compuesta por 7 miembros, con doble número de suplentes: 3 delegados del personal técnico-administrativo, 3 delegados del personal obrero y un delegado del Directorio, que no podrá ser miembro del mismo. Los miembros de esa Comisión Asesora durarán tres años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados tres años desde la fecha de su cese.

Art. 26. Para ser delegado del personal y del Directorio, se requerirán, por lo menos, diez años de antigüedad anterior a la elección, con buena calificación y hallarse en actividad en el organismo.

Art. 27. La elección de los delegados del personal se efectuará bajo el contralor de la Corte Electoral, con las bases del voto secreto y la representación proporcional.

La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto. La elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Art. 28. Serán cometidos de la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial:

A) Informar al Directorio, en todas las cuestiones relativas a despidos, sanciones o traslados, cuando el Directorio o el interesado lo soliciten;
B) Informar al Directorio sobre todas las solicitudes de reconsideración de calificaciones del personal.
C) Informar en todos los problemas relativos a la organización del trabajo, la higiene, cooperativismo, previsión social, asistencia médica, vivienda y seguridad industrial. En estos aspectos podrá también tener iniciativa propia ante el Directorio, proponiendo las reglamentaciones o proyectos del caso.
D) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación del Directorio.

VII — Disposiciones Generales

Artículo 29. Los probables déficit anuales deberán ser previstos en forma anticipada en cada presupuesto y el

Poder Ejecutivo ordenará su pago por duodécimas partes a la Institución.

El Poder Ejecutivo, cuando se produjeran déficit solventados por Rentas Generales, trimestralmente y a efectos informativos, dará cuenta a la Asamblea General del monto de esos déficit, así como de la causa de los mismos.

Art. 30. El Directorio proyectará, dentro del plazo de 90 días de su instalación, el Reglamento General del Organismo, elevándolo al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 31. El Directorio publicará semestralmente un estado que refleje con claridad la situación financiera de la Institución, que deberá tener la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 32. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la función que le compete de acuerdo a la Constitución, designará entre su personal un delegado permanente ante el Organismo que por esta ley se crea.

En el desempeño de sus cometidos, estará facultado para efectuar la revisión y examen de los libros, el estudio de actas, comprobantes y demás documentos necesarios para un eficiente cumplimiento de sus funciones.

Art. 33. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado queda exonerada de pagos de tasas, derechos de Aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos nacionales o municipales, salvo lo que dispongan leyes especiales.

Art. 34. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos o los Municipios, podrán adquirir, por el precio de tasación, materiales o útiles que no le sean necesarios al organismo para destinarlos a otros servicios que los requieran.

Fuera de estos casos, el Directorio deberá llamar a licitación pública, para la venta de dichos elementos.

Art. 35. Las adquisiciones de cualquier elemento necesario para la explotación de los servicios, podrán realizarse directamente, en casos graves y urgentes, debidamente fundados, sin necesidad de licitación pública, previa autorización del Tribunal de Cuentas, y siempre que para ello presten su aprobación cuatro miembros del Directorio, debiéndose dar cuenta, en cada caso, al Poder Ejecutivo, que a su vez lo comunicará de inmediato a la Asamblea General.

VIII — Disposiciones Transitorias

Artículo 36. Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para este servicio, regirán los presupuestos que actualmente tienen las distintas reparticiones que se fusionan. Los déficit que tuviera el Ente en dicho período de tiempo, serán atendidos por Rentas Generales.

Art. 37. En el término de 120 días a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, se realizará una clasificación de categorías y de grados tomando en cuenta la función que realicen, de todos los funcionarios comprendidos en los servicios que se rigen por esta ley.

La ordenación presupuestal resultante, tendrá vigencia a partir del día en que se produzca la fusión efectiva de los dos servicios actuales (ex Compañía de Aguas Corrientes y Dirección de Saneamiento).

Art. 38. En el mismo término establecido en el artículo anterior, se realizará una revisión completa de todas las calificaciones o puntajes efectuados entre el personal administrativo y obrero de la ex Compañía de Aguas Corrientes (The Montevideo Water Works Company Limited), desde el 1º de enero de 1949 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, a fin de ser tomados en cuenta como base, en las primeras promociones que se realicen. Conjuntamente se hará una revisión de las que correspondan al actual personal, administrativo y obrero, de la Dirección de Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 39. En el término de 30 días a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, la Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente al acto electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, y a los 30 días de dictada la reglamentación, se realizarán las elecciones de Delegados del personal administrativo y obrero, para integrar la Comisión Asesora de Promociones, Faltas y Seguridad Industrial.

De inmediato al escrutinio y proclamación, se dará posesión a los que resultaran electos, y durarán en sus cargos hasta el día 31 de enero de 1954.

Art. 40. La Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas transferirá al Organismo que se crea, dentro de los 30 días subsiguientes a la promulgación de esta ley, todos los servicios a que se refiere el artículo 5º de la misma.

Art. 41. Al realizarse la fusión de las dos organizaciones, los cargos comunes de puestos directivos (técnicos o administrativos) con las excepciones previstas en el artículo 15, serán llenados por concurso de oposición entre quienes los ocupen, de acuerdo a derecho en ambas reparticiones.

El funcionario que no resultare triunfante, o no se presentare al concurso, permanecerá en categoría de adscripto a la función, debiendo suprimirse el cargo al vacar. Sin embargo, el funcionario que no obtenga el cargo titular podrá optar por alejarse del Organismo, considerándose este caso como causal de jubilación anticipada o temporal, de acuerdo con el régimen de la ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Asimismo se respetarán las situaciones funcionales del personal de las dos organizaciones, para lo cual se les clasificará de acuerdo a las funciones que ejerzan en el momento de producirse la fusión y adaptándolas presupuestalmente al nuevo organismo que por esta ley se crea.

Art. 42. Los actuales funcionarios de los servicios que pasan a integrar la "Administración de las Obras Sanitarias del Estado", podrán mantener los cargos que desempeñan simultáneamente en la fecha de promulgación de la presente ley, siempre que la acumulación de los sueldos respectivos fuere legalmente posible en la fecha del traspaso al Estado de la ex Compañía de Aguas Corrientes Limitada.

Art. 43. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 44. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de junio de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CUTINELLA. — Habría que hacer, previamente, un repartido del proyecto.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Sin que esto signifique desconocer toda la fuerza de la argumentación del señor Ministro de Obras Públicas y de las manifestaciones que formulan los funcionarios del Instituto en los repartidos que nos han hecho llegar, quiero dejar constancia del procedimiento absolutamente inadecuado que sigue el Senado al aprobar una ley de esta naturaleza, en la forma en que lo va a hacer esta noche.

Desgraciadamente, esto no es nuevo en las prácticas del Senado. Desde hace años, por razones que no es del caso entrar a considerar a esta altura de la noche, proyectos de gran trascendencia son aprobados como va a ser aprobado éste, sin que ni siquiera los senadores tengan un repartido sobre su pupitre. Como esta no es la primera oportunidad en que ocurre, no puedo aceptar, en descargo del Senado, que es por la enorme labor que están desarrollando los compañeros que actúan en la Comisión de Presupuesto —a quienes con toda cordialidad rindo mi homenaje— sino por otras circunstancias, porque también frente a otras iniciativas ha ocurrido lo mismo.

Me parece que éste, como procedimiento legislativo, es pésimo, por lo que me voy a abstener de dar mi voto a ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de que se trata.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Con respecto a este asunto, señor Presidente, no considero procedentes las expresiones del señor senador Chiarino.

Este proyecto de ley es ampliamente conocido por todos los señores senadores. Se debatió extensamente en la Cámara de Representantes, donde se votó con un informe minucioso y lleva ya tiempo en las carpetas del Senado. Fué considerado en todos sus aspectos por la Comisión respectiva.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Del Senado?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — No, señor; y falta el informe.

SEÑOR AMILIVIA. — Fué considerado en la Subcomisión.

SEÑOR HAEDO. — Pero fué tratado. El problema radicaba en si se modificaba o no el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

El sector nacionalista por intermedio del señor senador Amilivia, expresó que nuestros diez votos estaban dispuestos a darse por el proyecto votado en la Cámara de Representantes.

Es decir que el tema había sido objeto de estudio especial por sus legisladores y consideraba que aún reconociendo las imperfecciones que pudiera tener, ellas podían ser modificadas, como se ha hecho con otros institutos, por ley aparte.

Este asunto viene arrastrándose en el Senado sin conseguir informe concreto de la Comisión respectiva, no porque no lo hubiera considerado, sino porque el sector de la mayoría no pudo expresar concretamente su opinión con respecto a si se modificaba o no el proyecto de la Cámara de Representantes. Si dicho sector se hubiera expedido, tiempo haría ya este asunto habría venido a consideración del Senado.

El Senado no puede clausurar su período de sesiones sin resolver un problema de esta naturaleza, cuando de la demora no tiene culpa ni el Poder Ejecutivo, ni la Cámara de Representantes, ni tampoco el Senado, porque ella se debe, nada más, que a una incidencia interna, respecto al pronunciamiento de un sector.

SEÑOR CHIARINO. — Creo, señor Presidente, que el problema tiene mayor categoría de lo que dice el señor senador Haedo, porque, si bien la discusión se planteaba en torno a la naturaleza jurídica del instituto, —y quizá eso ha motivado esta larga espera— no es menos cierto que dentro del sistema bicameral, —que tiene un sentido—, también podía haberse estudiado el largo articulado del proyecto a efectos de ver si era conveniente o no, introducirle enmiendas en alguno de los otros aspectos.

De modo, señor senador Haedo que mantengo mi opinión, y creo que el Senado es el que tiene la culpa, desde luego, y no, el Poder Ejecutivo ni la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — He defendido la conducta del sector nacionalista. Consideré que el reproche del señor senador no podía alcanzar a nuestro sector, que había estudiado el proyecto artículo por artículo, desde el momento que sus legisladores lo habían votado en la Cámara de Representantes y lo habían considerado las autoridades partidarias, y por medio del señor senador Amilivia, se había transmitido el deseo de votar el proyecto tal como fué sancionado en la Cámara de Representantes.

De este era de lo que me interesaba dejar constancia. Por consiguiente nuestro sector está en condiciones para votar en su totalidad el proyecto, tal como viene de la otra rama del Poder Legislativo, porque, repito, lo conoce, lo ha estudiado, y lo considera ajustado y sobre todo, en las actuales circunstancias, de positiva urgencia.

SEÑOR CHIARINO. — Los hechos me dan la razón; basta ver el Senado esta noche para darse cuenta de que no está en condiciones de votar un proyecto de esta naturaleza. A duras penas hacemos quórum, pues hay muy pocos senadores, y en esas condiciones —no es un reproche al sector del señor senador que está integrado casi en su totalidad— no puede el Cuerpo aprobar un proyecto de esta magnitud.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero agregar una razón corroborante a las dadas por el señor senador Haedo, las que deben ser ampliadas hasta esos extremos, para convencer de que todo el Senado conoce este proyecto, y es de que su articulado, casi totalmente, es el mismo que el de la ley que estudiamos con mucha parsimonia durante mucho tiempo, sobre organización para los ferrocarriles.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

Por mi parte, deseo dejar expresado que hoy, cuando se pidió que este proyecto se declarara grave y urgente y se tratara esta noche, hice cuestión sobre la declaratoria de grave y urgente, en el sentido de que habían tres disposiciones en el proyecto que debían ser modificadas, situación que había anunciado en la Subcomisión integrada por los señores senadores Amilivia, Bayley y el que habla.

Por razón de tiempo, habíamos dejado para estudiar este proyecto después de terminado con la labor del presupuesto, por imposibilidad de atender simultáneamente dos cometidos tan importantes.

Se me expresó, después, que el proyecto podía empezarse a considerar, para que estuviera en el orden del día, y que esas disposiciones podían pasar a Comisión, para que la Subcomisión respectiva pudiera ocuparse de la fórmula sustitutiva correspondiente.

Esas disposiciones son las de los artículos 13, 29 y 36, que se refieren al mecanismo financiero de este proyecto de ley.

Deseo dejar esta aclaración, dadas las manifestaciones vertidas en Sala respecto a este proyecto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estimo que se trata de un proyecto muy importante, pero, el reconocimiento que hago de la jerarquía de este problema, me afirma en el convencimiento de que el Cuerpo debiera entrar a su estudio en lo que llamaría condiciones totalmente normales, es decir, en condiciones reglamentarias, que, para mí, es, frente a los problemas de gran importancia, entrar a considerarlos previo informe de las Comisiones asesoras del Cuerpo, incluyendo el tema en el orden del día de una sesión, con anticipación, y no traerlo a nuestra consideración en la última hora de la última sesión de un período ordinario.

Si esto puede hacerse sin riesgo, para el prestigio del Cuerpo que integramos, con problemas de escasa entidad, con vigencia transitoria, o por su naturaleza intrascendente, no debe hacerse con problemas de esta magnitud.

Por estas razones, señor Presidente, me encuentro en la misma posición del señor senador Chiarino. Integro la Comisión que debió estudiar este proyecto y puedo afirmar que se reunió una sola vez con motivo de este tema y no entró a considerarlo.

En consecuencia, dada la situación y la falta de asesoramiento que a mi juicio, tiene el Cuerpo, me abstendré, también de dar mi voto, a los artículos de este proyecto.

Era lo que quería manifestar

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, porque no hay número para continuar la sesión.

Continúa la sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en 1ª discusión general.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa, 17 en 19**)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

Se lee.

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2º.

Se empieza a leer

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?

Formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 5º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9º.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? De acuerdo con lo expresado cuando se acordó tratar con carácter preferente este asunto, pido que el artículo 13 se aplace.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el proyecto es susceptible de mejoramientos pero todo ello podrá hacerse por una ley separada...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ...que podríamos considerarla antes de fin de año.

SEÑOR GAMBA. — Apoyado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En esta forma, señor Presidente, podríamos solucionar lo que es urgente, o sea la organización de este Servicio, tan reclamada, no sólo como decía el señor Ministro, por las necesidades de orden público, sino también por ese personal que está esperando desde hace meses la solución definitiva de este problema.

Creo que por una ley especial, podrían resolverse los puntos que, con mucho acierto, indicaba el señor senador Cutinella que debían ser motivo de corrección. Yo participo de la opinión del señor senador en cuanto se refiere a los inconvenientes de orden constitucional y a las observaciones formuladas por el Directorio del Banco de la República; pero antes de que entre en vigencia esta disposición del artículo 13 y las otras por él indicadas, ya podrá estar sancionada la ley que corregirá los inconvenientes apuntados.

En mérito a ello, pediría, señor Presidente, que se votara éste y los demás artículos, con el compromiso de estudiar en Comisión el problema planteado por el señor senador y proponer las enmiendas correspondientes.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Frente a las expresiones del señor senador Arrillaga Safons que también veo que comparte las observaciones formuladas a los artículos 12, 29 y 36 y, como evidentemente, podemos, en una etapa posterior, modificar las disposiciones de este proyecto no voy a hacer cuestión del aplazamiento, entendiendo que, con la palabra empeñada por el señor senador y su sector en el sentido indicado, antes de que entre en vigencia este proyecto, podamos corregir sus deficiencias; pero declaro que tenía la obligación, como legislador de formular este pedido de aplazamiento, porque el proyecto de ley relacionado con los Ferrocarriles, en el que se propiciaban soluciones similares a éstas fué, precisamente, por mi intervención en el mismo sentido, modificado en sus disposiciones, porque no las consideraba ni adecuadas ni convenientes para el buen desarrollo de ese servicio.

Participo, también, del deseo de los demás señores senadores, de que se estructure el organismo con las autoridades pertinentes, para que pueda desarrollar las importantes actividades que tiene a su cargo.

De manera, señor Presidente, que por estas breves consideraciones, —me excuso de extenderme en otras que por otra parte, ya tuve oportunidad de formular cuando se consideró la ley de los Ferrocarriles, y cuando se trató este proyecto en Comisión— no voy a insistir en el aplazamiento que había solicitado.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de que en la Subcomisión se aceptaron, en principio, as observaciones a que se refiere el señor senador Cutinella: pero, precisamente, se había hablado de que era posible obviar el inconveniente buscando solucionar el problema planteado y coincidíamos en establecer que las observaciones eran de toda justicia por lo cual las mismas serían tenidas en cuenta en una ley aparte, a fin de aprovechar íntegramente el proyecto de la Cámara de Representantes.

En ese entendido se va a sancionar este proyecto, y por eso lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 13

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).

59

—De acuerdo con la decisión del Senado, se va a dar cuenta del resultado de la elección de Comisión Permanente.

SEÑOR HAEDO. — ¿No podríamos continuar la votación y dejar esto para el final?

SEÑOR PRESIDENTE. — Simplemente se va a dar cuenta de las cifras; después se hará el escrutinio.

Han sufragado 26 señores senadores: 10 lo han hecho por la lista integrada por los señores senadores González Conzi y Fabini como titulares, y los señores senadores Cutinella y Sancho Barceló como suplentes.

Diez señores senadores han sufragado por la lista integrada por los señores senadores Amilivia y Arrillaga Safons como titulares, y los señores senadores Carballo y Vignale como suplentes; y seis, por la lista integrada por los señores senadores Chiarino como titular y Barrios Amorín como suplente.

60

—Continúa la consideración del proyecto en debate.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota. Afirmativa)

—En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 30.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 32.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 33.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 34.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR HAEDO — Pediría que se votara en block desde el artículo 36 hasta el artículo 43 inclusive.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba todo el capítulo 8.o

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

—Se va a votar la moción del señor senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer ningún género de manifestaciones.

61

La Mesa va a proclamar el resultado de la elección de miembros de la Comisión Permanente.

Como titular el señor senador doctor Efraín González Conzi y como suplente el señor senador doctor A. Carlos Cutinella; como titular el señor senador escribano Solano Amilivia y como suplente al señor senador Julio César Vignale; como titular al señor senador doctor Juan Vicente Chiarino y como suplente el señor senador doctor Javier Barrios Amorín, resultando empatado el cuarto puesto entre los señores senadores Camilo Fabini y Atilio Arrillaga Safons.

Como se ha producido empate, el Senado decidirá el procedimiento a seguir

No está previsto el procedimiento para el desempate. El Cuerpo resolverá.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Desde luego que improvisando, señor Presidente, porque este resultado es completamente inesperado, debo manifestar que el punto no está previsto ni en la Constitución ni en el Reglamento del Senado. Acabo de leer a la ligera el artículo 219 que tiene relación con la elección de Mesa del Senado. Sería la disposición más similar y de acuerdo a la regla corriente tendríamos que ir a lo que establece esta disposición: que cuando hay empate se vote por segunda vez, y si se vuelve a producir el empate, entonces la suerte decidirá.

En el caso actual de la Comisión Permanente no tiene el mismo planteamiento porque si se produjera nuevamente el desempate habría que hacer boletas nuevamente. Propondría —no sé si están todos los senadores que han votado— que se hiciera una nueva elección que podría ser para el día de mañana.

SEÑOR VIGNALE. — Es inconstitucional.

SEÑOR BONINO. — Pregunto al señor senador ¿qué ocurriría si hubiera quedado sin número el Senado? Esta es una situación que no está prevista.

Ahora no se puede hacer una segunda votación porque no están en Sala todos los señores senadores que han firmado sus boletas de votación. Lo más lógico es suspender la proclamación y hacer una segunda votación y, si después en esta se produce la misma emergencia, se aplicaría la disposición reglamentaria que establece el sorteo.

No creo que haya otro camino que podamos tomar dentro de la buena interpretación reglamentaria.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite?

Como no hay ninguna disposición reglamentaria, no debemos ir a una segunda votación sino, lisa y llanamente, al sorteo. Dado que no hay ninguna reglamentación, todo lo que se diga es artificial. ¿Para qué ir a una segunda votación si, finalmente, vamos a tener que ir al sorteo?

SEÑOR BONINO. — La posición del señor senador no es la más lógica, por lo siguiente: no han votado todos los señores senadores, sino que, solamente, lo han hecho 26. Ahora, si procedemos a una segunda votación, puede ocurrir que concurran algunos señores senadores más.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — O puede ocurrir que no haya sesión.

SEÑOR BONINO. — Sí, señor; pero hacer la segunda votación en este momento no me parece conveniente, porque tomaría de sorpresa a aquellos que se han retirado. Lo más justo y lo que se acercaría más a las disposiciones reglamentarias, es hacer un cuarto intermedio y proceder a una segunda votación.

SEÑOR FERREIRO. — La primera votación fué perfecta, irreprochable.

SEÑOR BONINO. — Desde luego.

SEÑOR FERREIRO. — El Senado fué citado expresamente.

SEÑOR BONINO. — No lo ponemos en duda.

Si se hiciera un cuarto intermedio, la sesión sería la misma y se tomaría una segunda votación.

SEÑOR FERREIRO. — No se puede hacer una segunda votación, desde que no hay ninguna observación que formular a la primera.

SEÑOR BONINO. — La observación que hay que hacer es que no se sabe cómo proclamar el resultado de la votación.

SEÑOR FERREIRO. — La solución es el sorteo, como en todos los casos.

SEÑOR BONINO. — Siempre y cuando se haya intentado una segunda votación.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción en el sentido de que se vaya al sorteo.

SEÑOR BONINO. — Y yo mociono para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR CHIARINO. — El cuarto intermedio tendría que ser, —a lo sumo—, las 23 y 30 de hoy, porque a las 24 termina el período legislativo ordinario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea General está citada a las 23 y 30 a los efectos de clausurar el período.

SEÑOR AMILIVIA. — Creo que el cuarto intermedio no se puede votar porque eso anularía la elección. Los candidatos que hemos sido electos estamos perfectamente designados y si se hace un cuarto intermedio se anula la votación.

SEÑOR BONINO. — No se anula.

SEÑOR AMILIVIA. — La elección no se puede anular a medias. Se anula toda o no se anula.

SEÑOR BONINO. — No se anula a medias, señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — Si se vota de nuevo se anula. Si se hace un cuarto intermedio habría que anular totalmente la elección.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa no se le ha planteado la anulación de la elección sino, simplemente, se ha formulado moción para que se haga un cuarto intermedio.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Para qué es ese cuarto intermedio? Si se hace una segunda votación, se anula ésta, lo que no se puede hacer de ninguna manera.

Lo que hay que decidir es el cuarto candidato. ¿Se puede elegir al cuarto candidato solamente? Tampoco.

No hay otra solución que ir al sorteo.

SEÑOR FERREIRO. — Por otra parte, la fórmula del sorteo es la que se usa siempre en todos los casos de empate.

SEÑOR BONINO. — El Reglamento del Senado prevé una circunstancia similar: la elección de la Mesa y cuando se produce empate se vota de nuevo. En este caso se ha producido empate, por lo menos, en un cargo. Quiere decir que es un asunto perfectamente previsto en el Reglamento. No se puede hablar de la anulación de la elección sino que, simplemente, es el mismo Cuerpo el que vuelve a votar de nuevo en la misma sesión. La única diferencia que hay es que, en lugar de votar en forma verbal lo hacen por escrito, de lo contrario la elección es exactamente igual que la que se realiza para elegir la Mesa del Senado.

Además, el sorteo estaría justificado si no hubiera posibilidad de que cambiara el resultado de la votación. Puede ocurrir que, frente al empate, alguno de los señores senadores cambie su voto; puede suceder que concurran otros señores senadores a votar. Quiere decir que hay varias posibilidades antes de ir al sorteo. El sorteo es el último recurso, cuando ya el Cuerpo que elige no tiene posibilidad de solucionar el conflicto. En este caso hay posibilidades. Me parece que el sorteo es un régimen contrario al espíritu de la Constitución que quiere que el Cuerpo esté representado de acuerdo con los sectores políticos parlamentarios que lo integran.

SEÑOR AMILIVIA. — La elección de la Mesa es totalmente distinta, porque se votan candidatos determinados: Presidente, Vicepresidente y demás. Aquí la elección es general donde se va a proclamar el resultado de la votación. Es completamente distinto.

SEÑOR BONINO. — No lo es.

Insisto, señor Presidente, en que se haga un cuarto intermedio, que está dentro de las normas constitucionales, y de un sistema previsto, por lo menos por vía de analogía, en el propio reglamento.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo que el tema es opinable. El problema no es fácil, pero me inclino a aceptar que pueda hacerse un cuarto intermedio para meditar sobre el caso pero con su alcance, desde luego, bien determinado.

Estoy de acuerdo con el señor senador Ferreiro y el señor senador Amilivia en que esta elección ha sido totalmente correcta...

SEÑOR BONINO. — Nadie lo pone en duda.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ... y, por lo tanto, es válido el pronunciamiento hecho del resultado de la elección que importa la proclamación de los candidatos.

El problema que se plantea es, simplemente, éste. Se han adjudicado tres cargos y queda uno sin adjudicar. Para ello no hay solución prevista ni en la Constitución ni en el Reglamento. Se sugiere el procedimiento del sorteo que no es constitucional ni reglamentario. Se sugiere el procedimiento de la nueva elección que no puede proceder, si se reconoce, como hay que reconocerlo, la validez de la elección ya efectuada. Podría pensarse en dejar un cargo vacante. Por todo, corresponde meditar.

SEÑOR FERREIRO. — Quería, señor Presidente, hacer una pregunta al señor senador Bonino, o, mejor dicho, una aclaración, que sería la siguiente: ¿entiende el señor senador Bonino que si se hace una nueva elección pueden concurrir otros señores senadores a votar?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRO. — No es posible, señor senador, porque la votación ha sido perfecta, pues se citó a todos los señores senadores en forma. La elección se ha hecho válidamente.

SEÑOR BONINO. — El señor senador me hizo una pregunta y con gusto se la voy a contestar.

El Senado, continuamente vota resoluciones de toda índole. En un momento determinado, supongamos que vota una resolución con una determinada mayoría; en ese momento entran a Sala dos o tres senadores; se solicita reconsideración de la votación y la misma se hace con todos los senadores que están en el recinto. Lo mismo ocurre con la elección de la Mesa del Senado. Si en ese momento faltan senadores, se solicita rectificación y si entran más senadores, tienen el derecho de votar.

SEÑOR FERREIRO. — Señor senador: una cosa es reconsiderar un asunto cuando entran otros compañeros a Sala y adoptan una decisión sobre una resolución cualquiera y otra sería la reconsideración de un acto electoral perfecto. Eso no se puede hacer.

SEÑOR BONINO. — Cuando se llama a elecciones complementarias, ¿pueden votar todos? ¿no es cierto?

SEÑOR FERREIRO. — Eso es otra cosa, señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — Las elecciones complementarias no se hacen después de hacer una proclamación.

SEÑOR BONINO. — El deseo, en las democracias, señor senador, es que voten todos los integrantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las mociones por su orden.

En primer término la del señor Bonino que es previa, porque se refiere a un aplazamiento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Un aplazamiento, señor Presidente, con segunda votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador. Se va a votar la moción del señor senador Bonino para que se realice un cuarto intermedio hasta las 23 y 30 horas con una nueva votación.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a votar ahora, la moción del señor senador Bove Arteaga, para que se proceda a definir por sorteo, este cargo empatado, para la Comisión Permanente.

(Se vota: **Afirmativa — 12 en 19**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no creo, que de acuerdo con el texto constitucional que establece el sistema de elección e integración de la Comisión Permanente, en un problema de interpretación

del mismo, se puede resolver. por una simple resolución del Senado. La Constitución puede ser interpretada pero en la forma que la propia Constitución establece, pero no resolverlo por una simple resolución interna del Cuerpo.

SEÑOR FERREIRO. — Se trata de una cuestión de procedimiento, señor senador. La disposición Constitucional no es vulnerada en ninguna parte.

SEÑOR CUTINELLA. — Estoy diciendo, señor Presidente, lo que a mi juicio entiendo que debe hacerse aquí. La resolución es interpretativa del texto constitucional, Se trata de una reforma del procedimiento de la elección de la Comisión Permanente. A mi juicio, como todo texto constitucional, éste debe ser interpretado de acuerdo a las normas y procedimientos que la Constitución establece.

En consecuencia. no he votado esa disposición y este fundamento de voto quería anticiparlo a la votación, por si él determinaba que algunos señores senadores, recogiendo la observación. consideraran que este problema pudiera aplazarse aun cuando fuera por un par de horas, para meditarlo.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Ya está votado.

SEÑOR BONINO. — Voy a solicitar rectificación del asunto, porque me acabo de enterar —me lo han traído los funcionarios de Secretaría— de un procedimiento perfectamente aplicable, ocurrido en el año 1947.

La Comisión Especial de esta Cámara, teniendo como miembro informante al doctor Echegoyen, opinó exactamente lo que yo opiné esta noche, lo cual me voy a permitir leer, para fundamentar mi pedido de reconsideración y para evitar que el Cuerpo cambie de jurisprudencia, sin motivo suficientemente fundado, puesto que en esta noche estamos improvisando. Yo también opiné de esa manera. pero improvisando.

Si ya en otra oportunidad una comisión del Senado estudió una situación similar a ésta, y aparece su informe firmado por los doctores Echegoyen, Acevedo Alvarez y Charlone, indudablemente es un antecedente que debe hacer un poco de peso al Senado.

El informe que voy a leer, dice así:

(Lee):

"La Mesa proclamó electos: por la primera lista a los dos primeros titulares y los dos primeros suplentes y por la segunda, al primer titular y primer suplente. El cuarto puesto quedó empatado entre el tercer titular de la primera lista, el segundo titular de la segunda lista y el primer titular de la tercera lista.

Ante este reultado, faltando disposición expresa que resolviera el punto. y no existiendo precedente al respecto, el Senado acordó designar una Comisión que se pronunciara sobre el procedimiento a seguir.

El senador Arroyo Torres, al mocionar en tal sentido, expresó: la aprobación de esta moción significa que se mantienen en suspenso las proclamaciones hechas por la Mesa".

Se habían hecho proclamaciones y es interesante recalcar esto.

"No existiendo texto expreso que resolviera la dificultad, correspondía buscar la solución aplicando el criterio establecido en los artículos 282 de la Constitución y 16 del Código Civil.

En consecuencia, vuestra Comisión intentó aplicar lo dispuesto por la Ley de Elecciones de 22 de octubre de 1925 (artículos 39 y siguientes), que en definitiva llevaría a adjudicar el cuarto cargo a la lista de la mayoría. con lo cual le corresponderían tres puntos, y uno a la minoría mayor de las precitadas.

Vuestra comisión entendió que este resultado no es compatible..."

Era un poco distinto el problema: con todo, no existía la posibilidad de ir a elecciones.

"... con la esencia de dicho régimen, por tratarse de un cuerpo reducido, fácil de convocar a una nueva elección".

SEÑOR VIGNALE. — ¿Cuántos días antes de la terminación del período ocurrió eso, señor senador?

SEÑOR BONINO. — Señor senador: si tenemos la suerte de que una comisión se dedicó a estudiar este problema con detención, creo que no podemos despreciar su opinión.

Continúo leyendo, señor Presidente.

(Lee):

"Los "principios generales de derecho y las doctrinas más recibidas" no suministran solución incuestionable al punto, pues la particularidad del caso hace muy discutible, ya inicialmente, cuál es el principio o la doctrina invocable.

Llegó, así, a la conclusión de que, siendo en realidad, incierto el resultado de la votación, lo indicado era proceder a una nueva elección, aplicando, en esto, el principio supremo de remitirse a la voluntad directa del cuerpo elector".

Quedaba pendiente la duda acerca de si esa nueva elección debía ser total o circunscripta a cuatro cargos. Vuestra Comisión entiende que, como lo observó en Sala el señor senador Manini Ríos, la proporcionalidad es sobre los cuatro cargos y no sobre cargos separados. De otro modo, dividiéndose la elección en actos distintos, una mayoría podría absorber los que, dentro de la esencia de la proporcionalidad, correspondieran a la minoría, y el régimen se desnaturalizaría. Una interpretación que puede conducir a desvirtuar la norma, permitiendo resultados que esta quiso impedir, debe ser descartada".

"En consecuencia, vuestra Comisión aconseja el siguiente proyecto de resolución.

Procédase a nueva elección de Miembros de la Comisión Permanente.

Sala de la Comisión, mayo de 1947.

Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — César Charlone".

—Creo, señor Presidente, que este antecedente me da bastante razón para pedir la reconsideración de la resolución tomada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bonino.

(Se vota: Negativa).

62

SEÑOR HAEDO. — La Cámara de Representantes sancionó, ayer, por unanimidad un proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de "Noruega" la escuela de 2º grado número 18, de Montevideo.

Como esta es la última sesión del período ordinario, y tratándose de un país por tantos motivos grato al espíritu nacional, ejemplo de organización civil y de convivencia pacífica solicito que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, como homenaje del Uruguay y de su pueblo a la admirable nación noruega.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 384-1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 30 de abril de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se designa la Escuela de 2.o Grado número 18 de Montevideo, con el nombre de "Noruega".

Obedece este proyecto a la solicitud formulada en tal sentido por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que se propone de esta manera rendir un homenaje a ese país amigo, en momentos en que llega a nuestro suelo su digno representante diplomático, con lo cual se verá intensificado en todos los órdenes el intercambio entre ambos países.

La designación de escuelas uruguayas con los nombres de los diversos países del mundo, entraña un propósito de confraternidad universal. No sólo se rinde un homenaje al país cuyo nombre se da a la escuela, sino que a la vez ello tiende a despertar en nuestros niños el interés y el amor por la gente, las instituciones y las cosas de esos países, propiciando la formación de un espíritu de comprensión y simpatía hacia todos, aún los más lejanos rincones de la tierra.

Gran parte de los países del mundo están ya representados en la designación de nuestras escuelas. Noruega es uno de los pocos que faltan y es oportuno —además de justo— adoptarlo ahora, con motivo de la feliz circunstancia de que se ha hecho mención.

El Poder Ejecutivo considera acertada l

da cuenta el presente mensaje. Por tanto, la somete a consideración de la Asamblea General, esperando que, por los fundamentos expuestos, tenga ella pronto andamiento.
Saluda a la Asamblea General con su más distinguida consideración. — Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Noruega", la escuela de 2.o grado número 18, del Departamento de Montevideo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de abril de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Noruega" la escuela de 2º grado, Nº 18 del Departamento de Montevideo.
Art. 2º Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1952.

DANIEL BLANCO ACEVEDO, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee).
—En discusión.
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?
Al iniciarse la sesión, pedí que se incluyera en el orden del día, a continuación de las preferencias votadas, un proyecto de ley sobre retención a los afiliados a la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. Dado que se trata de un tema muy sencillo, mociono para que se trate sobre tablas.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley a que se ha referido el señor senador Arrillaga Safons.

64

SEÑOR FERREIRO. — ¿Y el sorteo?
SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores senadores proponen que se declaren graves y urgentes los asuntos y el Senado los vota, no depende de la Mesa, sino del Cuerpo.
Se va a proceder al sorteo.
(Así se hace).
—Han resultado electos por sorteo, para integrar la Comisión Parmanente, el señor senador Arrillaga Safons como titular, y el señor senador Carballo como suplente.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Yo no lo felicito!

65

SEÑOR CARBALLO. — Voy a solicitar, señor Presidente, que a continuación del proyecto que se va a considerar de inmediato, se trate el referente a la modificación de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que viene aprobado por la Cámara de Representantes. Se trata de un proyecto de tres artículos, que no va a dar lugar a debate.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A continuación del asunto que se va a tratar ahora, o colocándose después de las preferencias que han sido votadas?
SEÑOR CARBALLO. — Acepto que se trate, señor Presidente, a continuacion de las preferencias que han sido votadas.

66

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor senador; se está llamando a Sala, porque no hay número en este momento para votar la moción del señor senador.
Habiéndosele informado a la Mesa que no hay en la Casa número de señores senadores, se da por terminado el acto.

(Se levanta la sesión, siendo la hora 22 y 50 minutos).

JUAN F. GUICHON.
Presidente.

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Francisco Montero de la Bandera,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

GUIA DE LEYES

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.213 al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 191 | Montevideo, Jueves 21 de Mayo de 1953 | Núm. 13938

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.30
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	8.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.90	" "
1942	"	6.60	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0.14
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 38 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

			Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página	
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	"	"
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	"	"
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
" "	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación con especificación de las fechas y hora de apertura de propuestas:

Segundos llamados

600 pares de botas de goma; Mayo 25, hora 15.

Construcción y montaje de una torre metálica de 30 metros de altura y demás características que se detallan en el respectivo pliego de condiciones, y otros materiales de radio; Mayo 26, hora 15.

Terceros llamados

Material de ferretería y vidriería; Mayo 27, hora 15.

Material de iluminación; Mayo 28, hora 17.

Material de electricidad; Mayo 29, hora 17.

Cuarto llamado

1.320 metros de entretela de lana; Mayo 30, hora 10.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí, esquina San José. 5.o piso. — Montevideo, Mayo de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. 31153-My.15-v.my.25.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 27
Adquisición de automóviles

Llámase a licitación pública por la adquisición de 5 automóviles y 1 camioneta tipo rural, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia (primer piso) del edificio de Aduanas, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la citada División el día martes 23 de Junio de 1953 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) 3| pub. 31184 My.20-v.my.22.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de los materiales y útiles que a continuación se detallan:

Licitación número 16. — Accesorios y repuestos para automóviles, motos, lanchas, maquinaria y herramientas para Taller Mecánico y de Carpintería. Apertura: martes 2 de Junio, hora 15.

Licitación número 17. — Repuestos para máquinas de escribir, herramientas y accesorios para taller. Apertura: miércoles 3 de Junio, hora 15.

Licitación número 18. — Artículos de ferretería, material naval, extintores, etc. Apertura: jueves 4 de Junio, hora 15.

Licitación número 19. — Maquinarias y materiales para Taller de Imprenta, papel de obra, cartulina, etc. Apertura: viernes 5 de Junio, hora 15.

Licitación número 20. — Tablas de madera, tirantes, tablones, tablas de piso, compensado, etc. Apertura: viernes 5 de Junio, hora 17.

Licitación número 21. — Material de electricidad, herramientas, lámparas eléctricas, etc. Apertura: lunes 8 de Junio, hora 15.

Licitación número 22. — Artículos de limpieza (paños de piso, escobas, cepillos, jabón, etc.). Apertura: martes 9 de Junio, hora 15.

Licitación número 23. — Artículos de oficina, papelería, etc. Apertura: miércoles 10 de Junio, hora 15.

Licitación número 24. — Banderas nacionales. Apertura: miércoles 10 de Junio, hora 17.

Nota. — Las propuestas serán abiertas en los días y horas señalados en la División de Intendencia (primer piso) del edificio aduanero, en presencia de los interesados que concurran al acto, pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y memoria descriptiva gratuitamente en la citada División, en horas hábiles de oficina. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31185 My.20-v.my.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45. Asunto N.o 93|6621
Segundo llamado

Artículo: 2.000 kilogramos de lana lavada, para colchones y almohadas

Los pliegos de condiciones se encuentran a **disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este** Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599). todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. Sábados, de 8 a 12 horas. — Apertura: Mayo 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31166-My.16-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56. Asunto N.o 93|6653
Primer llamado

Artículos: Cretona, brin color yerba mate, botones, botones escudos.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 26 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.

(Cta. corriente) 6|pub. 31163-My.16-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50. Asunto N.o 93|6636
Primer llamado

Artículos: 1.000 metros de brin yerba mate, de 0m. 80 de ancho como mínimo.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados, de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31164-My.16-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Primer llamado

Artículo: 3.000 camisas reglamentarias para **Jefes y Oficiales del Ejército.**

Los pliegos de condiciones se encuentran a **disposición de los interesados** en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 **a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).**

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 25 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31129 My.13-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Artículos: Papel higiénico, chinches doradas, **escarbadientes**, galletitas, pulverizadores, coladores **para té, jabón** común, mostaza, vasos de **vidrio para** agua, crema para afeitar, jabones de tocador, fundas higiénicas, calcetines de algodón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de **este** Servicio de Intendencia, Guaraní número **1599, todos** los días hábiles de 14 **a 18** horas (sábados de **8** a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo **23 de** 1953 **a las 10** horas — Montevideo, Mayo 8 de 1953.

(Cuenta corriente) 9|pub. 31130 My 13-v my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26 — (3er. llamado)

Artículos: Diversos útiles para las Escuelas de Instrucción Primaria del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a **disposición** de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) **todos** los días hábiles de 14 a 18 horas; sábados **de 8 a 12 horas.**

Apertura: Mayo 25 de 1953, a las 16 horas. — **Montevideo**, Mayo 12 de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. 31144-My.14-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47 — (1er. llamado)

Artículos: cuerda, ojales de bronce, lona impermeable color yerba mate.

Los pliegos **de** condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos **los** días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de **8 a** 12 horas).

Destino. Sección Talleres.

Apertura: Mayo 22 de 1953, a las 16 horas. — **Montevideo, Mayo** 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31106-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49. Asunto N.o 200|3171
Primer llamado

Artículos: Paño azul, tartán, entretela, satinet rayado, percalina negra, forro negro, entretela fina de lana, acolchado, botones negros, entretela de cuello, cheviot azul, liencillo, cretona blanca, trencilla de lana. broches, lienzo.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 29, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31162-My.16-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54 — (1er. llamado)

Artículos: harina de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Mayo 23 de 1953, a las 19 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31105-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52 — (1er. llamado)

Artículos: azúcar, arroz tipo "Carolina" o similar, yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Mayo 22 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31107-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 161

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de ferretería. El acta de apertura de propuestas se efectuará el primero de Junio a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 19 de Mayo de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10 pub. 31171-My.19-v.my.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 163

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de un millón ochocientos mil litros (1:800.000) de oxígeno medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 29 de Mayo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) 10|pub. 31102 My.9-v.my.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 159

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Dos sistemas scialíticos de iluminación.

El acto de la apertura de propuestas se efectuará el día veintinueve de Mayo de 1953 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — La Comisión de Compra.

(Cta corriente) 10|pub. 31114-My.11-v.my.22.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 11|53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra y diario en resmas y bobinas y cartulinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Mayo de 1953 a las quince horas en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Jefe de la Sección Proveeduría, Jefe de 6.a, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31138 My.14-v.my.23

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES — DIVISION ADMINISTRATIVA
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que de acuerdo al decreto número 22.266 del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 27 de Marzo de 1953, ha sido adjudicada a la firma "Este, S. A." la licitación número 8|52 para la provisión de completos telefónicos y cápsulas microfónicas. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — El Jefe de Sección Proveeduría, Jefe de 6.a **Enrique R. Espinosa.**

(Cuenta corriente) 3|pub. 31160 My.19-v.my.21.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES — DIVISION ADMINISTRATIVA
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que de acuerdo a la resolución número 12.100 del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 6 de Marzo de 1953, ha sido adjudicada a la firma "Cuirex Ltda." la licitación número 11|52, para la provisión de 20.000 aisladores de porcelana. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — El Jefe de Sección Proveeduría, Jefe de 6.a Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31161 My.19-v.my.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Muebles metálicos e instalaciones para la Sucursal Tacuarembó

Llámase a licitación (tercer llamamiento) para la construcción, transporte e instalaciones de mostradores, defensa de cajero, muebles metálicos, etc., destinados al edificio de la Sucursal Tacuarembó, de este Banco.

Carpeta con planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva e informes en la Sección "Reparaciones y Construcciones", calle Sarandí 570 (primer piso), en horas hábiles. Precio de la carpeta: $ 10.00.

Apertura de propuestas: viernes 29 de Mayo de 1953 a la hora 16 y 30 en el salón de actos del Banco (tercer piso) — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31150 My.15-v.my.25.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 33|3
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de cuarenta y ocho uniformes para el personal de Conserjería y Transportes y tres gorras de chofer, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones y Suministros de esta institución, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja Nacional de Ahorro Postal el día 16 de Junio de 1953 a las 15 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31182 My.20-v.my.22.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 33|2
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de dos bombas elevadoras de agua, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en el Departamento de Arquitectura de esta institución, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia General de la Caja Nacional de Ahorro Postal el día 9 de Junio de 1953 a las 15 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31183 My.20-v.my.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por la presente se cita, llama y emplaza a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos que a continuación se mencionan: Ruben Barrios, Beatriz Fernández Luraghi de Bulher, Abdón García Varela, Carlos A. Lagos, Mario Narváez, Pascual Orichio, Alfredo Batlle Ramos, Celestino Fernando Saralegui. Francisco Zambrota o Zambrotta, para que concurran a la Oficina Jurídica de la Administración Nacional de Puertos, calle Piedras número 157 (segundo piso), dentro del plazo de cinco días, a notificarse de resoluciones recaídas en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de darlos por notificados.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31181 My.20-v.my.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 890
Remaches de hierro cabeza cónica

Apertura: 30 de Junio de 1953 a la hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración (tercer piso) Dirección: rambla Franklin D. Roosevelt número 160, entre Maciel y Guaraní, Montevideo (Uruguay). — Montevideo, Mayo 19 de 1953. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31175 My.20-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
Licitación pública — (1er. llamado)

Llámase a licitación pública para la reimpresión de los volúmenes del **Registro** Nacional de Leyes y Decretos, correspondientes a los años 1938 - 1944 y 1946, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cuál se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta Oficina, calle Florida N.o 1178, de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta el día **5 de Junio de 1953, a las 17 horas,** en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de la apertura de las mismas. — La Secretaría.

(Cta. corriente) 8|pub. 31137-My.13-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas el señor Juan F. Ramos denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspon-

diente, la mina "San Julio", situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrones números 2800 y 2801, de doña Elena M. Amestoy de Solari y números 2804, 2810 y 2828, cuyos propietarios son, respectivamente, Juan F. Ramos, José Cupertino Sequeira y Celina Diano de Alzugaray y N. F. Alzugaray.
En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, de 1953. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Escribano Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.
$40.00 20|pub. 6849 My.8-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distrtibución de Semillas llama a licitación para la compra de 20.000 bolsas de arpillera nuevas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el lunes 25 de Mayo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31179 My.20-v.my.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 267
(2.o llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "Pan y Galleta".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 21 del corriente a las 10 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 31104-My.9-v.my.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 279
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de artículos de "Almacén".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 28 del corriente a las 15 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 31124-My.11-v.my.22.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos destinados a la Aeroestación de Carrasco (Aduana), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Mayo de 1953 a la hora 10.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31147 My.15-v.my.27.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la construcción de protecciones y mamparas de alambre en la Aeroestación de Carrasco (Aduana), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Mayo de 1933 a la hora 9.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31148 My.15-v.my.27.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 112 toneladas de hierro redondo, aproximadamente, de distintas medidas, material sobrante de obra, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Mayo de 1953 a la hora 15.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31149 My.15-v.my.27.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Licitación N.o 23
Suministro de 650 toneladas de cal hidratada

Llámase a licitación pública para el suministro de 650 toneladas de cal hidratada de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, donde se podrán adquirir por el precio de $ 3.00 (tres pesos).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Mayo de 1953 a las 16 horas en la Administración, calle Zabala 1395. — Montevideo, 15 de Mayo de 1953. — La Administración.
(Cta. corriente) 6|pub. 31174-My.20-v.my.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 432 — Suministro de jabón en barras. Apertura Mayo 29, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).
C.M. 433 — Suministro de sierras y serruchos para madera y metales. Apertura Julio 7, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).
C.M. 434 — Suministro de barrenas, mechas y brocas. Apertura: Julio 9, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas Informes teléfono 90942. — La Gerencia General
(Cta. corriente) 15|pub. 31123-My.11-v.my.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.167. (Segundo llamado). — Compra de un motor completo y caja de cambios para chassis comercial Chevrolet 1942. Apertura: 2 de Junio de 1953, a las 16 horas.
N.o 2.175. — Suministro de materiales y montaje de un tanque de acero. Apertura: 18 de Junio de 1953, a las 16 horas.
N.o 2.176. — Compra de alambre para precintar. Apertura: 1.o de Julio de 1953, a las 16 horas.
N.o 2.177. — Compra de goma laca. Apertura: 8 de Junio de 1953 a las 16 horas.
N.o 2.178. — Compra de dos bombas reciprocantes. Apertura: 15 de Junio de 1953. a las 16 horas.
N.o 2.179. — Compra de productos químicos. Apertura: 3 de Junio de 1953, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el 1.er piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. 31173-My.19-v.my.29.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2174

Llámase a licitación pública para la confección de formularios para máquinas teleimpresoras.
La apertura de las ofertas se realizará el día 12 de Junio de 1953, a las 17 y 30 horas, en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el Primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. 31142-My.14-v.my.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3866|53
Cajas de dispersión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Julio de 1953, a las 16 horas, para proveer de 250 cajas de dispersión con 5.000 fusibles y 5.000 carbones pararrayos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 31108-My.9-v.my.21

U. T. E.
LICITACION N.o 3869|53
Construcción edificio central telefónica en Maldonado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Julio de 1953, a las 16 horas, para contratar la construcción del edificio para la central telefónica de Maldonado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, 16 de Mayo de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub. 31171-My.19-v.my.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3821|53
Ampliación de la red telefónica de Montevideo
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Junio de 1953 a las 15 horas para contratar la ampliación de la red telefónica de Montevideo en las zonas Centro, Cordón, Pocitos, Carrasco y Aguada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 300.00 m|n. — Montevideo, Mayo 21 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31180 My.20-v.my.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3867|53
Material para estaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Julio de 1953 a las 16 horas para proveer de materiales para estaciones de transformación de 30|6 kV. 50 ciclos: cobre en barras, manguitos T, bulones de bronce, amperímetros, juegos de relais, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31125 My.12-v.my.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CELSO GIRALT LAMAS, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Banco Ganadero del Uruguay", de la que se declara autor — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7398-My.16-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO R. FOTI, por la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), en virtud de la personería jurídica y de la representación de que está investida, solicita la inscripción de las siguientes obras, de las que son autores miembros de esa entidad.
Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Carmelo Imperio y María Nelly Romanelli, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores del álbum titulado "Festival de máscaras", música y letra.
Juan M. González y Víctor Gómez Echea, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la revista musical titulada "España modernista" y del primero de los nombrados del álbum musical titulado "Fantasías".
JOSE PIERRI SAPERE, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum de músicas nativas titulado "Album N.o 2".
María del Carmen Otero de Lombardini, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de las comedias tituladas "Sueño de una noche de Navidad" y "Juanillo y el tallo de habas".
Antenor Aguilar, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album de alegría", música y letra.
Javier Ojer, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album mágico N.o 5", música.
Fernán Silva Valdés, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Pulgarcito", teatro para niños.
Wally Ferrari de Budriesi, italiana, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora del álbum musical titulado "Panorama americano".
Máximo Navarrete y Roberto Rey, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores del álbum titulado "Ritmo y melodía" música y letra.
Enrique E. Marcora, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album N.o 3", música y letra.
José Bruno Yannelli, paraguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Música nativa" y de la obra titulada "Raza indómita", candombe.
Telémaco Morales, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de los álbumes musicales titulados "El remanso" (Volumen N.o 1) y "El remanso" (Volumen N.o 2)
Edgardo Ubaldo Genta, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de los libros titulados "Filosofía de la guerra", "Historia de Artigas" y "El juicio final".
Julio Salimbeni, Manuel Guardia y Emilio Riverón, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "Candombe del Uruguay" candombe, música y letra.
Juan M. González, José A. Lungo y Juan B. Fernández, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "Serpentinas", tango, música y letra
Walter E. Silva y Orestes Gazzano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "Qué ratones que tenés", guaracha, música y letra.
Washington Oreiro y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "El pito". Baiao.
Eliseo Marchese y José González, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "Domingo tras domingo", tango.
Eliseo Marchese y Edgardo Pedroza, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de la obra titulada "Callecitas de suburbio", tango, música y letra.
Eliseo Marchese, Juan Esteban Martínez y Jorge Seijo, uruguayos, domiciliados en esta ciu-

dad, declóranse únicos autores de la obra titulada "El Pepe", tango, música y letra.

Juan Esteban Martínez, Eliseo Marchese y Reynaldo Yiso, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Y siempre Peñarol" tango, música y letra.

Federico Silva y Donato Racciatti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada 'No hay quien pueda" (Gaucho guapo)), vals, música y letra.

Oscar Cardozo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Tristezas", vals, música y letra.

Valentina Angélica Leites y Heber Martorelli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Debo decirte adiós", tango, música y letra.

Pascual Buoncristiano y Ernesto V. Silveira, uruguayos, domiciliados en esta Ciudad, declóranse únicos autos de la obra titulada "Bordoneando" Tango. Música y letra.

Miguel Cantacuzene, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Corazón Destrozado". Fox-trot.

Raimundo Radaelli, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra para marcha titulada "El Caporalito"

Rogelio Coll y Juan Miguez, argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Negro Lalo", candombe.

Josefina Leila Salle, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Amor lejano", tango.

Saturnino Gallo y Julia Parcio de Prieto, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Vida mía", vals.

Carlos Croccia y Luis Caruso, uruguayo y argentino, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Qué va... Qué va...", candombe. Letra y música.

José Alberto Massia, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Serenata de acordeones", vals.

Francisco R. Nole, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "A los campeones", mambo.

Héctor Zulberti y Douglas David, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Al gran Obdulio", tango.

Jesús Rilo Suárez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Póngale la firma", marcha.

Ambrosio Giusti y Agustín Giusti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Atlético Fénix", tango.

Martha Méndez, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Ay mi morena", corrido.

Ramón Collazo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "La gitana y el marqués", minuet - lanceros.

Miguel Pietrafesa, Roque Emilio Pietrafesa y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Wanderers viejo", tango. Letra y música.

Eliseo Marchese, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Volverán las golondrinas", Vals; música.

Luis E. Giusti y Agustín Giusti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Fénix", himno deportivo.

José D. Zangaro, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Nada más... Qué compás", tango.

Jorge Seijo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra para bolero titulada "La leyenda del beso".

Antonio M. Pernas y Antonio Centinic, uruguayos, domiciliado en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Qué amargura", baiao.

Walter A. Pedroza, Raúl Furno Gómez y María A Falero, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Carnavalera", vals, música y letra.

Luis Caruso y Wáshington Campelo, argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Me vas a querer", bolero Música y letra.

Adolfo Lemes y Gerardo Adroher, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Nubarrones", tango.

María Adela Fourquet, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Marcha del Centenario de Treinta y Tres", marcha.

Horacio Castellanos, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Milonga". Música.

Rogelio Mastrángelo, Edison Mastrángelo y Fernán Silva Valdés, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "La cometa", zamba Música y letra.

María Angélica Robles de Mori, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Mi barquito", barcarola Música y letra.

Dante Grasso, uruguayo, domiciliado en esta ciudad ,declárase único autor de la obra titulada "El Maragato" tango. Música y letra.

Luis Cluzeau Mortet y Fernán Silva Valdés, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "China malvada" zamba. Música y letra.

Pedro R. Tabares y Roberto Pimentel, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Estampa negra", candombe y del primero de los nombrados "Mamboretá", mambo.

Francisco Mujica y Raúl Rivero, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de las obras tituladas "Purrete futbolero", tango y "Un vintén p'al judas", tango.

Joaquín Barreiro, Carlos Croccia y Jesús Rilo Suárez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse autores de la obra titulada "Ventajero" tango, música y letra; y del primero de los nombrados "Olé Andalucía", paso doble.

Carmelo Imperio, Romeo Gavioli y Gerónimo Yorio, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de las obras tituladas "El Negro Juan", candombe y "Candombe con relación", candombe. Música y letra.

Angel Mancuso, Julio Comesaña y Bolívar E. Gutiérrez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Malandro", choro; y de los dos primeros nombrados "Te quiero Lola", guaracha.

Cándido Belando Viola, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Noche de caña", tango y "Gallina rumbera", rumba. Música y letra.

Amalia de la Vega y Tabaré Regules, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declóranse únicos autores de las obras tituladas "Mate amargo", milonga criolla y "Overo azulejo", milonga criolla. Música y letra.

Alfredo Coitiño y Manuel Lorenzo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Don Lorenzo" (bailarín) tango y del primero de los nombrados las obras tituladas "Don Luis", tango y "Don Joaquín", tango.

Juan Carlos Galán, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Canyengue", tango, "Yo soy el tango", tango y "A Gardel", milonga.

Nicolás Agapios, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Colón F C.", tango, "Chicotazo", ranchera y "Dulce amiga", tango.

José César Monzeglio y Nelly Rincón, uruguayos, domiciliados en esta ciudad ,declóranse únicos autores de la obra titulada "Kali", fox-trot, música y letra y del primero de los nombrados "Decí que sí", candombe.

José César Monzeglio y Tita Vignolo uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Miss baion", baion.

Horacio López, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Y tu voz mintió", vals, "El arranque", tango, "La poderosa", milonga, "Lembrancas de meu povo", choro y "El chispazo", milonga.

Isidro G. Pellejero y Hugo Di Carlo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "El fogonazo", tango y del primero de los nombrados "Romance", vals.

Pedro Malacrida Minoli y Pablo Celestino Méndez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Meu patiño", baiao, música y letra; y del primero de los nombrados la obra titulada "Visión japonesa", fox-trot.

Carlos Crioccia y Luis Carabelli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "Qué recuerdos", (Don Roberto), tango.

Luis Carabelli y Pedro Minoli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declóranse únicos autores de la obra titulada "De vuelta al barrio", tango. Música y letra.

Romeo R. Núñez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Pa' tangueros solamente", tango y "Con dos cartas", tango.

Pedro A. Natal, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Negro celoso", baiao y "Cinzas" (cenizas), choro — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$146.00 10|pub. 6925-My.9-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHO DE AUTOR

"ELECTRA F. DE BUZIO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Escultura Caperucita Roja N.o 2" de la que se declara autora". — Montevideo, 14 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7453-My.19-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MECHA DIAZ SANCHEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "El Hamaqueo" (letra y música) de la que se declara autora". — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7050-My.11-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"FRANCISCO ANDRES FACELLO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Contemplación" (Poesías), de la que se declara autor" — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7004-My.11-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ULDERI SANCHEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Una Teoría Física" (artículo ilustrado) de la que se declara autor". — Montevideo, 6 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 6975-My.9-v.my.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Registro de marcas

ACTA N.o 68395. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha el señor Juan Veira Morales, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. 7073 My.12-v.my.23.

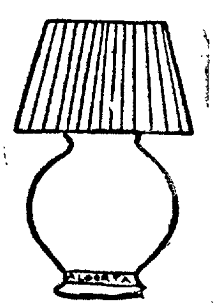
ACTA N.o 68411. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GERAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6947-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68416. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J Jiménez Cabrera Limitada (Montevideo), solicita la marca "DOLOMIN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6952-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68417. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solictan renovar la marca,



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$28 00 10|pub. 6953-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68426. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca "REFREN", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6997-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68430. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan renovar la marca



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 10|pub. 7096 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68422. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Company (Uruguay), Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca



para las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. 7098 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68425. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Industrias Bioquímicas Reunidas Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ARTERESYL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6996-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68455. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7329-My.15-v.my.27.

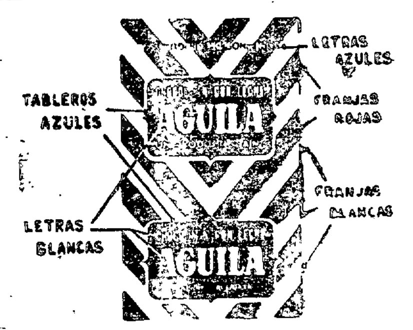
ACTA N.o 68453. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7330-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68446. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Kodak Uruguaya Ltd., (Montevideo), solicita la marca "EASTMAN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7334-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68458. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Saint Hermanos del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7335-My.15-v.my.27.

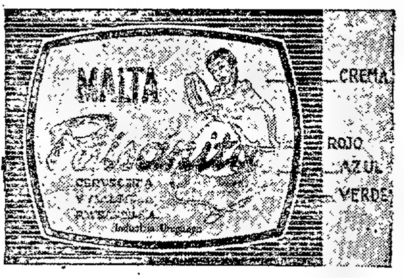
ACTA N.o 68459. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Introzzi S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EL PAR SIN PAR", para artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7349-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68460. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita la marca "JOHNSON" para artículos de las clases 9.a y 10.a S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7350-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68461. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita la marca "JOHNSON Y JOHNSON", para artículos de las clases 9, 10 y 16 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7351-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68428. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Simon Stern Saphir, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAFIR" para distinguir la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7280-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68454. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7327-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68452. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7328-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68465. — Montevideo, Mayo de 1953. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo, solicita registrar la marca "APRAGONA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7300-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68419. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOLISTERONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7301-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68447. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Intercontinental de Hoteles Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

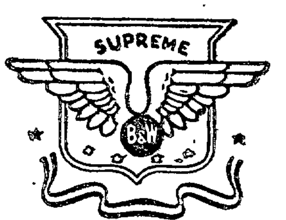


para distinguir artículos de las clases 1, 2, 10, 13 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7336-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68464. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "SUPPORT", para artículos de las clases 4.a y 5 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 7352-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68412. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERMAPEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6850-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68394. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Brown y Williamson Tobacco Corporation (Export Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca



WINGS

para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 28.00 10|Pub. 7002-My.12-v my.23.

ACTA N.o 68390. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LIPOCOMPLEX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 7075 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 68431. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Con esta fecha, Carlos H. Casarone, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

Haury

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 7436-My.19-v.my.29.

ACTA N.o 68399. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha Juan Antonio Rubbo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EPIDERMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7101 My.12-v.my.23.

ACTA No 68391. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PRIVIYOD", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7074 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68392. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "COLOBARIT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 7076 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68424. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Adolfo Costas, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "STANDARD TRANSFORMER", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7005-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68432. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LABUR", para distinguir artículos de la clase 7, 9, 10, 13 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7127-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68433. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wattinne Bossut y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIKING", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7128-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68427. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "V. L.", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6998-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68445. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Colibri Lighters Limited (Inglaterra), solicita la marca "COLIBRI", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7207-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 68444. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E.U.A.), solicita la marca "FUGILLIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7206-My.13-v.my.29.

ACTA N.o 68474. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "LASTERLIN", para las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7481 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68475. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "POLARIS", para las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7480 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68487. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz, S. A., de Suiza, solicitan la marca "CATALIX", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7485 My.20-v.my.30.

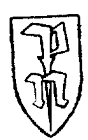
ACTA N.o 68486. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz, S. A., de Suiza, solicitan la marca "DERMALIX", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10 pub. 7484 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68478. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CODEFOS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7476 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68492. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "NIKOPREN, para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7445-My.19-v.my.29.

ACTA N.o 68477. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Con esta fecha, Domínguez y Varela, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RALEY", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7450-My.19-v.my.29.

ACTA N.o 68476. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Con esta fecha, Blatt y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 7451-My.19-v.my.29.

ACTA No 68466. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha, José Luis Cuenca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LEDERNATAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7406-My.16-v.my.28.

ACTA N.o 68434. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por General Milk Sales, Inc. (E.U.A.), solicita la marca



para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 7126-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68485. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha Mercedes Büromaschinen - Werke, Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca "MERCEDES", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7483 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68483. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Industrial de Tabacos, S. A., de Montevideo, solicita la marca "SAYAGO", para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7482 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 68488. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de Dinamarca, solicitan la marca "TARDOCI[illegible]N", para la clase 5 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7436 My.20-v.my.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9668. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Florentino Borges, de Mercedes (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo pico pulverizador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7487 My.20-v.my.30.

ACTA N.o 9667. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha, el señor Luis Carlos Pravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo tapón - tapa en plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. 7297-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 9666. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Ruggero Florentini, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo proceso para la elaboración de coque vegetal metalúrgico a partir de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7348-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 9663. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, el señor Arturo G. Segovia y Mauricio De Gregorio, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva pieza o unidad de construcción para la obtención de superficies planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7242-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 9664. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, el señor Horacio Salerno, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Taco metálico para telar, con tope cambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7216-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 9660. — Montevideo. Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Roberto Martiri, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un quemador de hidrocarburos mejorado para cocinas, estufas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7203-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 9662. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. D. Processes Limited, de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la separación y|o recuperación de grasas y|o material graso de substancias orgánicas que las contienen en sistemas celulares o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. 7124-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 9659. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Con esta fecha, el señor Juan Pena, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sobresuela y vira para zapatillas con suela de yute y producto resultante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7123-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 9658. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, la señora María Gedey de Gedey, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Prensa portátil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6971-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 9657. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, el señor Manuel Arturo Cheroni y Alfredo F. Stambuk, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de tapón de doble uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6966-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 9661. — Montevideo, Mayo de 1953. — Con esta fecha, el señor Angel Giacri, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas o cierres de madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7169-My.13-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 19|953

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de instalación de calefacción y agua caliente para el Hospital de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8 00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Mayo de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. 31136-My.13-v.my.21.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un local para depósito de materiales y talleres del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, según Pliego de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría.

Las propuestas se recibirán y abrirán en este Instituto, el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y previa presentación de los Certificados y Patentes correspondientes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 31165-My.16-v.my.28.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de la Casa Colectiva N.o 7, integrada por 66 apartamentos, a emplazarse en la manzana limitada por las calles Japón, Puerto Rico, Cuba y Estados Unidos.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados, Patentes correspondientes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 15 de Junio próximo a las 15 horas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 31154-My.15-v.my.27.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de 40 viviendas, a levantarse en la Ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 11 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Lavalleja, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados, Patentes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de Mantenimiento de Propuesta, se admitirá hasta el día 10 de Junio próximo á las 15 horas. — Montevideo 12 de Mayo de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 31155-My.15-v.my.27.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictada en los autos. Fisco y Gentil Mediondo c| MEZOFANTE DOS SANTOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15, F.o 176), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de Delmar Fernández, para que comparezcan en juicio a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Febrero 4 de 1953. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Decreto 21|7|934) 30|pub. 30942-Ab.20-v.my.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.536 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Himalaya entre las de Zapucay y Juan F. Martínez, los inmuebles siguientes:
Padrón 72.857. — Propietario: Juan Scarzela. Superficie aproximada: 14 ms.2.
Padrón 72.858. — Propietario: Juan Scarzela. Superficie aproximada: 123 ms.2.
Padrón 72.859. — Propietario: José Cavo. Superficie aproximada: 339 ms.2.
Padrón 72.862. — Propietario: José A. Mullin. Superficie aproximada: 243 ms.2.
Padrón 104.260. — Propietario: Antonio Yondan. Superficie aproximada: 17 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 21 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31176 My.20-v.my.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.539 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de una avenida de veinte metros de ancho que es la primera al Este de la calle Del Fuerte, los inmuebles siguientes:
Padrón 114.658 m/a. — Propietario: Juan P. Pontet. Superficie aproximada: 56 ms.2.
Padrón 114.659. — Propietario: Juan P. Pontet. Superficie aproxamada: 540 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 21 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31177 My.20-v.my.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F. de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$144.00 90|pub. Feb 11-1507-v.jn.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras básicas, acordonado, obras accesorias y acopio de agregado pétreo necesarios para la pavimentación con concreto asfáltico, de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memorias del proyecto de "Segunda Ampliación de Pavimentación de la ciudad de Tacuarembó" (primer etapa), que están en venta en esta Intendencia a razón de $ 50.00 el juego.
Las propuestas en los sellados correspondientes con los documentos exigidos por la ley y los pliegos de condiciones en sobre cerrado y lacrado se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 11 de Junio de 1953 a la hora 17, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los planos, pliegos de condiciones y demás piezas explicativas pueden consultarse en la Dirección de Obras de la Intendencia, en horas hábiles. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1953. — Luis A. Lima Seoane, Director General de Obras Municipales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31169 My.19-v.my.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
PROVEEDURIA, TALLERES Y SERVICIOS MUNICIPALES
Licitación pública

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, llama a licitación pública por tercera y última vez, por el término de 30 (treinta) días para la adquisición de hasta (dos) camiones especiales, destinados a la recolección de basuras de la Ciudad de Tacuarembó, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de la Intendencia de Tacuarembó, calle General Flores N.o 153.
La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Oficina de Proveeduría de este Municipio. — Tacuarembó, 22 de Abril de 1953. — Juan M. Antela, Encargado Proveeduría y Servicios Municipales.
(Cta. corriente) 30|pub. 31014-Ab.29-v.jn.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906)

Montevideo, 20 de Mayo de 1953

3.a Sección

JOSE SIRE CASAS, 29 años, soltero, pintor artista, español, domiciliado Misiones 1379 y MARGOT FORT LLANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1379.

4.a Sección

JACOBO SOLNICA, 63 años, viudo, corredor, israelí, domiciliado Andes 1224 y ESTER SWIRSKA, 54 años, viuda, israelí, domiciliada Andes 1224.
JOSE STOCEK, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cuidadela 1222, ap. 7 y ROSA BAUMSLAG, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Ciudadela 1222, ap. 7.

10.a Sección

DOMINGO FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Nievas 2280 bis y MARIA LUISA DI YACOVO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2280 bis.
JUAN PEDRO GARCIA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado F. Laborde 2256 y RENEE NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2256.
WALTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, orintal, domiciliado San Nicolás 1278 y LILIAN ISLAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Nicolás 1278.
OGHSEBE SIMONIAN, 58 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Tabobá 4549 y LOUSSIA HILANCGKLANIAN, 58 años, soltera, armenia, domiciliada Tabobá 4549.

12.a Sección

LUIS JESUS TRUJILLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 2105 y GLADIS OLGA SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 2105.
ANGEL SALVO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 4116 y RENEE AGUSTINA BONASSE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Suiza 1933.
FRANCISCO LUZARDO, 33 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Cno. Pajas Blancas N.o 1447, y AIDA MERCEDES MARTINS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Conde 5017.
NICOLAS KOMJETAN, 22 años, soltero, albañil, brasileño, domiciliado Río de Janeiro 3786 y SOFIA SALOWSKI, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Río de Janeiro 3786.

14.a Sección

HUMBERTO ENRIQUE TRONCONI MARROCCO, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Esperanza 863 y MARIA AMELIA BUSCHER, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 848, ap. 5.

15.a Sección

JEAN MERSING, 39 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Lavalleja 1963 y MARY ROSE WIRZ, 40 años, soltera, suiza, domiciliada Lavalleja 1963.

17.a Sección

FRANCISCO PLINIO CAETANO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Previsión 4164 y GREGORIA PIREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Previsión 4164.

23.a Sección

JORGE GASTON FAUX, 22 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2829 ap. 3. y OLGA RICHARD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2829 ap. 3.

24.a Sección

MAURO NECCHI, 22 años, soltero, marmolista, italiano, domiciliado 2 de Mayo 1434 y MARIA ESTHER SISURQUI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1432, A. ap. 1.
$2.00 3|pub. v.my.22.

Montevideo, Mayo 19 de 1953.

8.a Sección

JAIME DODEL, 29 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en La Paz 1131, apartamiento 2 y JUANITA GRODZIENSKI, de 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Paz 1131, apartamiento 2.

10.a Sección

WALTER LEONARDO CAMEAN, 27 años, soltero; empleado, oriental, domiciliado en Vitrubio 3667 y EVA ROSA DORREGO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vitrubio 3667.
RIGOBERTO SUAREZ, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Gauna 3675 y NILZA CARDOZO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gauna 3675.

11.a Sección

NEPOMUCENO LOPEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 3.o 6781 y CECILIA FLOR DEL ALBA PRESA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 3.o 6781.
JUAN RAMON PEREYRA, 56 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Camino Maldonado 5494 y LYDIA DE LEON, 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 5494.
HILARIO SARAVIA, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Besares 3023 y NAVE MARINA TAQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Besares 3023.
JULIO ANTONIO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 4992 y MARIA ELIZABETH HERRERA, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada en Rousseau 4992.
FERNANDO MORTEIRU, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Canara 3451 y MARIA ELENA LUPI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Echagoyen 5007.

13.a Sección

ORESTES RAMON BAIS, 24 años, soltero, matalúrgico, oriental, domiciliado en Dinamarca 3912 y MARIA IRMA DE ARMAS BENITEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 4041.

14.a Sección

ZAKHAR BAKSCHI JONDO, 65 años, soltero, vendedor ambulante, ruso, domiciliado en Tapes 924 y RIVAS PIASTRO ASHKENAZI, 58 años, soltera, rusa, domiciliada en Tapes 924.
PEDRO NELY MEDERO SOTELO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 2965 y PETRONA ARANO BANDERA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 2965.
ANGEL PIO BOCCHINO, 64 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Aiguá 1163 y FILOMENA GUARINO, 58 años, viuda, italiana, domiciliada en Aiguá 1163.

20.a Sección

ANGEL MEDIZA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Real 4772, apartamiento 1 y BENJAMINA SILVERA, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Real 3772, apartamiento 1.
EZEQUIEL HORACIO ETCHENIQUE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta 3925 y MARIA ELIDA ALDUNCIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en India Muerta 2925.

21.a Sección

HECTOR PASCASIO SOTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lafayette 1194 y NILDA DEL CARMEN PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lafayette 1194.
LUIS DANIEL PRADERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Loreto Gomensoro 739, apartamiento 1 y ZELSA ROSA RIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Haig 4168.
$2.00 p|P. v. my.21.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Ad-

ministrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 52.402. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 388), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el número 52.402, ubicado en la calle Petain entre Corneille y Haig, de la 21.a sección judicial le la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y, en especial, a los señores SALVADOR BONIFACINO y ANTONIO CANTONI, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31131 My.13-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra DI MURRA, ANA MARIA. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 72.036" (Lo. 5. Fo. 387), se cita, llama y emplaza a Ana María di Murra o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 72.036, ubicado en la calle Pablo Pérez entre M. de Salas y avenida Costanera, de la 22.a sección judicial de la Capital, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31132 My.13-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra CAPOTILLO de FERREIRO ENCARNACION; FERREIRO ALBERTO; FERREIRO de CENIZA ADELA; CENIZA DIEGO; FERREIRO de SLAGGIO o ALAGGIO; FERREIRO de CENIZA AMELIA y CENIZA JESUS. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 77.838, libro 5, folio 390", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado (calle Convención N.o 1330) a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a doña Amelia Ferreiro de Ceniza, a don Jesús Ceniza y a doña Sara Laura Ferreiro de Slaggio o Alaggio, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 77.838 ubicado en la Avenida Burguez entre Santa Ana y Francisco Plá, de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1953.— E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. cte). 30|pub. 31133-My.13.v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de SALOMON SALAMON en el sentido de substituir en ella el apellido de los padres, donde dice hijo de Luis Biberszteja y de Clara Monka, debe decir de Luis Salamón y de Clara Biberstein que son los que corresponden. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain.
$36.00 15|pub. 6151-My.20-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO JUAN MARCOS o MARCOS o MARCOS ANTONIO JUAN CHAPPINO o CHIAPPINO o CHIAPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7472 My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLGA AYÇAGUER DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7471My 20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7380-My.16-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Eva Moreno y Gregorio Colasa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Isabel Irlanda, pues donde dice "Colaso", debe decir "Colasa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 12 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 7382-My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA IRIONDO DE ESCUDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7282-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ANTONIO BARBOZA NETTO. L.o 46, F.o 436", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Domingo, don Juan Antonio, doña María Carolina, doña María José, doña Ema, don Enrique, doña María Joaquina, doña Amelia, doña Otilia, doña Silvia, don Edgardo y doña María Antonieta Netto o Barboza Netto o su causahabientes en su caso y a los causahabientes de don José Netto o Barboza Netto a estar a derecho en el juicio que por partición de herencia les ha iniciado el doctor Manuel Seoane en representación de don Victoriano, don Juan Antonio, don Mario Ramón, don Emilio Bernabé, doña Laura, doña Iracema y don Rufino Mattos.

Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho ante el Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo determinado por los artículos 283, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$96.00 30|pub. 7281-My.15-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO CURBELO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7283-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OLGA SOSA DE LLADO o MARIA SOSA DE LLADO u OLGA SOSA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7211-My.14-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JOSE BAROT y TERESA SECUNDINA BORGOGNO DE BAROT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre José Barot y Teresa Secundina Borgogno de Barot, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$40.00 20|pub. 7237-My.14-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante el Juzgado y caratulados "JOSEFA ILUSO DE BALBI". Sucesión Se ha solicitado la rectificación de la ssiguientes partidas: A) De defunción de Josefa Iluso de Balbi, pues dontificación de la siguientes partidas: A) De nacimiento de su hijo Juan Luis, pues donde dice "Barbi", debe decir Balbi, y donde dice Liuzo", debe decir Iluso. C) La de nacimiento de su hija María Isabel, pues donde dice "Balbe" debe decir Balbi y donde dice "Delloso", debe decir Iluso. D) Las de nacimientos de sus hijos naturales Teresa, José Elías y Josefa María Orlando, en las que dice "Luso", "Luse", "Luzzo" y "Luzi", debiendo decir Iluso. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 7117-My.13-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARIA MIKLOVIS contra JUAN BALCITIS. Divorcio unilateral" (Lo. 47. Fo. 199), se cita, llama y emplaza a don Juan Balcitis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7102 My.13-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA GADEA o GADEA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7082 My.12-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ROSAURA MATILDE DIAZ DE DIAZ y FRANCISCO DIAZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 33), se hace saber que por resolución del día trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Rosaura Matilde Díaz de Díaz y Francisco Díaz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Al mismo tiempo se emplaza, cita y llama a don Francisco Díaz para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 30|pub. 7084 My.12-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS TORRE o LUIS BLANCO o LUIS BLANCO TORRE o LUIS JUAN TORRES y de don MANUEL BLANCO FARIAS o GUMERSINDO MANUEL BLANCO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7083 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA PATIÑO de ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7059-my.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6995-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CONCEPCION RIMOLDI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6855-My.11-v.my.22.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor Diego Landa. se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "VICENTE NICOLA MORELLA Incapacidad" (L.o 46. F.o 47), por resolución de fecha 8 de Octubre de 1951, ha sido

declarado incapaz el expresado señor Vicente Nicolás Morelia y se le ha designado curador legítimo a don Esteban Gregorio Morella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 6864-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EMILIO ILLA y de don EMILIO ILLA (HIJO) o EMILIO ILLA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 6921-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6962-My.9-v.my.21.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. BLANCA NEMER, domiciliada en Sarandí 493, piso 4.o, al señor Juez digo: Que a efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Juan José Castillos y Elvira Meiraldi, domiciliados ambos en Sarandí 493, 4.o piso, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. Blanca Nemer. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 6951-My.9-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JULIO CESAR ITURBURU e HILDA DIAZ FONTANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber al público que por resolución del 13 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad de bienes existentes entre Julio César Iturburu e Hilda Díaz Fontana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6860-My.8-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO CADAMURO y MARIA FILOMENA PATRON Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 15 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Humberto Cadamuro y María Filomena Patrón, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 6815-My.7-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO LUCAS TOURREILLES y ELEANOR ALEXANDER LOWRY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 10 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Francisco Lucas Tourreilles y Eleanor Alexander Lowry, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6623-My.5-v.my.28.

Disolución de Sociedad Conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ANGEL GOENAGA e IRMA JUSTINA TISCORNIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 30 de Diciembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Miguel Angel Goenaga e Irma Justina Tiscornia, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6463-My.2-v.my.26.

Disolución de Sociedad Conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "IGNACIO ETCHART y JULIA TERESA RODELLA, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Ignacio Etchart y Julia Teresa Rodella, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 6460-My.2-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JOSE CALIXTO ACEBEDO y MARIA ESTHER GOICOECHEA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes exitente entre José Calixto Acebedo y María Esther Goicoechea, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6455-My.2-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DURRIEU DE DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5788 Ab.21-v.my.27.

Concurso necesario
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO RIAL COSTAS. Concurso necesario. L.o 47, F.o 69", se cita a los acreedores de don Francisco Rial Costas, para junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, p. 1, el día 28 de Julio próximo, a las 14 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en la junta que se celebrará y resolverá con los que a ella concurran. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. 6371-Ab.30-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci. en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANGEL FREIRE ANIDO y MANUELA ECILDA PITTALUGA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Angel Freire Anido y Manuela Ecilda Pittaluga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6229 Ab.28-v.my.22.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BARREIRO Y ORTEGA Concurso Voluntario" L.o 47, F.o 291 se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, dentro del término de noventa días a Luz Josefina y Antonio Prudencio Barreiro Brunel o a quienes fueren sus sucesores a título particular o universal y a los de doña Margarita Brunel de Barreiro, a fin de que comparezcan a otorgar las escrituras de compraventa de los bienes que a continuación se detallan en favor de sus respectivos actuales promitentes compradores, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los mencionados bienes son los siguientes: A) Un solar empadronado con el N.o 129.078, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 34 de la manzana letra D del plano del agrimensor Luis María de Mula de Noviembre de 1927, inscripto el 14 de Diciembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas según el cual mide 507 metros 55 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste a la calle Alfredo Vidal y Fuentes; 49 metros 09 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar número 35: 10 metros 54 centímetros en la del Noroeste divisoria con el solar N.o 9; y 52 metros 42 centímetros en la del Noreste divisoria con el solar N.o 33, siendo este mencionado solar prometido en venta al señor Alberto Correa Luna, y B) Un solar empadronado con el número 129.006, señalado con el N.o 6 de la manzana letra F del plano anteriormente referido según el cual mide 305 metros 50 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 07 centímetros de frente al Oeste a la calle Eduardo Mac Eachen, entre las calles Alfredo Vidal y Fuentes y 4 de Julio; 23 metros 48 centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar N.o 7; 32 metros y 32 centímetros en la del Sur divisoria con el solar N.o 5 y 10 metros 61 centímetros en la del Nordeste confinando con el solar N.o 8 Este solar fué prometido en venta al señor Antonio D'Agosti Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$192.00 30|pub 5445-Ab.16-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "CLEMENTINA MARIA ZANOTTA DE ARGENTI. Prescripción" (Lo. 48. Fo. 357), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno con el edificio en él construído, empadronado con el número 25.078, ubicado en la 13.a sección de este Departamento y con un área de 233 ms. 63 dms., con el siguiente deslinde: 10 ms. 74 de frente al S., sobre la calle Centro América, cuya puerta de calle está señalada con el número 1842; 10 ms. 90 en el costado N., lindando con el padrón número 25.084; 21 ms. 49 por el lado O., lindando con los padrones 25.077 y 158.196 y, por el E., dos líneas quebradas de 10 ms. 34 y 11 ms. 34, unidas por otra línea de 0 m. 16 que lo separan del padrón número 33.228. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$120.00 30|pub. 7473 My.20-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MANUELA IMAZ DE BULO Y GADEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana.
$36.00 7466-My.20-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CERSOSIMO DE MARTINO o ROSA CERSOSIMA DE MARTINO o ROSA A. A. CEROSSIMO DE MARTINO o ROSA ANGELICA AMALIA o ROSA ANGELICA CERSOSIMO DE MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7428 My.19-v.my.29

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, recaída en autos: "MANUEL BELLO LUACES y otros. Escrituración de Oficio, libro 48, folio 331", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Ambrosio Poggi y en especial a los señores Luis, Natividad, Aurelia, Catalina, Sara y Juan Carlos Poggi, sus herederos, causahabientes o sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro del término de noventa días a celebrar la escrituración definitiva a favor de Manuel Bello Luaces, Celia Bello de Me-

lán, Dolores Bello de Galup, Mercedes Bello de Mace, Joaquín, Víctor, Manuel E. y Jacinto Bello Vázquez y don Ernesto Carlos Milanesi, en cumplimiento de la promesa de compra venta expedida por el Banco Popular del Uruguay como apoderado del señor Ambrosio Poggi para los nombrados en primer término y como apoderado de los señores Luis, Natividad, Amelia, Catalina, Sara y Juan Carlos Poggi, sucesores de Ambrosio Poggi, el 29 de Julio de 1921 con el N.o 10.416; y el 27 de Diciembre de 1926 con el N.o 14.740, sobre los inmuebles que más adelante se describirán, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio las referidas escrituras: Un solar de terreno empadronado con el N.o 67.142 de la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Daniel V. Reimante, inscripto en Topografía el 15 de Junio de 1921, está individualizado con la letra "A" y consta de una superficie de 687 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 16 metros al Sur oeste frente a la calle Abella, entre Mateo Cabral y Lombardini; 42 metros 95 al Noroeste lindando con Luis Decia; 16 metros al Noreste con José Imbelloni y 42 metros 95 cmts. al Sureste lindero con Evaristo Pérez. (Solar prometido en venta a los señores Bello). Un solar de terreno empadronado con el N.o 34003 de la 18.a sección judicial de Montevideo, fracción letra "B" del plano del agrimensor Manuel E. Avilés de 22 de Abril de 1922, registrado el 15 de Junio de 1921 en la Dirección de Topografía, con un área de 162 metros 90 decímetros, deslindados así: 11 metros de frente al Noreste a calle Manuel V. Pagola, distando el punto medio de su frente 17 metros 82 de la esquina que forma la expresada calle y Cipriano Payán; 16 metros 08 al Noroeste lindando con la fracción "A"; 11 metros 02 al Suroeste confinando con Santiago Dellacasa y 13 metros 68 al Sureste lindando con la fracción "C" del mismo plano. (Solar prometido en venta al señor Milanesi). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$228.00 30|pub. 7400-My.16-vjn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA BOYENS Y LEU o LIDIA LEU DE BOYENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 5 de 1953 — Luis E. Fontanana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7426 My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON o MELITON MACARIO MORALES o MORALES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 7401-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAUCEÑA o LAUSZENIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 7381-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EDMA TEODORA POMOLI DE NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola ,Act.
$12.00 10|pub. 7295-My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "ENRIQUE AGUSTIN AMBROSOLI y ELENA CHARRON DE ARBROSOLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 48, F.o 302), se hace saber que por resolución de 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Enrique Agustín Ambrosoli y Elena Charron, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 7265 My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ITALIANE CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7272 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7273 My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "MARGARITA CAVIGLIA DE FERNANDEZ contra MANUEL FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 248), se hace saber que por resolución de 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Fernández y Margarita Caviglia, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 7193 My.14-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO LUIS ARGENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7189 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CABRERA CABALLERO o DOLORES IGNACIA CABRERA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7181 My.14-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ILDA DELIA GORI SALVO DE CAORSI y ALCIDES CAORSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 48, F.o 320, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente mes se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ilda Gori Salvo de Caorsi y Alcides Caorsi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 7022-My.11-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAOLO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7177 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH BENADERET o BENADERETE DE AZAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7104 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIA RODRIGUEZ PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7105 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NUCHIM HOFSTADTER BUCHENBAUM o ELIAS HOFSTADTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6859-My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO VAZQUEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7053-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOSADA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7030-My.11-v.my.22

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LUISA ENRIQUETA GASTON BRUNET DE ESTRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 7031-My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE BETTOSINI o CARLOS BETOSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7027-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ABRUÑEIRAS LOPEZ DE PRADO o ABRUÑEIRAS o ABUÑEIRAS u OREÑEIRAS o ABRUÑERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7037-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FIZIO PABLO BORRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6991-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MALLO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7038-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BARRERE DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7039-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES HERNEN DE ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7041-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DIAZ DE RODRIGUEZ, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7043-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ROBELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7040-My.11-v.my.22

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PEREIRA DE DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7042-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de LINO FERRARO y MARIA FRANDO DE FERRARO o FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 7044-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ELENA NAVAS DE MALLARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 6983-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de CLAUDIO DOS SANTOS en las cuales aparece respectivamente como Claudio dos Santos y de los Santoz, debiendo decir Claudio Dos Santos y Dos Santos en ambas, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7035-My.11-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUIDO o CARLOS PROTTO o PROTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 6922-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO JUAN PEDRO BUGNA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6923-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA ALBANO DE PERRONE, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6924-My.9-v.my.21.

Segunda Copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDINO ABELENDA solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca del siguiente bien: Una propiedad padrón N.o 81.511 ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "A" en el plano del Agrimensor Félix Logaldo, de Abril de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 8 del mismo mes, compuesta de 768 metros 50 decímetros deslindando así: 10 metros con frente al Noreste a la calle Regimiento N.o 9 entre Ramón Márquez y Darwin, N.o 1688; 78 metros 20 al Sureste con el solar "B"; al Suroeste con el Arroyo Quita Calzones y 75 metros 50 al Noroeste con José López. Por tanto, se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a la misma, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$32.00 10|pub. 7036-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de CLARA ERRAMUNDEBEHERE, en el sentido de sustituir en la primera donde dice Juan Debejeres debe decir Juan Erramundebehere y en la segunda, donde dice Clara Debejeres, debe decir Clara Erramundebehere y donde dice: hija de Ramón Debejeres debe decir Juan Erramundebehere, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953.— Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$16.80 15|pub. 6903-My.8-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "JOSE MARTINEZ REINA y MARIA FERRARI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 320), se hace saber que por resolución de 15 de Abril corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Martínez Reina y María Ferrari, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 6854-My.8-v.jun.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "CONSTANTINO RUMBO c. CELICA LEDA DURA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 48, F.o 334, se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Constantino Rumbo y Célica Leda Dura, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 6868-My.8-v.jn.1.o.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez. Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMO PIACENZA HARRIAGUE y VICTORIA ANGELA JUNCOSA GOSLINO" disolución y liquidación de sociedad conyugal libro 48, folio 334 se hace saber que por resolución de fecha 16 de abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Guillermo Piacenza Harriague y Victoria Angela Juncosa Goslino de Piacenza, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, mayo 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6820-My.7-v.my.30.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MARIA AMARO AMORIN y JOSEFA PIACENZA HARRIAGUE de AMARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". libro 48, folio 333, se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos María Amaro Amorín y Josefa Piacenza Harriague, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6819-My.7-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "IGNACIO LUIS ROCCA y BLANCA SOSA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 305), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ignacio Luis Rocca y Blanca Sosa Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 6736 My.7-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "CARLOS ALBERTO VOULMINOT y ELVIRA IGLESIAS PUIG DE VOULMINOT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 48, F.o 312, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Alberto Voulminot y Elvira Iglesias Puig de Voulminot, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6644-My.5-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO DAVID DEVOTO en la cual debe sustituirse *donde dice:* David Deboto por David Devoto y donde dice Domingo Deboto debe decir Domingo Devoto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Mntevideo, Abril, 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 15|pub. 6701-My.6-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JULIAN YLLARREGUI y CRISANTA TOLEDO DE YLLARREGUI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 48, F.o 321, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Julián Yllarregui o Ilarregui y Crisanta Toledo de Yllarregui o Ilarregui, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$48.00 20|pub. 6643-My.5-v.my.28.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: RENER SALA DE PONS y JULIO B. PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo. 48 Fo. 275, se hace saber que por resolución de fecha 7 de abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Rener Sala de Pons y Julio B. Pons, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán ación contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6563 My.4-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: ARNALDO SORMANI y OLGA GERARDINA FREDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48 Fo. 320, se hace saber que por resolución de fecha 16 de abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Arnaldo Sormani Lorenzoni y Olga Gerardina Freda Santucci, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de setiembre *18 de 1946*). — Montevideo, abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6501-My.4-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PRIMO FLORENCIO DASSOGNO, en el sentido de sustituir donde dice Dasogno por Dassogno, por ser como corresponde — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$13.00 15|pub. 6624-My.5-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA ALICIA GANDOLFO de SEGAL y MARCOS SEGAL, Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 48 Fo. 377, se hace saber que por resolución de 16 de abril corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Alicia Gandolfo y Marcos Segal citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 6539-My.4-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS SANGUINETTI y MARIA SELICA SAENZ DE SANGUINETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48 Fo 305", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Sanguinetti y María Sélica Saenz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Abril 22 de 1953. — Luis E Fontana.

$48.00 20|pub 6295-ab.29-v my.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL SORMANI y ELVIRA MARCORA DE SORMANI Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 342", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Angel Sormani Lorenzone y Elvira Marcora Jucco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946) A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$43.00 20|pub. 6324-Ab 29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "JOSE LANERI RAVERA y TERESA A. DE LA FUENTE DE LANERI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Laneri Ravera con Teresa A de la Fuente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 6031 Ab.27-v.my.21.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "ENRIQUE PEREZ. Prescripción" L.o 48, F.o 272 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la posesión de los terrenos que se describirán a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Solar 1, padrón número 89768, ubicado en la décima séptima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 33 metros 81 al Este lindando con padrón número 89769; 12 metros al Sur, lindando con padrón número 113.180, propiedad de Manuel González; y 34 metros 70 al Oeste, limitando con padrón número 94030, propiedad de Domingo A García. — Solar II. Padrón 89769, ubicado en la citada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, con frente a la calle Teniente Rinaldi, 33 metros 10 al Este. lindando con padrón 89770; 12 metros al Suroeste, limitando con padrón 89772, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 81 al Oeste, lindando con padrón 89768 — Solar III Padrón número 89770, ubicado en la mencionada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros 92 al Este, limitando con padrón 89771; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 166.924, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 10 al Oeste, lindando con padrón 89769 — Solar IV Padrón 89771, ubicado en la referida sección judicial que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros al Este, frente a la calle Cabarí; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 163.354, propiedad de Juan Marchi y 32 metros 92 al Oeste lindando con padrón 89770. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Abril de 1953 — Juanángel I. Gianola, Actuario

$168.00 30|pub. 6265-Ab.28-v.jn.3

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "SEVERO IGNACIO MARIZCURRENA y BLANCA ROSA MALLO Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 243", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Severo Ignacio Marizcurrena y Blanca Rosa Mallo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sol otendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 6329-Ab.29-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña VIOLETA GOYOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fernández Casas (Daniel Guillermo) y Ema Baraldi Arrizubieta contra Goyos Violeta Pérdida patria potestad (Libro 9.o, F.o 23), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Marzo 16 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub 5366-Ab.15-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra) contra Iguiniz (Carlos María y otra) Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub 5373-Ab.15-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DIEGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7474 My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PASEGGI DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7475 My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO RAMA o IGNACIO RAMA FOLLENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7458-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ACUÑA DE ROSSO, citándo se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7256-My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "FERNANDEZ, MARIA y CARRERA FERNANDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 49, F.o 389", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Fernando Carrera Ponce De León y María Dolores Fernández Goyechea y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592' 943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20 pub. 7247 My.19-v.jn.10

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DI BENEDETTO DE MARZADRI o ROSA DI BENEDETTO VIERA DE MARZADRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7257-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARCELINA o LUISA COLOMBANO DE CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7258-My.15-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de HERMINIA VICENZI donde dice: "Bartolo Vicencio" debe decir: "Bartolo Vicenzi"; en la de matrimonio de OSCAR DONADINI y AMANDA VICENZI donde dice: "Amanda Vicenri" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de nacimiento de EMILIA DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de nacimiento de ANGELA JULIA DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de defunción de AMANDA VICENZI DE DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi". — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 7251-My.15-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PRATS DE PAÑELLA o FRANCISCA JOSEFA PRATS CASTELLVI DE PAÑELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 7275-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOSCH CARRETERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Héctor López Fernández ,Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7276-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA ALBERTONI DE VERCESI y CARLOS VERCESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 7254-My.15-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de JOSE RIZZO, donde dice "Daniel Risso", debe decir: "ANIELLO MARIA RIZZO"; donde dice: "Rosa Florentina" debe decir: "ROSA GERUNDINO"; donde dice: "José Risso y María De Feo" ,debe decir: "JOSE RIZZO y ANAMARIA DE FEO"; donde dice: "José Florentino y María Floren-

tino", debe decir: "JOSE GERUNDINO y ELEONORA FRANCHI". En la de defunción de ANIELLO MARIA RIZZO, donde dice: "Aniello Rizzo", debe decir "ANIELLO MARIA RIZZO"; y donde dice: "Rosa Fiarentino", debe decir: "ROSA GERUNDINO". — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 7253-My.15-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BELCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7259 My.15-v.my 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO BOCAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7260 My.15-v.my 27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "ABAL, JUAN ENRIQUE y SALVO, JOSEFA C. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 539", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Enrique Abal Bidegaray y Josefina Carolina Salvo Cadenazzi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7248-My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7261 My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "CARBONELL DEBALI, ALBERTO y SCHICKENDANTZ, CARMEN DALINDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 563", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Carbonell Debali y Carmen Dalinda Schickendantz Tiscornia y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 7250-My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GERUNDINO o FIORENTINO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7262 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA JOSEFA CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7263 My.12-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOTTI DE FOCACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7258 My.15-v.my.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "AUDI, SALVADOR. Título de Procurador. L.o 50, F.o 88", se hace saber que el día 25 de Abril de 1953 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Salvador Audi, domiciliado en Ciudadela 1269, al señor Juez dice: Debiendo optar el título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos señores Saúl Cogan y Mario Beja, domiciliados ambos en Colonia 1816. Interrogatorio: 1.o) Generales de la ley. 2.o) Sobre mi vida y costumbres morales. 3.o) Razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez recibir la información ofrecida y fecho, expedirme el testimonio pertinente. (Fdo.:) Salvador Audi". — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 10|pub. 7293-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA RIVA o CARLOS MARIA RIVA RUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7186 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL HERRERA SEGALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7187 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA o JUSTINA AFFONSO DE TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7188 My.14-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de CARLOS ANTONIO ROMAN CELIBERTO, donde dice "Guilliberti" debe decir "Celiberto" — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 15|pub. 7112-My.13-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de WALTER MADRUGA donde dice: "Waltar", debe decir: "Walter". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 6703-My.6-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALAZ o JOSE BALAZ KISEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$30.00 30|pub. 6033 Ab.24-v.my.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en los autos: "COLMAN JUAN MANUEL FERMIN, CECILIO, CARMEN, EULOGIA, FRUCTUOSO y MARIA ESTHER DEL CARMEN Prescripción Lo. 49 Fo. 568", se cita, llama y emplaza a Magdalena Ferrio de Scoffone sucesores de Julio Forli, José Caviglia, sucesores de Beltrán De León, Vicente Alberto De León, Jacobo Heberling Lay y Catalina Kah o a sus sucesores a título universal o singular y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a: "Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 43521, con una superficie de 2 hectáreas 1490 metros, 9355 cm. que se deslinda así: 83.10 metros de frente al S. E al Camino Tomkinson; 608.40 metros al N. N E con los padrones N.o 43520 de Magdalena Ferrio de Scoffone, N.o 53788 de sucesión Julio Forli y N.o 100128 de José Caviglia; 37.40 metros al fondo al N. O. con el padrón N.o 43530 de sucesión Beltrán De León y al S. O. 601.10 metros lindando con los padrones N.o 43530 de sucesión Beltrán De León 43523 de Vicente Alberto De León y 43522 de Jacobo Heberling Lay y Catalina Kah; todo según plano levantado en febrero de 1953 por el agrimensor Alejandro Scalone; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién es llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. 6592-My.8-v.jn.12.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "ANTONINI ARTURO contra NUÑEZ GLADIS AIDA Divorcio por causal Libro 49. Folio 525" se cita, llama y emplaza a Gladys Aida Núñez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub 5633-Ab.18-v.my.25.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos: "Strawczynski Rosa c| FURMAN PABLO. Divorcio por sola voluntad. L.o 49. F.o 421" se cita, llama y empleza a Pablo Furman Woda a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub 5811-Ab.21-v my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "San Martín José contra FONTELA DORENTINA Divorcio por causal L.o. 49, F.o 528" se cita, llama y emplaza a Dorentina Fontela Morgade a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4777 Ab.8-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7467 My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DEL BUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzeado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 7402-My.16-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA BARDAZANO DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7391-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUPIDO RUGGERI o RAFAEL CUPIDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7368 My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERNANDEZ DE DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7249-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA NUÑEZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7287-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERNESTO ARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7288-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ, citándosados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7289-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de VICTOR TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7144-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de RAMON HARGUINDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7137-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de PEDRO GUIDO ABALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7138-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de CARLOS RAMPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7140-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUCIANA CARLOTA o CHARLOTA BRUCHOU DE GARCIA o TRIFONIA BROCHOU DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Act.
$12.00 10|pub. 7286-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de ESPARTERO ROGELIO CELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7141-My.13-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: RODRIGUEZ MILHOMES BLANCA BEATRIZ y MAXIMINO ELADIO ALVAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximino Eladio Alvarez y Blanca Beatriz Rodríguez Milhomes de Clerk. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7134-My.13-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Fossati de Quiroga Isabel c|. ULPIANO QUIROGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ulpiano Quiroga e Isabel María Fossati. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7131-My.13-v.jn.5.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. RAUL A. BLENGIO BRITO, domiciliado en Misiones 1282, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito, se reciba la información de los señores Mario Llana Barrios y Adhemar H. Carámbula, a quienes preesntaré, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres morales (239 C.O.T.) y se me expida testimonio. Raúl A. Blengio Brito. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 7133-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIELA MILAN DE VIVA, MARIA GABRIELA VIVA DE ICASURIAGA y de JUAN PEDRO VIVA o PEDRO ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Raúl Calcagno, ctuario.
$12.00 10|pub. 7092 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus deechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. 6999-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de GENEROSO SAGARIO y de CARMEN FUMERO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Generoso Sagarios", "José Sagarios" y "María del Carmen Fumero", debe decir: "Generoso Sagario", José Sagario" y "Carmen Fumero", y B) En la de nacimiento de Cleven Sagario, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Generoso Sagarios" y "María del Carmen Fumero", deben decir: "Generoso Sagario" y "Carmen Fumero". — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. 7125-My.13-v.my.30.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de "MIGUEL BAPTISTA y MARIA YOLANDA PEREZ, GENEROSO PEREZ (hijo) y BLANCA AMELIA BONILLA y OMAR PEREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ", estableciéndose que donde respectivamente la madre de María Yolanda, Generoso y Omar Pérez, aparece como: "María García", debe decir: "María Josefa Becerra".— Montevideo, Abril 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 6776-My.7-v.my.25.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: En el de matrimonio de OLEGARIO DEL RIO y BEHORA ALHADEF, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen N.o 57, del Río Aljadeff" y "Matilde Aljadeff", debe decir: "Al margen N.o 57, del Río Olegario, Behora Alhadef" y B) En la de nacimiento de Juana María Rita del Río, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen Aljadif Juana María Rita" y que es hija de Juana Aljadif", debe decir: "Al margen Alhadef Juana María Rita" y "Behora Alhadef" y en el acta de reconocimiento donde respectivamente dice: "Olegario Del Río" y Matilde Aljadeff" debe decir: "Olegario del Río" y "Behora Aljadef". — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $25.20 15|pub. 6861-My.8-v.my.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "ERRICO PEDRO y ELVIRA PARRILLO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Pedro Errico y Elvira Parrillo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$40.00 20|pub. 6775-My.7-v my.30.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE LOPEZ GALLEGOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Josefa Peregrina Vaquero. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6614-My.5-v.jn.9.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la parroquial de nacimiento de EMETERIO ZOILO ALBORNOZ estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido de: "Albornos", debe decir: "Albornoz"; B) En la de matrimonio de Emeterio Zoilo Albornoz y de Adelaida Martínez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Presbiterio Albornoy" debe decir: "Emeterio Zoilo Albornoz" y C) En la de nacimiento de Guillermina Albornoz, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparece como: "Presbiterio Albornoy" y "Cirilo Albornoy" debe decir: "Emeterio Zoilo Albornoz" y Cirilo Albornoz". — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 6844-My.7-v.my.25.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de OFELIA PENCO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Petronila Ofelia, debe decir: Ofelia. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 6635-My.5-v.my.22.

Prescripción
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados: "TORRES MANUEL. Prescripción. (L.o 42, F.o 82)". se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los propietarios, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno contiguas, situadas en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con los números 79609 y 79610, señaladas respectivamente con los N.os 31 y 32 en el plano del Ingeniero Silvestre Mato, de Febrero de 1910. La fracción 31 consta de 500 metros cuadrados, teniendo por límites' al Norte 50 metros sobre la calle Chapicuy; al Este 10 metros lindando con el padrón 79611; al Sur 50 metros lindando con la fracción 32 del mismo plano y al Oeste 10 metros sobre calle Oficial de 17 metros. La fracción 32 tiene una superficie de 500 metros cuadrados; limita en 50 metros al Norte con el padrón 79610; al Oeste 10 metros sobre calle Oficial de 17 metros; al Sur 50 metros con el padrón 79608 y al Este 10 metros lindando con el padrón 79611. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$108.00 30|pub. 6507-My.2-v.jn.6.

Emplazamiento
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados:

"Fernández Ernercilio y otros c|. NICOLAS STORACE y Otros. Escrituración de oficio" (L.o 42, Fo 268), se emplaza por el término de noventa días a Nicolás Storace, Enrique Storace, Alberto Storace, Malvina Sofía Camp de Storace, José Antonio Storace Camp, María Sara Storace Camp de Gómez, Mercedes Agueda Storace Camp de Da Cámara, César Storace, y Francisco Airaldi, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados, para que se proceda al otorgamiento de las escrituras de compra venta a favor de los señores Ernecilio Fernández; de éste y Evangelista Trifonia Gogorza de Fernández y de Pedro Aguilera; al primero del solar situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 48653, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Herbert Martorelli, de Octubre de 1951 compuesto de una superficie de 400 metros, con 10 metros de frente al S O. a la calle Albéniz A los segundos el solar empadronado con el N.o 48654, señalado con la letra "A" del plano expresado, compuesto por 400 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al S. O. a la calle Albéniz y al último al solar padrón 48931 del plano citado, con una superficie de 400 metros de frente al S O a la calle San Francisco, distando su punto medio: en 30 metros de la esquina que forma dicha calle con la calle Albéniz Si no comparecieran los emplazados dentro del referido término se procederá de oficio al otorgamiento de las escrituras correspondientes. Y a los efectos dispuesto por el artículo 31 de la ley N.o 8733 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$144.00 30|pub. 6474-My.2-v.jn.6.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados: "LLOBET CESAR JUAN. Prescripción". (L.o 42, F.o 430), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Felicia Gamba, Celestina Gamba de Rama, Ramona Gamba de Rodríguez y José Rudecindo Gamba, sus sucesores o causahabientes por cualquier título a los propietarios linderos Amelio Nogara, Magdalena Favaro de Díaz y Oscar Burgueño y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien. Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 55.745 de la manzana 2306 de Atahualpa, 14.a sección judicial, de un área de 373 metros cuadrados, con metros 15.72 al Norte sobre la calle Caiguá; al Sur metros 11.30 lindando con el padrón 55.749, propiedad de Amelio Nogara; al Este 27.25 metros lindando con los padrones N.os 55.746|47 y 48 propiedad de Magdalena Favaro de Díaz y al Oeste metros 28.23 lindando con el padrón N.o 55744, propiedad de Oscar Burgueño. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$96.00 30|pub. 6514-My.2-v.jn.6.

Escrituración de Oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Greco Iafrate Juan contra NICOLAS STORACE y otros, escrituración de oficio", libro 42, folio 514, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Juan Iafrate Greco solicitando la escrituración de oficio del solar N.o 61 del plano del Agrimensor Donato Gaminara, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el N.o 49185, con frente al este a la Avda. Eugenio Garzón N.o 1301. Dicho solar le fué prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según promesa N.o 24613 otorgada en representación de los promitentes vendedores y se halla inscripto con el N.o 649, al folio 172 y vuelta, del libro 18, en el Registro correspondiente. En consecuencia se emplaza por el término de 90 días a Nicolás Storace, Petrona Arrosa, Alberto Storace, María Crescencia Montaño, Enrique Storace, Isabel Bordaberry, María Sara Storace Camp, Raúl Javier Gómez, Mercedes Agueda Storace Camp, José Da Cámara, Francisco Airaldi, Emilia García Godoy, Sofía Malvina o Malvina S. Camp de Storace, viuda de José Storace, José Antonio Storace Camp y César Storace, sucesores, causahabientes y demás interesados, para que procedan a la escrituración del referido bien a favor del peticionante bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$108.00 30|pub. 6305-Ab.29-v.jun.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIANO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Damián De León y María De León Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$48.00 30|pub. 5501-Ab.17-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOME o SALOME CIRIACA GODOY DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7455-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7447-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO EMILIO CAYETANO VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7446-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO HECTOR SILVA CARDONA o ROMULO H. SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7444-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL PONCE DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7443-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7433-My.19-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado "Sucesión ROSA CAZET", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Enrique Cazet Castaingts para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 7366 My.16-v.jn.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Lorenzo Etanislao Foderé y Amalia Valle. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20 pub. 7367 My.16-v.jn.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JUSTO VICENTE MACHADO y DIEGA ANDRADE DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de Justo Vicente Machado y Diega Andrade, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente figura como "Andrada" debe decir "Andrade", y en la de nacimiento de sus hijos Hilda Primavera, Daniel, Lidia, Mirta y Martha Machado Andrade, en donde el nombre materno figura como "Andrada" debe decir "Andrade" y en el de su hija Martha, donde dice que es de sexo masculino debe decir sexo femenino Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil.) $25.20 15|pub. 7356 My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO MAROCCHI MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 10|pub. 5326-Ab.15-v.ab.25.
My.16-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JOSE MEIZOSO DIAZ contra ROSA GRISANTI. Divorcio" (Lo. 47. Fo. 110), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Grisanti para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 4596 My.16-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIO CLEMENTE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7369-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA OLIVERO DE BORRAT FABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7370-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MELUNAITE o MELIUNAITE o MELUNARTE DE TUCKUS y de JOSE o YOUZAS TUCKUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7371-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONCEPCION CELLI o CONCEPCION CELLI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7156-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO GARCIA GARCIA o FLORENCIO FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7130-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO FILLOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7028-My.11-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSE FERNANDO PIZZA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Fernando Pizza estableciéndose que donde dice: "José Piazza", debe decir: "José Pizza". Y a los efectos legales se hace es-

ta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 6920-My.9-v.my.27.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "MARIO LENA BERRO con RUBI LEMA VARGAS de LENA, Divorcio", libro 47, folio 303, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Rubí Lema Vargas, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6778-My.7-v.jun.11.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "EDUARDO ALFONSO BARTHELEMY POPELKA, Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Eduardo Alfonso Barthélémy Popelka, estableciéndose que donde el apellido paterno dice "Bartelemy", debe decir: "Barthélémy" y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 6762-My.7-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA DEL CARMEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7060-my.12-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictado en autos: "HUGO E. SALAZAR. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Hugo Ernesto Salazar, estableciéndose que donde dice Zalazar debe decir Salazar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 6664 My.6-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en autos: MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ DE GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de María de los Dolores Rodríguez García y Manuel González y de nacimiento de Darío González Rodríguez, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda figura con el nombre de María Dolores García y Lola García respectivamente, debe decir María de los Dolores Rodríguez García. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub. 6665 My.6-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en autos: "ADELMAR PEDRO POLLERO y AMANDA MARTINEZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 24 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Adelmar Pedro Pollero y Amanda María Martínez, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6666-My.6-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA LEONOR GANDOLFO o GANDOLFI DE ESPEN y de don SANTIAGO ANGEL ESPEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6654-My.6-v.jun.10.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de DOMINGO OTEGUI con JUANA PAREDES, estableciéndose que donde el nombre y apellido del contrayente aparece como José Domingo Ottegui, debe decir "Domingo Otegui"; y de nacimiento "Norma Esnelda" estableciéndose que donde el nombre del padre de la inscripta aparece como "José Domingo Ottegui", debe decir "Domingo Otegui". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 15|pub. 6870-My.8-v.my.26.

Disolución de sociedad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Marzo de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MALINOFF y POLA PANCIRER de MALINOFF. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 6559-My.4-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "PAULA PILAR CASTRO RIVERO y otros. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la retificación de la partida de defunción de doña MARIA ANGELICA RIVERO DE CASTRO establecíédose, que donde dice de estado viuda, y viuda de Camilo Castro debe decir respectivamente, de estado casada, y casada con Canuto Castro. Y a los efectos legales se hace esta puglicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 6590-My.4-v.may.21.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CELIA G. TOURREILLES y ALBERTO A. CACERES. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del diez y ocho de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Alberto Armando Cáceres y Celia Graciana Toureilles, citándose a todos los acreedores para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6377-Ab.30-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA GARBISO DE SACARELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6244-Ab.28-v.jn.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGEL MONTERO LAVIZ y LUISA PANADERO COELLO. A la vez se cita, a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 6258-Ab.28-v.my.22.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "LUIS A. RODRIGUEZ BENIA y MARIA E. DECIA BUQUET. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del veinte de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Luis Alberto Rodríguez Benia y María Esperanza Decia Buquet, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6373 Ab.30-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBINA o ALBINA MARIA VIRGINIA FELICINA CARLEVARO DE FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6245-Ab.28-v.jn.3

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCESCHETTI DE DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub 6125-Ab.25-v.jn.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 20 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL DELGADO REYES y SUSANA VICTORIA MUÑOZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario
$40.00 20|pub. 6068 Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA ESTHER MELAZZI DE MARTINEZ y REGINO MARTINEZ WHITE. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Curi Zagia, Act.
$40.00 20|pub. 7285-My.15-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "TOMASCHEK (ESTEBAN GUILLERMO) y SUSANA DUMORTIER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Guillermo Tomaschek y Susana Dumortier y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 13 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 7477 My.20-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7425 My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO DAVID CARUGATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7457-My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancial en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 7269-My.15-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL EDUARDO DE LLAMAS o LLAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7270-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 10|pub. 7271-My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "MARCUS, HELMUT y ZEIDA DE MARCUS, RUTH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Helmut Marcus y Ruth Zeida de Marcus, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 7241-My.14-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL ANTONIO CASALETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7026-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA o CARLOS MARIA CORNELIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7025-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUDOXIA CUZOBOV de TOKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7024-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIPRIANI BAZADREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7106 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PHILIPP o FELIPE STUMPF RINGHOF o POINGHOF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7160-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o ALBERTINA MARIA LUISA DIBARBOURE DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7078 My.12-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "ARGUL GONZALEZ, GASPAR y LILA BLANCA HARRETCHE DE ARGUL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Gaspar Argul González y Lila Blanca Harretche de Argul, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 7162-My.13-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos "BEISSO (ULISES) y MARIA SARA PEREZ MAREXIANO DE BEISSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ulises Beisso y María Sara Pérez Marexiano de Beisso y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 7077 My.12-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA PASSADA o PASSADA CAVIGLIA de BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6941-My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE WINS de ARIZCUN o ARISCÚN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6752 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA TORRES RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6858-My.11-v.jun.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARACHI o VARACHI o VARACHI o BARRAQUÉ DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 10|pub. 6425-My.11-v.my.22.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, doctor don José María França, en autos: "OCHOA AJURIA, SANTIAGO o ELADIO SANTIAGO con ANGELICA MASSIOTTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Santiago o Eladio Santiago Ochoa Ajuria y Angélica Massiotti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 7049-My.11-v.jun.3.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BAGLIETTO, AGUSTIN y BLANCA ESTHER DAVID, y otros, Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Nelly Gladys, Oscar Roberto, Nelson, Gabriel, Julio César y Agustín, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Blanca Esther Castro", en las tres primeras partidas y como "Blanca Castro" en las cuatro últimas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Blanca Esther David". — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 15|pub. 6940-My.12-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber la pertura de la sucesión de don CARLOS ARTURO TEBOT TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7048-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL A. o RAFAEL PIRIZ o PIRIZ PAPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6976-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO DUCE o DUCCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 6977-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO REY o REY FIEIRA y la de don GENEROSO REY o REY FIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6942-My.9-v.jun.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma .França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LAMELA GARABATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6755-My.9-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma .França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GARCIA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma us derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6756-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RICO o RICO BUSTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6753-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible] SILVA o SILVA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Mayo [illegible] de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. [illegible]-My.9-v.my.21.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante SALOMON STRUK, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Alcides Patrón y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, d entro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Jose Tomás Pereira, Actuario.

(Gest. jud.) 15|pub.31113-My.9-v.my.27.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RIBEIRO de BRITO, LAURO con JULIETA LIRA SEIXAS, Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julieta Lira o Julietta Lyra Seixas, para que, dentro del término de noventa días, comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub. 6912-My.8-v.jun.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ALONSO, BENJAMIN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Benjamín Alonso, por aparecer en la misma el inscripto por error como nacido el día "22 de agosto de 1940", cuando debe decir en su lugar: "15 de Mrzo de 1935". — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 6784-My.7-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, en autos: "BUCHELI, ZACARIAS ISABELINO y Otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Zacarías Isabelino Bucheli con Delia Petrona Moubrigadez, y las de nacimiento de sus hijos: Carlos, Mirta Angélica y Artigas Eduardo, pues donde en todas ellas aparece el apellido "Buchelli", debe decir: "Bucheli". — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. 6679 My.6-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MENDEZ, CELIA ORFILIA TERESA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde cada vez que en ella aparece el apellido materno de la inscripta, como "Swiden" debe decir: Swinden. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

18.00 15|pub. 6607 My.4-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, doctor José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DE VELAR EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 6493-My.2.-v.jun.6.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "PEIRANO de BIANCHI, ADELIA y ALEJO FERNANDO BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Adelia Peirano de Bianchi y Alejo Fernando Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6351-My.2-v.my.26

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "TASSANO DE SABATE ESPERANZA con JOSE SABATE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Esperanza Tassano de Sabaté y José Sabaté, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6281 Ab.29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos "FERNANDEZ ENRIQUE y MARIA ANTONIA o ANTONIA ATANASIA MATOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Fernández y María Antonia o Antonia Atanasia Matos, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6282 Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CERISOLA de ARDUINO, ERCILIA y SANTIAGO ARDUINO PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", s hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ercilia Cerisola de Arduino y Santiago Arduino Pérez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6352-Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França recaído en autos: SUAREZ, ANTONIO y CONSUELO PONTE de SUAREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Suárez y Consuelo Ponte de Suárez, y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 20|pub. 6327-Ab.29-v.my.23.

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PINTO, MARIA ARCANGELA con FELIPE ANTONIO DE FEO Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Felice Antonio De Feo, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 6035-Ab.24-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR CORDERO o CORDERO ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Setiembre 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub. 6145-Ab.25-v.jn.1.o

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "JUAN PAGANI Prescripción adquisitiva", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción de prescripción adquisitiva de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente inmueble: un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, señalado con el N.o 22 de la Manzana O del Barrio Coronel Marcelino Sosa según plano del Agrimensor Alberto Márquez, de Diciembre de 1888, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto el solar de un área de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros cuadrados, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste sobre la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sudoeste por donde linda con el solar N.o 14 del referido plano, por el Sureste limita con el solar N.o 21 y por el Noroeste con el solar N.o 23 del mencionado plano de Márquez. Este inmueble es el mismo que figura empadronado en la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 28 de Abril de 1915, carpeta 5476 de Montevideo, con el número 67.128, distando el eje del terreno del solar, en su frente a la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de la esquina de la calle Coronel Tajes (hoy calle Mateo Cabral) Por nomenclatura, ha correspondido al portón de acceso al solar, el N.o 2137 de la calle Abella entre las calles Lombardini y Cabral Y de acuerdo a o resuelto, se cita, llama y emplaza en persona o nominativamente a los señores: don Juan Estevarena, doña Cecilia Santos de Estevarena y doña Isabel Munn de Estevarena y a los sucesores o causahabientes a cualquier título de los tres nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al dominio del precitado inmueble, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, contestando la demanda y llenando el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa, si no comparecen (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil) — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$192.00 30|pub. 5886-Ab.22-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub 5920-Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "JUAN y JULIO PARODI y OTROS. Prescripción, libro 38, folio 41", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan y don Julio Parodi y don Humberto Scuadroni, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a un área de sobras de 359 metros 1833 centímetros, comprendida en el siguiente bien: Un terreno situado en la Villa de la Unión, 22.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 73.013, compuesto de una superficie, según títulos de 922 metros 1365 centímetros, y según plano trazado por el agrimensor Sarandí A. Asuaga Nogué en diciembre de 1952, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 26 471, el 18 del mismo mes y año, consta de 1.281 metros 3.198 centímetros, vale decir, con un área de sobras no titulada de 359 metros 1833 centímetros, y que de acuerdo con dicho plano, se deslinda así: 26 metros 15 centímetros de frente al Suroeste a la calle Gobernador Viana, antes denominada Artes; 45 metros 5 centímetros al Sureste, confinando con los padrones 73 012 y 73.009; 30 metros 60 centímetros al Sureste, con los padrones 73.003 y 73.002 y 73.000 y al Noroeste, 45 metros 60 centímetros, con el padrón N.o 73014.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Pedro Melessi o sus sucesores y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, en el cual están comprendidas las sobras objeto de esta acción, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$166.00 30|pub. 7463-My.20-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR, o RAMON, o HECTOR RAMON ANDUJAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 7274-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "ENCARNACION HERNANDEZ DE DE GIUDA y ALBERTO DE GIUDA contra ANTONIA HERNANDEZ DE MACCIO, ROSA BLANCA H. DE PARODI y MARIA CARMEN HERNANDEZ DE MURUSSICH. Cobro de pesos" (Lo. 37. Fo. 182), se cita y emplaza a los herederos de Rosa Bagnulo y especialmente a las presuntas herederas Antonia Hernández de Macció, Rosa Blanca Hernández de Parodi y María Carmen Hernández de Murussich, para que dentro del término de noventa días comparezcan por medio de procu-

rador común a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les han iniciado Encarnación Hernández de De Giuda y Alberto De Giuda, bajo apercimimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 30|pub. 1520-My.19-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVO MANARIN, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7184-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VERCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7185 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, es hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SILVA DE BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7116-My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CAPPIELLO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella su apellido paterno como "Capiela", en lugar de "Cappiello". — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 7029-My.11-v.my.28.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EDUARDO RODRIGUEZ BLANCO, Auxiliatoria e Incapacidad, libro 34, folio 72", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Marzo del corriente año, es declaró en estado de incapacidad mental a don Eduardo Rodríguez Blanco, habiéndosele designado como curador dativo a su hermano legítimo don Manuel Rodríguez Blanco. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.60 10|pub. 6979-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "AÑON IRMA AURORA' Rectificación de la partida" libro 38, folio 58, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Irma Aurora Añón, en la siguiente forma: Donde en ella dice que es hija de María García Cotelo", debe decir: "María Mandia Cotelo", y donde dice que es nieta por línea materna de José García Suárez, debe decir: de "José Mandia Suárez. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24 00 15|pub. 6972-My.9-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ALBERTO PERAZA y doña ANTONIA MARGARITA RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Marta Shirley, en la siguiente forma: donde en ella dice: "Luis Alberto Peraza", debe decir, solamente: "Alberto Peraza". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6843-My.7-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "MARINA A. VIVES de MENDEZ y DIAMANTINO MENDEZ. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 38, Fo. 4", se hace saber que con fecha 13 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Diamantino Méndez y Marina Vives Aldaz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6540-My.6-v.my.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "VALENTINA DE VIVO DE ESPERON c. EDUARDO ESPERON. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 33, F.o 431", se hace saber que con fecha 8 de Setiembre de 1948, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eduardo Esperón y Valentina De Vives o De Vivo. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6192-Ab.27-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don SAVERIO RUSSO y doña ADELINA SAYAR, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Villot Angel y Urruzalbal de Villot Joaquina contra Sayar Adelina y Russo Saverio. Pérdida de patria potestad" (L.o 12, N.o 1067, F.o 125), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 7460-My.19-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO EUGENIO DUTRA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Irma Rodríguez de Panario Actuario.
$12.00 10|pub. 7068 My.12-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LEOPOLDO o LEOPOLDO MANUEL BERDOU, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, Minas N.o 1681, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, 7 de Mayo de 1953. — Alberto Brugnoni, Actuario Interino.
$12.00 10|pub. 7456-My.19-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Montevideo, doctor Carlos Benítez Serratosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Gustavo Coitinho Seguí, Actuario.
$12.00 10|pub. 7190-My.14-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION RAGGIO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante sete Juzgado, (Plaza Vidiella 5607). — Colón, Mayo 9 de 1953. — Aida Lipovetsky, Actuario.
$12.00 10|pub. 7196-My.14-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Ingeborg Wetzel contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos", Lo. 5, fo 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes legales de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.
$36.00 30|pub. 4857 ab.11-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en los autos: "POGLIANO DE CALO ANGELA, prescripción", Lo. 3, Fo. 28, se emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenarán también, en su caso, el requisito de la conciliación, a los señores Albino Zebraitis, Víctor Kucianskas, Carlos Giani Groselli y Osvaldo Soriano, a sus herederos, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta Sección, situado en la manzana N.o 60, señalado con el N.o 6 en el plano respectivo y empadronado con el N.o 24.767. Dicho terreno se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros2 9621 ctms.2; y linda: 10 metros 74 con frente al norte, a la calle Ecuador, entre las calles Portugal y Bogotá, distante el punto medio, según las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, treinta y ocho metros 04 ctms. a la esquina formada por la nombrada calle Ecuador y la de Bogotá; por 43 metros 68 ctms. de fondo, limitando al oeste con los padrones 24754 y 24756; 10 mts. 74 ctms. al sur; y 43 mts. 65 al este, limitando con el padrón N.o 24766. — Montevideo, abril 8 de 1953. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.
$115.20 30|pub. 5449-Ab.24-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME GONZALEZ PAJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1952. — María Luisa Berta, Actuario.
$12.00 10|pub. 7118-My.13-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CLAUDIO FONTORA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Mirta Elena y Martín, en la siguiente forma: donde figura el apellido como Fontoura, debe figurar como Fontora. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Artigas, Febrero 28 de 1953. — Oscar Cacas Hartmann, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 7180-My.14-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTEMAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 29 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 6985-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUICENO MOREIRA DE CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinte días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 28 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 6984-My.11-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, sa hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SALUSTIANA BERGERO DE BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7459-My.19-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de doña TERESA IBALDE, estableciéndose que donde dice: "Valdi Teresa", debe decir "Ibalde Teresa". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1951. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 7392-My.16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña CARMEN GARCIA DE PACHECO, en el sentido de que donde dice "Isaías" debe decir Carmen y donde dice "Eudona Viscaino" debe decir "Odono Vizcai-

no". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 22 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 7399-My.16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don NICOLAS VALDI con doña MARIA CARNELLI, y de la de nacimiento del hijo de los mismos cónyuzes llamado NICOLAS VALDI, estableciéndose que en todos los lugares en que en dichas partidas dice "Valdi", debe decir "Ibaldi". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 27 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$16.80 15|pub. 7396-My16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don ANDRES DELUCIS, estableciéndose que donde aparece el nombre de la madre como "Robela Angela", debe decir "Angela Rovella. — Canelones, 5 de Mayo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 7397-My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CHINANTE o CHINANTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario
$12.00 10|pub. 7394-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIAZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7344-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUAN o ALFREDO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$24.00 10|pub. 6136-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FRANCISCO DE MATTA URIOSTE e INOCENCIA VEGA de DE MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 8 de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$36.00 10|pub. 6480-My.2-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o JESUS NATIVIDAD BLANCO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7061 My.12-v.my.23.

Segunda copia de Escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "GARCIA DE GARCIA ANDREA y otros. Segunda copia de escritura. L.o 39, F.o 552, N.o 251", se hace público que en dichos autos se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Zoilo De Simone con fecha 20 de Diciembre de 1922, por la cual doña Andrea García de García compró a don Pablo Spinelli a nombre de sus hijos María Angélica García; Olira García de Torres; María René; Aurea y Ofelia Esther García, la propiedad urbana ubicada en la 13.a sección de este Dpto., padrón 65, hoy N.o 435 de la manzana 43, compuesta de una superficie de 600 metros con los siguientes límites: 15 metros al Noreste, sobre calle pública, por 40 metros de fondo al Sudeste, lindando con Vicente Ferrando; al Noroeste, con Blas Puppo. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$96.00 30|pub. 6673-My.6-v.jn.10.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Canelones doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Mercedes Santos de Santos y otros contra los sucesores de FRANCISCO MENESES y PEDRO ELGART, prescripción", se emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Pedro Elgart o puedan serlo actualmente, y contra toda otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre las parcelas de terreno que se determinarán a continuación, o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado al señor defensor de oficio: A) un solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, manzana 58, padrón 656, anterior 247, compuesto según título, de catorce metros 50 centímetros de frente, por veinte metros 50 centímetros de fondo y según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de enero de 1948, de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros 60 centímetros y linda: al noroeste, en 15 metros 15 ctms., con sucesores de Rafael Espinosa; al noroeste en tres líneas, una de 3 metros 53 ctms. otra de 3 metros 60 ctms. y otra de 8 metros 69 centímetros, con Raúl León Colombo: al sureste, en 15 metros 01 ctms., con la calle Independencia, y al suroeste, en 21 metros 69 ctms. con sucesión Rafael Espinosa, y B) Otro solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 647, manzana 57, compuesto de novecientos veinte y dos metros, lindante: al norte en 42 metros 95 ctms., padrón 646; al sur, en igual medida, calle Independencia; al este, en 21 metros 47 ctms., padrón 648 y al oeste, en igual medida, calle de las Piedras. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, febrero 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$156.00 30|pub. 5415-Ab.16-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES o ALCIDEZ TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 12 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7452-My.19-v.my.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos "GILBERTA I. LARRAÑAGA DE SAURA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 2.o. Fo. 187), se hace público que con fecha Abril 9 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Gilberta I. Larrañaga de Saura y don Manuel Saura, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Mayo 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 20|pub. 7430 My.19-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado en Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 18 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. 7322-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7228-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCISCO FURLANO o FORLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6943-My.9-v.my.21.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "DAVID ENRIQUE IBARRA, Prescripción", libro 2.o, folio 171, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado David Enrique Ibarra, solicitando prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno sita en la segunda sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 4171, y la que según plano del agrimensor Rúbens Arizmendi, de Diciembre de 1952 consta de una superficie de 18 Hás. 6763 metros 37 dmts., que se deslinda así: Al Norte, Río Santa Lucía; al Este, Carmelo Rovira, Antonia Rovira de Zeballos y Juan Gilardi; al Sur, Francisco Perdomo y al Oeste, Juan José Reyes, Javier Rodríguez, Florinda D'Elía de Pessano, Ramona D'Elía y Rosa Martino de D'Elía. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carmelo Rovira, Antonia Rovira de Zeballos, Juan Gilardi Francisco Perdomo, Juan José Reyes, Javier Rodríguez, Florinda D'Elía de Pessano, Ramona D'Elía, Rosa Martino de D'Elía, y especialmente a don Martín Ibarra, a sus herederos, sucesores a título singular o universal, causahabientes, y a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 24 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$120.00 30|pub. 6945 My.9-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, José Ourthe - Cabale, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado DOMINGO DE GUZMAN, NEMESIO y MARIA CLIMENTI o CLIMENTE CASQUIZO, y JUANA CLIMENTI o CLIMENTI CASQUIZO DE FREIRE, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras empadronado con el N.o 533 de la manzana N.o 66 de esta Villa, compuesta de una superficie de dos mil quinientos metros, que se deslindan en la siguiente forma: Al Sur: 50 metros con frente a la calle Baltasar Brum; al Este: formando esquina, 50 metros con frente a la calle San José; Al norte, 50 metros lindando con los bienes empadronados con los Nros. 532 y 537; y al Oeste, 50 metros, lindando con el bien N.o 534.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — San Ramón, Abril 25 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. 7431-My 19-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 7210-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NATALIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enforma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6959-My.9-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MIGUEL JAUME TORRES y FLORENCE M. EGGLETON DE JAUME Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", libro 26, folio 40, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Miguel Jaume Torres y Florence M. Eggleton de Jaume y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del

término de sesenta días. — Melo, Abril 22 de 1953. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$32.00 20|pub. 6378-Ab.30-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BARALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 29 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6958-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMONA ADELAIDA RODRIGUEZ de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 6956-My.9-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 17 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7357 My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE BOCCOLERI o SILVESTRE BOCCOLERI GIOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 20 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7461-My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARLE DE MANITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Noviembre de 1952. — Eulogio Gadea, Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7462-My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA o ERMINIA ARRIOLA o ARIOLA DE PASSARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 7463-My.20-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO NICOLAS PARENTELLI RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 7192-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIOACHINI TRAMUJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 7182-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA OROSMAN BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, May 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 7183-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA BRITO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7199-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LETICIA ALINA GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7201-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINO CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7202-My.14-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "La Sucesión de NIEVES ANTONIO y Otra. Rectificación de partidas". L.o 32, F.o 452, se hace saber, que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: de matrimonio de Basilio Antonio Nieves y Juana Bidegaray, estableciéndose que donde el apellido paterno del esposo dice Nieve, debe decir Nieves y donde el apellido paterno de la esposa dice Videgaray, debe decir Bidegaray; de nacimiento de Baldomero Julio Nieves, donde el apellido de la madre dice Verrigaray, debe decir Bidegaray; y de nacimiento de Micaela Nieves, donde el apellido de la madre figura Bidegarai, debe decir Bidegaray; de nacimiento de Antonio Sandalio Nieves, donde el apellido de la madre figura Bidegarray, debe decir Bidegaray y de nacimiento de Eugenia Magdalena Nieves, donde el apellido de la madre figura Bedigaray, debe decir Bidegaray, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia Abril 6 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$42.00 15|pub. 7197-My.14-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HAYDEE DADALT DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 20 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6534-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDINA CHARBONNIER DE CHOLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treintta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7200-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO o MARTIN o ALFONSO MARTIN SALVINI BALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 4893-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN PEDRO LALANE, por cuanto en la misma aparece el apellido como "Lalana", en lugar de "Lalane". — Colonia, Abril 27 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 15|pub. 6845-My.7-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO PESCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 6 de Mayo de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 7185-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARIBALDI DE MORESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Nueva Palmira, 30 de Abril de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 7194-My.14-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA ROSALIA RATTO o RAPTO, citándose a todos los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Joaquín Suárez, Mayo 5 de 1953. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7198-My.14-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA LUISA PASSARO de MUSCAR y de EMILIA FILOMENA o MARIA EMILIA MUSCAR PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 27 de Abril de 1953. — Antonio M. Quintero, Actuario.
$12.00 10|pub. 7052-My.11-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público, que en los autos aratulados: "MANUELA ANDRADE DE AQUINO Prescripción Treintenaria y Auxiliatoria de Pobreza" se cite y emplace por el término de noventa días (Artículo 307 del C P.C.) para que comparezcan dentro del término legal, a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble siguiente: una fracción de terreno con edificio y demás mejoras situada en esta ciudad de Trinidad manzana número ciento cuarenta y ocho, empadronada con el N.o 1016 compuesta de una superficie de 922 metros 35 decímetros y deslindado de la siguiente manera. por el Norte. Luis T Iribarnegaray y Roumalda R de Susa en una extensión de 42 metros. 85 centímetros: por el Este, Sucesión de Anselmo Pintaluba, id de 21 m 475, por el Sur. calle 25 de Agosto, id 42 m 95; y por el Oeste: calle Florida, id de 21 m 475, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien habrá de seguirse el juicio. llenándose el requisito previo de la conciliación, y será oído en el trámite de "auxiliatoría de pobreza" que inicio en este mismo escrito — Trinidad, Agosto 29 de 1952 — Roberto Gaye, Juez de Paz
$93.00 30|pub. 6183-Ab.27-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha quince del actual, en autos: "GARCIA DE COLL, RAMONA y COLL, MARCELINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 29. F.o 17", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Abril 17 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub. 6813-My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACE WILLIAM JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 6828-My.7-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de KARL o CARLOS MEISE TROENDLE o MEISE Y TROENDLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 6829-My.7-v.jn.11.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos. "AMIGONI [illegible] NIA Prescripción Treintañal L.o 28. F.o 164 [illegible] mero 685", se cita y emplaza por el término de

noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. a los anteriores propietarios, sus herederos, o sucesores y a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al bien materia de esta acción, que consiste en una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 231, situada en la manzana N.o 32 de la localidad de La Cruz, primera sección judicial de este Departamento, según títulos de una superficie aproximada de mil metros que lindan: Noreste, calle N; Noroeste, calle F; Sureste, José Robinson y Suroeste, Juana Cabrera de Soba, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$84.00 30|pub. 3658-Ab.18-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRAÑAGA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio Adrián Arias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Abril 6 de 1953 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$36.00 30|pub. 5179-Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Lavalleja, dictada en autos: "NICOMEDES BERNARDINO MARQUEZ con MANUEL OLEGARIO RAMOS, Ejecución de hipoteca, libro 26, folio 58", se cita, llama y emplaza a don Manuel Olegario Ramos para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que se continuarán los procedimientos. — Minas, Abril 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7355-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE FLORENCIO LAPUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 25 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7108-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7109-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA CORREA de del PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7120-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JULIANA FERNANDEZ CASTRO o JULIANA FERNANDEZ o JULIANA PETRONA LORETA FERNANDEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 7122-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1953. — José Ramón Díaz Act.

$12.00 10|pub. 7121-My.13-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA" con SUCESION de MATEO FLAQUEZ, Expropiación", libro 26, folio 70, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Mariscotti de Flaquez, en su carácter de esposa del extinto Mateo Flaquez, y a los herederos de éste último o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de expropiación iniciado por la Intendencia Municipal de Lavalleja respecto de una fracción de terreno de 7225 metros cuadrados, ubicada en la manzana número 30 del Pueblo Solís de este Departamento y empadronado con el número 263, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub. My.8-v.jun.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADELINO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Minas, Abril 27 de 1953. — Doctor Ricardo F. Basso, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 7346-My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados "BERNAS CALERO JULIO. Rectificación de partida" (Lo. 7. Fo. 498), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Julio Bernas Calero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella, en donde dice "que es hija legítima" debe decir "que es hijo legítimo" y como "nacida el 15 de Enero de 1920" en lugar de "nacido el 11 de Febrero de 1914", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 6746 My.7-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Citación de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario", se cita a todos los acreedores del expresado concurso para la junta a celebrarse en este Juzgado, calle General L. Gómez 955 (altos), el día 15 de Junio del corriente año a las 16 horas, a efecto del nombramiento de nuevo Síndico por haber fallecido don Simón B. Amighetti, que ejercía dicho cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Abril 30 de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$40.00 20|pub. 7364 My.16-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MOLINOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 6 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7365 My.16-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de HONORATO FERNANDEZ y FILOMENA ARANDA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7318-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 23 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7319-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Prescripción, libro 20, folio 337, número 135", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se expresará y especialmente a don Ernesto Azcué, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 29 de esta ciudad, empadronada con el N.o 212, que según plano del Agrimensor Luis A. Talamás, de 28 de Julio de 1945, se compone de 596 metros, 1177 ctms., lindando al Sur, en 14 mts. 38 ctms., con la calle Florida, al Oeste en 41 mts. 40 ctms., con Mateo Corradi; al Norte, en 14.40 con sucesión de Pablo Gianoni y al Este, en mts. 41.46, con José Bertone y Juan R. Sierra. — Paysandú, Marzo 26 de 1953. — . Juan Oholeguy, Actuario.

$96.00 30|pub. 7321-My.15-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORDOÑEZ TARRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysudú, Abril 14 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pcb. 7390-My.16-v.my.28

Sucesión intestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo eurno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE JOSE o FELIPE J. MIRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace esta publicación a los efectos de lo prescripto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Julio 21 de 1951. — A solicitud del señor Fiscal se expiden tres ejemplares del mismo tenor. — Paysandú, Marzo 24 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

(Decreto 21|7|934) 20|pub. 30820 Ab.8-v.ab.18. My.12-v.my.23.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "ADOLFO CIVELLI, Prescripción treintenaria" (L.o 10, F.o 87, número 98), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Luis Yantorno y María Rafaela Cámera de Yantorno, a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que se pueda considerar con derechos al bien que se deslindará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Se detallará el bien que consta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras anexas, ubicado en la manzana 343 de esta ciudad, empadronada con el número 2.164, compuesta de mil quince metros setenta decímetros, según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1952 e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro, con el número 32, de fecha 10 de Marzo de 1953, deslindada así: Al Norte, en 35 metros 82 decímetros con la sucesión Fermina Fontans de Vidiella; al Sur, en 36 metros 08 decímetros con la calle Leandro Gómez; al Oeste, en 28 metros 45 decímetros con Carmen Y. de Rodríguez e hijos y al Este, en 28 metros 20 decímetros con calle Gran Bretaña. — Paysandú, Abril 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$96.00 30|pub. 5519-Ab.17-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de VENTURA FERNANDEZ y JACINTA ORTIZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Marzo 14 de 1953. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$36.00 10|pub. 6446-My.2-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento. (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1953. — Mario Dufañona, Actuario.

(Dec. 21|7|34) 20|pub. 30918 Ab.17-v.ab.26. My.19-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "CELIA CRISTINA SEIJAS DE MARIN contra JUAN FRANCISCO MARIN. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 11 Fo 460) se cita y emplaza a don Juan Francisco Marín para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término

de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos Mayo 17 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 30|pub. 6884-My.8-v.jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial menor a los efectos de la publicación. — Fray Bentos, Abril 25 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 30|pub. 6885-My.8-v.jun.12.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento. (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
20|pub. 30918-Ab.17-v.ab.28- My.19-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "Rafael Gallo contra ELIDA BARBOZA, Divorcio por causal, libro 38, folio 86", se emplaza por el término de treinta días a doña Elida Barboza, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio de divorcio y a efectos de llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 5 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$16.00 10|pub. 7296-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELICIANO TRISTAN o TRISTAN AZAMBUYA, don DOROTEO AZAMBUYA, doña MARIA ANTONIA AZAMBUYA, don TRISTAN AZAMBUYA (hijo), don FELIX AZAMBUYA, don JESUS o JESUS SEVERO AZAMBUYA y doña JULIA MUÑOZ o MUNHOS DE AZAMBUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$16.00 10|pub. 7065 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGAPITO CAPRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 30 de 1952. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6058 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIBERATO CAÑETE GIDIEL o LIBERATO CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6059 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se ha saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGNACIO JAUREGUY o JAUREGUI o JOSE I. JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7111-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 7064 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN GOMEZ o GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 7079 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SILVA o JUAN DA SILVA BITTENCOURT o JUAN BITTENCOURT DA SILVA o JUAN BITENCOURT DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7080 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CENOVIA o CENOBIA o ZENOBIA SUAREZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7081 My.12--v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ISIDORO RAMON PEREYRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, expresando que donde dice: "nacido el 4 de Abril de 1906", debe decir: "nacido el 4 de Abril de 1890", por ser lo que corresponde. — Rocha, Mayo 9 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 7375-My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO SPONTON GONZALEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 7143-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO ISIDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 30 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 7056-my.12-v.my.23.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Agustín de Vega, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don RAMON ALONZO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece como "Ramona Ambrosia Alonzo" y del "sexo femenino", debiendo decir: "Ramón Ambrosio Alonzo" y del sexo "masculino", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Abril 29 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 10|pub. 6935-My.9-v.my.27.

Prescripción adquisitiva
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente caratulado: "RAMIRO PEDRO FERRER y ROSA CARMEN OLID de FERRER. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Pedro Martirena, Juana Amaral, José Barbosa, Pedro Natalio Molina, Delfina Rodríguez Ramos de Rocha, Bernardino Rodríguez Ramos, Gregorio Ceferino Rodríguez Ramos y Sebastián Pedro Campos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble ubicado en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 1.847, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Arturo López Blanquet, de Marzo de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 43 el 23 del citado mes y año, de veinticuatro hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, lindando: Por un lado, camino vecinal por medio, con Crecencio Molina, en cuatro rectas que miden: 103 ms. 70 cms.; 217 ms. 80 cms.; 125 ms. 60 cms. y 33 ms. 80 cms.; por otro lado, con María Brenda Rubio de Rico, camino vecinal por medio, en dos rectas que miden 243 ms. 60 cms., y 148 ms. 60 cms.; por otro lado, con Jesús Rubio Fernández, en dos rectas que miden 20 ms. 20 cms. y 552 ms. 40 cms., recta esta última que lo separa también con la sucesión de Ramón Sosa, por el mismo lado; por otro lado, con Julio C. Bonilla, Cañada límite por medio, en 170 ms. 60 cms. y por otro, con Juana María Amaral, en una recta de 534 ms., a fin de que dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 4 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$156.00 30|pub. 7057-my.12-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado: "SUCESIONES JOSEFA CRISSIO o CRISIS o CRISI o CRIS o CRESSE de VENTRE o VENTO y LORENZO VENTRE o VENTO, libro 12, folio 721", se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Eustaquio Magliano, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 2 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$16 00 10|pub. 6973-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado "SUCESION SIMON o SIMON RAMON PEREZ, libro 12, N.o 757, folio 203", se hace saber la apertura de la sucesión de Zenobia o Zenovia o Senovia o Cenobia San Martín de Pérez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 29 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6934-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 5 de 1953. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 10|pub. 6932-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de INES TEODORA MAGLIANO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 6933-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO ABEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 20 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 6930-My9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONZI o BONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Abril de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7310-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO SICALO o CIKALO o CICALÉ o ZEKALOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 16 de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7309-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de JO-

SE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 7307-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Mayo de 1953.— Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 7148-My.13-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN BENITO BELZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 9 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7424 My.19-v.my.29.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Carmen Teresa Gelpi de Carvalho contra ENRIQUE CARVALHO PATULE, Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 11 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Enrique Carvalho Patulé y Carmen Teresa Gelpi de Carvalho, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 15 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.00 7320 My.15-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO BOFFELLI con LUISA FIRPO, y las de nacimientos de Margarita, María Arcángela y Juan Pedro Boffelli, en las que donde dice "Boffeli", "Filpa"; "Bofeli"; "Filpo" y "Bufelli", debe decir: "Boffelli" y "Firpo", respectivamente. — Salto, Noviembre 3 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 15|pub. 7315-My.15-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO SERBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7303-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953. — Ttilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7304-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953.— Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7306-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA LOPEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Mayo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7238-My.14-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZERPA o JUAN ZERPA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 7219-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BRITOS de MARRA o ADELA BRITOS REYES de MARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7171-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7172-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS JUAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 20 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7173-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BERMUDEZ o DOMINGO BERMUDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7170-My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "EULOGIO PIREZ, Rectificación de partidas, libro 13, folio 203", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde el nombre de éste figura "Eulojio", debe decir "Eulogio" y donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura "Piriz", debe decir "Pirez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 30 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7165-My.13.-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER TABARES BENTANCOR. Rectificación de partidas. L.o 13. F.o 177", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir "hija de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir "Tabares Bentancor" y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es "desconocido" debe decir "nieto de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Alcides González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo). La de nacimiento de Diomar González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido", debe decir "nieto de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Norma Esther González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era "Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era "Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir "Tabares Bentancor" y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir "Tabares (hijo)" y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir "Bentancor". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$78.00 15|pub. 4434 My.13-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "Ramona García De Volpi c| SANTIAGO LUIS VOLPI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 13. F.o 104", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6 o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor. — San José, Diciembre 17 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6483-My.2-v.my.26.

Cesación de condominio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "DOLORES PINTALUBA y otros con ANTONIO R PINTALUBA Cesación de condominio. L.o 13, F.o 202", se cita y emplaza a don Antonio Rosendo Pintaluba, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes, con quien se efectuará la partición y administrará lo que en ella se le adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Menor — San José, Abril 14 de 1953. — María Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 6481 My.2-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CUENCA o CUENCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1953. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7490-My.20-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORTORE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 29 de 1953. — Sebastián A. Vallejo.
$8.00 10|pub. 6980-My.11-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don OSCAR C. MALVAREZ, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la junta que deberá realizarse el 29 del actual a las 15 horas en este Juzgado, a efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 5 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.00 10|pub. 7361 My.16-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN VARGAS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde en la misma dice "Barga Silvestre" debe decir "Vargas Juan" y donde dice "Juan Barga y Cruza Barga" debe decir "Juan Vargas y Cruza Vargas". Y a los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Abril 15 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 15|pub. 7360 My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 18 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7358-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANECIO LOPEZ o ANECIO LOPEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Abril 29 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 6983 My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAURIANO ACOSTA o LAUREANO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6986-My.11-v my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ de MORAES o de MORAIS DOS SANTOS y de doña MANUELA RODRIGUEZ o MANUELA RODRIGUEZ de MORAES o de MORAIS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 6989-My.11-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA MARTINEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 24 de 1953. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. 6990-My.11-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO. — D emandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se presentó solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO BASILIO BENTANCUR, en virtud de aparecer inscripto como "Basilio D. Bentancur", cuando su verdadero nombre es "Doroteo Basilio Bentancur". A los efectos dispuestos por la Ley se hace hacer esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.0 15|pub. 6944-My.9-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de REINA GANDARAS, en la que figura con el nombre de Regino Gándaras y del sexo masculino, cuando debe decir Reina y del sexo femenino, por ser el verdadero. A los efectos pertinentes se hace ésta publicación. — Treinta y Tres Mayo 4 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 15 pub. 6936-My.9-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MAITIAS o MARTIN MAITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7088 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO DOROTEO MIRABALLES o RAYMUNDO MIRABALLES o RAIMUNDO MIRABALLES o RAIMUNDO MIRABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7089 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 5 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7058-my.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA o BALENTINA NUÑEZ DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7086 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA ALFARO DE PEREZ o MONICA CIRIACA DIONISIA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7087 My.12-v.my.23.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "CIGANDA, JUAN PEDRO con GERONIMO JOSE TOMAS MARTINEZ DIEZ e IDA ESTER ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ. Ejecución de hipoteca". (Lº. 42, Fº. 253), se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el Hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en un sólo lote, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Artilleros, empadronadas en conjunto con el N.o 8.997 (antes con el N.º 2.921) Una de dichas fracciones lleva el número dos en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado en Abril de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 823, el 8 de Junio del mismo año y encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y siete metros siete mil trescientos dieciséis centímetros, deslindada así, según el referido plano; por el Norte, con la fracción número uno, de Ana Virginia Martínez Diez de González, en mil dieciséis metros, por el Sur en novecientos ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros lindando con campos de la sucesión de Santos Martínez, por el Este, en cuatrocientos metros, noventa centímetros con Pedro Chavia y por el Oeste, igual dimensión frente a Camino Vecinal por medio, con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción, encierra una superficie d setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos setenta y cuatro metros, seis mil novecientos cincuenta centímetros y según el plano del nombrado agrimensor Rodríguez Bonavita, inscripto con el N.º 822 en la Dirección General de Catastro, el 8 de Junio de 1946, linda así: por el Norte y Noroeste, línea quebrada de trescientos sesenta y dos metros treinta centímetros y trescientos veintitrés metros frente a Camino Nacional, por el Sur, línea quebrada de trescientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y doscientos diez metros cincuenta centímetros con campos de la sucesión Santos Martínez, por el Este, línea quebrada de mil siete metros y trescientos cuarenta y dos metros treinta centímetros, Camino Vecinal por medio, con la fracción antes deslindada y campos de la sucesión Gerónimo Martínez, y por el Oeste, línea de mil trescientos veintidós metros con campos de la sucesión de Santos Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero y el del impuesto que grava las subastas de bienes radicados en campaña, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$211.20 22|pub. 5845-Ab.24-v.my.21.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

Terreno en Carrasco

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente, caratulado: "José Bernasconi contra BERNABE NAGY TOTH y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 47, Fo. 191). se hace saber al público que el día 29 de Mayo corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno situado en el balneario Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N:o 111.439, señalado con el N.o 12 de la manzana 11-13 en el plano levantado por el agrimensor Lisandro J. Freire el 9 de Febrero de 1924, inscripto en la Direccin de Topografía el 11 de dichos mes y año y se compone de una superficie de 739 metros 13 decímetros y se describe así: 14 metros de frente al Nordoeste a la calle Santa Rosa; 52 metros 76 centímetros al Sudoeste, lindero con el solar 11; 52 metros 83 centímetros al Nordeste, confinantes con el solar 13; y 14 metros al Sudeste por donde limita con terrenos de Durán y Arocena.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código le Procedimiento Civil. 2.o) Los gastos de escrituras y certificados así como cualquier suma que se debiere por mejoras, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo 4 de Mayo de 1953. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono 8 37 72.

$78.00 15|pub. 6686 My.7-v.my.23.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "Alejandro Wilson c|. RENEE TONELLI. L.o 47, F.o 550", se hace saber que el día 29 de Mayo a la hora 15, se procederá a rematar por intermedio del martillero J .Carrera Latorre, el mobiliario y demás efectos que adornan la casa de la calle 8 de Octubre 2585. Seña 30 o|o al ser aceptada la oferta, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Mayo de 1953.

$16.00 10|pub. 7434-My.19-v.my.29.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de "PEDRO BERCETCHE". (L.o 46, F.o 432), se hace saber que el día 28 de Mayo de 1953 a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta sobre la base de los 2|3 del avalúo de autos, o sea sobre la suma de $ 3.533.33, del siguiente inmueble: Solar de terreno y construcciones y mejoras que contiene ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 83716, con una superficie de 226 metros 85 decímetros, teniendo 7m.60 cms., de frente al Este a la calle Pando, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 2727, entre las de Colorado y Vilardebó; 8m.30 al Oeste con Juan Gingle; 28m.80 al Norte con Dionisio Pérez y 28m.75 al Sur con Antonio Tomé y Ramón Llera.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o al serle aceptada la oferta; 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$54.00 15|pub. 6937-My.9-v.my.27.

HERMINIO ZUNINO

Juzgado Letrado de Menores de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, dictada en el expediente caratulado: "TUTELA SCALABRINI (SILVIA BEATRIZ, MARTA ELENA y JOSE LEANDRO". (Lo. 10, Fo. 167), se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Herminio Zunino, asistido del Alguacil y escribano del Juzgado, se venderá en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 4.533.33), el inmueble empadronado con el N.o 64653, situado en este Departamento, con las construcciones existentes y demás mejoras que contiene, compuesto, según título referido al plano levantado el 27 de Abril de 1923 por el agrimensor Miguel L. Costa, de una superficie de 957 metros 90 decímetros, ubicado en

la décima sección, deslindados así: Este, 15 metros 3 centímetros dando frente a Carretera a Punta Gorda, hoy calle José M.a Paz; Norte: 63 metros 33 centímetros lindando con el solar 19 del plano; Oeste: 15 metros a su fondo colindando con el solar 4; y Sur, 64 metros 39 centímetros confinando con el solar N.o 17.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escritura y remate, así como los certificados y pago de la deuda de pavimento existente, serán por cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría, calle Cerrito 427, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juan J. Rodríguez Mujica. — Por informes: Oficinas del martillero, Dr. Pablo de María N.o 1505. — Teléfono 4 83 47.

$84.00 15|pub. 6721 My.6-v.my.23.

ELBIO PIRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra RAFAEL MOYANO SILVA, Ejecución de Prenda, libro 47, folio 128", se hace saber que el día 4 de Junio próximo a las 16 horas en el local de la calle Jackson N.o 854, se procederá por el martillero señor Elbio Piria, y con asistencia del señor Alguacil y del subscripto, a la venta, en remate judicial y al mejor postor del siguiente bien: Una Camioneta marca Fordson, motor N.o 340226, padrón N.o 332, chapa B 3-332.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Mayo de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 7403-My.16-v.my.26.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "MALTACH de KALIL, CARMEN, Sucesión", libro 47, folio 440, se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las dieciseis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá, por el martillero Tomás Gómez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de tres mil novecientos pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número ciento siete mil dieciseis, ubicado en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, la que en plano del Ingeniero y agrimensor Julio A. Botet, de Agosto de mil novecientos veintidos, se señala con el número noventa y uno de la fracción "B" y está compuesto de una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros, que se deslinda así: doce metros de frente al Noreste, a la calle Susviela, entre Camino Molino de Raffo y Oficial Número Dos; cuarenta y nueve metros setenta centímetros al Sureste, con el lote cuarenta y seis; quince metros sesenta y seis centímetros al Suroeste, con el lote cuarenta y siete y cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros al Noroeste, con el noventa.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, así como la comisión del martillero, certificado y lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, medianería, saneamiento o cualquier otra carga análoga, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3er. piso, de manifiesto y a diposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

$84.00 15|pub. 6813-My.7-v.my.25.

JOSE JURI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FERREA DE RIVEDIEU AIDA y otros. Venta de un bien". (Lo. 48, Fo. 446), se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero José Juri, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor sobre la base de cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos con veinticuatro centésimos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno baldío ubicada en la décimoprimera sección judicial de Montevideo, padrón número ciento veinticuatro mil doscientos dieciséis, señalada con el número tres en el plano de mensura y división subscripto el seis de Setiembre de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el diecisiete de Setiembre siguiente, con una superficie de una hectárea nueve mil ciento noventa metros, noventa decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: noventa y ocho metros treinta y cinco centímetros al Este-Nordeste, lindando con la fracción número cuatro; ciento sesenta y un metros sesenta centímetros en el Norte-Nordoeste, limitando con terrenos que fueron de Francisco Piria; ciento diecinueve metros treinta centímetros en la línea oblicua del Oeste, lindera con inmuebles de Manuel González y Antonio Freijas; y doscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud-Sudeste, confinando con la fracción número dos del plano citado.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, certificados, impuestos que correspondan, honorarios de escritura y comisión del rematador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado y Banco Hipotecario del Uruguay, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de Abril de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

$90.00 15|pub. 6702 My.6-v.my.22.

HUGO D. LANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en los autos caratulados "IRIBARREN BARRIOS, LUIS EDUARDO. Incapacidad)". (L.o 41 ,F.o 153), se hace saber que el día tres de Junio p. v. a las hora dieciséis en el lugar de su ubicación y con la base de once mil doscientos pesos ($ 11.200.00) por intermedio del Martillero Hugo D. Lanza ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se sacará a la venta a martillo del siguiente bien, en un solo lote: dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones, mejoras y anexos, empadronadas en conjunto con el número 104.012 ubicadas en Maroñas, zona urbana de la 11.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agrimensor Juan J. Sarli de Febrero de 1923 inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1923 están señaladas con los Nos. 9 y 11 de la Manzana "O" con una superficie de 859 metros 26 decímetros 79 centímetros 50 milímetros con 20 metros frente al Oeste sobre la calle Juan Jacobo Rousseau número 4638 (antes Felipe Sanguinetti), 50 metros al Norte lindando con G. Nicolazzi; 20 metros al Este lindando con los solares 10 y 12 de Carlos y Luis Ottonello y 50 metros al Sur con bien del doctor José V Solari.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) los certificados, gastos y honorarios de escrituración salvo los impuestos universitario y Plus Valor de cargo legal de los vendedores, así como la comisión legal del martillero, sus pagos serán de cargo del comprador. 3) El título se encuentra de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adj

$78.00 15|pub. 6897-My.8-v.my.26.

GERMAN CORDOVES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "IRIBARNE de AROCENA, CATALINA y otros. Cesación de condominio" (Lo. 42, Fo. 468), se hace saber que el día diez de Junio próximo venidero a la hora 16 y 30 minutos en el lugar de su ubicación y con la base de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), por intermedio del martillero Germán Cordoves, ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta el siguiente bien: Fracción empadronada con el N.o 37350 compuesto de un terreno con lo edificado y mejoras sito en la 20.a sección judicial de Montevideo —Pueblo Victoria— con una superficie aproximada de 1.014 metros 47 decímetros 90 centímetros, con 23 ms. 62 cms. frente al Sur sobre calle Baltasar Montero Vidaurreta (puertas números 976, 978, 980, 982 y 984) (antes Yi o Pública), entre las de Heredia y Artigas —hoy Humbolt— por 42 ms. 95 cms. de fondo al Norte por donde linda con Gregorio Mulet; al Este linda con Juan F. Calapel y al Oeste con M. Vidal.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El comprador tomará el bien en el estado actual de ocupación y será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura que deberá otorgar dentro del término legal, la cuenta de caño colector y la comisión legal del martillero 3) El título está de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 7005-my.11-v.my.28.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Daban Juan Pedro contra LEONARDO TUSO y Otra. Ejecución de hipoteca", (L.o 42, F.o 220), se hace saber que el día dos de Junio próximo venidero a la hora diez y seis y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el Martillero Ernesto Martínez Giussi ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras sita en la 16.a sección judicial de Montevideo, Rincón del Cerro, Padrón N.o 178.940 que s plano del Agrimensor Juan B. Solari, inscripto en la Dirección de Catastro el 20 de Junio de 1945 tiene un área de 4.308 metros 30 decímetros con: 46 metros 13 centímetros frente al Noroeste sobre el Camino Sanguinetti; 90 metros al Noroeste con padrones 171434 y 173839; al Sudeste 49 metros 61 centímetros con servidumbre de paso por medio con el bien padrón 42346 y al Sudoeste dos rectas: 1.a de 51 metros 75 centímetros limita con el padrón 42347 y la 2.a de 38 metros 40 centímetros con costa del Río de la Plata.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2) El comprador pagará la comisión legal del rematador. 3) El título está de manifiesto en la Oficina Actuaria (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$52.80 12 pub. 7066-My.12-v.my.26.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intstancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Banco Comercial contra ENRIQUE EDUARDO FIGARI, Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Mayo próximo, a las 16 horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, dos fracciones de terreno con el edificio en ellas construído y demás mejoras situadas en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con los N.os 140891 y 140886, señaladas respectivamente con los N.os 27 y 22 en el plano del agrimensor Angel Filippini, de Diciembre de 1926. La fracción N.o 27 tiene un área de 1.597 ms. 26 dms., que se deslindan así: 23 metros de frente al Noreste a la calle Millán N.o 1531; 63 metros 16 cms. al Sureste con los solares 1 a 5; 8 metros 43 cms., al Suroeste con el solar N.o 6; 12 metros 13 cms. al Sureste con el mismo solar; 12 metros 47 cms. al Suroeste con el solar N.o 21; 24 metros 10 cms. al Noroeste con el solar N.o 22 y propiedades de Moyano y Lagerio; 1 mt. al Suroeste con el últimamente nombrado y 50 metros 71 cms. al Noroeste con los solares N.os 23 y 26. La fracción N.o 22 tiene un área de 466 metros 55 dms. que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle Benito Alvarez; 35 metros 22 cms. al Sureste con el solar N.o 21; 13 metros 80 cms. al Suroeste con el solar N.o 27 y 34 metros 70 cms. al Noreste con el solar propiedad del señor Moyano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes Constituyente 1422

$90.00 15|pub. 6852-My.8-v.my.26.

H. ADAMI CASARAVILLA & CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sara Amespil contra NORBERTO AMESPIL y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas en el salón de venta de la firma "H Adami Casaravilla y Cía.", 25 de Mayo 582, por intermedio del Martillero Horacio Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al me-

jor postor sobre la base de $ 102.607.22 el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 5115 señalada con el N.o 1 en el plano de mensura del Agrimensor Floro J. de Souza de Enero de 1920, con una superficie de 855 Hás. 601 centiáreas, 7005 centímetros que linda: por el Norte con propiedad de Norberto Amespil, padrón 1469 y con la Represa de la Rione, la que también es lindera por el Noroeste y Noreste: por el Sureste con Merino Australiano del Uruguay S. A., padrón 1470; por el Sur, con Elina Amespil de Belatti, padrón 5115 y por el Oeste, da frente al Camino Departamental que lo divide de la propiedad de Merino Australiano S. A., padrón 1471 y de Carmen B de Posadas, padrón 4085.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o,o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil 2) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, a disposición de los interesados 3) Que los gastos de escrituración del bien, certificados, etc., y la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador así como el impuesto municipal a las ventas creado por la ley 11.162 de fecha 27|XI|948. — Montevideo, Abril de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$172.80 26|pub. 6097-Ab.25-v.my.27.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno ,dictada en autos: "Borrás Fierro Ramiro L. c|. ODALIS ALBERTO RUGGIERO GIANASTASSIO. Cobro Ejecutivo de Pesos. L.o 41, F.o 291", se hace saber que el 29 del corriente a las 15 horas, en la calle Tacuarembó 1331, se rematará con la base de $ 12.000.00, un automóvil marca "Cadillac" modelo 50-51, padrón 117.178, motor N.o 496262505, matrícula 72042. de 38 H.P., carrocería convertible y radio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía. 2.o) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.

$16.00 10|pub. 7448-My.19-v.my.29.

SCAGLIONI CARLOS E HIJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

SUBASTA JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo contra JOSE STEFANACH y EVA CAMPANELA, Ejecución de hipoteca, N.o 681, folio 424. libro 42", se hace saber al público que el día 29 del actual mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Carlos Scaglioni y con la asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto del mismo, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimo-octava sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta y cinco mil trescientos treinta y seis (N.o 35.336), señalado con el número uno, de la manzana F. en el plano del Ingeniero Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección de Topografía el once de Junio de mil novecientos diecinueve. Se compone de una superficie de quinientos nueve metros veinticinco decímetros y se deslinda así: diez metros de frente al Noroeste, a la calle Carlos María Maeso, entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre; cincuenta metros sesenta y siete centímetros al Sureste, linda con el solar dos y fondos de los solares nueve y diez; diez metros un centímetro al Suroeste, con parte de los fondos de los solares diecinueve y veinte; y cincuenta y un metros dieciocho centímetros al Noroeste, con el solar treinta y tres y fondo de los solares veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código Procedimiento Civil, debiendo continuar el remate para el caso de que dicho postor se negare a hacer consignación alguna; 2.o) Que serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, así como también lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianería, arrimos y cualquier otra obligación; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya apostadores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás antecedentes relativos así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo,, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por más informes y propectos: en nuestras Oficinas: Sarandí 456, teléfono 8 13 84.

$96.00 12|pub. 7278-My.15-v.my.29.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DOMINGO JUAN FACELLO ROSSI, Ejecución de prenda, libro 40, folio 70", se hace saber al público que el día jueves 28 de Mayo, a las 15 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia N.o 1335, se procederá al remate público y al mejor postor de todas las máquinas y herramientas detalladas en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Colombia 1335, Teléfono 2 42 56.

$16.00 10|pub. 7114-My.13-v.my.25.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos: "Banco de la República Oriental .del Uruguay contra JOSE FRANCISCO MARTINEZ CARABALLO, Ejecución de prenda, libro 40, folio 70, se hace saber al público que el día jueves 28 de Mayo, a las 15 y 30 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia N.o 1335, se procederá al remate público y al mejor postor de todos los bienes inventariados en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Colombia 1335. Teléfono 2 42 56.

$16.00 10|pub. 7115-My.13-v.my.25.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Lluch Cazeaux, Salvador con DAVID KHANIS y CELIA SOCOLOVSKY de KHANIS, Ejecución de hipoteca", (N.o 3201, folio 211, libro 42), se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Junio, a las horas que se determinan a continuación, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero Alberto Doldán Amarelli y con asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto del mismo, y previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: I) A la hora 16. En un solo lote. Dos fracciones contiguas de terreno, situadas en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, del veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto con el número once mil setecientos ochenta y cinco, el primero de Marzo del mismo año en la Dirección General de Catastro, descripto del siguiente modo: Fracción letra "A", empadronada con el número noventa y cuatro mil trescientos noventa y uno, tiene una superficie de dos mil cuatrocientos metros cincuenta decímetros, deslindada así: once metros ochenta centímetros al Sudoeste, de frente a la calle Gerónimo Piccioli; curva de catorce metros veintiún centímetros al Sudoeste-Oeste, formando esquina a la intersección de la calle nombrada con la avenida que se menciona enseguida; sesenta y ocho metros setenta decímetros al Oeste, de frente a la avenida Treinta y uno de Marzo; curva de veintitrés metros setenta y cuatro centímetros Nordoeste, a la intersección de dicha Avenida con la calle Carreras Nacionales; catorce metros noventa y cuatro centímetros al Nordeste, de frente a la calle últimamente nombrada; treinta metros al Sudeste con el solar letra "B" que se describe a continuación; veintiséis metros ochenta y cuatro centímetros al Norte-nordeste, confinando con el mismo solar letra "B" y con el padrón número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos y cuarenta y cinco metros veinte centímetros al Sudeste, limitando con el padrón número ciento treinta y tres mil ochocientos cinco. Fracción letra "B", empadronada con el número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y uno, tiene una superficie de trescientos noventa y seis metros, deslindada así: doce metros al Nordeste, de frente a la calle Carreras Nacionales, treinta y seis metros al Sudeste, limitando con el padrón número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos; trece metros cuarenta y dos centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción letra "A" ya descripta y treinta y nueve metros; treinta metros, según plano, al Noroeste, con la misma fracción "A"; II) A la hora 16 y 30. Un solar de terreno situado en el paraje Villa Española, undécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 74.229 (setenta y cuatro mil doscientos veintinueve), señalado con el número cuatro C. (4 C.) de la manzana letra C., en el plano trazado en Diciembre de mil novecientos siete, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de quinientos nueve metros nueve decímetros que se deslindan así: nueve metros treinta centímetros de frente al Nordeste sobre el camino Corrales, nueve metros dos centímetros al Suroeste lindando con el solar número diez; cincuenta y cinco metros dieciocho centímetros al Noroeste con el solar número cuatro B:, y cincuenta y siete metros setenta centímetros al Sureste lindando con los salores números cinco, ocho y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo de los compradores lo que se adeudare por concepto de pavimento y saneamiento por los inmuebles descriptos y 3.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó al venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$186.00 15|pub. 6938-My.9-v.my.27.

HERMINIO ZUNINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Julia Celmi de Giribaldi, Sucesión yacente", libro 40, folio 554, se hace público que el día 8 de Junio próximo, a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, con intervención del martillero don Herminio Zunino, y con asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario-Adjunto del mismo, y previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: I) A la hora 15|30. Base de venta: $ 44.000.00, y en un sólo block o lote. Tres fracciones de terreno contiguas, que se deslindan por separado de la manera siguiente: A) Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1.583, sito en la 7.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que según plano levantado por el Agrimensor don Héctor Carlomagno, de fecha Mayo de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 19.263, el día 8 del mismo mes y año. Se señala el solar con la letra "A" y se compone de una superficie de ciento treinta y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados y se deslinda así: nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sur, a la calle Maldonado, cuya puerta de entrada se señala con el número 1585; quince metros treinta y nueve centímetros al Este lindando con el solar "B" del mismo plano; nueve metros sesenta centímetros al Noroeste, lindando con parte del padrón número 1579, y trece metros setenta y cinco centímetros al Oeste con el padrón número 1584; B) Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el número 1 582, sito en la misma sección judicial, que, según el mencionado plano, se señala el solar con la letra "B" y se compone de una superficie de ciento cincuenta y tres metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y se deslinda así: once metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sur a la calle Maldonado cuya puerta de entrada se señala con el N.o 1591: al Este línea quebrada formada por tres rectas que miden cinco metros setenta y cinco centímetros: cuatro metros ochenta centímetros y once metros treinta y un centímetros, corriendo, la primera y la tercera de Sur a Norte y la segunda de Este a Oeste y lindan, la primera con el padrón número 1581 y las otras dos con la fracción "C" del mismo plano; ocho metros veintitrés centímetros al Noroeste con el padrón número 1579 y quince metros treinta y nueve centímetros al Oeste con la fracción "A" antes citada y C) Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el número 1580, sito en la misma sección judicial que los anteriores, que según el referido plano, se señala con la letra "C" y se compone de una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, teniendo: once me-

tros sesenta centímetros de frente al Noreste a la calle Tacuarembó, cuyas puertas se señalan con los números 1207 y 1209, por diecisiete metros setenta y cinco centímetros al Sudeste con el padrón número 1581, cuatro metros ochenta centímetros al Sur con el solar "B", antes descripto; once metros treinta y un centímetros al Oeste con el mismo solar "B" y veintiun metros siete centímetros al Noroeste con el padrón número 1579.

Se hace constar que el área total de estos solares, padrones N.os 1583, 1582 y 1580, según el referido plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de Mayo de 1948 es de quinientos cuarenta y cuatro metros ochenta y cinco decímetros (544 mts. 85 dcms.), y que otro plano del nombrado Agrimensor, de fecha 4 de Abril de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 25317 en igual día, y que obra también agregado al título, sólo ubica un área sobrante de cuarenta y cinco metros ocho mil novecientos cincuenta centímetros (45 mts. 8.950 cmts.), que resulta de la diferencia del área total que arroja el plano levantado por el mismo Agrimensor en Mayo de 1948 y el área total según títulos· II) A la hora 16130. Base de venta: $ 2.700 00. Un solar de terreno con mejoras, situado en el Pueblo Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 48 154, señalado con el número 14, manzana letra "E" del plano que levantó el agrimensor don Augusto Sudriers del Pueblo de Peñarol, próximo a la estación Sayago, en Junio de 1890 y que, según títulos, se compone de una superficie de trescientos sesenta y dos metros con cincuenta decímetros, deslindados así: veinticinco metros de frente al Sur sobre la calle número dos, por catorce metros de fondo que por formar esquina, dan también frente al Oeste a la calle número tres, por el Norte, con el solar número trece y por el Este, con el solar número quince, y III) Acto seguido. Base de venta: $ 1.150.00. Un solar de terreno y mejoras, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 48.155, señalado con el número trece de la manzana letra "E" en el plano respectivo subscripto por don Augusto B. Sudriers y se compone, según título de una extensión superficial de trescientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros que se deslindan así: catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle número tres, por veinticinco metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número quince, por el Norte, con el doce y por el Sud, con el catorce

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que los bienes de que se trata se venden libres de todo gravamen, obligación o embargo y con las mejoras que contienen: 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como así mismo la comisión legal que corresponde al martillero, será de cuenta del comprador; 4.o) Que no se admitirán ofertas que no superen a los precios bases de venta indicados anteriormente: 5.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 6.o) Que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles a venderse, planos de las fincas calles Maldonado y Tacuarembó y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por informes, Oficinas del Martillero, Dr. Pablo de María N.o 1595, Teléfono 4 83 47.

$300.00 15|pub. 6722-My.6-v.my.23.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "FLORENCIO FLORES. Cesación de condominio. L.o 37, F.o 600" se hace saber que el día 29 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el Martillero don Antonio Miralles, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 116.129, señalado con el N.o 56 en el plano del agrimensor Manuel E Avilés de Enero de 1925, aprobado por el Municipio en el expediente 23.640, compuesto de una superficie de 8[illegible] metros 50 decímetros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sur, a la calle Carnot, por 58 metros 75 centímetros de fondo, lindando al Oeste, con el solar 57; al Norte, con el solar 31; y al Este, con el 55.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 15.pub. 6948-My.9-v.my.27.

EMILIO CARMELO GARBUYO

Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Canelones, en autos: "LEANDRA GALLEGO y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 31 de Mayo del año en curso a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del Martillero señor Emilio Carmelo Garbuyo, presidiendo el subscripto Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano don Hugo Alvez, se procederá a la venta, en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en Cerrillos, 3.a sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 10.007, compuesta de una superficie de 4 Hs. 2498 metros 5.500 centímetros, según plano del agrimensor Ruben González, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número 190, el 29 de Julio de 1949, que se deslinda así: 134 metros 36 centímetros, de frente al Noreste, a servidumbre de paso; 327 metros 10 centímetros al Sureste, con Domingo Bordahandy; 134 metros 55 centímetros, al Suroeste, con Olinda Cabrera; y 324 metros 29 centímetros al Noroeste, con Isidro Núñez

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o) Que son de cargo del comprador, la comisión del Rematador, honorarios del Escribano, y gastos de escrituración del inmueble. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. 4.o) Que para la subasta se habilitó el feriado. — Cerrillos, Abril 29 de 1953. — Héctor J. Silva Ferrer, Juez de Paz.

$67.20 14|pub. 7236-My.14-v.my.30.

ALFREDO BENECH

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "ROQUETA EUSTAQUIA y Otros. Venia y venta judicial. L.o 32. F.o 19", se hace saber al público, que el día 12 de Junio próximo, a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero señor Alfredo Benech, asistido del subscripto Actuario, y Alguacil procederá a la venta en subasta pública y sobre la base de $ 406.57 la hectárea, del siguiente inmueble: Un campo situado en el distrito de San Pedro, 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesto de 18 hectáreas 3.914 metros, empadronado con el N.o 5261, según mensura del agrimensor don Pedro Solano y que linda: al Norte con la sucesión de Domingo Hernández; al Sur, con el arroyo San Pedro; al Este, con don Juan Hernández y al Oeste, con campos de la sucesión de doña Andrea Hernández, Nerea Hernández y Bautista Wachetti. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en efectivo y B) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Colonia, Mayo 11 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 15|pub. 7464-My.29-v.jn.5.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, doctor Manuel A. Barraza, dictado en los autos caratulados "LAUSAROT GONNET JOSE LUIS y otros. Cesación de condominio" (Libro 32. Folio 518), que tramitan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y comisionado a los efectos para presidir la subasta y expedir los edictos respectivos, se hace saber que el día viernes doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las catorce horas y en el lugar de la ubicación del campo y por el martillero don Félix Osinaga y con la presencia del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes inmuebles: Una fracción de terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Colonia, padrón número 971, superficie 517 metros y 70 centímetros, con el siguiente deslinde: al Este, con calle Salto; al Sur, formando esquina, da al frente a calle Queguay; al Oeste, con Dirección de Saneamiento y, al Norte, con Alfredo Idiart, con la base para el remate de $ 5.00 el metro cuadrado. Un campo ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje denominado "Estanzuela", padró número 2776, propiedad de la Sucesión de don Miguel Lausarot, con un área compuesta de 148 hectáreas y 5454 metros, con la base de $ 350.00 la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador los gastos, derechos de impuestos correspondientes, así como la comisión legal al rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Colonia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 9 de 1953. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

$78.00 15|pub. 7259 My.16-v.jn.3.

DARIO BETANCOUR FUICA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos caratulados "MUSTON, BENJAMIN. Venta judicial", se hace saber que el día 10 de Junio próximo a la hora 15. se procederá a la venta, en remate público y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Darío Betancour Fuica, sobre la base de treinta mil pesos ($ 30.000.00), del inmueble ubicado en la 3.a sección judicial, padrón N.o 447, con una superficie de 20 hectáreas 7960 m2. y linda: al Norte y Noreste con Enrique Beux; al Sur con Doroteo Bentancour; y al Suroeste con carretera Nacional. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, al aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de comisión, escrituración y certificados serán de cargo del adquirente; C) Que los títulos y antecedentes del inmueble, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina. — Rosario, 12 de Mayo de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

MILANO RABER Y CIA.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en los autos caratulados: "Muller Juan B. contra HIPOLITO CASIANO IRIGOITA, Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, calle Avenida Federico Gilomén, se procederá por la firma Milano Raber y Cía., asistido del subscripto, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuota indivisa parte, consistente en diez doce avas partes del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta sección, empadronado con el número 564 y compuesta de 500 metros, cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros al Noroeste de frente a Avenida Federico Gilomén por 50 metros de fondo; al suroeste con don Adolfo Martínez y al Noreste con el solar número dos del plano del agrimensor Alberto Davyt de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete.

Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el momento del remate; 2.o Que los gastos de la escrituración y comisión del rematador serán por cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Abril 28 de 1953. — Pedro Izaguirre, Juez de Paz.

$60.00 15|pub. 6744-My.7-v.my.25.

MILANO RABER Y CIA.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en los autos caratulados "ZIEGLER SANTIAGO Y OTROS. Venta Judicial y Venia", se hace saber al público que, el día 30 de Mayo próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de Nueva Helvecia, se procederá por la firma Milano Raber y Cía. y asistida del subscripto, a la venta en remate público y sobre la base de $ 3.400: Una fracción de campo con sus mejoras situada en Colonia Suiza, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 816, con un área según título de 14 Has. 7576 ms., —y de 14 Has. 5030 ms. según plano del agrimensor Alberto Davyt de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2740 el 14 de Noviembre del mismo año, —que linda por el Noroeste y Noreste con Daniel Rode, por el Suroeste y Sureste en una sola línea parte con Daniel Rode y parte con Arturo Dietschi, y por el Este con camino de 17 ms. Se previene: 1.o Que el inmueble se vende desocupado. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión legal del rematador. 4.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia,

Abril 28 de 1953. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 6745 My.7-v.my.25.

ROBERTO BACHINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "SUCESION DE JACINTO RODRIGUEZ OLASCUAGA. Venta de inmueble". (L.o 26, F.o 260), se hace saber que el 29 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público ,en el lugar de su ubicación, con la intervención del Martillero don Roberto Bachino, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz seccional y por precio no inferior al de doscientos sesenta y cuatro pesos la hectárea, de las siguientes fracciones de campo ubicadas en Solís Grande, 13.a sección de este Departamento, que forman un solo lote empadronado con el N.o 9941: A) Una fracción compuesta de una extensión de trece hectáreas, 766 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga, y en una pequeña parte, Germán Irigoin; al Sur, Luisa Rodríguez Olascuaga de García; al Este, la fracción que se deslinda a continuación; y al Oeste, Elena Rodríguez de Olascuaga de Irigoin; B) Otra fracción de campo compuesta de 12 hectáreas, 6520 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga; al Sud, Luisa Rodríguez Olascuaga de García y Arroyo Solís Grande; al Este, Camino Vecinal por medio con la fracción número uno que se deslindará en seguida, y al Oeste, a fracción tres que se ha deslindado anteriormente; C) Otra fracción compuesta de dos hectáreas, 9320 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga, al Sud y Este, Arroyo Solís Grande, y al Oeste, Camino Vecinal por medio con la fracción número dos que se ha deslindado precedentemente.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que el título y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

$90.00 15|pub. 6875-My.8-v.my.26.

VICTORIANO M. PLADA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "De León Caballero Gregorio contra BOLOBNA AIME AURELIO, Ejecución de hipoteca, libro 7, folio 477", se hace saber al público que el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, ubicado en la manzana N.o 220 de esta ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 1418, señalado con el N.o 8 del plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Rómulo Ibargoyen, en Enero de 1938, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 6, compuesto de una superficie de 482 metros 25 decímetros y que se deslinda así: 16 metros 55 centímetros al norte con frente a calle sin nombre; 30 metros al oeste con Orosmán Canale; igual extensión al este, con el solar N.o 9 del mencionado plano, y 15 metros 60 centímetros al sur, con el solar 7 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse están en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Abril 8 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 6782-My.7-v.my.25.

MIGUEL NOZAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Quintiliano Ferreira Merladet contra Sucesión de CARLOS GALLO DE LEON, Ejecución de hipoteca, libro 38, folio 48", se hace saber al público que el día 17 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en la puerta principal de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Miguel Nozar, presidido por el señor Oficial Alguacil y asistido del subscripto Actuario, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 2 del pueblo de Minas de Corrales, 5.a sección judicial de Rivera, empadronado con el N.o 6, mensurado por el agrimensor don A. Grau Rosell, en Enero de 1938, cuyo plano fué inscripto con el N.o 27 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de esta ciudad, el 25 de Febrero del mismo año, y que según el citado plano, tiene una superficie de 642 metros, 02 dcms., lindando: 12 metros, 60 dcms. al Norte Noreste de frente a calle Doctor Dávison; 50 metros, 50 dcms. al Sureste, con Rafael Vecce; 13 metros 10 dcms. al Sur Suroeste con Clarindo Olivera, y 50 metros 30 al Norte Noroeste, con Hermanos Do Canto, y según títulos, tiene una superficie de 609 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Los gastos de escrituras y certificados, etc., serán de cuenta y cargo del comprador y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, a disposición de los interesados en examinarlos. — Rivera, Mayo 7 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$78.00 15|pub. 7294-My.15-v.jn.2.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "MARTELL (Estanislao), MARTELL (CORNELIO), MARTELL (CARLOS), MARTELL DOS SANTOS (OSCAR), MARTELL DOS SANTOS (CARLOS WALTRUDES), y MARTELL MARSET (DAGOBERTO). Sucesiones" L.o 36, F.o 48), se hace saber que el día 10 de Junio del corriente año, a las 16 horas y en la puerta principal de este Juzgado, calle Sarandí N.o 528, por intermedio del Martillero Evergisto Acosta, presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, de los inmuebles que se detallan a continuación: 1.) SOLAR N.o 5, de la manzana N.o 352, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros, 3512 centímetros 50 milímetros cuadrados, deslindándose así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste, sobre la calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros, lindando al Norte con el solar tres, igual extensión al Sur, lindando con el solar siete y, 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar seis. 2.o) SOLAR N.o 3, de la manzana 315, de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros, 3512 centímetros, 50 milímetros cuadrados, y que tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Aurora, igual al Este, lindando con el solar cuatro, 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con el solar uno, e igual extensión al Sur lindando con el solar cinco. 3.o) SOLAR N.o 8, de la manzana 315, de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el número 2923, con una superficie de 922 metros, 3512 centímetros 50 milímetros cuadrados, ocupa la esquina Sudeste de la manzana y se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Platón, hoy Ansina, igual extensión al Oeste, lindando con el solar siete, 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis e igual extensión también de frente, por ser esquina, al Sur sobre la calle Reyles.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, etc., serán de cuenta del comprador y C) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a mi cargo, a disposición de los que deseen examinarlos. — Rivera, Abril 29 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$102.00 15|pub. 7063-My.12-v.my.29.

MARGARITO ALBORNOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ANTONIO RAMON AGUINAGA SGHIRLA. Cesación de Condominio" (L.o 37. F.o 363), se hace saber que el día 15 de Junio del corriente año, a las 14 horas y en el lugar de ubicación de los inmuebles que se detallarán, se procederá por intermedio del Martillero don Margarito Albornoz, presidido por el señor Oficial Alguacil asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior al de las dos terceras partes de la tasación, de los inmuebles que se expresarán a continuación: A) Una fracción de terreno formado por los solares: 6 y 8 y fracciones de los solares: 3, 4 5 y 7 de la manzana N.o 280, de la planta urbana de la Ciudad de Rivera y que según plano del Agrimensor don Antonio Rodríguez Leal, N.o 154, de fecha 12 de Agosto de 1952, se compone de una superficie total de dos mil setecientos metros cuadrados, empadronada con los números que van del 2604 a 2608, inclusive los que fueron divididos en lotes y se componen: LOTE N.o 1. Es de forma rectangular, y tiene una superficie de 536 metros cuadrados, 8750 centímetros cuadrados, lindando: 10 metros 7375 mm. al Sur Suroeste de frente a la calle Brasil —ex Corrales— y la misma longitud al Norte - Noreste lindando con padrón 2603 de doña Juana Celia Díaz de Quinteros; por 50 metros al Oeste - Noroeste con padrones 2609 y 2612 de doña Cervantina Díaz de Díaz e Isidro Nin Reycate, respectivamente, y la misma longitud al Este - Sureste, confinando con fracción N.o 2 del mismo plano, tasado en $ 6.432.00. LOTE N.o 2. Tiene una superficie de 536 metros cuadrados 8750 mm. cuadrados, siendo un rectángulo, que mide 10 metros, 7375 cm. de frente a la calle Brasil por su límite Sur - Suroeste, y la misma longitud al Norte - Noreste por donde linda con padrón 2603 de Juana Celia Díaz de Quinteros; por 50 metros al Oeste - Noroeste, con fracción uno, descripta anteriormente y la misma longitud al Este - Sureste, lindando con las fracciones números 3, 4, 5 y 7 del plano citado LOTE N.o 3. Superficie, 304 metros 921875 mm con los siguientes límites: 9 metros 375 mm. al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí y la misma longitud al Oeste - Noroeste con fracción N.o 2 por 32 metros 525 al Norte - Noreste, limítrofe con padrón 2603 de Juana Celia Díaz de Quinteros y la misma longitud al Sur - Suroeste, confinando con fracción N.o 4 Tasado en pesos 7.600.00 LOTE N.o 4. Superficie: 304 metros 921875 mm. con los siguientes límites: 9 metros 375 mm. al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí y la misma longitud al Oeste - Noroeste con fracción N.o 2; por 32 metros 525 mm. al Norte - Noreste, con fracción N.o 3 y la misma longitud al Sur - Suroeste, con fracción N.o 5. Tasado en 7.600.00. LOTE N.o 5. Superficie: 409 metros 285950 mm con los siguientes límites: 13 metros 21 decímetros al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí: al Norte - Noreste, recta de 32 metros 525 centímetros lindando con fracción N.o 4; al Oeste - Noroeste, recta de 12 metros 23 decímetros, confinando con fracción N.o 2 y por el Sur - Suroeste, línea quebrada entre tramos de 11 metros, 74 decímetros, 0 mts. 98 centímetros y 20 metros 785 centímetros respectivamente siendo la segunda perpendicular a las otras dos y lindan con las fracciones 6 y 7 del mismo plano ya citado. Tasado en $ 15.925.00 LOTE N.o 6. Tiene una superficie de 302 metros 8003 centímetros, con los siguientes límites: 18 metros 04 centímetros al Este - Sureste, de frente a la calle Sarandí, que por ser esquina es también de frente al Sur - Suroeste a la calle Brasil, por donde mide 16 metros 525 mm. al Norte - Noreste, línea quebrada en tres tramos de 11 metros 74 centímetros, 0 metro 98 y 4 metros 785 mm respectivamente, siendo la segunda perpendicular a las otras y linda con fracción N.o 5 y al Oeste - Noroeste, recta de 19 metros 02 centímetros, limítrofe con fracción N.o 7. Tasado en $ 18.570. LOTE N.o 7. Tiene un área de 304 metros 32 decímetros con los siguientes límites: 16 metros al Sur - Suroeste de frente a la calle Brasil y la misma longitud al Norte - Noroeste, con fracción N.o 5; por 19 metros 02 decímetros al Este - Sureste con fracción N.o 6 y la misma longitud al Oeste - Noroeste, con lote N.o 2. Tasado en $ 13.600.00; y B) Una fracción de quinta situada en los alrededores de esta Ciudad, con límite al arroyo Cuñapirú y a dos cuadras de la Avenida Presidente Viera, de esta Ciudad, compuesta de cuatro hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y cinco metros, ochenta decímetros, que según título lindan por el Norte, la quinta trece de Pedro Alcántara Fontes; por el Sur, el arroyo Cuñapirú; por el Este, la calle Amarillo, que divide con el Establecimiento del Aserradero y la quinta quince, y por el Oeste, con la calle Platón por medio con terrenos de Casimiro Sucaret, estando dividida la fracción por la vía del Ferrocarril Internacional. Según plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal del 6 de Junio de 1951, inscripto el 13 de Julio del citado año con el N.o 119 Esta compuesta de dos lotes. El lote A) Está empadronado con el 3647, tiene una superficie de dos hectáreas mil ciento noventa y cuatro metros, con los siguientes límites: 187 metros, 8 decímetros al Nor - Noreste calle de 10 metros de ancho por medio con el bien padrón 3639, de Aníbal Gaye; 102 metros 7 decímetros al Este - Sureste con prolongación calle Amarillo que la divide del bien padrón 5995 y 3649; 188 metros 2 decímetros al Sur - Suroeste la franja por la que pasa el Ferrocarril Internacional que la separa de la fracción B; y al Oeste - Noroeste, 112 metros 7 decímetros, prolongación calle Ansina por medio con padrón 5393. LOTE B): Padrón 5394, tiene una superficie de dos hectáreas seis mil cuarenta y cuatro metros, dentro de los siguientes límites: al Nor - Noreste, 188 metros 2 decímetros franja de la vía del Ferrocarril Internacional por medio con la fracción A), que se describió; Al Este - Sureste, 82 metros 6 decímetros con prolongación calle Amarillo por medio con bienes padrones 5995 y 3649; al Sur y Sur - Suroeste el Arroyo Cuñapirú; al Nor - Noreste, 115 metros con frente a prolongación calle Ansina que la separa del bien padrón 5343. El lote A), tiene poblaciones rústicas, galpones y casas, algunos árboles frutales, y otros para sombra y leña. Se estima el valor de la propiedad formada por los lotes A y B, en un valor de $ 4.550.00. Asciende el monto total de las tasaciones practicadas a la suma de $ 80.709.00).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el comprador se hará cargo de lo que pudiera adeudarse por el pavimento, saneamiento y medianerías. 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada, y 4.o) Que el título de propiedad de los bienes inmuebles a rematarse y demás documentación re[illegible] sí como los autos en los cuales se decre[illegible] ta, se encuentran de manifiesto en la Oficina

Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 20 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$312.00 15|pub. 6619-My.5-v.my.22.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "EUGENIA LOPEZ DE BELEN y LEOPOLDO BELEN. Sucesiones". (L.o 35. F.o 265), se hace saber al público, que el día 23 de Junio del corriente año, a las 15 horas y en el lugar de ubicación de los inmuebles a subastarse, se procederá por el Martillero don Evergisto Acosta, presidido por el señor Oficial Alguacil y asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: "El solar N.o 7 de la manzana N.o 152, empadronada con el N.o 10006 (anteriormente 3011) de la planta urbana de esta Ciudad, con el edificio en él construído, que mide veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Guaviyú, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur, con la calle Faustino Carámbula, al Norte solar N.o 5 y al Oeste, solar N.o 8, según título respectivo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de comisión del rematador, escrituración y certificados, etc., serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados en examinarlos. — Rivera, Abril 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 15|pub. 6618-My.5-v.my.22.

HUGO CIRIO BOSSI PRATTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Agustín de Vega y en el expediente: "Sucesiones. MARTINIANO o MARTINIANO GALO de LEON o DELEON y MARIA o MARIA FLORENCIA FERREIRA de de LEON o DELEON, libro 12, N.o 709, folio 18", se hace saber: Que el día 10 de Junio entrante, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Cirio Bossi Pratto, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones en ruinas y demás mejoras que contiene, ubicada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, Padrón N.o 3890 y compuesta según títulos de un área de once hectáreas siete mil doscientos ochenta y cinco metros con setenta y cinco decímetros. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de un mil quientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escritura, así como de los certificados respectivos, serán de cuenta del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al señor Escribano Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate y D) Que los planos y títulos respectivos se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$72.00 15|pub. 7243-My.14-v.jn.1.o.

RAUL J. ARRIAGA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos: "Catalina Elorga de Esponda y María Esponda de González contra LUIS A. ESPONDA ELORGA. División de condominio y subasta judicial, libro 13, folio 96", se hace saber al público, que en los días 11 y 12 del entrante mes de Junio, se procederá, por intermedio del martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de la Escribana Actuaria Adjunta, a la venta de los siguientes bienes: 1.o) Día 11, a las 14 horas, se procederá a la venta, al contado y al mejor postor, de los muebles que se encuentran depositados en la casa N.o 662 de la calle 25 de Mayo, inventariados a fs. 3 y siguientes de estos autos; 2.o) Día 12, a las 15 horas. En las puertas del Juzgado, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, que forma parte del sitio tres, de la manzana 16, del primer cuartel de esta ciudad, con una superficie de 401 metros 55 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar N.o 4; al Sur, don Pedro Bidegain, al Este, Ema Larriera de Delgado y al Oeste, con la calle 25 de Mayo. Y está empadronada con el N.o 512.

Se previene: 1.o) Que el bien inmueble ha sido tasado en la suma de $ 10.000.00 y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 6.666.66; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y demás inherentes, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que la mitad de la comisión de remate y la mitad del Impuesto Municipal de 1 o|o sobre ventas, serán de cuenta del comprador y deberán ser abonados al rematador, en el acto de caer el martillo, correspondiendo las otras mitades de comisión e impuesto a la sucesión; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 11 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$90.00 15|pub. 7489-My.20-v.jn.5.

EDUARDO BELTRAMO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco del Comercio Minorista y Agrario con DOMINGO JAUNSOLO. Reconocimiento de firma. Lo. 23. Fo. 377", se hace saber: Que el día 24 del corriente mes a las 9 horas y continuando en las noches subsiguientes de 21 a 24 horas, el martillero don Eduardo Beltramo asistido del señor Alguacil ad-hoc don Miguel Muguerza, procederá a la venta al mejor postor, al contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los bienes embargados que se encuentran depositados en el "Depósito Judicial", ubicado en calle Rodó entre Sarandí y 25 de Mayo de esta ciudad. — Mercedes, Mayo 5 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 10|pub. 6982-my.11-v.my.22.

COMERCIALES

JUAN M. GRASSO Y CIA. S. A.
Llamado a asamblea general ordinaria

En cumplimiento del artículo 29 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de calle Sarandí N.o 24, de Salto, el próximo 23 de Mayo de 1953, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general al 30 de Junio de 1952, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico. 3.o) Fijación de las sumas que se destinarán a fondo de reserva, fondo de previsión (Artículo 6.o de los estatutos). y distribución de las utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta, conjuntamente con los miembros del Directorio.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, inscribirán sus acciones en Secretaría, con una anticipación mínima de tres días, depositando los títulos o certificados del depósito bancario de los mismos. En el boleto que expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho el accionista en sus decisiones. — Salto, Mayo 8 de 1953. — El Secretario.
$14.40 3|pub. 7423-My.19-v.my.21.

NIFRA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la octava asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de Junio de 1953, a la hora dieciséis y treinta minutos, en su domicilio. calle 25 de Mayo número 470, escritorio 44, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar el número de accionistas y votos y para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con dos Directores (Artículo 9.o, inciso E). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3.o) Fondo de Reserva. 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Integración del Directorio (Artículo 9.o, inciso A). 6.o) Designación de Síndico titular y suplente. 7.o) Remuneración de Directores y de Síndico para el ejercicio siguiente.

Se previene: A) Que el registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia, podrá efectuarse hasta el día 2 de Junio de 1953 a la hora dieciséis y treinta minutos y que dicho registro se hallará abierto en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio 44, a partir del día 22 de Mayo de 1953. B) Que la asamblea quedará constituída con la presencia de más del 50 o|o del capital integrado (artículo 13 de los estatutos); así mismo quedará válidamente constituída cualquiera sea el monto del capital representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización (artículo 14 de los estatutos).
$19.80 3|pub. 7419-My.19-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco Abella Abella, el café y bar de la calle Consulado Nº 3204 de esta ciudad. Acreedores: plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — ARIEL CELLA. — ELENA BELTRAN DE CELLA. — EDMUNDO CELLA. — MARIA UMPIERREZ DE CELLA.
$16.00 20|pub. 6185-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Román Sotelo y Joaquín Alonso la casa de comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecida en la calle Piedras número 250, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, Mayo 1.o de 1953. — JESUS BALSAS GOMEZ. — CARMEN FERREIRO DE BALSAS.
$32.00 20|pub. 7070 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Ulpiano Vargas prometió transferir a la sociedad que formará con Delmar Padilla, "Vargas y Padilla", el Café y Bar establecido en calle Sarandí 751 de esta ciudad, haciéndose cargo Vargas del activo y pasivo. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Mayo 7 de 1953. — ULPIANO VARGAS. — DELMAR PADILLA.
$16.00 20|pub. 7103-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos declarado resuelto y sin efecto alguno el compromiso de compra-venta que teníamos celebrado respecto de la "Farmacia Pocitos", ubicada en la calle 26 de Marzo número 1349, esquina M. Pagola. — Queda por lo tanto sin efecto la publicación relativa a dicha compraventa. — AURIA VAZQUEZ DE LAFFITTE. — JULIO CESAR LAFFITTE. — JUAN A. CASTAGNO. — Mayo de 1953.
$24.00 20|pub. 7171-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Dante Criet el Bar ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Rivera de la Ciudad de Canelones. — Acreedores: Zabala 1372, Esc. Rivera. — RAMON DANTE CASTELLI.
$8.00 20|pub. 7149-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la Avenida Agraciada N.o 4200, esquina Julián Alvarez, al señor Antonio Granda. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — FUICA y CIA.
$16.00 20|pub. 7145-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta del negocio de "Almacén de Comestible y Bebidas Fermentadas", sito en Paso Carrasco N.o 33, Departamento Canelones, firmada el 22 de Octubre de 1952, entre los señores Conrado Brignardello y Héctor Alfonso Suárez, prometiéndola en venta desde esa misma fecha al señor Ernesto Veglio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Canelones, 7 de Mayo de 1953.
$24.00 20|pub. 7147-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

PEDRO OTORMIN ha prometido vender a Antonio Braga Requena la cuota parte que le corresponde en la firma Pedro Otormín y Compañía, de Pampa, quedando como único dueño, Antonio Braga Requena. Acreedores (ley Setiembre de 1904), en el mismo comercio en el plazo legal. — Tacuarembó, 20 de Marzo de 1953. — PEDRO OTORMIN. — ANTONIO BRAGA REQUENA.
$16.00 20|pub. 7132-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores José Méndez y Constantito Souto el comercio en los ramos de almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle María Stagnero de Munar número 3060, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas por duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, Mayo 3 de 1953. — MANUEL MARCELINO GARCIA. — MARIA CARNEIRO DE GARCIA.
$32.00 20|pub. 7069 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Arturo Ochs la confitería establecida en la calle Vázquez número 1352, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el comprador en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — HERMAN JEGERLEHNER. — BERTA ROIDER DE JEGERLEHNER.
$32.00 20|pub. 7072 My.12-v.jn.4.

JOSE MARIA MAÑE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Mayo corriente, a la hora 15 y 30, en nuestro local social, calle Paraguay N.o 1968, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1953. 2.o Elección de nuevo Directorio. 3.o Rendición de cuentas de los liquidadores y autorización a los mismos para actuar separadamente. 4.o Tomar resoluciones definitivas sobre la liquidación total de nuestra firma y proyecto para el rescate de acciones.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos, los accionistas deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 7353-My.15-v.my.21.

CONSTRUCMAT S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Unica convocatoria

Se convoca a los accionistas de Construcmat S. A. para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 30 de Mayo de 1953, a las 16 horas en el local del Club Palmirense (Nueva Palmira, Dpto. de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2.o Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes y Síndico titular y suplente. 3.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para poder asistir a la reunión deben depositar sus acciones o el certificado expedido por el Banco o Institución donde se encuentren, en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 7340-My.14-v.my.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público, de acuerdo al decreto-ley de 26 de Abril de 1933, que el 8 de Mayo de 1953, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el N.o 27 al folio 103 y siguientes del libro de Contratos, la escritura de sociedad de responsabilidad limitada, subscripto el 7 de Mayo ppdo.; A) Denominada ALAR LIMITADA; B) Socios Apolant S. A. y Dora Zulma Larrainci de Rela; C) Objeto: compra. venta, manufactura, elaboración, consignación, representación y toda negociación con mercaderías en general; materias primas, productos, subproductos, máquinas y toda clase de bienes, participación en otras empresas comerciales industriales o financieras; D) Domicilio: en la ciudad de Montevideo; E) Plazo: un año, prorrogable por periodos iguales; F) Capital: $ 5.000.00 subscripto: Apolant S. A. $ 4.900.00 y Dora Zulma Larrainci de Rela, $ 100.00; aportado: el 50 o|o; G) Ganancias y pérdidas: proporcionales a los aportes; H) Reserva: 5 o|o hasta el 50 o|o de capital; I) Administración a cargo de ambos socios, indistintamente. — Montevideo, Mayo 13 de 1953.

$28.00 10|pub. 7303-My.15-v.my.27.

PANIFICACION "DON CARLOS" S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
Nueva convocatoria

Se cita a los señores accionistas de "Panificación Don Carlos" S. A para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1953 a las 18 horas, en la sede social, en la calle J. P. Varela N.o 928 de la ciudad de Salto, para considerarse lo siguiente 1.o) Asuntos entrados. 2.o) Lectura del acta anterior 3.o) Memoria y balance correspondiente al 5.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 4.o) Cuentas de pérdidas y ganancias. 5.o) Elección de las nuevas autoridades para el ejercicio 1953-1955.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que es indispensable registrar sus correspondientes acciones con 48 horas de anticipación a la hora fijada para la constitución de la asamblea. — Salto, 2 de Mayo de 1953 — El Directorio.

$19.20 8|pub. 7317-My.15-v.my.25.

"GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED"

Según resulta de documentos subscriptos en Londres, debidamente legalizados, repuestos, traducidos e inscriptos en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con los N.os 747 y 1247, a folios 251 y 91 de los libros 6 y 9 de Contratos (años 1927 y 1932), respectivamente, fué aprobada por ley en Londres, la sociedad limitada del epígrafe Objeto: Seguros en todos los ramos. Capital: Total en Londres: dos millones de libras dividido en veinte mil acciones de cien libras cada una, actualmente integradas. Oficina: En Londres la Agencia Uruguay, es representada por "J R Williams y Cía. S. A." con domicilio en [illegible] 1583 Administración: Directorio. Director General actual: W. A. Osborne, F. I. A. Londres. A los efectos de la ley de 26 de Abril de 1933, se efectúa la presente publicación

$24.00 10|pub. 7320-My.15-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Rudemar J. Pereyra Paolillo la cuota parte que nos corresponde en el café "Oriental" sito en calles Treinta y Tres y Presbítero de Luca de esta ciudad. Acreedores en el mismo. — Minas, Mayo 4 de 1953. — DONATO PAOLILLO. — ROGELIO L. MELGAR.

$ 16.00 20|pub. 7347-My.15-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad, adjudicándose el comercio ubicado en la calle Canelones N.o 2051 a la firma: "Mazal Hno." integrada por Jacobo y José Mazal y la sucursal ubicada en la calle Sarandí 550 a la firma: "Alberto Mazal e Hijo", integrada por Alberto y Moreno Mazal. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — MAZAL HNOS.

$24.00 20|pub. 7264-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Cesáreo Fernández y Domingo Costas, la panadería "Hispano del Norte", sita en calle Isla de Flores número 1572|76. Acreedores presentarse término legal en Esc. Navia Antelo, Rincón 432, esc. 13. — MANUEL GONZALEZ TURRES. — TERESA ARIAS DE GONZALEZ. — C. Fernández. — D. Costas.

$16.00 20|pub. 7266-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Carlos María y Juan José De León la cuota indivisa que nos corresponde en la panadería "San Martín", sita en calle Caridad N.o 1272. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Navia-Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ELGIO N. LOMEZ. — MARIA D. MARTINEZ DE LOMEZ. — J. J. De León. — Myrtha V. E. De León — Carlos M De León.

$24.00 20|pub. 7267-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, al comercio y al público hago saber, que he prometido vender al señor Socorro Raúl Quintas, el comercio que en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecido en "Chamangá", sexta sección judicial del Departamento de Flores, quedando a cargo del señor Juan Ramón Bidondo, promitente vendedor, el activo y pasivo del mismo, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos de sus créditos, en la escribanía del señor José A. Guerendiain en esta ciudad, dentro del plazo legal de 30 días (treinta días). — Trinidad, Mayo 8 de 1953. JUAN R. BIDONDO. — JUANA C. DE BIDONDO. — Socorro Raúl Quintas.

$40.00 20|pub. 7268-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que: 1) A partir del 31 de Marzo de 1949, la sociedad "José Fontanabona y Cía"., con sede en la calle Nueva Palmira 1700 de esta Capital, quedó parcialmente disuelta con respecto al socio don José Fontanabona, en virtud de la cesión de su cuota social a favor de don Juan Héctor Baccino; II) A partir del 1.o de Abril de 1949, la referida sociedad está integrada por los señores Pedro Almanzor Chiriff, Juan Francisco Ramón Golpe y Juan Héctor Baccino, habiéndose adoptado la razón social "Chiriff, Golpe y Cía.", en substitución de "José Fontanabona y Cía.".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — JOSE FONTANABONA. — Pedro A. Chiriff. — Juan F. Golpe. — Juan H. Baccino

$10.00 20|pub. 7270-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Raúl Romero Rechac, el comercio que en ramo de almacén, venta de frutas y verduras y bebidas fermentadas, tengo instalado en calle José P. Varela esquina Larrañaga. Activo y pasivo a mi cargo. Acreedores presentarse en Sarandí 24 (Escribanía Fernández-Irazoqui). — Salto, 7 de Abril de 1953. — JUAN J. PIDDETTI. — Raúl H. Rechac.

$21.00 20|pub. 7318-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la escribanía Dubinsky, he prometido en venta a doña Freuda E de Cohn, el comercio instalado en la Avda. 18 de Julio N.o 1740. Acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — SAMUEL BENAROYO

$16.00 20|pub. 7341-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 10 de Mayo del corriente he clausurado el almacén sito en la calle Pastor 1798. Presentar créditos Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — JOSE MARTA.

$16.00 20|pub. 7354-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Panzera", Paraguay N.o 1250, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Ramón Anador N.o 3156, en el ramo de Almacén, Fiambrería, Comidas y Bebidas Fermentadas, a los señores Silvio Regnotto y Komides Achdjian. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARIO PATRI BOSSI — SILVIO REGNOTTO. — KOMIDES ACHDJIAN.

$24.00 20|pub. 6878-My.8-v.jun.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a la señora María Luisa Michelotti de Garabal, la provisión que tenía instalada en la calle Asunción 1550. — Montevideo, Mayo de 1953. — RAFAEL QUEROL. — JOSEFA VAZQUEZ DE QUEROL.

$16.00 20|pub. 6848-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno" sito en la Avenida General Flores N.os 3342|46 al señor Antonio Moj. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 5 de Mayo de 1953. — JUAN ANTONIO OLIVERA. — MARIA ANGELICA YAMIN DE OLIVERA.

$16.00 20|pub. 6913-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas", sito en la calle Nicaragua N.o 1251 esquina Pampas, a los señores Juan Francisco Castro y Héctor Reymunde. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — MANUEL RODRIGUEZ DELGADO. — MARIA LUISA GARCIA de DELGADO.

$24.00 20|pub. 6915-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Bar. Fiambrería y Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Soriano N.o 949, esquina Río Branco, al señor Primitivo Alvarez Infanzón. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 29 de Abril de 1953 ROGELIO ABELLA GARCIA. — MARIA LUISA ARMADA de ABELLA

$16.00 20|pub. 6916-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Orinoco N.o 4943, esquina Michigán, al señor Luciano Alvarez Rodríguez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 15 de Abril de 1953. — ALBERTO FRANCISCO RISSO. - ALAIDES AMALIA FERNANDEZ de RISSO.

$16.00 20|pub. 6917-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023. de común acuerdo hemos resuelto ceder todos los derechos y obligaciones de la Sociedad "Ibarra Hnos.", que con negocio de "Café y Bar" giraba en la calle Miguelete N.o 2101, a favor del señor Aquiles Albornoz. quien se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Abril de 1953. — TERENCIO IBARRA. — CELICA IBARRA de ALBORNOZ.

$24.00 20|pub. 6918-My.8-v.jun.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta a Mario del Huerto Pugliese Sánchez y Luis Uva Pugliese, el comercio que gira en esta plaza, en el ramo de café, restaurant y bebidas alcohólicas, con la denominación de "Café Callero", haciéndose cargo los vendedores del total del pasivo al día 23 del corriente inclusive — Acreedores: Asamblea N.o 504. — San José, 24 de Abril de 1953. — DESIDERIO CEDRES ALFONSO — PASCUAL M CALLERO. — PILAR HERNANDEZ DE CEDRES — MARIA ROSA FIGUEROA de CALLERO.

$21.00 20|pub. 6896-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender nuestra empresa: "Chapasfalt Limitada", con giro en el ramo de Fábrica de Chapas Asfálticas, sita en la calle Martín Fierro 2580, a la firma "Chapasfalt S. A.". Acreedores presentarse en el mencionado domicilio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — TOMAS DI DONNA. — HUGO PEREIRA IRAOLA

$24.00 20|pub. 6867-My.8-v.jun.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Héctor Chulia, el café y bar de la calle Hocquart número 2249 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — NELSON MELANO. — MARTHA MABEL LOPEZ DE MELANO.

$16.00 20|pub. 6799-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la Sociedad "COLOMBO HNOS. y CURUCHET" (parcial), que gira en esta plaza en el ramo de transporte de encomiendas, calle Independencia N.o 679. Se retira el socio señor Ricardo Curuchet continuando los señores Roberto y Hugo Colombo a cargo del activo y pasivo. Acreedores escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida) — Florida, Abril 25 de 1953.

$24.00 20|pub. 682[illegible] My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hayo saber que he prometido vender a la señora Perla Benkiel, el comercio establecido en esta ciudad, en la calle Anador 3646, que gira bajo la denominación de tienda y sastrería. Acreedores presentarse en Anador 3646. — JOSE KATZ.

$16.00 20|pub. 6808 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Roberto Rosas Duarte, el bar y restaurant de la calle General Farías N.o 2799 de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — PEDRO KAVALI.

$16.00 20|pub. 6802-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se deja constancia que según ley 26|9|904 quedó sin efecto compromiso firmado el 10|6|52 a favor de los señores José Raviola y Hebert Viera sobre confitería sita en Justicia 2051, habiendo prometido comprar dicho comercio en su defecto el señor Braulio Saldías al señor Antonio Forteza y su esposa Margarita G. de Forteza y haciéndose cargo el señor Saldías del activo y pasivo desde esa fecha. Interviene escribano Daniel Terra y balanceadores Palumbo Hnos. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — ANTONIO FORTEZA. — MARGARITA GRANI DE FORTEZA. — JOSE RAVIOLA HEBERT VIERA. — Braulio Saldías.

$32.00 20|pub. 6720 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Francisco Benvenuto la carnicería que tenemos en Garzón 1935. Los acreedores presentarse al Escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — CONRADO GARCIA QUINTANA. — MARIA TERESA MAZZEI DE GARCIA.

$8.00 20|pub. 6606-My.4-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que con esta fecha he clausurado mi comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas que tenía establecido en Bartolomé Mitre N.o 1271, habiendo enajenado la Patente de Giro del precitado comercio. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — MANUEL BOEDO PARDO.

$24.00 20|pub. 6712 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a los señores A. R. Goffard y C. L. Castro, la Agencia de distribución y venta de revistas extranjeras que gira con la denominación "R. F. Besnard" en la calle Rincón 510 bis. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la escribanía Schickendantz. Avenida Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — R. F. BESNARD.

$24.00 20|pub. 6732-My.6-v.my.29.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Viernes 29 de Mayo del año corriente, a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez N.o 1384 para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo quinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1952: 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría, de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el Art. 35 de dichos estatutos. — El Secretario.

$26.00 13|pub. 6[illegible]-My.[illegible]-v.my.2[illegible].

CESION DE CUOTA

A los efectos legales se hace saber que en escrituras otorgadas ante el Escribano Juan Antonio Tróccoli, el 15 de Abril de 1953, don Roberto Fender cedió a doña María Salsas Serra de Noguera, don Enrique Aguerrebre y don Alberto Miguel Noguera, la totalidad de la cuota parte que tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Noguera y Compañía"; tomando a su cargo los adquirentes la totalidad del activo y pasivo sociales; y en otra escritura de la misma fecha los actuales y únicos integrantes de dicha sociedad modificaron el estatuto social, continuando con el mismo giro de pinturería, papelería, anexos, afines, exportación e importación de artículos de pinturería, papelería, bazar, fabricación e industrialización de pinturas, aceites, afines, ect., bajo la razón social de "Noguera y Compañía", con carácter de colectiva, con un capital de $ 400.000 00, con plazo de dos años prorrogables automáticamente, estando la firma social a cargo indistinto de los socios señores Enrique Aguerrebere y Alberto Noguera. Dichas escrituras están inscriptas en el Registro Público de Comercio respectivamente con los N.os 18 y 2 a los folios 71 y 4 del libro N.o 1. Lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — JUAN ANTONIO TROCCOLI, Escribano

$20.00 10|pub. 7045-My.11-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de Sociedad

Comunicamos que hemos convenido la disolución de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que en el ramo de Hotel giraba en esta Ciudad, bajo la razón social de "Jorda y González Limitada" y la denominación de "Hotel Médanos" Acreedores presentarse en calle Ituzaingó N.o 1438. — TEOFILO JORDA. — ADOLFO GONZALEZ. — Motevideo, Abril 25 de 1953.

$16.00 20|pub. 6363-Ab.29-v.my.23.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura del 21 de Abril de 1953, ante el Escribano Werner Dix, se modificó la sociedad de responsabilidad limitada "ARNOLD y VIDAL LIMITADA", en la integración de los aportes sociales. El año comercial será en adelante del 1.o de Abril al 31 de Marzo siguiente. — Inscdripción en el Registro Público y General de Comercio: N.o 21, folio 83; del Libro 1 de Contratos, el 6 de Mayo de 1953.

$12.00 10|pub. 7142-My.13-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José López Varela, la carnicería sita en la esquina de General Flores 4506 y Trafalgar 3897. Acreedores presentarse en San José 1438. — SERAFIN RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 6278-Ab.29-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Yerbatera Campeón S. A. (en formación). el molino de yerba mate instalado en la calle San Juan número 2651 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Morales número 2628. — Montevideo. Abril 28 de 1953. — "Campeón" Grandes Molinos de Yerba Mate. — MARQUES, GARCIA y Cía.

$24.00 20|pub. 6274-Ab.29-v.my.23.

CERAMICAS DEL SUR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales el Directorio de Cerámicas del Sur, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1953 a la hora 10 y 30 en los escritorios de esta Sociedad, calle Rincón 467 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Para asistir a la asamblea deberá exhibirse en la Secretaría de la Sociedad, calle Rincón 467 (primer piso), con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — La Secretaría.

$31.20 13|pub. 6748 My.7-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, el día 31 de Julio del año 1952, por documento privado, quedó disuelta la sociedad de hecho dedicada a la construcción, entre los señores ANSELMO ARIJON, PEDRO VILARDO y ANTONIO APRILE. Se acordó que efectuada la liquidación de ganancias o pérdidas que hubieren serán soportadas por partes iguales entre los socios. El que se considere con derecho, deberá presentar su justificativo al estudio de E. Péndola Solari, calle Colonia N.o 1634. A los efectos legales y de acuerdo con la ley de 24 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Anselmo Arijón. — Pedro Vilardo. — Antonio Aprile.

$40.00 20|pub. 7[illegible]-My.15-v.jn.[illegible].

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos legales, que por fallecimiento del socio, señor Pedro Harriet Laborda, la sociedad que integraba con los señores Roberto Benechi y Juan Carlos Quintana Possolo, bajo la denominación de "TUDET", con domicilio en la casa N.o 1593 de la calle Pablo De María, con objeto de transporte de escolares, excursiones, turismo, etc., se disuelve parcialmente por dicho fallecimiento, continuando con la totalidad del giro comercial únicamente los socios señores Benecchi y Quintana. Los acreedores e interesados, presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Tróccoli, Plaza Independencia 1378, 1er. piso, de 10 a 12 horas. — JUAN ANTONIO TROCCOLI, Escribano.

$32.00 20|pub. 7046-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Pedro Díaz Ramos, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Possolo 4156, ramo Almacén, Frutas y Verduras. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CELTA MOTTA de RODRIGUEZ. — PEDRO DIAZ RAMOS.

$16.00 20|pub. 7010-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Heriberto Nicolás Ferreira, la casa de comercio que rige en esta plaza, calle Rambla Roosevelt 289, en el ramo de venta de Confituras y Cigarrillos. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SLAVKO MARTINOVIC. — HERIBERTO NICOLAS FERREIRA.

$16.00 20|pub. 7011-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Santa Lucía N.o 5497, esquina Carlos M. Herrera, al señor Juan Urciuoli Pisapia. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Mayo de 1953. — VICTOR DUFAU.

$16.00 20|pub. 7146-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en virtud del vencimiento del plazo contractual ha quedado disuelta la Sociedad "Atlantic Commercial Lloyd Ltda.", que giraba en esta plaza en Cerrito N.o 440, habiendo prometido hacerse cargo del activo y pasivo el señor Moisejs o Maurice Askinazi. Acreedores: Ituzaingó 1438, escritorio 6, de 15 a 18 horas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — M. ASKINAZI. — J. CASTRO.

$24.00 20|pub. 7221-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Héctor Scasso Gobbi la carnicería situada en esta ciudad, calle Acevedo Díaz N.o 2351. Acreedores presentarse allí mismo. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — RAMON FERNANDEZ FERNANDEZ. — SARA RODRIGUEZ MIGUEZ DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 7339-My.15-v.jn.8.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Uruguay 1861, de la Ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio, terminado el 28 de Febrero último (Artículo 31, inciso A). 2.o) Elección del Directorio de acuerdo con el artículo 51. 3.o) Designación del Síndico y sus suplentes (Artículo 28). 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (Artículo 42).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la Ciudad de Salto, calle Uruguay 1861 con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (Artículo 35) debiendo efectuar el depósito de las acciones en la caja de la sociedad, o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública (Artículo 35).

También a los efectos de la asamblea se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurrieran accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido ese tiempo, si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes". — Salto, Mayo 9 de 1953.

$66.00 15|pub. 7[illegible]-My.19-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel González Regueira, de la firma González Hnos., he prometido vender al otro socio Francisco González Regueira, mi parte indivisa en la panadería "La Luna"; de la calle Tapes N.os 911|23. Publicación ley 26|9|904. Acreedores presentarse calle Tapes 911|23. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — MANUEL GONZALEZ REGUEIRA.

$16.00 20|pub. 6949-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del despacho de bebidas alcohólicas en la calle Isla de Flores N.o 1350 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Fernández. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — AVELINO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — OLIVA H. de GARCIA.

$24.00 20|pub. 6961-My.9.-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas. Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto vender a la señora Icla Cila Gakner de Mazo la provisión de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas sita en la calle Convención N.o 1182. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — MARIA E. NAYA de PELAEZ. — CARLOS PELAEZ.

$24.00 20|pub. 6960-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hago saber que prometí vender a don Manuel Mier, el negocio de carnicería instalado en el Mercado del Puerto, puesto N.o 62, de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 27 Marzo 1953. — LEOPOLDO HIPOLITO CAMAÑO.

$16.00 20|pub. 6965 My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicomos que prometimos vender al señor Manuel Musi Collazo la zapatería, ubicada en la calle Colonia N.o 896 de esta Ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle Canelones N.o 2475, de 9 a 11 horas. Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — C. TOYOS. — FLORA B. YAÑEZ DE TOYOS.

$24.00 20|pub. 6939-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ana Clerici de Frachelle y Héctor Antonio y Luis Italo Franchelle Clerici, sucesores de Antonio Frachelle, participamos que prometimos vender a Luis A. Primavesi y José M. García, el establecimiento comercial de venta de nafta, aceites, engrases etc., conocido por "Estación de Servicio San José", en Montevideo, Boulevard Artigas 1919. Los compradores tomaron posesión el 8 de Marzo último, del establecimiento donde los acreedores se presentarán de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — ANA CLERICI DE FRACHELLE. — HECTOR ANTONIO FRACHELLE. — LUIS ITALO FRACELLE. — LUIS A. PRIMAVESI. — JOSE M. GARCIA.

$32.00 20|pub. 7062-My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Barro Porta el horno de pizza y fainá establecido en la calle Comercio número 1449, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo el comprador en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 10). — Montevideo, Abril 4 de 1953. — BENJAMIN AMOROSO. — FABIANA PALMA DE AMOROSO

$32.00 20|pub. 7071 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Jacinto Conde promete vender a Braulio González la Patente que en el ramo de Almacén, Comestibles y Bebidas Alcohólicas explotaba en Piedras de Afilar, 6.a sección de Canelones. Acreedores: Escribanía Draper Furriol, General Artigas N.o 1063. — Pando, Abril 16 de 1953.

$16.00 20|pub. 6364-Ab.29-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Según ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que disolvimos la sociedad "Dodel y Licht", con sede en Buenos Aires 317, en el ramo de fábrica de camisas, retirándose el socio Isidoro Licht. Se hace saber que la firma sucesora girará a nombre de Grunspan y Dodel. Los acreedores deberán presentarse en Buenos Aires 317 y por informes estudio jurídico y escribanía pública Sandleri - Devoto, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo de 1953. — ISIDORO LICHT. — ISAAC DODEL.

$24.00 20|pub. 7093 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá, de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuareim N.o 1597 de esta Ciudad, al señor Jesús Martínez Villar. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — JOSE FARINASSO. — ANTONIO FARINASSO. — ALBA REYES DE FARINASSO. — ATILIO FARINASSO. — JULIA RIVARA DE FARINASSO.

$24.00 20|pub. 7213-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Latorre-Larghero", intervienen. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que a partir de la fecha me he desvinculado de la promesa de compra - venta del comercio ubicado en la calle Charrúa 2649, el que quedará solamente a nombre de José Talbo. — CARLOS VILLASUSO. Rivera 2093.

$24.00 20|pub. 7373-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme Ley Setiembre 1904, comunicamos prometimos vender nuestra casa de comercio sita en Avenida Sayago N.o 1149 a: Jorge Colarusso Casas y Juan Aldao Pena. Acreedores presentarse escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 584 escritorio 6. — Sucesión LUIS BELTRAMI.

$16.00 20|pub. 7387-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CLAUSURA

Por clausura de su comercio, la firma "LIBRERIA MAXIMINO GARCIA". Doctor Gruillermo Kessler, llama a los acreedores a presentarse por escrito a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, dentro del plazo legal en el Estudio Contable F. Vasen, Misiones 1361, escritorio 58, y enviar copia a la Escribanía Julio Bayardo, 25 de Mayo 477, escritorio 5.

$24.00 20|pub. 7442-My.19-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que el almacén de ramos generales Fermín Sequeira, desde el 20 de Abril de 1953 fué prometido en venta al señor José María Labraga, quien toma a su cargo el activo y pasivo, debiendo presentarse los acreedores en el mencionado comercio ubicado en Juan José Castro, 6.a sección de Flores. — Trinidad, Abril 22 de 1953. — FERMIN SEQUEIRA. — JOSE MARIA LABRAGA.

$24.00 20|pub. 7427-My.19-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ha quedado disuelta la sociedad "ELOLA Y PUIGVERT", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ignacio A. Puigvert, del comercio sito en calle Charrúa N.o 302 de esta ciudad. — Salto, Abril 30 de 1953. — Odolfo Antonio Elola. — Alida Moreale de Elola. — Ignacio Antonio Puigvert. — Iris Menoni de Puigvert.

$16.00 20|pub. 7312-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el 31 de Octubre de 1953 fué convenida la disolución de la sociedad "A. Lieberman y Szporer", que giró en Colón 1381 en el ramo de Fábrica de cinturones y valijas, artículos de cuero e importación. Acreedores, presentarse en el estudio del contador León Buka, en Junta Económica Administrativa 1684. — ABRAHAN LIEBERMAN y SZYJA SZPORER.

$24.00 20|pub. 7476-My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene, se ha prometido vender al señor Jacobo Capullá el comercio, ramo almacén, Frutas y verduras y fermentadas, sito en la calle José L. Terra 3220. Acreedores presentarse al comercio| Ley 26 de Setiembre de 1904. — SATURNO LLABRES. — JACOBO CAPULLA.

$16.00 20|pub. 7469-My.20-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas y fábrica y venta de helados marca "Granja La Sierra", sito en la calle Constituyente N.o 1700 de esta ciudad, a los señores Francisco García Prieto y José Barredo Fernández. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — JORGE NASIF. — ELENA ISIN DE NASIF.

$32.00 20|pub. 6763 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, hemos cedido al señor Juan Antonio Olivera, nuestros derechos como promitentes compradores del café y bar de la Avenida General Flores N.o 2820 de esta Ciudad, propiedad del señor Florismán O. Fraga. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — VICTOR VILLAR. — HUGO BELO.

$16.00 20|pub. 6798-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José García Muiñas y Juan José Rosendo, el almacén y bar de la calle Sarandí N.o 199 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — FRANCISCO GARCIA TRAPOLLINI. — ELVIRA C. CASTIGLIONI DE GARCIA.

$16.00 20|pub. 6801-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Raúl Elías y Ramón Urtasun, el café y bar de la calle San José N.o 848 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Mayo de 1953. — JESUS PEÑA. — ANGELES FERNANDEZ DE PEÑA. — JOSE LOPEZ. — VISITACION VARELA DE LOPEZ.

$16.00 20|pub. 6800-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle José L. Terra 2351, en el ramo de papelería, al señor José Serafín Ferreiro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — EUGENIO DAMASIO SOCA. — VISITACION ALONSO DE SOCA. — JOSE SERAFIN FERREIRO.

$24.00 20|pub. 6747-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Balanceadora "Proybalco Ltda.", San José 1438, se pone en conocimiento del público y el comercio en general que con fecha 21 de Noviembre de 1952, se ha prometido en venta el comercio de café, bar y alcohólicas situado en la calle La Paz 2301, propiedad del señor Ruben Cataludra al señor Gumersindo Scaso. Acreedores en la oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN CATALURDA. — Gumersindo Scaso.

$24.00 20|pub. 6770 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Daniel Cruz, el almacén y bar de la calle Mac Eachen N.o 1302|4 de esta Ciudad. — Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — TIRSO TUBIO. — MARIA TERESA GARCIA DE TUBIO.

$16.00 20|pub. 6797-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Mauricio Lostaunau, la Panadería de la calle Fray Bentos N.o 3544 de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOSE PASARON. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA MARTINEZ DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 6796-My.7-v.my.30.

MANUEL NARANCIO S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa Manuel Narancio Sociedad Anónima, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en su local social de la calle Olivos N.o 865, el 30 de Mayo de 1953, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de Directorio; 5.o) Elección de Síndico y suplente; 6.o) Designación de un accionista para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea.. — Montevideo, 18 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 7488-My.20-v.my.30.

SANATORIO "EL REMANSO" S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 36, de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Junio de 1953, a las diez horas en primera convocatoria y de no haber quórum, en segunda convocatoria, el 30 de Junio de 1953, a las diez horas, en la sede social, calle Soriano N.o 1189, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Lectura y consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general; cuentas de pérdidas y ganancias; informe del síndico por el ejercicio 1952-1953 y designación de los miembros que integrarán el nuevo Directorio y sus suplentes. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán, por lo menos veinte y cuatro horas antes de la reunión, justificar en la Secretaría. su calidad de accionistas, suscribir y depositar sus acciones y munirse del certificado que le expedirá la Sociedad, donde se especifica el número de votos que poseen. — La Secretaría estará habilitada de 8 a 12 horas. — El Directorio.

$19.20 6|pub. 7479-My.20-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Elbio Arévalo, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Isla de Flores 1560, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — RAUL ORCESI FONTELA.

$24.00 20|pub. 6700 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que hemos prometido en venta a Emma Esther Crisppi Dos Santos, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio N.o 2151, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en estudio del doctor Enrique Centrón, Cerrito 661 bis, escritorio 2. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — JUAN CARLOS GUISANDE PEREZ. — AURORA DIVER MAIZTEGUY DE GUISANDE. — ROBERTO SEOANE ROLAS. — ALBA TARELLA DE SEOANE.

$32.00 20|pub. 6705-My.6-v.my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que quedó disuelta la Sociedad que formaban HERMAN ENRIQUE JAWETZ y SAMUEL NORMAN, para la explotación de la casa de comercio "Imperio S C.", sita en avenida Gral. Flores 2405, siendo adquirida la cuota social de Herman Enrique Jawetz por Jacobo Zylbersteyn, quienes se consideren con derecho deben comparecer en el estudio del Dr. Meier Wazebor, San José 1146, apartamiento 7, de 10 a 12 horas. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953.

$32.00 20|pub. 6735 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir la Sociedad Pazos Hnos. para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de alcohólicas embotelladas, que venía girando bajo la razón Antonio Pazos Noya en avenida Brasil N.o 2840 de esta Capital. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 31 de Mayo de 1952. — ANTONIO PAZOS NOYA. — REGINA LOPEZ DE PAZOS. — RAMON PAZOS NOYA.

$24.00 20|pub. 6704 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julián Martínez, el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas establecido en Propios N.o 4048, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — ELADIO GOMEZ VAZQUEZ. — ELVIRA FERNANDEZ DE VAZQUEZ.

$24.00 20|pub. 6707 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Muñoz, el bar, bebidas alcohólicas y billar establecido en Manuel Herrera y Obes N.o 4498, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Abril de 1953. — JOSE PABLO CURBELO OLAZABAL. — EUSTASIA CLAVERVINA DE LA SIERRA DE CURBELO.

$24.00 20|pub. 6708 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Torrado Figueroa, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Lavalleja N.o 1902, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOAQUIN PUIG TERRADAS. — NARCISA MAS DE PUIG.

$24.00 20|pub. 6710 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don JUAN SIMON PANZL y don ALIPIO MARCELINO CARREA han prometido vender a don Rodolfo Eugenio Zuvaldi la cuota ava parte que les corresponde en la sociedad "Alipio Carrea y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad el socio adquirente Rodolfo Eugenio Zuvaldi. Los acreedores deberán presentarse en avenida Brasil y Ledesma. — Paysandú 27 de Abril de 1953.

$24.00 20|pub. 6759 My.6-v.my.29.

REMINGTON RAND URUGUAY LIMITADA

Se hace público que esta sociedad ha aumentado su capital hasta la suma de $ 125.000.00, aportado en la siguiente forma: Remington Rand Inc. 49 cuotas o sean $ 122.500.00 y don John A. W. Simson, 1 cuota, o sean $ 2.500.00. También se modificó el artículo 10 del contrato original, en el sentido de que la sociedad entrará en estado de disolución cuando haya perdido el 75 o|o de su capital. Esta reforma se documentó por escrituras que autorizó el Escribano Walter I. Arévalo, el 27 de Marzo y 10 de Abril de 1953 y fueron inscriptas con los Nos. 26 y 26 del Libro N.o 1 del Registro Público y General de Comercio.

$20.00 10|pub. 7129-My.13-v.my.25.

CERAMICAS Y LADRILLOS SOCIEDAD ANONIMA (C.Y.L.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 8 de Mayo de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 43 de los estatutos sociales, ha resuelto se cite a los señores accionistas, en segunda convocatoria para la asamblea general ordinaria, que se realizará en día jueves 4 de Junio de 1953, a las 18 horas en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325, previéndose que en esta segunda convocatoria se resolverán los asuntos cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 41 y 48) 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1952. (Artículo 37, inciso A). 3.o) Informe del Síndico. (Artículo 37 inciso A). 4.o) Nombramiento de Directores y suplentes (Artículo 17). 5.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente. (Artículo 49).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, avenida 18 de Julio N.o 1417, Entrepiso, Esc. N.o 3, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario o de casas de comercio de reconocida entidad, donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie, con un día de anticipación, por lo menos, del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder, registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea. (Artículo 44). — El Directorio.

$48.00 10|pub. 7107 My.13-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M Blanco— 18 de Julio N.o 1709, prometí vender al señor Domingo Deambrosio Fioretti la provisión de comestibles y bebidas fermentadas sita en la calle Checoeslovaquia N.o 5352. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — FELIX BARDANCA NIETO.

$24.00 20|pub. 6388-Ab.30-v.my.25.

EXTRAVIO DE UN PROMESA DE COMPRA - VENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compra venta N.o 1117-b a nombre de PRUDENCIO VITAL ISMAEL BANCHERO, correspondiente a un solar de terreno propiedad de los sucesores de Alberto Alcardi Bosio, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Laguna Merín, empadronado con el número 164 139, señalado con el N.o 13 en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis de Setiembre de 1937, se hace saber Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá duplicado de dicha promesa a favor del nombrado promitente comprador.

$30.00 15|pub. 6842-My.7-v.my.25.

FANACON S. C.
Compra-venta de cuota capital

Américo Roberto Destri, Napoleón Levy y Edgard Michel Levy, únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Fanacon S. C.", que gira en esta Plaza con sede en la calle Canelones N.o 793, hacen saber al público y al comercio en general que, según instrumento privado certificado por el escribano Humberto Mentasti Alvarez el socio Américo Roberto Destri ha vendido al socio Edgard Michel Levy la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida sociedad, quedando desvinculado de la citada entidad comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. — AMERICO R. DESTRI.

$44.00 20|pub. 6354-My.2-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 1|3|1953 vendí a don Romeo Morales las existencias del almacén que tuve establecido en la calle Carámbula 702, Rivera Acreedores presentarse en el mismo local, ley 26 de Setiembre 1904. — Abril 22|1953. — María Esther Alvez de Porta.

$16.00 20|pub. 6235-Ab.28-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Alejandro Erguiz, el comercio de café y bar que tenía instalado en esta ciudad en Avenida 18 de Julio 1163, que giraba bajo la razón social "Diosdado Buschiazzo", Bar Central. — Activo y pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deben presentarse en el comercio citado precedentemente. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1953. — DIOSDADO BUZCHIAZZO. — ALEJANDRO ERGUIZ.

$24.00 20|pub. 6879-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, comunicamos al comercio en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de "Fonda y Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Piedras N.o 192, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Nicola Vuchetich. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1953.— RODRIGUEZ, CASTRO y LOPEZ.

$24.00 20|pub. 6914-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Alberto Zanelli Hunkeler, ha prometido constituir sociedad con el señor José Mosquera Diz, del comercio que gira en esta plaza en el ramo de Café y Bar, sito en la calle Uruguayana 3368 y compartir los derechos adquiridos en la promesa de compra-venta de la Patente de Giro Alcohólico prometida en venta por el señor Jacinto Pedro Scarone. — LUIS ALBERTO ZANELLI HUNKELER. — JOSE MOSQUERA DIZ.

$32.00 20|pub. 7009-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra del Almacén y Bar, sito en la calle Rocha 2651|55, según compromiso firmado con fecha 2 de Enero del corriente, haciéndose cargo nuevamente de su comercio el señor Juan Antonio Busto, así como del activo y pasivo de dicho comercio a la fecha. — Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — JUAN ANTONIO BUSTO. — JULIO CESAR CAMPS. — WASHINGTON IRIGOYEN.

$24.00 20|pub. 7012-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el señor Onorio D'Andreis ha prometido vender al señor Juan F. Fernández López, la casa de comercio ubicada en el Puesto N.o 3 del "Mercado Ituzaingó", de la calle Victorica N.o 4889. Acreedores: Escribanía Mascaró: Juan Carlos Gómez 1479. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20|pub. 7003-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad PREGO y ABETE, que giraba en el ramo de Taller Mecánico en la calle Doctor Pouey N.o 480, de la Ciudad de Las Piedras, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Manuel Gregorio Abete, habiendo éste tomado posesión del mismo el día 21 de Marzo de 1953. Acreedores presentarse en el mismo local. — Las Piedras, Mayo 8 de 1953. — JESUS ENRIQUE PREGO. — MANUEL GREGORIO ABETE.

$32.00 20|pub. 7000-My.11-v.jun.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que, por vencimiento de plazo y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedadde responsabilidad limitada que teníamos formada para la explotación de importaciones y ventas al por mayor y menor y que giraba en esta plaza, calle Francisco Tajes N.o 1268, con la razón social de "Wohlwend y compañía Limitada" — A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — LYDIA R. VILASECA de ELERD. — FERNANDO MISA. — GERMAN WOHLWEND.

$24.00 20|pub. 7007-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador señor César M. López, Santiago de Chile N.o 1047, comunicamos que he prometido a Aureliano Abel Pereira y Máximo Sialdir Runco, el comercio que en el ramo de Lechería, Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, gira en la calle Ramón De Santiago N.o 1646 de esta ciudad. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus créditos en duplicado en el domicilio del balanceador. — Montevideos, 11 de Mayo de 1953. — NAIME DIAZ FERRANDO. — ALBERTINA GONZALEZ DE DIAZ.

$32.00 20|pub. 7164-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Silvino Francisco Frachia mi comercio en el ramo de Pensión Familiar ubicado en la calle Eduardo Acevedo 1616. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — DOROTEO BONIFACIO FURTADO. — SILVINO FRANCISCO FRACHIA.

$16.00 20|pub. 7413-My.16-v.jn.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537. hemos resuelto depar sin efecto la promesa de compra-venta suscripta antre los señores Juan Angel Longo y Juan Capo Fermaglia por el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras establecido en la calle Medános N.o 1109, vendiendo nuevamente al señor Pedro Longo Torres con retroactividad a Marzo 15 de 1952, a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — JUAN ANGEL LONGO. — JUAN CAPO FERMAGLIA. — PEDRO LONGO TORRES.

$24.00 20|pub. 7414-My. 16-v.jn.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a las señoritas Alicia y Lidia Piedrabuena mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y bebidas fermentadas ubicado en Joaquín Requena 1656. Plazo Ley de Setiembre 27 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — OLGA NEGRIN de BARCELO. — ALICIA PIEDRABUENA. — LIDIA PIEDRABUENA.

$16.00 20|pub. 7415-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 hemos prometido vender al señor Ladislao Reif nuestra casa de comercio en el ramo de cigarrería, librería y papelería ubicado en la calle Buenos Aires 485. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — NICOLAS WEIS. — ALEJANDRO GOLDBERGER. — MARGARITA TRAUNIC de WEIS. — ROSALIA BLAU de GOLDBERGER.

$16.00 20|pub. 7416-My.16-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ALOGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba en esta ciudad en la calle Democracia N.o 1798, con motivo de su disolución total y liquidación, emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos. — ANDRES GANZABAL. — ISMAEL ALONSO. — MARIA G. PIÑON DE CABRERA Y SILVA.

$30.00 4329-Mz.26-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Naum Merlinski y Moisés Syrowicz mis cuotas partes en la sociedad de responsabilidad limitada "Angres Motor Limitada" con domicilio en 18 de Julio 2201 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en Escribanía Abete, calle 25 de Mayo 478, escritorio 32 de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — OTTO MARKUS.

$24.00 20|pub. 7417-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que Juan Falcone ha prometido vender a sus condueños Inocencio, Saturnino y José María Falcone la cuota social que le corresponde en la sociedad común que gira en el Sauce (6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones bajo la razón social "Falcone Hermanos". Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la ciudad de Las Piedras, en el término de 30 días. — Las Piedras Marzo 12 de 1953.

$32.00 20|pub. 7395-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos rescindido la promesa de venta que celebramos con don Bernardo Serebrovich, relativa a la casa de comercio en el ramo de bar, fiambrería y venta de helados, denominada El Pescador, sita en esta ciudad calle Rivera N.o 3601, esquina Tiburcio Gómez. Los acreedores del señor Serebrovich, constituídos durante el tiempo en que estuvo a cargo de dicho comercio como promitente comprador, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio N.o 7. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — MARIA CESAR MUZANTE. — DANIEL H. BARRETO. — RAUL G. JAURENA. — BERNARDO SEREBROVICH.

$40.00 20|pub. 7388-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058. Comunico venta a Juan J. Mohozzo, venta lechería y anexo, Sancho Panza 3208. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 6636-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058, hemos disuelto la sociedad almacén, Pernas 2801, activo y pasivo a cargo del socio José A Mohozzo. — JOSE A. FABRO. — Abril 30 de 1953.

$8.00 20|pub. 6637-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscripta entre los señores Pedro Luis Reyes y Montaldo y Cía., por el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Camino Carrasco N.o 4250, vendiendo nuevamente el señor Pedro Luis Reyes el precitado comercio a la señora Delmira Montaldo de Herosa con retroactividad al 9 de Diciembre de 1952. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — PEDRO LUIS REYES ZETARO. — RODOLFO JULIAN MONTALDO HERNANDEZ. — ISIDORA CAMOIRANO DE MONTALDO. — DELMIRA MONTALDO DE HEROSA.

$40.00 20|pub. 6649-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la "Farmacia Pocitos", calle 26 de Marzo de 1349, esquina M Pagola, a Juan A Castagno. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz, Avenida Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — AURIA VAZQUEZ DE LAFFITTE.

$24.00 20|pub. 6650-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de formación de Sociedad entre los señores Juan Manuel Costas y José María Rama del comercio de Panadería "La Viguesa" de la calle Santiago de Chile 1006, continuando con el activo y pasivo de la misma el señor J M Rama Acredores en el mismo establecimiento. — Montevideo, 30 de Abril de 1953 — JUAN MANUEL COSTAS. — JOSE MARIA RAMA.

$32.00 20|pub. 6577 My.5-v.my.28.

"CUCHILLA VERDE" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 4 de Junio de 1953, a las 10 horas, en el local de la avenida Gral. Rondeau N.o 1847, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación para el señado para la asamblea. — Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.

$24.00 10|pub. 7404-My.16-v.my.28.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953 a las 10 y 30 horas en su local, calle Colón N.o 1578. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Honorarios de Directores y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$16.00 10|pub. 7372-My.16-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que los señores Samuel L. Galperini y Elías Smit han prometido vender al señor Américo Ramón Bertino el negocio de electricidad de la calle Ejido número 1423, denominado "Casa Lord". Acreedores presentarse en Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3), de 15 horas a 17 horas. — Montevideo, Mayo 1.o de 1953. — SAMUEL L. GALPERINI. — ELIAS SMIT. — AMERICO RAMON BERTINO.

$24.00 20|pub. 7097 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor José Beltrame, el almacén de comestibles y bar de la Avenida General Flores N.o 3699. Acreedores presentarse en el mismo dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — HONORIO MARTINEZ.

$18.40 20|pub. 6750-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Orlando Ramón Mora, la Patente de Giro del comercio establecido en los ramos de café, hospedaje y bebidas alcohólicas en Avenida 8 de Octubre 4249. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — LUIS JUANENA. — MARIA ANGELICA TRECU DE JUANENA. — MIGUEL ZABALETA. — MARIA HORTENCIA POGGIO DE ZABALETA. — JUAN FRANCISCO DENIS. — NELIDA ESTHER VERNAZZA DE DENIS

$24.00 20|pub. 7231-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Suárez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi N.o 2545, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1953. — JOSE NAVEIRA MARZOA. — MARIA GLORIA JUSTO DE NAVEIRA.

$24.00 20|pub. 7229-My.14-v.jn.6

"SOLDO & COMPAÑIA"
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Soldo y Cía.", establecida con almacén por mayor en la calle Conciliación N.o 4021 de esta Capital, y entrará de inmediato en liquidación, debiendo presentar sus cuentas los acreedores al señor Juan Soldo, en la calle José M.a Vidal, N.o 362, a fin de que les sean abonadas. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — SOLDO y COMPAÑIA.

$32.00 20|pub. 7151-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del comercio de almacén de comestibles, bar y anexos "El Avión", sito en Camino Carrasco kilómetro 31, Pando, y en consecuencia la sociedad que para la explotación de ese comercio se pensaba constituir, haciéndose cargo nuevamente del mismo Pedro Lasso. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO JOSE FERRUA. — ALFREDO RICHERO. — PEDRO LASSO MEDINO.

$24.00 20|pub. 7218-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Facal y Mouro, el bar, almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, establecido en Arenal Grande N.o 2651 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — CONSUELO MOURO FERREIRO DE ROIS.

$24.00 20|pub. 7230-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa subscripta entre Gladys Isabel Villalba y la señorita Rosa Nélida Bautureira, por el comercio en los ramos de venta de pan, leche y artículos de granja, establecido en Michigán N.o 1442, puesto N.o 6, haciéndose cargo nuevamente la señorita Gladys Isabel Villalba del mismo con esta fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — GLADYS ISABEL VILLALBA. — ROSA NELIDA BAUTUREIRA.

$24.00 20|pub. 7232-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco 18 de Julio 1709 prometí vender al señor Walter Do Freitas la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Libertad N.o 2666. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1953. — DANIEL DIAZ. — EULOGIA GONZALEZ de DIAZ.

$16.00 20|pub. 7383-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco 18 de Julio 1709 prometí vender a la señora Josefa Parín de Díaz el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en el Camino Maldonado N.o 5108. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1953. — JACINTO MAURI.

$16.00 20|pub. 7384-My 16-v.jn 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo que establece la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos clausurado nuestro comercio en los ramos de fonda, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Juncal N.o 1599 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en Tapes N.o 940. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOSE NIETO. — ADOLFO NIETO

$24.00 20|pub. 7233-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Pomar. Comunico haber vendido mi comercio de baar sito en Marcelino Sosa 2060, a los Sres. José González y José Prado. Balance realizado el 15 de Abril cte. Ley 26 de Setiembre 1904. — AVELINO GONZALEZ. — ANA M. CASTRO DE GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 6208-Ab.27-v.my.21.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
15.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 8 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimoquinta asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 27 del corriente mes a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al décimoquinto ejercicio económico vencido el 31 de diciembre de 1952, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura. 2.o Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1953-1957. 3.o Elección de Síndico titular y suplente por el período 1953-1955. 4.o Remuneración al Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43) cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 25 de Maqo a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 7345-My.15-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a don Dionisio Mercedes Martínez, comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas alchólicas y billar, poseemos en Joaquín Suárez duodécima sección del Departamento de Colonia, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de los señores Bostagnol y Long, en la expresada localidad, en el término legal, conforme a la Ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Joaquín Suárez 20 de Abril de 1953. — ARTURO ALVES. — ANDRES FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. 6218-Ab.27-v.my21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Marcelino Vigo González y Marcelino Vigo Picón la panadería instalada en la Avda. San Martín Nº. 3563 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — ALCIDES DUTRA. — MARTA S. DE DUTRA. — MARCELINO VIGO. — MARCELINO VIGO (hijo).

$16.00 20|pub. 6169-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BASILIO BRIANO prometió vender a Ascensión Batista almacén por menor y despacho de bebidas, en Santa Rosa, Canelanes. Acreedores presentarse en escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Abril de 1953.

$8.00 20|pub. 6191-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor José Cancela Muiño la panadería que gira en esta plaza calle Pedro Bustamante N.o 1431. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — JOSE MALLO. — MARGARITA CAMBON DE MALLO. — JOSE CANCELA.

$16.00 20|pub. 6170-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Lima N.o 1400 de esta ciudad a los señores Feliciano Fernández Padín y Gumersindo Fernández Padín. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — FLORENTINO PONTE. — RAUL OAL. — JULIA G. DE OAL. — ELVIRA A. DE PONTE.

$24.00 20|pub. 6764 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pedro Angel Vero, el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Alsacia N.o 5764, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1953. — JOSE PEDRO CARRAU ANDREU. — EDITTA SELVA BLENGINI DE CARRAU.

$24.00 20|pub. 6711 My.7-v.my.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por documento privado subscripto en Montevideo, el 15 de Agosto de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 35 del folio 94 y vuelto del Libro N.o 10 del Registro de Contratos Sociales, los señores Armando Janssen Bidegaray, Jean - Jacques Lambin y Raúl Acuña, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en el ramo de agencia de viajes y de turismo, incluyendo la explotación de la industria turística y derivados en general, sin limitación, representación e importación, exportación y compra venta de productos en general; que girará bajo la razón social de "Cinter Ltda.", con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar; con el capital de seis mil pesos, en cuotas de cien pesos cada una, aportadas, por el señor Armando Janssen Bidegaray veintisiete cuotas, señor Jean - Jacques Lambin, veintisiete cuotas y el señor Raúl Acuña, seis cuotas, integrado, que se puede aumentar hasta veinticinco mil pesos, en la forma y proporciones que determinen; plazo de duración tres años, a contar desde la constitución, prorrogables por períodos iguales, salvo denuncia escrita; la administración será ejercida indistintamente y sin limitación por los socios señores Janssen Bidegaray o Lambin; los socios en funciones de Directorio, regirán la sociedad, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital; se practicarán balances anualmente al primero de Agosto de cada año, y las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados; podrá disolverse por pérdida del 50 o|o del capital; no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de los integrantes; las resoluciones de la asamblea social, se tomarán por mayoría de capital o sea por la mitad más uno, de las cuotas de capital integrado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — ARMANDO JANSSEN BIDEGARAY. — JEAN - JACQUES LAMBIN. — RAUL ACUÑA.

$52.00 10|pub. 7001-my.11-v.my.22.

NEPTUNIA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en la Avda. Agraciada N.o 2720, el día 6 de Junio de 1953, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953. 3.o Contrato con Cuvir Ltda. (Aprobación de lo actuado por el Directorio). 4.o Renovación del Directorio y Síndico, y sus respectivos suplentes. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 3 de Junio de 1953 estará abierto el registro, a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que lo acrediten. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Enrique Gasparri, Presidente. — Agr. Angel A. Giannoni, Secretario.

$18.00 5|pub. 7314-My.15-v.my.21.

METALOZA S. A.
CONVOCATORIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492 (Escritorio N.o 218), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de los concurrentes. 2.o) Considerar el balance, la memoria, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del señor Síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953. 3.o) Considerar el reparto de las ganancias y el dividendo propuesto por el Directorio así como la forma de pago del mismo. 4.o) Designación del Síndico y Suplentes para el ejercicio 1953|54. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 7454-My.19-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que el señor LUIS SCARELLA ha decidido transferir a los señores Mauricio Mirabel y Julio Hirsfeld, el compromiso otorgado con el señor Domingo Sellefranque, relativo a la venta del café y baar denominado "Monterrey" sito en Juncal 1323 y Bacacay 1330. Presentarse Yaguarón 1506. Viernes 10 a 12. — Montevideo. 24 de Abril de 1953.

$24.00 20|pub. 6207-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Roberto Porcile, el comercio establecido en la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, que gira bajo la denominación "Mueblería y Colchonería" calle Rivera 316. Acreedores presentarse en el propio comercio. — Santa Lucía, Abril 24 de 1953. — MOISES FRAIMAN. — Roberto Porcile.

$24.00 20|pub. 6153-Ab.27-v.my.21.

COOPERATIVA BANCARIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la "Cooperativa Bancaria", de acuerdo a lo dispuesto en el inc. C) del artículo 20 de los estatutos sociales y al pedido escrito presentado el día 28 del corriente, por 695 asociados, convoca a los afiliados de la institución, a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Junio de 1953, a las 19 horas, en el Salón de Actos del Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha N.o 1157, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Revisión de la resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de fecha 9 de Marzo de 1953, que estableció el monto de la participación social en el equivalente a un sueldo o pasividad de cada asociado; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene: A) Que para que esta asamblea quede constituída y pueda adoptar resolución, deberán estar presentes 464 (cuatrocientos senta y cuatro) asociados, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. C) del artículo 20 del estatuto. (1). B) Tendrán voz y voto en la asamblea, todos los asociados que hayan integrado el 20 o|o de su participación social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de nuestros estatutos. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Orlando R. Pisani, Presidente. — —Andrés A. Yañez, Secretario.

(1) Artículo 20. La asamblea se reunirá extrarodinariamente... Inc. C): A pedido escrito y fundado de por lo menos de la décima parte de los socios, que reunan las condiciones establecidas en el artículo 18. En este caso, para que la asamblea extraordinaria quede constituída y pueda adoptar resolución, deberá estar presente un número de socios equivalente, por lo menos, a dos tercios del que pidió la convocatoria.

$39.00 5|pub. 7393-My.16-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927 comunico que he cedido al señor Melchor Alvarez Santamaría, mis derechos como co-promitente comprador de la fonda y bebidas alcohólicas y bar de la calle Colonia 1497 de esta ciudad, propiedad de la firma Skafar Hermanos. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO.

$16.00 20|pub. 6195-Ab.27-v.my.21.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por última vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 27 de Mayo a las 18 horas, en su local social, calle Franklin D. Roosevelt 422. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. El registro de acciones quedará cerrado el día 26 a las 18 horas — El Secretario.

$5.40 3|pub. 7420-My.19-v.my.21.

LA RESERVA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para asambleas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día martes 26 de Mayo de 1953, a las 18 horas 15, en el local social del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 10, para tratar lo siguiente: Asamblea General Ordinaria. — Orden del día:

1.o) Designación de Presidente para estas asambleas (artículo 20 de los estatutos); 2.o) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al Octavo Ejercicio Social, terminado el 31 de Marzo de 1953. — Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse a continuación de la asamblea general ordinaria. — Orden del Día:

1.o) Autorización al Directorio para enajenar parte del bien empadronado con el N.o 6134, situado en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida; 2.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de estas asambleas.

Para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder de representación (artículo 22 de los Estatutos). Por resolución del Directorio. — Ulises R. Ferriolo, Director-Delegado.

$36.00 10|pub 7008-My.11-v.my.22.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales etc. debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Modificación de estatutos de la "Compañía de Omnibus de Pando, S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía de Omnibus de Pando, S. A." solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Horacio S. González Mullin, escribano, certifica: Que ha tenido a la vista el libro número dos de actas de asambleas de la "Compañía de Omnibus de Pando, Sociedad Anónima", del que resulta que: I) En asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el día nueve de Junio y continuada el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se trató el proyecto de modificación de estatutos de la referida Sociedad, que obra de fojas cincuenta y seis a fojas setenta y cinco del referido libro, el que transcripto textualmente dice así:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía de Omnibus de Pando, Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Cooperativa de forma anónima que se regirá por estos estatutos.

Art. 2.o El objeto de la "Compañía de Omnibus de Pando, Sociedad Anónima", será: A) Explotar, por cuenta propia o por cuenta de sus accionistas —en este caso de acuerdo a las normas que disponen estos estatutos en el capítulo III y las disposiciones que establezca en el futuro la asamblea general, en lo que no las contravenga— servicios de transportes colectivos de pasajeros en común y transportes de encomiendas en ómnibus en los recorridos otorgados al presente o que se otorguen en el futuro a la Sociedad a sus accionistas por las autoridades municipales o nacionales competentes o en los que adquiera por cualquier otro medio legal; B) Importar vehículos, chassis, repuestos, mercaderías, herramientas y toda clase de bienes que se encuentren de cualquier modo relacionados con la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros y representar en el Uruguay a fábricas extranjeras de los mismos bienes; C) Efectuar toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan relación, directa o indirecta, con la explotación, por cuenta propia o de sus accionistas, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros o con el establecimiento, organización y mejoramiento de los mismos; D) La Sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar los bienes, objetos y derechos que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines y cualesquiera sean su clase y naturaleza; también podrá constituir sociedades con otras personas, físicas y jurídicas, o tomar participación en otras sociedades afines, con los objetos indicados precedentemente.

Art. 3.o El plazo de duración de la Sociedad es el de treinta años, a contar desde la fecha de la inscripción de estos estatutos modificados en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por una asamblea general extraordinaria convocada expresamente a ese efecto y por mayoría de dos tercios de votos presentes. La prórroga del plazo deberá ser aprobada, también, en tal caso, por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Sociedad tendrá su domicilio o asiento principal en la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, siendo facultad de sus autoridades el establecimiento de sucursales y agencias en otros puntos de la República.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos distribuídos en tres mil acciones de cien pesos cada una. En todos los casos podrán expedirse títulos de dos o más acciones.

Art. 6.o La asamblea general de accionistas reunida extraordinariamente a ese efecto y por mayoría de dos tercios de votos presentes podrá aumentar el capital social en series de cien mil pesos cada una, que se distinguirán por letras, hasta la cantidad que estime necesaria al desenvolvimiento de los fines de la Sociedad. El monto de las acciones de estas series será el de cien pesos cada una (artículo 412 del Código de Comercio). También podrá la asamblea general, por la misma mayoría de votos, disminuir el capital social en la medida que lo juzgue conveniente. No se emitirá ninguna nueva serie de acciones sin estar totalmente subscripta la anterior. Para que el aumento o disminución del capital social sean válidos deberán contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Las acciones que se emitan por la Sociedad serán subscriptas entre los actuales propietarios o promitentes compradores de autobuses o quienes los sucedan en sus derechos, que efectúen el transporte colectivo de pasajeros entre Montevideo y los distintos puntos actualmente atendidos por la Cooperativa o que atienda en el futuro, de acuerdo con las autoridades municipales o nacionales.

Art. 8.o En el caso de que las personas indicadas en el artículo anterior no subscriban o integren las acciones a emitirse el Directorio podrá, con la autorización de la asamblea general, permitir la subscripción de acciones por personas reales o jurídicas no comprendidas en el referido artículo.

Art. 9.o El máximo de acciones que podrá subscribir o poseer a cualquier título cada accionista será del seis por ciento del capital social autorizado. Cuando el accionista sea propietario o promitente comprador de ómnibus que explote la Sociedad, ese máximo será apreciado con relación a cada ómnibus entero que posea. La asamblea general extraordinaria, por mayoría de dos terceras partes de votos presentes, podrá aumentar ese porcentaje hasta el diez por ciento.

Art. 10. Las acciones serán nominativas, debiendo estar firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero. Las acciones no pdrán ser transferidas sino con autorización del Directorio y a las personas indicadas en el artículo 7.o. Para que la transferencia se pueda hacer a favor de personas no comprendidas en el referido artículo, el Directorio deberá recabar previamente la autorización de la asamblea general, como en los casos del artículo 8.o.

Art. 11. Si el Directorio negare la autorización o no se expidiera dentro de los quince días de habérsele solicitado, el accionista podrá apelar a la asamblea general y se estará a lo que ésta resuelva.

Art. 12. Los accionistas que deseen obtener la autorización necesaria para transferir las acciones, deberán comprobar previamente que no son deudores de la Sociedad, por ningún concepto.

Art. 13. Al transferirse una acción deberá dejarse constancia de la autorización del Directorio, al dorso de la acción, constancia que será firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 14. El Directorio queda facultado para emitir las acciones hasta el monto del capital inicial autorizado y sus ampliaciones en las épocas y cantidades que estime convenientes.

Art. 15. El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cuotas; dentro del plazo y en las demás condiciones que establezca. En el caso de integración de las acciones en cuotas, los accionistas al efectuar el pago de las mismas, recibirán recibos provisionales que serán canjeados, a la integración total, por las acciones.

Art. 16. Los accionistas deberán efectuar el pago de las acciones o de las cuotas de las mismas, en la época y lugares fijados para ello. La falta de pago de tres cuotas consecutivas, en las fechas establecidas, da derecho al Directorio para declarar caducadas las acciones, a cuyo efecto se establecerá en el acta de subscripción la mora por el sólo vencimiento del término y la condición resolutoria expresa. El subscriptor, cuya acción se declare caduca, perderá de pleno derecho y por vía de pena, sin necesidad de ningún trámite judicial ni extrajudicial, las cuotas que hubiere entregado a cuenta de su acción y su calidad de accionista derivada de la acción que se hubiere declarado caducada, quedarán en beneficio de la Sociedad y pasarán a integrar el Fondo de Reserva, previa deducción de los gastos originados.

Art. 17. Los subscriptores de acciones que se abonen por cuotas, tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta proporcionalmente a las cantidades pagadas y a sus fechas.

Art. 18. La subscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos por parte del subscripto y accionista, la obligación de someterse a ellos y acatar las resoluciones y disposiciones tomadas de conformidad con los mismos, por el Directorio y la asamblea general, en uso de sus respectivas atribuciones y sin perjuicio de las acciones que los subscriptores o accionistas tengan derecho a entablar con arreglo a las leyes y ante los jueces del país.

Art. 19. En caso de pérdida o inutilización de una acción, el accionista podrá solicitar del Directorio su reposición. El Directorio, previo aviso de la solicitud en dos diarios, uno de notoria circulación en el Departamento de Canelones y el otro en la Capital de la República, e informaciones que juzgue conveniente efectuar para comprobar su veracidad, bajo la responsabilidad exclusiva del accionista en lo que respecta a las indemnizaciones civiles emergentes, declarará nula y sin ningún valor la acción perdida y expedirá una nueva acción que contendrá las constancias de la primera y las causas de su expedición. Serán de cargo del solicitante los gastos que el cumplimiento de este artículo origine.

Art. 20. Aún cuando varias personas podrán ser copropietarios de una acción, los derechos que de ésta emanen, son indivisibles y al subscribirla los copropietarios deberán designar a uno de ellos para que los ejercicite. Esta autorización no podrá ser revocada sin consentimiento del Directorio.

CAPITULO III

Régimen de explotación de los autobuses

Artículo 21. Los accionistas, propietarios o promitentes compradores de ómnibus, cuyos coches explote la Sociedad, de acuerdo con lo que se dispone en el inciso A) del artículo 2.o), quedan sometidos obligatoriamente al régimen que se establece a continuación y a lo que disponga la asamblea general de accionistas en lo que no lo contravenga: 1) Los propietarios o promitentes compradores de un ómnibus que explote la Sociedad, deberán poseer acciones de la misma por valor nominal mínimo de un mil doscientos pesos, por cada ómnibus cuya explotación la Compañía administre por cuenta de los mismos. El monto mínimo a que se refiere este numeral podrá ser aumentado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas, convocada al efecto, y adoptada por mayoría de dos tercios de votos presentes. 2) El accionista deberá hacer entrega a la Sociedad del ómnibus de su pertenencia, a los efectos de su explotación, quedando aquélla facultada para afectar el vehículo al servicio de cualquiera de los recorridos que la Sociedad explote conforme a las autorizaciones municipales o nacionales pertinentes. 3) La Sociedad contratará y tendrá bajo sus exclusivas órdenes a todo el personal de choferes, guardas, etc., fijándoles el sueldo, condiciones de trabajo, responsabilidad, etc. El accionista propietario tendrá preferencia para desempeñar en sus coches los cargos de chofer y guarda, pero quedará sujeto a las mismas condiciones y responsabilidades que los demás empleados. 4) La Sociedad, por intermedio del Directorio, fijará a los accionistas propietarios las condiciones en que debe encontrarse el coche de su propiedad que explote la Sociedad, las reparaciones a efectuar, cambio o sustituciones de chassis y carrocerías. El accionista propietario contrae obligación dentro del plazo que le fije el Directorio, de efectuar las reparaciones, sustituciones o cambios, y si así no lo hiciera, el Directorio lo hará por cuenta del accionista, cargándole un porcentaje que fijará la asamblea como compensación extraordinaria.

5) Serán de cargo del accionista propietario los artículos u objetos necesarios para la explotación y funcionamiento del ómnibus que entregue a la Sociedad. Esos artículos u objetos serán suministrados por la Sociedad, si ésta dispone de ellos y si el accionista así lo desea. 6) La Sociedad dispondrá de la utilización y uso de los coches; se podrá posesionar de los mismos y hacerlos guardar en garajes comunes, requiriéndose para este último caso la conformidad de la asamblea general por mayoría de tres cuartas partes de votos presentes, pudiendo dicha asamblea contemplar asimismo, por razones especiales, los casos personales. Ningún accionista propietario podrá retirar sus coches del servicio sin consentimiento del Directorio. 7) Los ómnibus continuarán empadronados o se empadronarán o transferirán en lo sucesivo, a nombre del accionista propietario, quién no podrá enajenarlos ni gravarlos, sin autorización del Directorio. Si el Directorio negare la autorización para enajenar o gravar, el accionista podrá apelar ante la asamblea general. A ningún accionista le será permitido ser propietario de más del quince por ciento de los coches que administre la Sociedad. 8) Las entradas que resulten del transporte de pasajeros, encomiendas y abonos, se distribuirán entre los coches que hubieran trabajado en las diversas líneas de acuerdo con su capacidad de transporte y los kilómetros recorridos. La asamblea general, con el acuerdo de las dos terceras partes de votos presentes, reglamentará en sus detalles la distribución de la recaudación y fijación de categoría. El régimen de distribución de entradas podrá ser modificado por mayoría de dos terceras partes de votos presentes de la asamblea general. 9) El Directorio deberá distribuir el trabajo equitativamente.

CAPITULO IV

De los socios

Artículo 22. Para formar parte de la Sociedad y tener la calidad de accionistas, se requiere: A) Ser aceptado por el Directorio. B) Haber subscripto —o poseer por compra— acciones por un monto total nominal no menos de un mil doscientos pesos. C) Entregar en administración el ómnibus de su propiedad a la Sociedad.

Art. 23. Toda persona que desee ingresar a la Sociedad deberá presentarse por escrito al Directorio, llenando al efecto un formulario que obtendrá en la Gerencia, en el que se consignarán los datos que en él se requieran, y se obligará a respetar y cumplir lo que prescriben estos estatutos, el reglamento interno, las decisiones del Directorio y de la asamblea. Deberán también obligarse a subscribir acciones por el monto fijado por el artículo 22.

Art. 24. El Directorio podrá excluir al accionista: A) Que dejare vencer el plazo fijado sin pagar tres cuottas consecutivas de integración conforme a lo establecido por el artículo 16. B) Que realizara cualquier acto de naturaleza grave sin perjuicio de los intereses sociales o que dejare de cumplir las obligaciones fundamentales impuestas por estos estatutos. En los casos a que se refiere este inciso, el Directorio, antes de proceder a la exclusión, deberá recabar la conformidad de la asamblea, que para ser válida deberá ser dada por mayoría de las tres cuartas partes de sus componentes. C) Al accionista notoriamente moroso que dejare de cumplir con las obligaciones que contrajera en sus relaciones comerciales con la Sociedad y obligara a ésta a compelerlo judicialmente para ello.

Art. 25. En los casos de exclusión previstos en los incisos B) y C) del artículo anterior, y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, la acción del socio excluído será subastada en asamblea general Con las cantidades que se obtengan se cancelará lo que el accionista adeudare a la Sociedad y se le entregará el remanente, si lo hubiere. No están comprendidos en la disposición precedente los accionistas que sean a la vez propietarios o promitentes compradores de ómnibus que explote la Sociedad. En este caso, y siempre que medie una de las causales de exclusión previstas en los incisos B) y C) del artículo 24, el Directorio acordará al accionista un plazo de noventa días para que venda sus acciones y su ómnibus, debiendo el comprador hacerse cargo de las obligaciones que para la Sociedad tenía el accionista excluído. Si dentro del plazo indicado el accionista no hubiera vendido sus acciones y ómnibus, el Directorio quedará ampliamente facultaddo para subastarlos en asamblea general de accionistas. Con el producto que se obtenga se cancelarán las obligaciones del accionista excluído, y se le entregará el remanante, si lo hubiere.

Art. 26. Los accionistas tendrán derecho: A) Intervenir en las cuestiones sociales con carácterter de electores y elegibles. B) Voz y voto en las asambleas. C) Utilizar y participar de todas las ventajas y beneficios que pueda suministrar la Sociedad a sus componentes. D) Presentar por escrito ante el Directorio o la asamblea general, las quejas u observaciones que tengan sobre cualquier cuestión que afecte los intereses de la Sociedad. Todo de acuerdo con estos estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones del Directorio o de la asamblea.

CAPITULO V

Dirección y administración de la Sociedad

De las asambleas generales

Artículo 27. La asamblea general, legalmente constituída, representa a la totalidad de los accionistas y tiene todos los poderes y derechos que la ley confiere a la Sociedad, observando las prescripciones que se establecen en estos estatutos.

Art. 28. El Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al 31 de Diciembre de cada año con el objeto de someter a su aprobación la memoria y balance anual, con el dividendo propuesto y tratar las cuestiones que se le sometan.

Art. 29. La asamblea general extraordinaria será convocada en los casos siguientes: A) Cuando el Directorio o la Comisión Fiscal lo estimen conveniente. B) Cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital integrado. C) En los casos prescriptos por el artículo 422 del Código de Comercio

Art. 30. Toda convocatoria para reunión de la asamblea general, ya sea ordinaria como extraordinaria, deberá publicarse por una sola vez y por lo menos con cinco días de anticipación en uno de los diarios de más circulación de la Capital y en el "Diario Oicialf" debiendo expresarse en los avisos el objeto que las motiva.

Art. 31. Todos los accionistas teienen la obligación de concurrir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. La falta de concurrencia será sancionada con una multa de diez pesos que se descontará de los haberes que le correspondan al ómnibus de propiedad del accionista inasistente. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de aquélla, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria. El Directorio podrá no almitir la inscripción de accionistas que estén en mora con sus obligaciones para con la Sociedad, sin perjuicio de la aplicación de la multa.

Art. 32. A todo accionista que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se le otorgará un certificado que lo habilitará para asistir a la asamblea y en el que se dejará constancia del nombre del accionista, fecha de la asamblea y número de votos que representa.

Art. 33. Podrán ser representados los accionistas ausentes o impedidos, mediante poder, carta poder, o carta simple con la firma certificada por el Presidente o el Gerente de la Sociedad o quien o quienes hagan sus veces, o por escribano público. La representación de los accionistas no podrá recaer en los Directores, Administradores, Miembros Fiscales o empleados de la Compañía. La carta simple sólo podrá otorgarse a otros accionistas. Los accionistas y representantes que concurran, deberán firmar el Libro de Asistencias en el que se dejará constancia del capital y número de votos representados.

Art. 34. La asamblea general ordinaria o extraordinaria se tendrá por constituída cuando se encuentre presente en ella un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital integrado.

Art. 35. En caso de que en la primera convocatoria no concurriera el número de accionistas determinado por el artículo anterior, se celebrará una nueva asamblea dentro de los diez días inmediatos siguientes, advirtiéndose en los avisos que se publicarán en la forma prescripta en el art. 3.o, que las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

Art. 36. En las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán ser tratados otros asuntos que los que el Directorio establezca y se hayan publicado en los avisos de convocatoria, o los que hayan sido propuestos por escrito hasta tres días antes del señalado para la primera reunión por accionistas con derecho de admisión a la asambleas y siempre que representen el treinta por ciento del capital integrado.

Art. 37. Presidirá la asamblea el Presidente del Directoorio o el Vicepresidente y, en caso de ausencia, el miembro del Directorio que éste designe a ese efecto.

Art. 38. Los accionistas tendrán derecho a votar, computándose sus votos en la forma siguiente: A) El accionista que posea o represente un ómnibus que la Sociedad explote por su cuenta y, que en tal calidad sea titular de acciones por valor nominal de un mil doscientos pesos o por el valor nominal mínimo que en el futuro se establezca, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 21, tendrá derecho a dos votos por cada ómnibus y monto accionario mencionados, que posea o represente. Si el accionista de que se habla fuera también titular o representante de acciones en exceso del monto mínimo aludido, además de dichos dos votos tendrá derecho a un voto por cada veinte mil pesos valor nominal o fracción de acciones en exceso. B) El accionista no propietario ni representante de ómnibus explotado por la Sociedad por su cuenta, tendrá derecho a un voto por cada veinte mil pesos o fracción, valor nominal de acciones que posea o represente. C) Cuando sean varios los propietarios de una acción, sólo podrá ejercer el derecho de votar e integrar la asamblea el que tenga la representación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

Art. 39. Ningún accionista tendrá más de seis votos, por sí o en representación de otros accionistas. Al expedirse la boleta de admisión para la asamblea, se hará constar al pie el monto del capital y el número de votos que corresponde al accionista por sí o en representación. La limitación en el número de votos rige también en los casos de sociedad a copropiedad.

Art. 40. La asamblea resolverá las cuestiones que se le sometan por mayoría absoluta de votos presentes en la asamblea, salvo en los casos en que en estos estatutos se exija una mayoría especial

Art. 41. Las resoluciones de la asamblea tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes.

Art. 42. Abierta la sesión de una asamblea, será permanente a efectos de resolver sobre los asuntos incluídos en la orden del día. Si el día de la asamblea no pudiera terminarse con la resolución de los asuntos que la motivan, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando y resolver con los accionistas presentes.

Art. 43. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta que se extenderá y firmará en el libro respectivo dentro de los diez días subsiguientes, por el Presidente. Secretario y cinco accionistas designados por la asamblea a ese efecto, y sin perjuicio de que pueda ser firmada, además, por otros concurrentes que así lo deseen.

Art. 44. En los casos del inciso B) del artículo 29, el Directorio tiene obligación de convocar a asamblea general dentro de los diez días de haber sido interpuesta la solicitud; si así no lo hiciera, los solicitantes podrán convocar directamente a la asamblea general.

CAPITULO VI

De la administración de la Sociedad

Del Directorio

Artículo 45. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco titulares y doble número de suplentes, que reemplazarán a los titulares en la forma que se establecerá.

Art. 46. El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones, renovándose parcialmente en la forma siguiente: en el primer año cesarán dos de sus miembros titulares y cuatro suplentes y en el siguiente cesarán tres titulares y seis suplentes, y así sucesivamente. El sorteo decidirá los Directores titulares y suplentes salientes en el primer año.

Art. 47 Los Directores titulares y suplentes podrán ser reelectos y deberán continuar en sus funciones hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos.

Art. 48. Para ser Director es necesario poseer acciones, sea como propietario o como copropietario, por un valor nominal no menor de un mil doscientos pesos, y ser propietario de, por lo menos, la mitad indivisa de un ómnibus explotado por la Sociedad. El accionista no propietario de ómnibus, podrá ser Director siempre que sea titular de acciones por un valor nominal no menos de vtinticinco mil pesos. El monto de las acciones exigidas por este artículo para ser Director, podrá ser aumentado por la asamblea general, si se emitieran nuevas series de acciones. En los casos de copropiedad, puede ser electo miembro del Directorio solamente la persona autorizada para votar y representar a los demás titulares de la acción.

Art. 49. El Directorio elegirá anualmente de su seno, al efectuarse la integración del mismo, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

Art. 50. Cada uno de los Directores, antes de entrar a ejercer sus cargos, deberá otorgar, a favor de la Sociedad, que representará el Directorio que debe cesar, una garantía por un monto de cinco mil pesos por las responsabilidades en que pudiera incurrir. La asamblea general podrá aumentar el monto de la garantía y reglamentará las condiciones generales en que la misma debe prestarse. Siendo desde ahora obligatorio establecer en la referida reglamentación que las finanzas deberán ser aceptadas y consideradas por la Comisión Fiscal.

Art. 51. El cargo de Director titular podrá ser remunerado, siempre que así lo decida una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. La misma asamblea determinará el monto y forma de la remuneración de que se trata.

Art. 52. Los Directores que, sin autorización del Directorio faltaren a las sesiones de éste y no desempeñaren los cometidos que se les confieren, sufrirán una multa de cuatro pesos por cada inasistencia a las sesiones o falta a los cometidos que se les hubieran asignado. La autorización podrá ser suplida por un aviso previo de inasistencia, con expresión de los motivos que la originen, siempre que el Directorio los admita.

Art. 53. El Directorio deberá reunirse ordinariamente una vez por semana, por lo menos, en las horas que determine. La asamblea, por mayoría de votos, podrá variar el régimen de sesiones.

Art. 54. Existirá incompatibilidad para desempeñar el cargo de Director con el de empleado a sueldo de la Sociedad. Esto, no obstante, la asamblea general podrá eliminar, para casos determinados, la incompatibilidad establecida en este artículo.

Art. 55. La asamblea general, reunida extraordinariamente a ese efecto, y por causas que considere graves, podrá revocar, total o parcialmente, por mayoría de dos tercios de votos presentes. En tal caso, los Directores cuyos mandatos han sido revocados, serán suplidos automáticamente por los suplentes cuyos mandatos continúen en vigencia y, si éstos no alcanzaren, se convocaráá a elecciones, designando la misma asamblea a los reemplazantes que interinamente ejercerán aquellos cargos.

Art. 56. Para formar quórum será necesario la presencia de tres Directores. En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, el Directorio, estando en quórum, designará de entre los miembros restantes, un Presidente "ad-hoc", que ejercerá provisoriamente las funciones del Presidente titular con todas las facultades propias de éste.

Art. 57. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada, por moción de cualquiera de sus miembros, pero para que la reconsideración sea válida, será necesario que la voten favorablemente, por lo menos, dos Directores, las resoluciones que adopte el Directorio se asentarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, teniendo aquéllas, con esos requisitos, toda la fuerza administrativa y legal necesaria.

Art. 58. Los Directores son solidariamente responsables y responderán a la Sociedad y a los contravención de estos estatutos y disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De esta responsabilidad quedará liberado el Director que hubiere votado en contra, siempre que conste en actas su voto disidente.

Art. 59. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los bienes de la Sociedad y de los negocios que constituyen su objeto, con facultad de resolver todo lo que con ellas tenga relación o por las leyes nacionales requieren la intervención de la asamblea general. En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos, y como parte de esas facultades, corresponde al Directorio: 1.o) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. 2.o) Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario y dirigir todas las operaciones y negocios que forman el objeto de la misma. 3.o) Establecer y acordar los gastos de administración y formular el reglamento interno. 4.o) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados y obreros y asesores técnicos, fijarles sueldo y remuneraciones, determinar las acciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal. Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la Sociedad En cualquier caso que se considere grave un solo Director podrá suspender preventivamente al empleado infractor, debiendo dar orden al Directorio de su medida en la primera sesión que se realice. El Directo-

rio resolverá en definitiva. 5.o) Fijar las garantías reales y personales que han de prestar el Gerente y los demás empleados que manejan fondos. El Directorio tratará de que el empleado no pueda manejar o disponer más fondos que los que constituyen el monto de su garantía. 6.o) Con la limitación establecida en el artículo 60, el Directorio podrá comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma, enajenar bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, etc., hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay o en garantía de deudas que por cualquier otro concepto tuviera la Sociedad, darlos en prenda civil o industrial, darlos en anticresis y arrendamiento, y todo ello por el tiempo y condiciones que creyere más conveniente. Hacer donaciones dentro de las cantidades que establezca el reglamento interno, aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derechos y, en general, disponer como lo considere conveniente, de los bienes y derechos de la Sociedad. 7.o) Gestionar préstamos o créditos, con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y protestar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar dinero en préstamo y darlo, en este caso, con la garantía que estime conveniente y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos con particulares, sociedades y Bancos existentes en la República, privados o del Estado, esto es, Banco Hipotecario, Banco de la República y Banco de Seguros, o los que se creen en el futuro, sujetándose a las disposiciones de sus estatutos y cartas o leyes orgánicas; y en Bancos existentes en el extranjero, tengan o no sucursales o agencias en este país. 8.o) Financiar, de acuerdo con las bases que apruebe la asamblea general, las operaciones de compra o reparaciones de carrocería y chassis de propiedad de un accionista y que explote la Sociedad por cuenta de éste. El Directorio tiene facultades para conceder a los accionistas hasta un mil quinientos pesos de crédito en dinero o en repuestos o en mercaderías. 9.o) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario, del Gerente, o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derecho y las especiales; desistir de las demandas o aceptar el desistimiento en su caso; deponer y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio o diferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar o transar sobre bienes y derechos comprometidos en la litis o de otros que integren el patrimonio de la Sociedad; someter el juicio a la decisión arbitral, nombrar árbitros, solicitar quitas y esperas, y acordarlas; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda. 10) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. 11) Con la limitación que se establece en el artículo 60), el Directorio podrá gestionar o adquirir privilegios, concesiones, empresas de transportes y tomar participación en otras sociedades. 12) Llevar la debida contabilidad, orden, vigilancia y contralor del patrimonio y actos de la Sociedad. 13) Conferir y revocar poderes con las facultades que creyere convenientes. 14) Realizar todos los actos y gestiones necesarios a las actividades de importación a que se refiere el inciso B) del artículo 2.o) de estos estatutos. 15) Hacer cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la enunciación de facultades que precede, carácter enunciativo y no taxativo.

Art. 60. Para comprar, vender e hipotecar inmuebles cuyo aforo real para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria sea superior a diez mil pesos; para invertir en la construcción de edificios cantidad superior a diez mil pesos, para comprar privilegios, concesiones o empresas de transportes, o tomar participaciones en otras sociedades, el Directorio necesitará autorización expresa de la asamblea general.

Art. 61. El Directorio podrá designar a uno o más de sus miembros para que, en representación de la Sociedad, subscriban las escrituras públicas y privadas relacionadas con cualquiera clase de operaciones y contratos sociales, cuando el Presidente o el Secretario tuvieran algún impedimento, implicancia o incompatibilidad para hacerlo.

CAPITULO VII

Del Presidente

Artículo 62. Corresponde al Presidente o a quién haga sus veces: A) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones con facultad de suspender y levantar la sesión cuando lo considere conveniente. B) Ejercer, conjuntamente con el Secretario, la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas o ante particulares y en todos los actos jurídicos en que corresponda y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieren a terceros y de lo dispuesto en los artículos 59 y 61. C) Autorizar con su firma y la del señor Secretario, todos los documentos relacionados con los negocios sociales que no impliquen contraer deudas o hacer movimientos de fondos, en cuyo caso será necesario, además, la firma del Tesorero o el Gerente u otro miembro del Directorio, y que la Sociedad tenga que expedir en cumplimiento de las resoluciones de la asamblea, o del Directorio, cuya ejecución no se hubiere delegado en otro mandatario. D) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, y los reglamentos que se adopten. E) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo reunir en tal caso a dicho organismo, dentro de la mayor brevedd para que decida sobre el caso y lo actuado; F) Autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen; G) Suspender a los empleados, dando cuenta al Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 63. El Vicepresidente sustituirá al titular en casos de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de éste; tendrá las mismas atribuciones y deberes que aquel.

Del Secretario y del Prosecretario

Artículo 64. Corresponde al Secretario representar con el Presidente de la Sociedad; controlar y supervisar la exacta redacción de las actas del Directorio y de las Asambleas y custodiar los archivos, documentos, libros, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad y cuya custodia no se confía al Tesorero; y dar cuenta a las Asambleas y al Directorio de los asuntos que tengan que tratar.

Art. 65. En caso de ausencia temporal del Secretario, las funciones estarán a cargo del Prosecretario, quién cesará en las mismas una vez que el Secretario se haya reintegrado al seno del Directorio o haya sido substituído en su caso por el suplente respectivo.

Del tesorero

Artículo 66. El Tesorero tendrá a su cargo: velar para que las inversiones, depósitos y colocaciones de fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por la Asamblea y el Directorio.

Art. 67. El Tesorero firmará las acciones y los documentos que impliquen la contracción o reconocimiento de una deuda o un movimiento de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 68. El Tesorero hará mensualmente, por lo menos, un arqueo de caja; comprobará la existencia de fondos y valores en los bancos; hará los pagos debidamente autorizados, sea directamente o por intermedio de la Gerencia, y guardará los fondos sociales bajo la más acerva responsabilidad.

Art. 69 El Tesorero deberá cuidar que los dineros que entren en Caja se depositen diariamente en los Bancos designados por el Directorio al efecto. Se exceptúa del depósito la cantidad prudencial que el Directorio fijará para el encaje corriente.

De los suplentes

Artículo 70. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o licencia de éstos. Si citado el Directorio, dejare de concurrir a la reunión alguno de sus miembros, el Presidente podrá, si lo cree conveniente ,integrar el Directorio con suplentes.

Del Gerente

Artículo 71. El Directorio designará un Gerente, que tendrá los siguientes cometidos: A) Cumplir estrictamente todas las disposiciones y obligaciones que impongan los estatutos y reglamentos, decisiones de la Asamblea y del Directorio, siguiendo siempre de acuerdo y bajo las órdenes de éste. B) Asistir, a requerimiento del Directorio, a las sesiones de la asamblea y del Directorio, para ilustrarlos de las operaciones y marcha de la Sociedad. C) Cuidar de que se cumplan estricta y puntualmente las obligaciones que contraiga la Sociedad y se hagan efecivos sus derechos. D) Presentar anualmente balance al Directorio; dirigir la contabilidad de todas las secciones, siendo responsable de los asientos que se hagan en los libros. E) Efectuar los pagos autorizados y depositar diariamente en loe Bancos los dineros que entren en Caja, con excepción de la cantidad que el Directorio designe. F) Representar a la Sociedad en todo lo que el Directorio autorice, sin perjuicio de los poderes que éste juzgue oportuno conferir a terceros. G) Tendrá la superintendencia inmediata del personal, pudiendo suspender, en casos de urgencia, a cualquier empleado, dando cuenta de inmediato al Directorio, con los antecedentes del caso, para que éste resuelva sobre el particular. H) Visitar y fiscalizar todas las dependencias de la institución, cuidando de su debido orden y funcionamiento.

Art. 72. El Directorio podrá suspender al Gerente y, destituirlo, con el voto, conforme de tres de sus miembros.

CAPITULO VIII

De la Comisión Fiscal

Artículo 73. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio y con independencia de éstas, las funciones de contralor y fiscalización sobre el estado financiero y la marcha regular y estatutaria de la Sociedad, serán desempeñadas por una Comisión Fiscal.

Art. 74. La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares y doble número de suplentes, que serán elegidos por los accionistas en la misma forma que el Directorio.

Art. 75. Los miembros de la Comisión Fiscal durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, renovándose anualmente en forma parcial y de la siguiente manera: en el primero, cesarán uno de sus miembros titulares y dos suplentes, y en el segundo dos titulares y cuatro suplentes, y así sucesivamente. El sorteo decidirá el miembro titular y los suplentes salientes en el primer año.

Art. 76. Son atribuciones de la Comisión Fiscal: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente y obligatoriamente una vez por mes. B) Convocar a asamblea general extraordinaria en los casos que lo juzgue necesario por su notoria gravedad e importancia, debiendo dar aviso al Directorio. C) Asistir, con voz consultiva, a las sesiones del Directorio, cuando lo crea conveniente. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad practicando arqueo de Caja y verificando la existencia de títulos y valores de toda especie, presentando cada vez al Directorio, informe escrito de lo actuado y observado. E) Concurrir a las sesiones del Directorio cuando éste requiriese su presencia. F) Dictminar sobre las memorias, balances e inventarios que presente el Directorio e informar sobre la marcha de la Sociedad. G) Verificar, controlar y vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos que rigen la Sociedad. H) Convocar a asamblea general ordinaria, con las formalidades establecidas, cuando el Directorio omitiese hacerlo.

Art. 77. Los cargos de la Comisión Fiscal son honorarios y ésta ejercerá sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración. Los miembros de la Comisión Fiscal podrán ser destituídos en la misma forma que los del Directorio.

Art. 78. Todos los cometidos que se asignen a la Comisión Fiscal, serán practicados, por lo menos, por dos miembros y dejarán constancia de las observaciones en un libro de actas que se llevará al efecto, sin perjuicio de los informes y dictámenes que deberán efectuar, de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos.

CAPITULO IX

De las elecciones

Artículo 79. Las elecciones de miembros del Directorio y Comisión Fiscal se efectuarán durante el mes de Marzo de cada año con posterioridad a la asamblea general ordinaria a que se refiere el artículo 26, y en el día, lugar y hora que fijará el Directorio. Las elecciones se harán de acuerdo con las siguientes normas: A) La convocatoria se hará saber a los accionistas por lo menos con diez días de anterioridad, por medio de avisos que se publicarán del Departamento de Montevideo, y en el "Diario Oficial" o el que haga sus veces. B) Al convocar las elecciones, el Directorio deberá confeccionar la lista de los accionistas aptos para votar y ser votados, anotando al margen el número de votos a que tienen derecho. Esta lista se pondrá a disposición de los señores accionistas. C) El voto será obligatorio. Los accionistas que no voten incurrirán en una multa de diez pesos, que se les descontará de sus haberes. Este artículo se entiende sin perjuicio de los casos de fuerza mayor a criterio del Directorio, el que resolverá, previa justificación de la misma. D) El contralor y fiscalización de la elección, serán efectuados por una Mesa integrada por dos miembros del Directorio y uno de la Comisión Fiscal, que designarán ambos órganos de la Sociedad de entre aquellos de sus componentes que no deban cesar en su mandato. La Mesa podrá ser integrada, además, por cualquier persona propuesta a ese fin en petitorio subscripto por accionistas que tengan más del diez por ciento de los votos, pero en ningún caso el número total de componentes podrá ser superior al de cinco personas. En los casos en que más de dos personas solicitaran integrar la Mesa, de acuerdo a lo establecido precedentemente, serán designados los que reúnan, en su petitorio, mayor número de votos. El Directorio y la Comisión Fiscal, podrá en cualquier momento, por ausencia de los miembros titulares de la Mesa, designar sus suplentes en las mismas condiciones antes previstas. Los llamados a ejercer el contralor y fiscalización de la elección designarán entre ellos Presidente y Secretario de la Mesa. E) El votante recibirá de la Mesa un sobre grande de color rubricado por el Presidente y Secretario de la Mesa que tendrá anotado el número de registro, el nombre del votante y el número de votos que le corresponda. Conjuntamente con ese sobre grande, el votante recibirá, también de la Mesa, tantos sobres chicos como votos posea. El votante, en el cuarto secreto, colocará en cada sobre chico el nombre de sus elegidos para los cargos a llenar. El votante colocará los sobres chicos en el sobre grande de color y, debidamente cerrado, lo depositará en la urna. F) Terminada la elección, la Mesa procederá a levantar acta que firmarán todos sus miembros haciendo constar el número de votantes que hubieren sufragado y la cantidad de votos que correspondían a los mismos, consignando las observacioines y reclamaciones que se hubieren suscitado en el acto eleccionario. A esta acta se le agregará la lista de los accionistas que hubieren votado, firmada también, por todos los miembros de la Mesa. De inmediato, ésta, constituída en Comisión Escru-

tadora, controlará el número de sobres y la cantidad de votos asignados a cada accionista, procederá a inutilizar los sobres grandes de color, mezclando, luego, los sobres chicos para extraer después de éstos las boletas de votación y hacer el cómputo de votos. Se considerarán electos miembros titulares del Directorio los accionistas que hubieren obtenido mayor número de votos por su orden y según el número de cargos a llenar, y suplentes los que les sigan en número de votos, también por su orden y según el número de cargos a llenar. El mismo criterio se aplicará para determinar quienes han sido electos titulares y suplentes de Comisión Fiscal. G) Cualquier cuestión que se suscitare durante el acto eleccionario o durante el escrutinio, será resuelta por la Mesa en forma inapelable. En los casos que la cuestión suscitada pueda efectuar el resultado del acto eleccionario, ella se someterá a resolución de la asamblea inmediata, suspendiéndose entre tanto las proclamaciones de los miembros electos. H) La Comisión Escrutadora, finalizada su tarea, proclamará los candidatos electos, quienes tomarán posesión de sus cargos en la próxima asamblea general ordinaria a que se refiere el artículo 28. I) En el caso de que una misma persona resulte electa en una misma elección para miembro titular del Directorio y miembro titular de Comisión Fiscal, se entenderá que opta por el primer cargo si dentro de las veinticuatro horas de efectuada la proclamación por la Comisión Escrutadora no manifestaba a su voluntad contraria. En este caso, se procederá, por la Comisión de Escrutinio a reformar las proclamaciones y a efectuarlas de acuerdo a las reglas indicadas precedentemente. J) De las operaciones de escrutinio y sus resultados, se levantará acta que firmarán todos los miembros de la Comisión. K) En los casos que quede vacante un cargo de Director, será llamado a reemplazarlo el Suplente que hubiere sido electo en el mismo período en que lo fué el titular de Directorio a reemplazar y según el número de orden que corresponda, y para el caso de agotarse los suplentes, se llamarán, también por su orden, a los suplentes que correspondan a la otra fracción del Directorio. L) La asamblea general podrá reglamentar en todos sus detalles el acto eleccionario y fijar, de conformidad con estos estatutos, las normas a que debe ajustarse, que no se hubieren previsto en el mismo en forma expresa

CAPITULO X

De las utilidades

Artículo 80. Las utilidades o beneficios líquidos que realice la sociedad, se distribuirán en la forma siguiente: A) El diez por ciento pasará a integrar el fondo de reserva. B) El treinta por ciento se destinará a fondo de rescate y amortización del material rodante. C) El sesenta por ciento restante se distribuirá entre los accionistas. La asamblea general, por mayoría de dos tercios de votos, podrá aumentar o disminuir la distribución de porcentajes fijados precedentemente.

CAPITULO XI

Reforma, liquidación y disolución

Artículo 81. Para la reforma, ampliación o modificación de estos estatutos y demás casos establecidos en la ley de 19 de julio de 1909, que no se hayan previsto en forma expresa en estos estatutos, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general, reunidos extraordinariamente a ese efecto.

Art. 82. La sociedad se disolverá en los casos establecidos en el derecho común.

Art. 83. Resuelta la liquidación y disolución de la sociedad y cubiertas las obligaciones, el capital social se distribuirá entre los accionistas en proporción al monto de las acciones que posean. La liquidación de la sociedad se efectuará por la Comisión que designe la asamblea.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 84. Se procederá a la conversión de las actuales acciones de la compañía por las nuevas que se emitirán conforme a lo establecido en el Capítulo II. Los accionistas propietarios que no posean acciones por el valor nominal mínimo que establece el inciso I) del artículo 21, deberán suscribir acciones complementarias hasta llegar a esa cifra.

Art. 85. Los mandatos de los actuales miembros titulares y suplentes del Directorio y Comisión Fiscal que debían cesar en sus cargos en el mes de julio del corriente año, quedan prorrogados por el período de tiempo necesario para que las presentes modificaciones estatutarias sean aprobadas por el Poder Ejecutivo, inscriptas en el Registro Público de Comercio y legalmente publicadas. Ocurrido ésto, se procederá de inmediato a realizar elecciones para efectuar la renovación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y Comisión Fiscal que debía llevarse a efecto en el citado mes de julio próximo. Esta elección, a los efectos del mandato de las personas en ella electas, se considerará realizada en el mes de marzo de 1953, en cuya oportunidad no se realizarán elecciones. Los mandatos de los actuales miembros titulares y suplentes en sus cargos en el mes de julio del año 1953, quedan prorrogados hasta el mes de marzo de 1954.

Art. 86. Los señores Juan José Daneri y Luis Alberto Aldabalde quedan autorizados para someter la reforma de los estatutos que precede a la aprobación del Poder Ejecutivo, aceptar las enmiendas o modificaciones que para ello fueren necesarias; inscribirlos en el Registro Público de Comercio y publicarlos. En el desempeño de esos cometidos podrán actuar, conjunta o separadamente, indistintamente cualquiera de ellos". II) Las actuaciones a que dió origen la aprobación del mencionado proyecto de reforma de los estatutos, que figuran de fojas cuarenta y nueve a fojas cincuenta y seis del referido libro de actas, son las que se transcriben a continuación: "Doctor González Mullín: Yo soy partidario de ir nombrando los artículos que han sufrido modificaciones, es decir que los que no se han modificado quedan con el texto actual. Los que se han modificado, usteden todos tienen a la vista cuál es el objeto de la modificación. Señor Craviotto: Los que fueron objeto de observaciones, todos recordamos perfectamente bien cuales han sido y creo que estamos todos de acuerdo. Doctor González Mullín: Yo creo que va a ser una tarea muy rápida porque los iremos citando. Señor Cigliutti: Además, lo que el doctor González Mullin esbozó así a grandes rasgos, fueron las principales modificaciones. Doctor González Mullín: Bien, vamos a ir nombrando artículo por artículo: Artículo 1.o No se modifica. (Aprobado). Art. 2.o Se modifica solamente el inciso B). (Aprobado). Art. 3o Modifica el plazo de duración (Aprobado). Art. 4.o No se modifica. (Aprobado). Art. 5.o Se eleva el capital (Aprobado). Art. 6.o Se autoriza emisiones de nuevas series. (Aprobado). Art. 7.o Se sustituye la palabra "Cooperativa", que no corresponde, por la expresión Compañía, que es correcta. (Aprobado). Art. 8.o No se modifica. (Aprobado). Art. 9.o Fija el máximo de acciones de cada accionista. (Aprobado). Art. 10 Pequeño cambio en la redacción. (Aprobado). Art. 11. No se modifica. (Aprobado). Art. 12. No se modifica. (Aprobado). Art. 13. No se modifica. (Aprobado). Art. 14. No se modifica (Aprobado). Art. 15. Trae una modificación de poca importancia. (Aprobado). Art. 16. No se modifica. (Aprobado). Art. 17. No se modifica. (Aprobado). Art. 18. No se modifica. (Aprobado). Art. 19. No se modifica. (Aprobado). Art. 20. No se modifica. (Aprobado). Art. 21. Establece el capital mínimo que ha de tener cada accionista. (Aprobado). Art. 22. Se relaciona con el anterior. (Aprobado). Art. 23. No se modifica. (Aprobado). Art. 24. No se modifica. (Aprobado). Art. 25. No se modifica. (Aprobado). Art. 26. No se modifica. (Aprobado). Art. 27. No se modifica. (Aprobado). Art. 28. Es por el que se establece que el Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al 31 de Diciembre de cada año para someter a consideración de la misma, la memoria y balance anual. Si se quiere hacer alguna observación a este respecto, como ya se había hablado algo recién. Señor Cigliutti: Cómo quedaría redactado este artículo? Señor Aldabalde: El señor Scordamaglia entendía que era demasiado largo el plazo de sesenta días. Yo puedo asegurarles que si algo anormal ocurre actualmente con estas cosas, eso es precisamente la presentación de balance cada seis meses. Realmente esto no se puede hacer así. Además, aún siendo los balances anuales, la asamblea puede pedir en cualquier momento que lo considere oportuno que se le presenten cifras y se le traigan estados. Yo entiendo que ese sistema de un balance cada seis meses no es posible seguir manteniéndolo, pues apenas se termina con un balance, es necesario volver a juntar antecedentes para confeccionar el otro que se nos viene encima. Señor Craviotto: Lo que podría hacerse es que la Sección Contable confeccionara balancetes mensuales. Señor Aldabalde: Eso es obligatorio y desde que yo estuve siempre se han hecho y ahí deben estar los balancetes mensuales; después creo que no se han seguido haciendo. Señor Craviotto: Se podría aclarar en ese artículo. Señor Aldabalde: Yo siempre me he quejado por ese asunto, y ahí están todos los balancetes hasta el 39 o el 40. Señor Scordamaglia: Yo cuando me referí al balance, lo hice refiriéndome al balance general. Con el señor Domínguez hemos hecho un balance cada seis meses. Señor Aldabalde: Pero una cosa es el balancete de comprobación y saldos que se hace antes del diez de cada mes —y que es un estado sintético— con ese balance general que tiene que hacer el Directorio y para hacer el cual tiene que buscar antecedentes de tres o seis meses atrás y trabajar con cosas viejas. Señor Scordamaglia: Yo me refiero a los balancetes de comunes. Señor Aldabalde: En mi opinión habría que seguir con los balancetes mensuales. Señor Scordamaglia: Hemos tenido coches de conjunto que han dado pérdidas y se han hecho balances cada tres o seis meses y todos los asociados ni sabían cómo estaban los coches. [illegible] Señor Presidente: Nosotros llevamos una contabilidad quincenal de todos los coches. Señor Scordamaglia: Aquí uno no sabe nunca lo que pasa con los coches. Tampoco se supo lo que pasó en Garaje. Yo no estoy de acuerdo en que los balances sean anuales y pido que sigan siendo semestrales. Doctor González Mullín: Yo quiero hacer una aclaración y es que no se puede pretender que el estatuto prevea al mínimo la organización de la sociedad. Lo que dice el señor Scordamaglia se puede obtener por otra vía que no es precisamente la de obligatoriedad en el estatuto. Por otra parte, el Directorio está obligado —por otros artículos— a llevar con debido orden las cosas y los accionisas pueden pedir, en cualquier momento, asambleas generales extraordinarias. Señor Pola: Sí, pero se enecesita reunir $ 90.000.00 para eso. Doctor González Mullín: Ustedes padecen un error, porque el estatuto modificado establece que deberán solicitarlo por escrito accionistas que representen, por lo menos, el 25 o|o del capital integrado. Fuera de eso, el Directorio hace reuniones mensuales, en las cuales el pedido del señor Scordamaglia puede ser aceptado. El estatuto es como la Constitución de la República o como un Código; no se puede pretender que estén previstos todos los casos. Se trata de abarcar lo general para dar una orientación. Además se tiene el derecho de exigir del Directorio que haga todas las cosas en orden. En el ambiente de Pando no se hacen cosas que no sean con el consentimiento de la asamblea general. Señor Pola: Yo creo que lo mejor es que se presente un balancete mensual aclarando lo que pasa en la Compañía; si no estamos de acuerdo, venimos y protestamos aquí. Señor Aldabalde: De lo que hablaba hoy es del balancete mensual. Lo que dice el señor Scordamaglia es una parte informativa —que algunas veces se hizo— y que me parece que es oportuno reanudar su confección. Doctor González Mullín: Eso es una cosa, pero balance general no puede ser. Los que estén por la afirmativa para que el artículo 28 quede redactado en la forma en que se ha proyectado en la reforma que se está estudiando, —es decir, con balance anual— sírvanse levantar la mano. Señor Sansón: Además, hay distintos modos de trabajar y distintos tipos de sociedades. Si ustedes miran la liquidación de un coche, de repente está a favor y después está en contra. Señor Serra. Por otra parte —si ustedes me permiten— esa marcha de la sociedad ustedes la pueden controlar mediante otros procedimientos que no sean el balance general que les impone el cierre de los libros, distribución de utilidades, etc. Esa marcha ustedes la siguen de cerca con el balancete mensual donde se vea el movimiento del coche. Doctor González Mullín: Esa es otra de las razones que se han tenido en cuenta, pues hasta ahora el Directorio ha tenido que cerrar los libros cada seis meses, hacer distribución de utilidades y una serie de cosas más que, en esta forma, se evitarían. Bien, los que estén por la afirmativa en el sentido de que este artículo 28 queda redactado en la forma que se ha proyectado, vale decir, con balance anual, sírvanse levantar la mano. Se vota: aprobándose por mayoría —el señor Scordamaglia vota en contra— dejar el referido artículo en la forma proyectada. Doctor González Mullín: Seguiremos viendo los restantes artículos: Artículo 29. Se modifica su inciso B). (Aprobado). Art. 30. Se relaciona con las convocatorias. (Aprobado). Art. 31. Este artículo propone una multa de diez pesos a los accionistas que no concurran a las asambleas. Como el señor Presidente había propuesto que la multa se llevará a veinte pesos es necesario que la asamblea se pronuncie en ese sentido. Los que estén por que la multa quede establecida en diez pesos, sírvanse levantar la mano. (Se vota: aprobándose por mayora —el señor Presidente vota en contra— dejar establecido que la multa a los accionistas inasistentes a las asambleas será de diez pesos) Doctor González Mullín: Art. 32. No se modifica. (Aprobado). Art. 33. Tiene una pequeña modificación. (Aprobado). Art. 34. No se modifica. (Aprobado). Art. 35. No se modifica. (Aprobado). Art. 36. Por este artículo se establece que accionistas que representen por lo menos el 30 o|o del capital integrado, pueden incluir asuntos para que se traten en el orden del día. A este respecto hubieron algunas mociones recientemente. Señor Craviotto: Yo propongo que en lugar de exigirse el 30 o|o se reduzca al 10 o|o el capital necesario para poder hacer incluír otros asuntos en el orden del día. Señor Aldabalde: Está a consideración de la asamblea la moción del señor Craviotto en el sentido de que se fije en el 10 o|o del capital integrado lo necesario para poder incluír en el orden del día otros asuntos que los ya establecidos por el Directorio al efectuar la respectiva convocatoria. (Se vota: aprobándose por unanimidad esta moción que rebaja del 30 o|o al 10 o|o

el capital accionario necesario a los fines establecidos precedentemente). Doctor González Mullín: Art. 37 No se modifica. (Aprobado). Art. 38. Con el inciso A) de este artículo no habían habido dificultades. En cuanto al inciso B), el espíritu que se tuvo fué el de poner cierta limitación para el primer voto. Señor Craviotto: Yo creo que pasando de $ 20.000.00 debe tener derecho a otro voto. Doctor González Mullín: Por más vueltas que ustedes le den al asunto es imposible pretender encontrarle una solución al problema porque es insoluble. Es absurdo que si un individuo tiene pesos 20.000.00 en acciones y tiene derecho a un voto, necesite otros $ 20.000.00 enteros para tener otro voto. Señor Craviotto: ¿No se le dá valor al coche? Doctor González Mullín: Estamos hablando de los que no tienen coches. Señor Cigliutti: El que no tiene coche tiene más ventaja que el que tiene coche. Doctor González Mullín: Pero tiene que tener más de $ 40.000.00 para tener tres votos. Señor Cassou: Y cuántos votos tiene un accionista propietario con acciones por valor de $ 40.000.00? Doctor González Mullín: No se olviden ustedes que estamos hablando de los accionistas no propietarios ni representantes de ómnibus. Un accionista propietario tiene, con $ 40.000.00 de acciones derecho a cuatro votos, o sean, dos votos por los primeros $ 1.200.00 y el ómnibus y un voto más por cada $ 20.000.00 de acciones en exceso. El accionista no propietario, con $ 40.000.00 de acciones tiene derecho a dos votos. Además es imposible encontrar una solución que satisfaga todos los intereses y yo estimo que las sociedades, al hacer sus estatutos, siempre chocarán con dificultades de esa naturaleza. Dije anteriormente que con el inciso A) de este artículo 38 no habían habido dificultades, pero recuerdo ahora que habían surgido algunas con respecto a la segunda parte del referido inciso, que yo propongo que quede redactada en esta forma: "Artículo 38. Inciso A) Parágrafo segundo): Si el accionista de que se habla fuera también titular o representante de acciones en exceso del monto mínimo aludido, además de dichos dos votos tendrá derecho a un voto por cada $ 20.000.00 valor nominal de acciones". En cuanto a la redacción del inciso B), propongo que sea la siguiente: "Artículo 38, Inciso B): El accionista no propietario ni representante de ómnibus explotado por la sociedad por su cuenta, tendrá derecho a un voto si tiene de pesos 5.000.000 a $ 20.000.00 y un voto más por cada $ 20.000.00 valor nominal de acciones que posea o represente". Además, observo que en el inciso C) se hace referencia al artículo 19 cuando en realidad, y debido quizás a un error de copia correspondía habérse referido al artículo 20, lo cual, lógicamente, es norma corregir. Señor Aldabalde: Está a consideración de la asamblea la nueva redacción dada a los incisos A) y B) y la corrección apuntada en el inciso C) del artículo 38 por el doctor González Mullín. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Se vota: aprobándose por unanimidad la nueva redacción de los incisos A) y B) y la corrección en el inciso C) del artículo 38. Doctor González Mullín: Art. 39. No se modifica. (Aprobado) Art. 40. No se modifica. (Aprobado). Art. 41. No se modifica. (Aprobado). Art. 42. No se modifica. (Aprobado). Art. 43. No se modifica. (Aprobado). Art. 44. No se modifica. (Aprobado). Art. 45. No se modifica. (Aprobado). Art. 46. No se modifica. (Aprobado). Art. 47. No se modifica. (Aprobado). Art. 48. Se establece el monto de acciones para ser Director. (Aprobado). Art. 49. No se modifica. (Aprobado). Art. 50. No se modifica. (Aprobado). Art. 51. Establece que el cargo de Director titular podrá ser remunerado. (Aprobado). Art. 52. No se modifica. (Aprobado). Art. 53. No se modifica. (Aprobado). Art. 54. No se modifica. (Aprobado). Art 55. Se relaciona con la revocación de los mandatos de los Directores. (Aprobado). Art. 56. No se modifica. (Aprobado). Art. 57. No se modifica. (Aprobdao). Art. 58. No se modifica. (Aprobado). Art. 59. Este artículo trata de las facultades del Directorio, y la única observación que había merecido de parte de ustedes era en su inciso 3.o, el que yo propongo que quede redactado en la siguiente forma: "Artículo 59. Inciso 3.o: Establecer y acordar los gastos de administración, sometiendo los presupuestos a consideración de la asamblea, y formular el reglamento interno". Señor Aldabalde: Está a consideración de ustedes esta nueva redacción dada al inciso 3.o del artículo 59. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (Se vota: aprobándose por unanimidad la nueva redacción propuesta). Doctor González Mullín: Artículo 60. Para este artículo —como se habían producido algunas observaciones— yo había dado la siguiente redacción: "Artículo 60: Para comprar inmuebles por precio superior a diez mil pesos; hipotecar en garantía de obligaciones por suma superior a diez mil pesos; para invertir en la construcción de edificios cantidad superior a diez mil pesos; para vender inmuebles, comprar privilegios, concesiones o empresas de transportes, o tomar participaciones en otras sociedades, el Directorio necesita autorización expresa de la asamblea general". Señor Aldabalde: Está a consideración de la asamblea la nueva redacción proyectada para el artículo 60. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (Se vota: aprobándose por unanimidad la nueva redacción propuesta para el artículo 60). Doctor González Mullín: Artículo 61. No se modifica. (Aprobado). Art. 62. No se modifica. (Aprobado). Art. 63. No se modifica. (Aprobado). Art. 64. Tiene una pequeña modificación. (Aprobado). Art. 65. No se modifica. (Aprobado). Art. 66. No se modifica. (Aprobado). Art. 67. No se modifica. (Aprobado). Art. 68. No se modifica. (Aprobado). Art. 69. No se modifica. (Aprobado). Art. 70. No se modifica. (Aprobado). Art 71. No se modifica. (Aprobado). Art. 72. No se modifica. (Aprobado). Art. 73. No se modifica. (Aprobado). Art. 74. No se modifica. (Aprobado). Art 75. No se modifica. (Aprobado). Art. 76. No se modifica. (Aprobado). Art. 77. No se modifica. (Aprobado). Art. 78. No se modifica. (Aprobado). Art. 79. Se relaciona con las elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal. (Aprobado). Art. 80. No se modifica. (Aprobado). Art. 81. No se modifica. (Aprobado). Art. 82. No se modifica. (Aprobado). Art. 83. No se modifica. (Aprobado). Art. 84. Se establece la conversión de las actuales acciones por las nuevas que se emitirán. (Aprobado) Art. 85. Se relaciona con la duración de los mandatos de los titulares y suplentes del Directorio y Comisión Fiscal. (Aprobado). Art. 86. Trata de las personas encargadas de someter estos estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo y se ha pensado en los señores Juan José Daneri y Luis Alberto Aldabalde, por ser las personas a quienes tengo siempre más a mano para firmar las cosas y para cualquier consulta. (Aprobado). En fe de ello, y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Copia: "Montevideo, Setiembre 17 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda. — Juan José Daneri y Luis Alberto Aldabalde, en representación de la "Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima" con asiento en esta ciudad, casa N.o 1158 de la calle Colonia, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de la misma, según resulta del certificado notarial adjunto, a usted decimos: I) La "Compañía de Omnibus de Pando S. A." es una sociedad anónima con personería jurídica, sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 17 de Julio de 1942, inscriptos en el Registro Público de Comercio y legalmente publicados. Posteriormente y a raíz de la sanción de la ley de 15 de Agosto de 1946 (sobre Sociedades Cooperativas) modificó su denominación primitiva de "Cooperativa de Omnibus de Pando Sociedad Anónima" sustituyéndola por la de "Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima", que es la que tiene en la actualidad; II) En la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el 9 y 16 de Junio del corriente año, se procedió a la modificación de los estatutos de la "Cía. de Omnibus de Pando Soc. Anónima", tal como resulta de los testimonios y certificado notarial que se acompaña a este escrito; III) Venimos por el presente, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 86 de los estatutos modificados a solicitar del Poder Ejecutivo que, previo los trámites de estilo, se aprueben las modificaciones de los estatutos referidos, manteniéndose el reconocimiento de la "Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima" como persona jurídica legalmente autorizada para funcionar como tal. En virtud de lo expuesto al señor Ministro solicitamos: Quiera acceder a lo pedido en el cuerpo de este escrito. Otrosí decimos: Que, oportunamente, se nos devuelvan los recaudos acompañados con testimonio de estas actuaciones, a fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio. Saludamos al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan José Daneri. — Luis Alberto Aldabalde.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Previo a la evacuación del informe solicitado, estima necesario esta Inspección General que la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se pronuncie con respecto a si la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía de Omnibus de Pando S. A., reunida el 9 y 16 de Junio próximo pasado, adoptó válidamente las resoluciones según las cuales se modifica su estatuto social. Corresponde además, señalar que el profesional que extendió el certificado notarial de fs. 24 y siguientes, tuvo intervención activa en la asamblea de la referencia, circunstancia que se pone en conocimiento del señor Ministro, por la situación de implicancia que parecería existir en el caso. Al respecto cabe citar, entre otras, la resolución adoptada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de Abril de 1949, en el asunto promovido por la Caja Popular de Mercedes con motivo de la reforma de su estatuto. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 31 de 1952. — Informe la Oficina de Ganancias Elevadas. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1952. — Señor Director: Cúmpleme informar a usted que la asamblea extraordinaria que realizó la empresa del expediente los días 9 y 16 estuvo encuadrada dentro de las normas legales y estatutarias, no teniendo el Inspector actuante observaciones que formular al respecto. Saluda a usted atte. — (Fdo.): Cr .Debray Martínez, Jefe de Informaciones.

Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — Con lo informado precedentemente, que esta Dirección comparte, elévase al Ministerio de Hacienda. — (Fdo.): Cr. Mario E. Pravia, Director.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — Vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Vuelva al Ministerio de Hacienda, haciéndole saber que esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de la Compañía de Omnibus de Pando S. A. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Compañía de Omnibus de Pando S. A.", sancionadas en la asamblea realizada conforme a las normas legales y estatutarias y en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los vigentes en el momento de celebrarse la asamblea, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación en vigencia ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificarán en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas, la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Vista la solicitud de "Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos, resueltas en asamblea general extraordinaria de 9 de Junio de 1952. Resultando entre dichas modificaciones figuran: A) La prórroga del plazo de duración de la Sociedad artículo 3.o; y B) El aumento de su capital autorizado actualmente de pesos 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos) a $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), artículo 5.o. Considerando que la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y no contraría el orden público ni la legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Compañía de Omnibus de Pando S. A." a que se hace referencia. A los fines correspondientes, devuélvase los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letradoe d Primera Instancia. — Juan José Daneri y Luis Alberto Aldabalde, en representación de la "Compañía de Omnibus de Pando S. A.", constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa N.o 566 de la calle Treinte y Tres a usted decimos: I) Que como lo justificamos con los recaudos adjun-

tos, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 10 de Marzo del año en curso, aprobó los nuevos estatutos de la Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima. Acompañamos certificado notarial donde constan las modificaciones introducidas a los mismos, y dejamos constancia de que los estatutos originales, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el N.o 14, del folio 42 vuelto al 63 vuelto del libro respectivo; II) El artículo 86 de los estatutos modificados, nos faculta para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación de los mismos. En cumplimiento de tal cometido y de conformidad con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, venimos a solicitar se ordene la inscripción de los estatutos modificados en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos en la forma de estilo. Otrosí decimos: Que, oportunamente, se nos devuelvan los recaudos presentados, que podrán ser entregados al subscripto letrado o al señor Vicente Andreoni y se archive el expediente. — Canelones, 11 de Abril de 1953. — Juan José Daneri. — Luis Alberto Aldabalde. — Horacio S. González Mullin, Abogado.

1825. — Canelones, Abril 16 1953. — Por presentado constituyendo domicilio e iniciada la gestión. Vista al señor Fiscal y si no mediaren observaciones, liquide y cobre la Oficina el monto del sellado y vuelvan para resolución. Fíjanse en cien pesos los honorarios profesionales a los fines del impuesto. — Gamarra. — Ricardo Icasuriaga.

N.o 966. — Fiscalía Letrada Departamental. de Canelones — Canelones, 18 de Abril de 1953. — Señor Juez: Nada tiene que observar el subscripto. — Raúl Laguarda.

2009. — Canelones, Abril 23 1953. — Vistos: por lo que resulta de autos, de conformidad Fiscal y en cuanto hubiere lugar, decrétase la inscripción de los estatutos de la "Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales de edictos, practíquense los desgloses y entregas pertinentes, expídase el testimonio que se solicitare y archívese. — Gamarra. — Ricardo Icasuriaga.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones. Inscripta la modificación de estatutos ordenada, en la fecha indicada. — Canelones, Abril 27 de 1953. — Icasuriaga.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 27 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$828.00 1|pub. 6765.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 162

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de artículos de bazar y menaje correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día tres de Junio de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 21 de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31186 My.21-v.jn.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llam aa licitación para la compra de 5.000 fardos de hilo sisal para segadoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el jueves 18 de Junio a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 19 de Mayo de 1953. — El Departamento Comercial.

(Cta. corriente) 3|pub. 31190-My.21-v.my.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 282
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "Leña en astillas".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 3 de Junio próximo a las 15 horas.

Los pliegos die condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente) 10|pub. 31191-My.21-v.jn.1.o.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION PUBLICA N.o H.C. 76
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de "Productos Químicos para uso Fotográfico" para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: 23 de Junio de 1953, a las 10 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.

$9.00 5|pub. 7542-My.21-v.my.26.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION N.o H.C. 77
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de "Oxígeno y Carbógeno", para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: 2 de Junio de 1953, a las 11 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.

$9.00 5|pub. 7541-My.21-v.my.26.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION N.o H.C. 75
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de "Películas Radiográficas" para el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: 23 de Junio de 1953, a las 9 horas, en la Administración del Hospital, planta baja.

$9.00 5|pub. 7540-My.21-v.my.26.

U. T. E.
LLAMADO A LICITACIONES

3860 — Contratar el servicio de transporte de diesel oil, a granel (2.o llamado), apertura: 2 de Junio, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.00.

3861 — 6.000 kilogramos jabón común (2.o llamado). Apertura: 3 de Junio, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.00; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 21 de Mayo de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. 31192-My.21-v.jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"JULIO CARRACELAS ERCOLESSI, con domicilio en esta Ciudad, solicita la inscripción de la obra (folleto) titulada "Un vaso... Un chopp... Una botella..." de la que se declara autor". — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7527-My.21-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N. 68499. — Montevideo, Mayo 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Eugene Schueller, (Francia), solicita registrar la marca

Oréol PM. 7

para distinguir la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 7504-My.21-v.jn|1.o.

ACTA N.o 68498. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha, Sabino Vassallo, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. 7555-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68497. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha, Sabino Vasallo, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 7554-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68489. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha, Weizmann y Szwarcfiter, de Montevideo, solicita la marca "KING", para artículos de la clase 5.a s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7570-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68493 — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Márques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VERATRATE", para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7569-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68442. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MALTASTASE", para distinguir artículos de la clase 1, 3 y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7550-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68443. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "OSO BLANCO" para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7551-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68441. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESTRELLA POLAR", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7549-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68436. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESTRELLA POLAR", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7544 My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68437. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "YOGHURTOGENOL", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7545-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68438. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESTRELLA POLAR", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7546-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68439. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EISKREM", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7547-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68440. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PREDILAK", para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7548-My.21-v.jn.1.o.

ACTA N.o 68.467. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha: Jones y Cía S. A., por Introzzi S. A. de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "LONG-BEACH", para artículos de la clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7407 My.21-v.jn.1.o

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITACION PUBLICA N.o 366
Suministro de 42.000 pies de ivirazó, lapacho y cedro paraguayo en vigas
Tercer llamado

Fecha de apertura: Mayo 27 de 1953, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo de 1953. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31189 My.21-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de una máquina registradora, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 25 de Mayo de 1953 a las 15 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.

(Cuenta corriente) 2|pub. 31188 My.21-v my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Número 1179. — 500.000 hojas papel de actuación administrativa. Apertura: 26|5|53 a las 15 horas.

Número 1155. — 4 máquinas cortadoras de césped. Apertura: 27|5|53 a las 15 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones en la Dirección de Proveeduría y Almacenes, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina mediante el pago de $ 1.30 cada ejemplar.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31187 My.21-v.my.21.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley Nº 9.906).

Montevideo Mayo 21 de 1953

5.a Sección

ALBERTO DIONISIO ONANDI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1312 y MARIA EUGENIA SOSA MENDY, 37 años, soltera, oriental domiciliada Maldonado 1312.

6.a Sección

JUAN CARLOS SENA MACEIRAS, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domicilado Cuareim 1680 ap. 1 y MARGARITA LUNSTEDT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1680 ap. 6.

RICARDO BIANCHETTI IBAÑEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1125 y RENEE GIRAZ CARDAMA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 1125.

ENRIQUE ROBERTO LONGOBARDO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 1476 y MARIA CHIREDJIAN 25 años, soltera, actriz, siria, domiciliada Agraciada 1476 ap. 10 b.

7.a Sección

MELAS DIMOPULOS DOSCAKI, 53 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Vázquez 1027 ap. 12 e YRENE KUTELIDES, 47 años, viuda, griega, domiciliada Vázquez 1027.

10.a Sección

JOSE ANTONIO OMANA, 47 años, divorciado, albañil, español, domiciliado Godoy 4C38 y MARIA VICTORIA CARBALLAL, 58 años, soltera, española, domiciliada Godoy 4638.

ABDEL CARIN DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Espinosa 1543 y ROSA BLANCA ROMANO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Espinosa 1543.

RAUL GUALBERTO PASTORINO 33 años, divorciado, empleado, oriental, domicilado Asilo 3527 bis. y NORMA VELMIRA DE LA SIERRA, 22 años, soltera, domiciliada Asilo 3527 bis.

12.a Sección

WALTER RIZZI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2715 bis. y ROSA NADLER 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1708.

13.a Sección

LORENZO SOCIAS, 41 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Suecia 2263 y CARMEN RENEE BARRIOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2263.

GREGORIO MACALSKI, 63 años, viudo, comercio, ruso, domiciliado Zapicán 2426 y MARIA GOISENCHTEIN SCHUSTER, 52 años, soltera, comercio, rusa, domiciliada Zapicán 2426.

19.a Sección

BOLIVAR LACUESTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1823 y ALBA AMBROSIA SARSETTI, 26 años, soltera, empleada, oriental La Paz 1823.

GUMERSINDO PEDRO ZABALA, 55 años, viudo, tipógrafo, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1725 e ISOLINA CRUZ, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1725

SILVIO PALMIGIANI, 32 años, soltero, contador, italiano, domiciliado Nicaragua 1850 y MARIA VITALE, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Nicaragua 1850.

JUAN DSUCH, 42 años, soltero, plomero, polaco, domiciliado Isla Gorití 2030 y RENEE BEATRIZ TRIGO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Municipio 2535.

HUGO ALBERTO RICCIUTTO 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1864 y ELSA CARMEN ETCHART, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1814.

NELSON ZUBILLAGA, 23 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Democracia 2289 y MARIA JULIA RUIZ 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2289.

ANTONIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2231 y VIDA MARINA LIBERTO, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Municipio 2231.

GILBERTO AYESTARAN, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2132 y RAMONA NELIDA BETERVIDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2017.

ARONAS VASILISKIS, 49 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Emilio Reus 2461 y NOCHAMA RUTSTEIN, 54 años, soltera, lituana, domiciliada Emilio Reus 2461.

20.a Sección

WALTER REZZONICO, 23 años, soltero, yesero, oriental, domiciliado Laguna Merín 4268 y OLGA LAMAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4484.

21.a Sección

HUGO GALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4636 y MARIA ESTHER YORDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4636.

NICOLAS MATTEO, 26 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Bernardino Guas 650 y EVIDELIA PASCAL, 22 años soltera, oriental, domiciliada Bernardino Guas 658.

AMADEO BAYLE, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Costanera 921 y IRENE MERNIES 17 años soltera, oriental, domiciliada Olivera 4540.

LUIS HIPOLITO VILLERO, 31 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Sauce 5085 y INA FERREIRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 28 de Febrero 1142.

RAUL PRADO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado, Antonio Díaz 4268 y ELIDA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4268.

EDMUNDO RUBENS SALVADOR AMENDOLA, 30 años soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cairoli 2664 y MARIA DELIA REYES MEDINA 28 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada D. Azeglio 2026. bis.

APARICIO NERY BATISTA, 48 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2760 y CLOTILDE REINA OJEDA GUTIERREZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alarcón 1416.

$2.00 3|pub. v.my.23.

20.a Sección

CLEVER RUBEN LARAN, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Trébol 1635, y SARA FORNOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Trébol 1697.

1|púb. v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Dr. don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA DANCYGIER, pues donde el nombre del padre aparece como "Enrique Dancygier", debe decir Enrique Dancygier. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 7525-My.21-v.jn 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JULIO VELEZ y CLARA IMREH, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Francisco Julio Velez Imreh pues en donde figura el apellido materno como "Imreli" debe decir "Imreh". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 7113 My.21-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GARCIA DE BALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7526-My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA CLEMENTINA SANCHEZ DE DI STASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 7561-My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAVASCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 7560-My.21-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SAVAREIKAS ERDMAN en la cual su padre aparece como Juan Cavareika, debiendo decir Juan Savareikas, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. 7534-My.21-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR ANGELA o ANGELA LINGERI DE CAGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6759 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE LOYO, donde dice: "José Layo y Dionisio Layo" debe decir: "José Loyo y Dionisio Loyo". — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$18.00 15|pub. 7530-My.21-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Echeverría Domínguez Marcelino Erasmo y otros c|. BALBINA IGNACIA DOMINGUEZ. Posesión notoria de Estado Civil de hijos naturales". (L.o 42, F.o 484), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que tengan interés en la sucesión de Balbina Ignacia Domínguez, especialmente a los hijos de ésta Eduardo y Andrés Adolfo Domínguez y a todos los que se crean con derecho a formular oposición a la acción de posesión notoria de hijos naturales de la expresada causante promovida por Marcelino Erasmo Echeverría Domínguez, Ema Elvira Echeverría Domínguez de Cotelo, Juana Ercilia Domínguez de Olano, Angel Enrique Echeverría, Eliseo Arturo Domínguez y Augusto Antonio Domínguez. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$72.00 30|pub. 7503-My.21-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de matrimonio de Umberto ROMITI y MARIA AQUILINA FANTONI, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Umberto Romitti" y "Pierina Fantoni", debe decir: "Umberto Romiti y María Aquilina Fantoni" y B) En las de nacimiento de ALBERTO LUIS ANTONIO, ELIDA DIRCE y CELIA ERNESTA ROMITI, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Umberto Romitti" y "Pierina Fantoni", debe decir: "Umberto Romiti" y "María Aquilina Fantoni". — Montevideo Abril 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $21.00 15|pub. 7572-My.21-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "NELLY

RREIRA COLMENERO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Nelly Ferreira Colmenero, estableciéndose que donde el apellido materno dice Culmenera debe decir Colmenero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — José Curi Zagia, Act.
$18.00 15|pub. 7509-My.21-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREIRO CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7525-My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEDRO ANTONIO ROSSO. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 29 de Octubre de 1952, fué designada como Curadora del incapaz Pedro Antonio Rosso, su señora madre doña Angela Gilardi de Rosso, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 26 de Diciembre del año último. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 7563-My.21-v.jn.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido MARTA MARIA BULLA DE GIRAZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en la misma el apellido paterno en todos los lugares que en ella es referido, como "Bula" en lugar de Bulla. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 7498 My.21-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CHECCHI DE GRACIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 10|pub. 7506-My.21-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "BLANCA ARACELI CANCELA GONZALEZ y ENRIQUE FRANCISCO CRISTIANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 34, F.o 794", se hace saber que con fecha 5 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Cristiani y Blanca Araceli Cancela González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 7553-My.21-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 3 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7559 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 4 de 1952. — Héctor T. Lémez Actuario.
$12.00 10|pub. 7558 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DOMINGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 3 de 1952. Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7557 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA DOMINGA OBIAGUE DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 18 de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7556 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCIO AGUSTIN AZPIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 3 de 1953. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7502 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EOFELIO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 14 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 7494 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNTA GHIRONI DE MAZZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7495 My.21-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados "PONTET (JUAN MANUEL) y MARIA LUISA PURTSCHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 32, Fo. 503), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Marzo del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio Juan Manuel Pontet Bonjour y María Luisa Purtscher Joset y por el presente se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40.00 20|pub. 7496 My.21-v.jn.12.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GUTIERREZ (BLANCA FELICIA) con CARLOS AVILA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Avila, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 17 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$36.00 30|pub. 7497 My.21-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE DURAZNO.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION O ASUNCION GUARTECHE DE JULIO, citándose a los herrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — General Laguna, Abril 30 de 1953. — Modesto Gonzalez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7552 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OYHENARD o JOSEFA OYHENARD DE MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 23 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$18.00 10|pub. 6509 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GOMEZ DE ALESANDRE O ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 25 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 7510 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JESUS LEMOS Y JACINTA PERALTA DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abil 30 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 7508 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PO O POSSE O POSE O POCCE O POZ O PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Florida, Mayo 6 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7507 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe, se hace saber la aprtura de la sucesión de DOMINGA GARCIA DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 7 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7505 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BRAULIA PEREZ DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7568 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA A. O LAURA ADRIANA BERNHARDT DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7567 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOD MONTAÑES HONORE O ARNOD MEDARDO MONTAÑES HONORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 5 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 7566 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA GERTRUDIS FERNANDEZ CHAVES DE CABRERA o EUGENIA MARIA FERNANDEZ CHAVES DE CABRERA O EUGENIA FERNANDEZ CHAVES DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 22 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7565 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 12 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 7492 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que por resolución de fecha 17 de mayo de 1952, fué declarado incapaz don LEONCIO DE LEON CORREA, habiéndose designado Curadora del mismo a su madre doña Juana Correa de León. — Rocha, Mayo 11 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7531 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DI GIUDA o DI GUIDA o DIGUIDA y ROSA o ANGELA ROSA LUISA o ROSINA BRIGANTI o BRIGANTE DE DI GIUDA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 15 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 7524 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FLORA PROSERPIO DE CISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Mayo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7522 My.21-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión.

EDITO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ALBORNOZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en roma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 28 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7521 My.21-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "TORRES MARIA ESTHER con ALEGRE RAFAEL ARCANGEL, Disolución y liquidación de sociedad conyugal N.o 117, Lo. 18, Fo. 134", y de conformidad con el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los conyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Marzo 23 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$32.00 20|pub. 7519-My.21-v.jn.12.

Incapacidad.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber que por resolución dictada el 19 de Marzo del corriente año, se ha declarado en estado de incapacidad a LUIS ADOLFO BARBOZA, habiéndose nombrado curadora del mismo a doña María Bisaco de Barboza cargo que le fué discernido el 6 de abril último. Todo lo que resulta del expediente caratulado:" Barboza (Luis Adolfo) — Incapacidad N.o 86-L.o 18 F.o 123". — Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Mayo 8 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$16.00 10|pub: 7518 My.21-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "MARCELINO FERREIRA y MARIA RAMONA PEREIRA DA SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Abril ppdo. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Marcelino Ferreira y María Ramona Pereira Da Silva, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que todos los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946). — Salto, Mayo 6 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.00 20|pub. 7517-My.21-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL o MANUEL CUELLO, JOSE PEDRO COELLO y LEANDRA AMELIA COELLO DE BASTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 7 de 1953. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7500 My.21-v.jn.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Instalaciones para café

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Norma Pirotti de Bacelo con RAMON CABRERA. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 153), remataremos con la base de los dos terceras partes de la tasación: 1 heladera Frigidaire roble 4 puertas; 39 mesas madera; 107 sillas madera; mostrador, cocina hierro, ventilador eléctrico pie. En nuestro salón de ventas calle Piedras 318. El Martes 2 de Junio a las 16 horas (4 p.m.). Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o.
$16.00 10|pub. 7571 My.21-v.jn.1.o.

JULIO CARRERA LATORRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "ALEJANDRO WILSON con RENEE TONELLI. Venta de un bien". (Lo. 47, Fo. 550), se hace saber que el día 10 de Junio de 1953, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero, señor Julio Carrera Latorre, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, sobre la base de los dos tercios de la tasación, o sean $ 36.666.66, del siguiente inmueble: Solar de terreno sus construcciones y mejoras, sito en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón número 87.624, con una superficie según plano del agrimensor Alberto de Arteaga de Diciembre de 1933, de 520 metros, 38 decímetros, así deslindados: 10 metros, 2 centímetros, de frente al Sureste sobre la avenida 8 de Octubre, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 2585, 53 metros, 21 centímetros al Suroeste con Juana Caviglia, 10 metros al Noroeste con Prudencio Pérez y al Noreste en una línea levemente quebrada de 4 metros 44 centímetros, 7 metros 43 centímetros, 11 metros 90 centímetros y 28 metros 47 centímetros, con Prudencio Pérez. Según títulos tiene una superficie de 505 metros 25 decímetros.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Los títulos, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 358.B| 45), por encontrarse hipotecados a favor de esa institución, y los demás antecedentes en la Actuaría, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Informes: Teléfono particular 40 34 51.
$72.00 15|pub. 7501 My.21-v.jn.6.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado "GROMPONE (ROMEO) con DOMINGUEZ (EVARISTO) y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 49. Fo. 343), se hace saber al público que el día ocho de Junio a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan Márquez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y mejoras en él contenido y las que se le agreguen en el futuro, ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres, formando parte anteriormente de los padrones cuarenta y siete mil quinientos sesenta y uno y cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos, señalado con el número veintiuno de la manzana "C" en el plano de mensura y replanteo del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número ocho mil ochocientos seis, el dieciséis de Diciembre de dicho año, en el expediente cuatro mil novecientos setenta y nueve y que, según dicho plano, está compuesto de una superficie de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados quince decímetros, que se deslindan así: diez metros cuarenta y siete centímetros al Suroeste, a la calle Volta; diecisiete metros cincuenta y siete centímetros también de frente, por ser esquina, al Noroeste, a la calle Lamartine; entre ambos linderas, una ochava de cinco metros; al Noreste, catorce metros, confinando con parte del solar veintidós y, al Sureste, veintiún metros diez centímetros, con el solar veinte. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que el bien a subastarse tiene pago el pavimento; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

Más informes en mi casa de remates, calle San José 872 - 76. Teléfono 9 - 50 - 40.
$108.00 15|pub. 7499 My.21v.jn.6.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones
REMATE PUBLICO

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "Consejo Central de Asignaciones Famiciliares. Parte civil en el proceso seguido a MARIA OFELIA D. MARQUEZ". (Lo. 39, Fo. 107, N.o 411), se hace público que el día 11 de Junio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Raúl Distacio, con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en subata pública del automóvil marca "Hillman" de propiedad de la demandada, modelo del año 1950, padrón N.o 716, matrícula N.o A2-398, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 5.900.00). Base de venta: $ 3.933.33.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada. — Canelones, 14 de Mayo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$28.00 10|pub. 7573 My.21-v.jn.1.o.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado de Paz de la décima sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "BUCHANAN DE PINTOS ANA, Sucesión", comisionado al autorizantes Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público, que por el martillero don Angel B. Cassani, asistido del subscripto Juez de Paz y en las puertas del Juzgado, el día 15 de Junio próximo venidero a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base del avalúo de ochocientos cuarenta pesos, de un terreno solar ubicado en la manzana N.o 60 de esta villa, con sus mejoras, padrón 490, compuesto, según la respectiva titulación, de 20 metros de frente sobre la calle Rivera, por 40 metros de fondo, o sea un área de 800 metros cuadrados, que linda a estar a las mismas, al Norte con más terrenos que fueron de la Compañía del Ferro Carril Central del Uruguay; al Este con el solar "diez" vendido a don César Marazi; al Sur con la mencionada calle Rivera; y al Oeste con más terrenos que fueron de la aludida Compañía.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o, como garantía de su compra; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Mayo 12 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$60.00 15|pub. 7514 My.21-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hacemos saber que quedó sin efecto la venta a Juan Pedro Giz de la parte que Hipólito Rómulo Bonilla tiene en la sociedad Bonilla y Giz, dedicada a la venta de nafta en Larrañaga N.o 3903, de esta ciudad, prometiendo ambos la venta de dicho comercio a Roberto Spada y Luis Alberto Viñotte. Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés. Rincón 438, escritorio 2. — HIPOLITO R. BONILLA. — JUAN P. GIZ.
$24.00 20|pub. 7529-My.21-v.jn.1.o.

TRANSPORTES ANTONIO SOUTO S. A.
1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo a las 15 horas en el local social, calle Miguelete 1929|33 Orden del día:

Consideración de la última acta de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de accionistas quedará cerrado el día 27 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo de 1953.
$5 40 3|pub. 7523-My.21-v.may 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo establecido por la ley de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al Sr. Laudades Pereira, el comercio denominado "Los Blandengues", sito en parada Daymán. Activo y pasivo a nuestro cargo. Acreedores presentarse en Sarandí 24 (Escribanía Fernández — Irazoqui). — Salto, 31 de marzo de 1953. — ARMANDO RUMI — ELINA G. DE RUMI — Laudades Pereira.

$24.00 20|pub. 7515-My.21-v.jn.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 16 de setiembre de 1904, ponemos en conocimiento que hemos vendido a Nicomedes Francisco Beltramelli, Manuel Antonio Rodríguez y Gilberto Coduri, la empresa de transporte de ómnibus sita en calle Brasil Nº 1552. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí Nº 24 (Escribanía Fernández — Irazoqui) en duplicado dentro del plazo legal. — FERNANDO SPINATELLI — AURORA DORNELLES DE SPINATELLI

$24.00 20|pub. 7516-My.21-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público que he clausurado la Fábrica de Rodados, que tenía establecida en la Avenida General Flores Nº 2290. Los interesados deben presentarse en General Luna Nº 1373. — (Ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de mayo de 1953. — JUAN INCHAUSPE.

$16.00 20|pub. 7533-My.21-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he clausurado mi comercio ubicado en la calle San Salvador N.o 1629, en el ramo de Provisión, Frutas y Verduras. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259. — ROBERTO HECTOR GAIBISO.

$24.00 20|pub. 7538 My.21-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Santa Fé Nº 1170, en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas, a el Sr. Manuel Castro Vidal. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. RAFAEL GARCES BACETIS. — Manuel Castro Vidal.

$24.00 20|pub. 7537-My.21-v.jn.12.

"SAN MARCO - LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento de 30 de Abril de 1953, certificado por el escribano Walter Carbone, e inscripto en Registro Público de Comercio con el N.o 36, Fo. 133 del libro 1 de Contratos, entre ARRIGO L. SARTORELLI, DINA BARBIERE DE SARTORELLI y ENZO MELANI, se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada "San Marco - Limitada". Objeto: Explotación de la industria mecánica, talleres electromecánicos, y de garajes, distribución de carburantes y lubrificantes, etc. importación, exportación, comercialización y fabricación de máquinas, herramientas, materiales de construcción, artículos de materiales sintéticos o plásticos, productos químicos e industriales y materias primas; representar comercialmente a terceros; adquirir y explotar patentes de invención y privilegios industriales. Capital: $ 15.000.00, correspondiendo $ 5.000.00 a cada socio; entregó cada socio el 50 o|o de su aporte; el resto se integrará a medida que lo requieran las necesidades sociales. Administración y uso de la firma: A cargo del señor Sartorelli. Se requiere la firma conjunta de los señores Sartorelli y Melani para adquirir, enajenar o gravar muebles o inmuebles y girar cheques. Plazo: 10 años, prorrogables indefinidamente. Disolución: Preaviso con tres meses al vencimiento del plazo; fallecimiento o incapacidad, si los demás socios, o los herederos o representantes, optan por disolución; pérdida del 75 o|o del capital aportado.

$36.00 10|pub. 7562 My.21-v.jn.1.o.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor Roger Costa con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Geneológicos, artículo 53 e incisos A y B, que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Raza: Holando. Sexo: hembra. R. P. 2. H. B. U. 3485. Nacido: Agosto 15 de 1946.

$7.20 3|pub. 7513-My.21-v.my.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 27 de Marzo de 1953 autorizó el escribano Ulises W. Riestra, inscripta el 8 de Abril de 1953, con el número 143, libro 4 de Contratos en el Registro Público y General de Comercio de esta ciudad, el señor Raúl Daneri que había aportado 20.000.00 pesos a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "COSTAGLI URUGUAYA LIMITADA" en los ramos de importación y exportación, fabricación de corcho aglomerado, discos y chapas del mismo material, etcétera, declaró de acuerdo con lo ya establecido en el contrato social autorizado el 22 de Julio de 1952 por el citado escribano Riestra que el capital aportado por él pertenecía a don Marcello Cignolini quien quedaba sustituído al señor Daneri en todos los derechos y obligaciones que a éste confería el contrato social.

$24.00 10|pub. 7543 My.21-v.jn.1.o

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor Norberto Martínez con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Geneológicos artículo 53 e incisos A y B, que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Raza: Holando. Sexo: Hembra R. P. 276. H. B. U. 3456. Nacido 8 de Julio 1946.

$7.20 3|pub. 7512-My.21-v.my.23.

APEX S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de Apex S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1953 a las 10 horas, en el local de la Compañía, en Montevideo, calle Misiones N.o 1371, escritorio N.o 19, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Diciembre de 1952, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de las utilidades.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales. — Montevideo, 15 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 7491-My.21-v.jn.1.o.

TINTORERIA BIERE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A. a asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de la calle Maldonado N.o 1121 el día 3 de junio de 1953, a las 19 y 30 horas a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Elección de un miembro del Directorio y un suplente. 5.o) Designación de Síndico. 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la reunión, sus acciones o recibo de un Banco que acredite tenerlas en depósito. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 7528-My.21-v.my.25.

LA CAPITAL S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1953, a las 17 horas en el local de la sociedad, 18 de Julio 965, 2.o piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Informe sobre los resultados de la gestión de los ejercicios 1949, 1950 y 1951. 2.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1952. 3.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora y firmar el acta. 4.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que hasta el 24 de Mayo de 1953, estará abierto el Registro a fin de entregar las boletas necesarias para intervenir en la asamblea, previa presentación de las acciones o certificados notarial o bancario que justifique su propiedad.

$10.80 3|pub. 7536-My.21-v.my.23.

SAN BERNARDO S. A.
2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 29 de Mayo, a las 11 horas, en la sede social, Zabala 1372, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas referentes al ejercicio finalizado. 3.o) Confirmación de la designación de Síndico suplente del 11 de Diciembre de 1952. 4.o) Elección de Directorio, de Síndico y de Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea general deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o una constancia de depósito bancario, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 21 de 1953. — El Directorio.

$8 40 2|pub. 7539-My.21-v.my.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Deli S. A.

Balancete de saldos al 30 de setiembre de 1952

Débitos —

Inmuebles	$	240.284.32
Material rodante, muebles y útiles e instalaciones	"	243.885.78
Mercaderías generales y material de montaje .	"	1.205.820.33
Caja, Bancos y valores en cartera	"	29.168.23
Varias cuentas deudoras	"	555.154.94
Cuentas de activo nominal	"	344.214.58
Cuentas del activo transitorio	"	65.310.10
Gastos, descuentos y propaganda	"	166.621.39
Acciones depositadas en garantía, (Directorio)	"	30.000.00
Títulos depositados en garantía (caución fidelidad)	"	18.000.00
	$	2.898.459.67

Créditos —

Capital integrado ...	$	1.302.100.00
Reservas y previsiones .	"	42.437.16
Varias cuentas acreedoras	"	548.673.83
Ventas de mercaderías .	"	957.129.88
Alquileres de inmuebles	"	118.80
Depositantes de acciones en garantía, (Directorio)	"	30.000.00
Títulos garantía (caución fidelidad)	"	18.000.00
	$	2.898.459.67

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla trancripto a folios 22 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 28.80 1|pub. — 1503.

Deli S. A.

Balancete de saldos al 31 de diciembre de 1952

Débitos —

Inmuebles	$	240.284.32
Material rodante, muebles y útiles e instalaciones	"	245.621.42
Mercaderías generales y material de montaje .	"	1.925.005.65
Caja, Bancos y valores en cartera	"	43.348.50
Varias cuentas deudoras	"	568.015.67
Cuentas de activo nominal	"	344.214.58
Cuentas del activo transitorio	"	32.752.77
Gastos, descuentos y propaganda	"	387.861.53

Acciones depositadas en garantía, (Directorio)	"	30.000.00
Títulos depositados en garantía, (caución fidelidad)	"	18.000.00
	$	3.835.104.44

Créditos —

Capital integrado	$	1.302.100.00
Reserva y previsiones	"	22.546.74
Varias cuentas acreedoras	"	550.254.02
Ventas de mercaderías	"	1.911.966.08
Alquileres de inmuebles	"	237.60
Depositantes de acciones en garantía, (Directorio)	"	30.000.00
Títulos garantía (caución fidelidad)	"	18.000.00
	$	3.835.104.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 25 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 28.80 1|pub. — 1504.

Fibrolit S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1950

Deudores —

Inmuebles	$	243.718.67
Maquinarias, herramientas y accesorios	"	107.308.16
Muebles, útiles e instalaciones	"	37.456.43
Materias primas, productos, accesorios	"	296.402.77
Caja y Bancos	"	84.588.94
Cuentas corrientes y otros deudores	"	404.108.52
Valores y acciones	"	125.793.29
Impuesto ley 10.597 -		
Ejercicio 1945|46	"	27.641.52
Cuentas de gastos	"	85.007.75
	$	1.412.026.05
Cuentas de orden	"	44.500.00
	$	1.456.526.05

Acreedores —

Capital integrado y reservas	$	1.391.172.44
Varias cuentas acreedoras	"	20.853.61
	$	1.412.026.05
Cuentas de orden	"	44.500.00
	$	1.456.526.05

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente sente balance de saldos se halla transcripto a folios 4 del libro Copiador, rubricado el 20 de marzo de 1952, en el Registro Público de Comercio.

$ 22.80 1|Pub. — 1601.

DELI S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1951

ACTIVO

Inmovilizado	$	483.714.74
Circulante	"	894.050.68
Disponible	"	9.516.40
Exigible	"	171.274.92
Nominal	"	344.214.58
Transitorio	"	13.330.89
Cuentas de pérdidas ejercicio VII	"	65.310.10
	$	1.981.412.31
Cuentas de orden (acciones depositadas en garantía)	"	25.000.00
	$	2.006.412.31

PASIVO

Capital autorizado	$ 3.000.000.00		
Acciones a subscribir	" 1.697.900.00	$	1.302.100.00
Reservas		"	45.900.10
Obligaciones pendientes		"	34.332.33
Utilidades a distribuir		"	8.778.41
Exigible		"	590.301.47
		$	1.981.412.31
Cuentas de orden (acciones depositadas en garantía)		"	25.000.00
		$	2.006.412.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 7 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 34.20 1|pub. — 1498.

DELI S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1952

ACTIVO

Caja, Bancos y valores			$	15.696.78
Inmuebles			"	240.284.32
Material rodante, muebles y útiles e instalaciones			"	243.040.74
Mercaderías y materiales de montaje			"	828.860.53
Varios deudores			"	160.366.21
Activo nominal (llaves, gastos de organización, etc.)			"	344.214.58
Activo transitorio			"	66.818.97
			$	1.899.282.13
Acciones depositadas en garantía (Directorio)	$	30.000.00		
Títulos depositados en garantía (caución fidelidad)	"	18.000.00	$	48.000.00
			$	1.947.282.13

PASIVO

Capital autorizado	$	3.000.000.00		
Acciones a emitir	"	1.697.900.00	$	1.302.100.00
Reservas			"	42.437.16
Obligaciones pendientes			"	28.854.85
Aportes legales			"	8.436.24
Utilidades a distribuir			"	8.409.22
Exigible			"	504.786.97
Cuenta utilidades ejercicio 1951-52			"	4.257.69
			$	1.899.282.13
Acciones depositadas en garantía (Directorio)	$	30.000.00		
Títulos depositados en garantía (caución fidelidad)	"	18.000.00	$	48.000.00
			$	1.947.282.13

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 15 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de mayo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 41.40 1|pub. — 1502.

ETCHEVERRY Y CIA. S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Activo fijo	$	492.263.13
Caja, Bancos y valores	”	186.857.57
Cuentas corrientes	”	202.181.73
Varias cuentas deudoras	”	1.042.719.21
	$	1.924.021.64

PASIVO

Capital realizado	$ 870.000.00		
Capital a emitir	” 630.000.00	$	1.500.000.00
Acreedores varios		”	21.923.72
Varias cuentas acreedoras		”	402.097.92
		$	1.924.021.64

Montevideo, diciembre 31 de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla transcripto a folios 18 del libro Copiador, rubricado el 2 de febrero de 1952, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el Nº 45 a folios 472 del libro respectivo.

$ 25.20 1|Pub. — 3377.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1952

ACTIVO

Títulos y acciones	$	80.000.00
Acciones a emitir	”	700.000.00
Maquinarias, herramientas, material rodante, etc.	”	161.725.97
Mercaderías	”	349.289.86
Marcas de fábrica	”	385.096.52
Cajas y Bancos	”	26.241.58
Deudores varios	”	229.202.31
Varias quentas deudoras	”	17.663.42
Cuentas de orden	”	297.500.00
	$	2.246.719.66

PASIVO

Capital autorizado		$	1.200.000.00
Capital realizado	$ 500.000.00		
Capital subscripto	” 500.000.00		
Capital a subscribir	” 700.000.00		
Fondo de reservas varias		”	118.086.28
Fondo de amortizaciones		”	230.451.42
Acreedores varios		”	318.816.01
Varias cuentas acreedoras		”	81.865.95
Cuentas de orden		”	297.500.00
		$	2.246.719.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 692 del libro Copiador, rubricado el 5 de setiembre de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 30.60 1|Pub. — 3338.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Títulos y acciones	$	80.000.00
Acciones a emitir	”	700.000.00
Maquinarias y herramientas, etc.	”	151.160.37
Mercaderías	”	324.353.99
Marcas de fábrica	”	385.096.52
Caja y Bancos	”	47.757.26
Deudores varios	”	136.432.72
Varias cuentas deudoras	”	708.466.61
Cuentas de orden	”	297.500.00
	$	2.830.767.47

PASIVO

Capital autorizado		$	1.200.000.00
Capital realizado	$ 500.000.00		
Capital subscripto	” 500.000.00		
Capital a subscribir	” 700.000.00		
Fondo de reservas varias		”	118.303.21
Fondo de amortizaciones		”	229.413.52
Acreedores varios		”	247.107.23
Varias cuentas acreedoras		”	738.443.51
Cuentas de orden		”	297.500.00
		$	2.830.767.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halal transcripto a folios 694 del libro Copiador, rubricado el 5 de setiembre de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 30.60 1|Pub. — 3337.

STORA LATINO AMERICANA S. A.

RESUMEN DEL BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Acciones	$	179.000.00
Accionistas	”	21.000.00
Caja y Bancos	”	26.787.93
Deudores varios	”	13.579.81
Inversiones	”	162.667.99
	$	403.035.73

PASIVO

Capital autorizado		$	300.000.00
Capital subscripto	$ 21.000.00		
Capital integrado	” 100.000.00		
Capital a integrar	” 179.000.00		
Fondos de reservas		”	51.100.00
Acreedores varios		”	4.542.18
Ganancias y pérdidas		”	47.393.55
		$	403.035.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31-12-52 se halla transcripto a folios 278 del libro Copiador, rubricado el 10 de Junio de 1947 en el Juzgado Letrado de 6º Turno y anotado con el Nº 2523 a folios 141.

$ 19.20. — 1 pub.